



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía**

Coordinación
**Archivo Central
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,
Diciembre 27 de 2019**

	Contenido	Pág.
ACUERDO No. 366 DE 2019 (Diciembre 18)	POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN 2020 PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	2
ACUERDO N° 367 DE 2019 (Noviembre 18)	POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS ENTRE COMPONENTES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD PARA LA VIGENCIA 2019	3
ACUERDO METROPOLITANO No 31 (Diciembre 19 de 2019)	"Por medio del cual se adopta el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial del Valle de Aburrá"	5
CIRCULAR N° 20196000252 de 2019		52
CONTRATO EMPRESITO		59
DECRETO 2474 DE 2019 (DICIEMBRE 26)	"Por medio del cual se adopta el distrito creativo Perpetuo Socorro en el Municipio de Medellín como área de desarrollo naranja (ADN)"	66
DECRETO 0088 DE 2019 (FEBRERO 04)	"Por medio del cual se reglamenta la Dimensión: Desarrollo Productivo, de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín"	69
DECRETO 179 DE 2019 (MARZO 05)	"Por medio del cual se reglamenta la Dimensión: Generación de Empleo de Calidad e Ingresos, de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín"	79
DECRETO 328 DE 2019 (ABRIL 11)	"Por el cual se reglamenta la Política Pública de Turismo para el Municipio de Medellín- Acuerdo Municipal 20 de 2015"	90
DECRETO 0765 DE 2018 (OCTUBRE 2)	"Por medio del cual se reglamenta la institucionalización y Gobernanza de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín- Acuerdo Municipal 74 de 2017"	96
DECRETO 2266 DE 2019 (NOVIEMBRE 18)	"Por medio del cual se reglamenta la Dimensión: Competitividad Territorial de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín Acuerdo 74 de 2017"	103
DECRETO 2467 DE 2019 (DICIEMBRE 20)	"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 22 de 2015, por el cual se adopta la Política Pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico de Medellín"	108
DECRETO 2468 DE 2019 (DICIEMBRE 20)	"Por medio del cual se adoptan los instrumentos de gestión de la información pública en el Municipio de Medellín"	115
DECRETO 2469 DE 2019 (Diciembre 20)	"Por medio del cual se modifica la Planta de Empleos del Municipio de Medellín"	117
DECRETO 2504 DE 2019 (DICIEMBRE 27)	Por medio del cual se modifica y actualiza el Manual de Políticas Contables del Municipio de Medellín	122
RESOLUCIÓN METROPOLITANA NÚMERO 00-00368 (Noviembre 29 de 2019)	"Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá"	160
RESOLUCIÓN 009 DE 2019 (Diciembre 26)	Por la cual se clausuran las labores de la actualización catastral, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín y sus corregimientos, se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes y se establece el inicio del proceso de Conservación	196
RESOLUCIÓN 010 DE 2019 (Diciembre 26)	Por la cual se establecen los lineamientos para la creación, estructuración y reglamentación de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Municipio de Medellín.	207
RESOLUCIÓN NÚMERO 201950115159 de 2019 (Diciembre 05)	"Por medio de la cual se modifica el sentido vial de la carrera 73 entre la calle 50 Colombia y la calle 51, Comuna 11- Laureles - Estadio"	210
RESOLUCIÓN NÚMERO 201950119540 DE 2019 (18 Diciembre)	Por medio de la cual se fijan las tarifas correspondientes al servicio de transporte público terrestre colectivo de radio de acción municipal de Medellín, corregimientos y de viajes cortos que prestan el servicio de integración al sistema masivo operado por el Metro de Medellín.	212
RESOLUCIÓN 201950122888 DE 2019 (26 Diciembre)	"Por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 246i y 246ii prestada por la empresa COOTRANSLAN por los cierres viales en la Avenida 80"	216

ACUERDO No. 366 DE 2019

(Diciembre 18)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN 2020 PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Metrosalud, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 152 de 1994, en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y en el Decreto Municipal 883 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo de la ESE Metrosalud 2012 – 2020 “Saludable y Comprometida con la Vida”, fue ajustado para el período 2017 – 2020 mediante Acuerdo 328 de 2017.

Que el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.3.8.4.2.7, numeral 3 y el Decreto 883 de 2015, en su artículo 249 numeral 3, tiene establecido como función de las Juntas Directivas, aprobar los planes operativos anuales.

Que según el Artículo 41 del Capítulo X de la Ley 152 de 1994 Orgánica del Plan de Desarrollo, con base en el Plan de Desarrollo de la ESE Metrosalud aprobado por la Junta Directiva, cada área de la entidad preparará con la coordinación de la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional de la entidad, su correspondiente plan de acción y lo someterá para aprobación de la Junta Directiva de la entidad.

Que según el Artículo 42 del Capítulo X de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo 152 de 1994: Corresponde a la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional,

efectuar la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión de la entidad.

Que los Planes de Acción de una Entidad son de carácter operativo, por lo cual deben ser dinámicos y flexibles para garantizar la ejecución de los procesos de la entidad y el mejoramiento continuo; y deben ser evaluados, ajustados y actualizados de acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica de la ESE Metrosalud cada vez que las dinámicas internas o externas lo exijan, de una manera ágil y oportuna.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Acción de la ESE Metrosalud para la vigencia 2020, dentro del cual se encuentran entre otros, el Plan de Estímulos e Incentivos y el Programa de Evaluaciones. Ver anexo al presente Acuerdo (Presentación power point).

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar bimestralmente el seguimiento al Plan de Acción de la entidad, reportando a la Junta Directiva el avance de los mismos con sus respectivas modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO

Presidente

CLEMENCIA TORO BELEÑO

Secretaria

POST SCRIPTUM: El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión ordinaria de Junta Directiva realizada el día 18 de diciembre de 2019, en la ciudad de Medellín.

ACUERDO N° 367 DE 2019

(Noviembre 18)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS ENTRE COMPONENTES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD PARA LA VIGENCIA 2019

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Metrosalud, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996, el Decreto 115 de 1996, el Acuerdo 109 de 2019, y por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

Inversión, serán aprobados en primera instancia por la Junta Directiva de la E.S.E. METROSALUD y en forma definitiva por el COMFIS”.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 107 del 23 de noviembre de 2018, el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, aprobó en forma definitiva el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E Metrosalud para la vigencia fiscal 2019.

Que según análisis realizados en la ejecución presupuestal no se ejecutaran TRES MIL DOCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$3.270.000.000) ML, en los componentes de Inversión y Operación Comercial, los cuales son requeridos en el componente de Funcionamiento para garantizar el cabal funcionamiento de la ESE Metrosalud.

Que el artículo tercero, sobre Disposiciones Generales, Cláusula sexta de la Resolución N°. 107 del 23 de noviembre de 2018, estipula:

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

“Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los Gastos de Funcionamiento, Gastos de Operación Comercial, Servicio de la Deuda y Gastos de

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en primera instancia traslado de grandes componentes en el presupuesto de gastos de la E.S.E Metrosalud, de la vigencia 2019 por valor de TRESMIL DOCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$3.270.000.000) ML, discriminados de la siguiente manera:

Disminución de los Componentes:

11	GASTOS	3.270.000.000
1113	Gastos de Inversión	2.520.000.000
1114	Gastos de Operación Comercial	750.000.000

Incremento de Componentes:

11	GASTOS	3.270.000.000
1114	Gastos de Funcionamiento	3.270.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO

Presidente

CLEMENCIA TORO BELEÑO

Secretaria

POST SCRIPTUM: El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión de la Junta Directiva, realizada el día 18 de diciembre de 2019, en la ciudad de Medellín.

ACUERDO METROPOLITANO No 31

(Diciembre 19 de 2019)

“Por medio del cual se adopta el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial del Valle de Aburrá”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

para los municipios que hacen parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 10 y 24 de la Ley 388 de 1997, el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011; los artículos 7, 22 y 32 de la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos 15 de 2006, 40 de 2007, 13 del 2011 y 10 de 2013.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 319 de la Constitución Política, que establece las competencias de las Áreas Metropolitanas, y el artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, es función de estas entidades, entre otras, “formular y adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el cual será el marco al cual deberán acogerse cada uno de los municipios que conforman el área, al adoptar los planes de ordenamiento territorial”.

2. Que el artículo 22 de la Ley 1625 de 2013 establece de manera taxativa las directrices mínimas que deberá contener el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, en función del modelo de ocupación territorial, así: “a) la definición de la estrategia y el sistema para la gestión integral del agua; b) la definición del sistema metropolitano de vías y transporte público urbano; c) la definición del sistema de equipamientos metropolitanos; su dimensionamiento conforme a los planes o estrategias para la seguridad ciudadana; d) el dimensionamiento y definición de la estrategia para la vivienda social y prioritaria en el ámbito metropolitano y los instrumentos para la gestión de suelo dirigida a este propósito; e) el ordenamiento del suelo rural y suburbano y f) el establecimiento de mecanismos que garantice el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental” y así mismo, faculta la definición de todas las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes.

3. Que según la precitada ley, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial deberá contener “las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del Área Metropolitana, al adoptar sus Planes de Ordenamiento Territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos”. Así como el “programa de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios que la conforman y las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes”.

4. Que en razón a lo anterior, este Acuerdo Metropolitano incluye las directrices para la definición de los contenidos mínimos del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, así como las normas obligatoriamente generales

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral g) del artículo 22 de la Ley 1625 de 2013 y en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las normas obligatoriamente generales son determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial que se constituyen en norma de superior jerarquía, toda vez que, definen los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al elaborar y adoptar sus Planes de Ordenamiento Territorial, en relación con los hechos metropolitanos.

6. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 22 de la Ley 1625 de 2013, se plantean las directrices como instrucciones para la definición del Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano y de las estrategias de desarrollo territorial definidas en el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán tenerse en cuenta en la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para promover y facilitar la armonización del territorio, previo acuerdo con la Junta Metropolitana para su incorporación en este instrumento.

7. Que el parágrafo del artículo 22 de la Ley 1625 de 2013 contempla la obligación de constituir el expediente metropolitano, “con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial”.

8. Que el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial que se adopta por el presente Acuerdo surge de un proceso participativo de “diálogos ciudadanos” con los diez municipios que hacen parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como un sistema que apunta a la creación de una capacidad colectiva para intervenir en el proceso de desarrollo del territorio.

ACUERDA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN. Adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial denominado “EL VALLE DE ABURRÁ UN TERRITORIO INTEGRADO SOSTENIBLE” para el período 2019-2032, contenido en el presente Acuerdo Metropolitano y de manera explícita, los anexos que lo integran, a saber:

1. Documento técnico de soporte: directrices metropolitanas

y normas obligatoriamente generales de ordenamiento territorial-ambiental en función del modelo de ocupación.

2. Atlas cartográfico en función del modelo de ocupación.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO. El Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial “EL VALLE DE ABURRÁ UN TERRITORIO INTEGRADO SOSTENIBLE”, tiene como objetivo consolidar el crecimiento territorial, social y económico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con base en la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público, mediante un modelo de ocupación de media densidad urbana, con franjas de densidad diferenciales, concentrando las más altas en el corredor del río, y baja ocupación rural, sustentable, homogéneo y equitativo, que le permita convertirse en uno de los territorios metropolitanos más importantes de América Latina.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, como norma de superior jerarquía, es un instrumento de planificación y gestión que constituye un marco estratégico general; que debe ser tenido en cuenta por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y por los municipios que la conforman en el proceso de revisión, modificación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial. Los Planes de Desarrollo podrán incorporar el contenido del presente Acuerdo.

Parágrafo. En la revisión, modificación y/o ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial que se adelanten con posterioridad a la vigencia del presente Acuerdo Metropolitano, deberán acoger las directrices y normas obligatoriamente generales que aquí se adoptan.

ARTÍCULO 4°. ALCANCE. El Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial busca la armonización del territorio metropolitano y regional, el aumento de la eficiencia territorial y la contribución al fortalecimiento de la sociedad metropolitana.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS RECTORES. Son principios del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, además de los generales para los procesos de ordenamiento territorial, los siguientes:

1. **Sostenibilidad Territorial:** factor indispensable para lograr altos niveles de calidad de vida para los habitantes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual consiste en consolidar una sociedad más equitativa e inclusiva, generar una economía competitiva a partir de la gestión racional y responsable de los recursos y lograr una mejor calidad ambiental en el entorno.
2. **Participación:** Participación de la ciudadanía a través de diálogos ciudadanos, con el fin de establecer las estrategias propuestas para el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, acorde a las necesidades del territorio metropolitano.
3. **Enfoque multiescalar:** Que trasciende el territorio de los municipios que conforman el Área Metropolitana,

revisando las influencias e interrelaciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá con los territorios que están por fuera de sus límites político-administrativos.

4. **Flexibilidad:** Escenarios y acciones estratégicas flexibles, que permitan en su ejecución tener en cuenta las transformaciones que se producen, permitiendo definir transiciones y alternativas frente a las dinámicas que plantea el mundo globalizado.
5. **Concurrencia:** Convergencia territorial y sectorial de los diferentes niveles de gestión y gobierno que se expresan en el territorio, tomando en cuenta la necesidad de plantear una adecuada relación entre los sistemas e instrumentos de planificación urbanística, ambiental, de desarrollo económico, social y estratégicos.
6. **Gradualidad:** Desarrollo progresivo de los programas y proyectos definidos.
7. **Equidad Social y Equilibrio Territorial:** Consolidación de un proceso de desarrollo armónico del territorio que haga posible el acceso equitativo a las oportunidades y los beneficios de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

TÍTULO II

MODELO ESTRATÉGICO DE OCUPACIÓN TERRITORIAL METROPOLITANO

ARTÍCULO 6°. DEFINICIÓN. En el Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano, la aglomeración metropolitana se concibe como una estructura urbana de centralidades jerarquizadas, dispuesta linealmente sobre las dos vertientes del río Aburrá, consolidando, mediante un proceso de densificación y estructuración funcional, el corredor urbano del río Aburrá, la ocupación residencial de densidad media de las dos vertientes del Valle, y un entorno ambiental generado en la Estructura Ecológica Principal, que se fundamenta en el proyecto del Parque Central de Antioquia. Perpendicular al corredor urbano del río Aburrá, se generan los vínculos regionales con el oriente y occidente del departamento mediante un sistema vial que distribuye los flujos vehiculares por fuera del Valle de Aburrá, del tal manera que ingrese al valle el tráfico que suple las necesidades metropolitanas. Sobre éstos últimos, se propone el fortalecimiento de las centralidades regionales de los municipios de Rionegro y Santafé de Antioquia.

Parágrafo 1: Los Planes de Ordenamiento Territorial, así como sus revisiones, modificaciones y/o ajuste, en concordancia con los objetivos del Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano, deberán establecer las densidades medias que orientan la formulación de las normas urbanísticas, las demandas de servicios públicos domiciliarios, el espacio público y el suelo necesario para cumplir con las condiciones de soporte dotacional, basados en la capacidad de soporte ambiental del territorio. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá coordinará y facilitará los medios técnicos que permitan armonizar en forma adecuada las particularidades territoriales de los municipios socios.

Parágrafo 2: Los Planes de Ordenamiento Territorial, así como sus revisiones, modificaciones y/o ajustes, en concordancia con los objetivos del Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitana deberán establecer, coordinados y orientados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el proceso de armonización, un conjunto unificado para la denominación de los tratamientos urbanísticos, usos y actividades urbanas, que permitan la claridad conceptual a los ciudadanos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la formulación autónoma, por parte de los municipios, de las normas urbanísticas sobre la materia dentro de unos criterios comunes de ordenamiento territorial. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá coordinará y facilitará los medios técnicos que permitan armonizar en forma adecuada la particularidad territorial de los municipios.

ARTÍCULO 7°. OBJETIVOS. El Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitana propone consolidar los procesos de aglomeración e integración de los municipios que conforman el Área Metropolitana, el mejoramiento de las relaciones regionales entre el Valle de Aburrá, la región metropolitana y el entorno económico y social del departamento y la protección de la Estructura Ecológica Principal. Para ello se proponen cinco (5) objetivos específicos:

- 1. Consolidar un modelo metropolitano compacto y de media densidad.** Modificando los patrones de ocupación y construcción, fomentando la creación de espacio público, de espacios dotacionales y la solución a los problemas de movilidad, gestión de los residuos sólidos e integración racional de los servicios públicos domiciliarios que le permita al Área Metropolitana del Valle de Aburrá contar con un alto índice de calidad de vida y un funcionamiento social y económico eficiente e integral. La localización de las áreas con baja y alta densidad se relaciona con las características fisiográficas y con la capacidad urbana para proveer el soporte necesario de espacios públicos y dotacionales y la capacidad funcional de accesibilidad y movilidad y, por consiguiente, con las soluciones parciales que se propongan en los diversos territorios que conforman el Área Metropolitana.
- 2. Proteger y conectar ambientalmente la Estructura Ecológica Principal entre sí y con el cauce del río Aburrá, espaciando los procesos de conurbación en los extremos norte y sur del valle.** La Estructura Ecológica Principal localizada en las zonas medias y altas de las dos vertientes debe fortalecer nexos espaciales y ambientales con el cauce del río, y con ello fomentar un marco de acción para mitigar los problemas derivados de la contaminación ambiental y prevenir las amenazas generadas por el cambio climático.
- 3. Fortalecer la relación sistémica entre la Estructura Ecológica Principal y el proyecto Parque Central de Antioquia.** Relaciones fundamentales en la seguridad alimentaria del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y del Departamento de Antioquia, así como en las apuestas ambientales necesarias para asumir el crecimiento urbano del centro del Departamento.
- 4. Fortalecer los procesos de modernización y renovación del corredor urbano del río Aburrá.** Como

medio para la integración urbana y social del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, aplicando criterios de sostenibilidad para su desarrollo, entre ellos los elementos de la Política Metropolitana de Construcción sostenible.

- 5. Fortalecer la estructura funcional metropolitana.** Con base en el crecimiento armónico de los municipios que conforman la aglomeración metropolitana y la complementación funcional, buscando la especialización de ellos y de sus áreas centrales, la consolidación del empleo y de los servicios, en el obligado apoyo a los tejidos residenciales.

ARTÍCULO 8°. COMPONENTES. El Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitana, se define a partir de las relaciones entre el soporte natural, entendido como el conjunto de elementos naturales propios de la fisiografía, la biótica y el sistema hídrico, y los seis (6) componentes territoriales: los corredores y nodos metropolitanos; el conjunto de centralidades metropolitanas; el sistema de movilidad metropolitana; sistema de espacio público y equipamientos metropolitanos; las áreas de interrelación y dependencia regional; y los territorios de transformación. Componentes territoriales y sistémicos que definen el modelo espacial del Plan Estratégico Metropolitana de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1: El soporte natural está conformado por: Los elementos naturales de la fisiografía, tales como las condiciones geológicas del subsuelo, el relieve del terreno y las condiciones de ocupación urbana de la superficie. Los elementos naturales del sistema hídrico, cauces y cuerpos de agua, que conforman la cuenca del río Aburrá. Los elementos propios del sistema biótico, fauna, especies forestales, flora y pastizales y las condiciones climáticas, el régimen de lluvias, vientos y nubosidad.

Parágrafo 2: Para preservar y aprovechar en forma conveniente el soporte natural, es necesario analizar y formular en forma debida tres (3) condiciones ambientales del territorio, estas son: La Estructura Ecológica Principal, las relaciones ambientales con el Parque Central de Antioquia y la gestión del riesgo de desastres.

ARTÍCULO 9°. CORREDORES Y NODOS METROPOLITANOS. Los corredores metropolitanos son los espacios económicos lineales resultantes de la concentración de los medios de transporte y de los equipamientos y servicios que ellos requieren para su funcionamiento.

Los nodos metropolitanos son espacios funcionales que orientan el crecimiento y la funcionalidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en los múltiples espacios que ella tiene y los cuales son: las centralidades Norte, Sur, Metropolitana, Primavera y Hatillo, las centralidades regionales, los centros logísticos del Valle de Aburrá y de la región metropolitana y el centro de disposición final de residuos sólidos La Pradera.

El Plan Estratégico Metropolitana de Ordenamiento Territorial busca el fortalecimiento de los corredores y nodos metropolitanos.

ARTÍCULO 10°. CONJUNTO DE CENTRALIDADES REGIONALES Y METROPOLITANAS. En el Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano se reconoce y fortalece un conjunto de centralidades regionales y metropolitanas con un total de siete (7) áreas de actividad que funcionan sistémicamente y se complementan entre ellas. Estas son, las centralidades Regionales: Santa Fe de Antioquia y Marinilla-Rionegro, y las centralidades Metropolitanas: Norte, Sur, Metropolitana, Hatillo y Primavera.

Las centralidades metropolitanas se definen como áreas captadoras de actividades centrales, de empleo y servicios, localizadas al interior de la aglomeración metropolitana, las cuales sirven de referente a la estructura funcional de la aglomeración metropolitana.

Las centralidades regionales se definen como nodos viales y de transporte que agrupan actividades de tipo regional: empleo industrial y de carga, abastos y distribución de alimentos, servicios del sector agropecuario y centros de relaciones regionales.

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Para la Centralidad Metropolitanas Hatillo:

a) Promover un desarrollo urbano compacto, mediante la ubicación de servicios y áreas de empleo agrícola e industrial.

b) Incorporar la plataforma logística del Hatillo, en concordancia con las dinámicas agro-productivas y de intercambio de mercancías, dentro y fuera del Valle de Aburrá.

c) Desarrollar un circuito de vías y transporte público que libere la presión de movilidad sobre el corredor del río Aburrá, para garantizar la conectividad de la zona norte con la región metropolitana.

d) Promover el transporte público a través del Sistema Férreo Multipropósito, donde sus estaciones actúen como nuevos nodos de actividades metropolitanas.

e) Concentrar esfuerzos en el desarrollo de los proyectos de espacio público metropolitano, como el Parque de los Meandros, para soportar y estabilizar las dinámicas de expansión y densificación urbana.

f) Tener en cuenta las condicionantes que se establecen en las categorías de ordenación del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA) o el que haga sus veces.

2. Para la Centralidad Metropolitana Primavera: Fortalecimiento y soporte de las actividades logísticas, productivas y otros usos en el Sur del Valle de Aburrá

a) Promover un desarrollo urbano compacto en el sur y descentralizar las actividades logísticas.

b) Incorporar la plataforma logística de proximidad Primavera, en concordancia con las dinámicas de intercambio de mercancías

c) Incorporar la plataforma logística Primavera, en concordancia con las dinámicas de intercambio de mercancías.

d) Desarrollar un circuito de vías y transporte público que libere la presión de movilidad sobre el corredor del río Aburrá, para garantizar la conectividad del sur con la aglomeración metropolitana.

e) Promover el transporte público a través del Sistema Férreo Multipropósito, donde sus estaciones actúen como nuevos nodos de actividades metropolitanas.

f) Tener en cuenta las condicionantes que se establecen en las categorías de ordenación del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA) o el que haga sus veces.

3. Para la Centralidad Regional Santa Fe de Antioquia:

a) Promover un desarrollo urbano alternativo que articule la aglomeración metropolitana con el occidente y norte de Antioquia.

b) Promover la localización de zonas de servicios y empleo que permitan el soporte regional de los municipios del occidente antioqueño.

c) Gestionar el desarrollo suburbano y los usos rurales a partir de un sistema vial local de circuitos calificados, equipamientos colectivos y producción agrícola de escala familiar.

4. Para la Centralidad Regional Marinilla- Rionegro:

a) Promover un desarrollo urbano alternativo que articule la aglomeración metropolitana con el oriente y el Magdalena Medio antioqueño.

b) Promover la localización de zonas de servicios y empleo que permitan el soporte regional de los municipios del oriente antioqueño.

c) Gestionar el desarrollo suburbano y los usos rurales a partir de un sistema vial local de circuitos calificados, equipamientos colectivos y producción agrícola de escala familiar.

5. Para la Centralidad Metropolitana:

a) Incorporación de los macroproyectos Río Centro, Río Norte y Río Sur que incluye Parques del Río Medellín (la franja correspondiente al municipio de Medellín) y de las estaciones multimodales Industriales, Exposiciones y Caribe, en relación con el espacio funcional y morfológico del proyecto estratégico.

b) Consolidar el sistema de movilidad activa, que conecte los tejidos residenciales existentes con las nuevas zonas

verdes localizadas en las rondas del río Aburrá.

c) Fortalecimiento de zonas peatonalizadas mediante el ordenamiento racional de la circulación de vehículos privados, la localización de estacionamientos y la

d) arborización de los espacios públicos, plazas y calles, en los tejidos centrales próximos.

e) Fortalecimiento de los sistemas de transporte masivo de pasajeros.

f) Fomento a la localización de proyectos residenciales de media densidad y baja ocupación, que permitan el aprovechamiento racional del suelo.

6. Para la Centralidad Metropolitana Norte:

a) Incorporación del Parque Urbano Tulio Ospina como referente al ordenamiento espacial de la zona norte.

b) Ejecución de planes parciales como medio de planificación y gestión para el desarrollo y modernización de la ciudad.

c) Formulación de un sistema de movilidad activa (bicicletas y alamedas peatonales), que conecte los tejidos residenciales existentes con las nuevas zonas verdes localizadas en las rondas del río Aburrá.

d) Fortalecimiento de zonas peatonalizadas mediante el ordenamiento racional de la circulación de vehículos privados, la localización de estacionamientos y la arborización de los espacios públicos, plazas y calles, en los tejidos centrales próximos.

e) Fortalecimiento de los sistemas de transporte masivo de pasajeros.

f) Fomento a la localización de proyectos residenciales de alta densidad y baja ocupación, que permitan el aprovechamiento racional del suelo.

. Para la Centralidad Metropolitana Sur:

a) Incorporación del proyecto de la estación intermedia del metro y de la estación intermodal de La Estrella como referente central en el ordenamiento de los cuatro (4) municipios del sur de la aglomeración metropolitana.

b) Formulación de un sistema de movilidad activa (bicicletas y alamedas peatonales), que conecte los tejidos residenciales existentes con las nuevas zonas verdes localizadas en las rondas del río Aburrá.

c) Fortalecimiento de zonas peatonalizadas en los centros tradicionales de Envigado, Itagüí, Sabaneta y La Estrella, mediante el ordenamiento racional de la circulación de vehículos privados, la localización de estacionamientos y la arborización de los espacios públicos, plazas y calles,

en los tejidos centrales próximos.

d) Fortalecimiento de los sistemas de transporte masivo de pasajeros.

e) Fomento a la localización de proyectos residenciales de alta densidad y baja ocupación, que permitan el aprovechamiento racional del suelo.

f) Desarrollo de un parque metropolitano y equipamientos en el espacio que se libera del costado oriental, que oriente los procesos de consolidación y densificación urbana del entorno del río.

PARÁGRAFO: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá en un año revisará los componentes estratégicos y técnicos de todos los proyectos estratégicos territoriales con relación al modelo de ocupación del título II "Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano". Que se relacionan en el presente artículo y en el artículo 15 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 11°. SISTEMA DE MOVILIDAD METROPOLITANA.

Es un sistema que se articula con el Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano, a partir de acciones conjuntas de intervención en infraestructura vial y de transporte público; de prestación de los servicios de transporte público urbano y rural; y de regulación y control de la movilidad; con el fin de garantizar la conectividad metropolitana y regional, el acceso a los servicios de transporte público con equidad, la eficiencia energética y la sostenibilidad en la movilidad cotidiana de personas y mercancías. Además, corresponde con los corredores que articulan y complementan las áreas dinamizadoras no limitadas al interior del Valle, sino en la región metropolitana. Incluye el sistema férreo, los corredores viales que conectan el Valle con los puertos, aeropuertos, las conexiones viales de la aglomeración con la región metropolitana y las articulaciones que se deriven del Plan Maestro Metropolitano de Movilidad – PMMM y de su componente de Movilidad Activa. Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Consolidar las centralidades metropolitanas y promover una distribución equilibrada de usos del suelo para reducir distancias de desplazamientos, a partir de la definición e implementación de una política de movilidad metropolitana y regional.
2. Consolidar el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SITVA) para mejorar la prestación, confiabilidad y cobertura intermodales de los servicios de transporte, a partir de la integración sostenible de sus componentes con el modelo de ocupación metropolitana.
3. Conservar, mejorar y desarrollar infraestructuras de vías y transporte público urbano y rural para consolidar el modelo de ocupación del territorio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y articular las intervenciones en infraestructura vial y de transporte de iniciativa nacional, regional, metropolitana y municipal, a partir del desarrollo e implementación del Plan de movilidad Metropolitano

y del desarrollo de proyectos integrales de transporte intermodal y espacio público en las zonas urbanas y rurales.

4. Integrar el Sistema Metropolitano de Vías y Transporte Público a la red de movilidad activa, que permita fomentar el uso de modos de movilidad no motorizados y de transporte masivo con energías alternativas y realizar una gestión integral de las externalidades del sistema de movilidad a partir del Plan Maestro Metropolitano de Movilidad - PMMM, en su componente de Movilidad Activa y proyectos de conectividad peatonal que permitan mejorar la accesibilidad al sistema dotacional, de espacio público de esparcimiento y encuentro y al sistema de transporte público, proyectos de infraestructura, servicios de transporte y regulación de la movilidad, que den prioridad de tránsito a los peatones e incentiven los viajes en modos no motorizados de transporte, para consolidar al peatón como el eje central de la movilidad.
5. Fortalecer y articular las autoridades municipales y metropolitanas de transporte y movilidad a partir de procesos, procedimientos, instancias y sistemas conjuntos, que garanticen la toma de decisiones de manera coordinada entre los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para que la regulación y control de los servicios y actores de la movilidad en el área metropolitana, se realice en el marco del Plan Maestro Metropolitano de Movilidad – PMMM.

ARTÍCULO 12°. GRANDES ESPACIOS METROPOLITANOS: SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS METROPOLITANOS. Es un eje estructurador del ordenamiento del territorio y debe cualificar las condiciones de vida y hábitat de la población; a través de la recuperación y conservación de áreas de importancia ambiental y de grandes áreas libres que representan espacios públicos metropolitanos; y la consolidación de una red a escala metropolitana de espacios públicos urbanos y rurales que proveen acceso a bienes y servicios públicos y la satisfacción de necesidades urbanas colectivas con equidad del Valle de Aburrá. Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Generar un sistema de espacios públicos y equipamientos metropolitanos en forma de red que ayude a satisfacer las necesidades de los servicios de salud, educación, recreativos y deportivos e institucionales y a la construcción del hábitat sostenible a nivel metropolitano y regional, que contribuya a la gestión ambiental del Valle de Aburrá.
2. Preservar el espacio público a escala metropolitana, potenciando el uso sostenible de ecosistemas estratégicos y de espacios libres destinados para parques y zonas verdes públicas en el ámbito metropolitano.
3. Articular los planes sectoriales de equipamientos municipales formulados y los que se formulen posteriores a la fecha de adopción del Acuerdo Metropolitano con el que se adopta este Plan Estratégico Metropolitano

de Ordenamiento Territorial, para consolidar un territorio metropolitano equilibrado a partir de la formulación e implementación del Plan de Equipamientos Metropolitanos.

4. Fortalecer y articular las acciones y actuaciones de las autoridades municipales y metropolitanas asociadas a áreas de espacios públicos metropolitanos, con el fin de lograr integralidad, eficiencia, legitimidad y sostenibilidad en las intervenciones públicas, la regeneración sostenible de los equipamientos e infraestructuras de saneamiento básico y logístico, de disposición y aprovechamiento de residuos sólidos y Residuos de Construcción y Demolición-RCD, y con ello generar impactos de carácter metropolitano a partir de las inversiones públicas.

ARTÍCULO 13°. ÁREAS DE INTERRELACIÓN Y DEPENDENCIA REGIONAL. Se entiende por estas, los grandes recursos espaciales localizados en la región que cumplen con ciertas demandas de la población y que por su magnitud o condición técnica no es posible ubicarlos en los territorios administrativos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como son la captación de agua, la producción de alimentos, la conectividad de la Estructura Ecológica Principal y las instalaciones regionales de servicios públicos. Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices de carácter regional:

1. Reconocer e incorporar las áreas abastecedoras de agua al interior y exterior del Valle de Aburrá.
2. Conservar y recuperar las áreas abastecedoras de agua, a través de acciones conjuntas como la inclusión de zonas adyacentes a áreas protegidas declaradas.
3. Definir y proteger suelos de producción agraria y fortalecer el carácter agrícola de los entornos regionales, que soportan el abastecimiento y la seguridad alimentaria del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Departamento de Antioquia.
4. Consolidar y complementar la cadena logística y agroalimentaria del Valle de Aburrá a través de la plataforma logística de los municipios Guarne-Rionegro y el centro agroalimentario del municipio de Marinilla.
5. Promover la conectividad transversal con los Valles de San Nicolás y del río Cauca, por medio del transporte público masivo y colectivo.
6. Promover el Desarrollo de los Sistemas y centros de disposición de residuos sólidos a nivel regional e interregional, con el fin de garantizar una adecuada respuesta en la mitigación de los impactos generados por estos.

ARTÍCULO 14°. TERRITORIOS DE TRANSFORMACIÓN. Son aquellas áreas con desarrollo acelerado y dinámicas singulares, que representan oportunidades para la articulación

del Valle de Aburrá con la región metropolitana y requieren de acciones estratégicas que promuevan un territorio ordenado.

Los territorios de transformación se localizan en tres (3) zonas de la Aglomeración Metropolitana del Valle de Aburrá: El Hatillo, la zona rural de Envigado y los suelos de expansión de Caldas y en tres (3) zonas en el entorno de la Región Metropolitana: El entorno rural de San Antonio de Prado, la zona de San Cristóbal y la zona de influencia del acceso de los túneles de Oriente y Occidente. Los territorios de transformación se ordenan con base en varios de los componentes del modelo de ordenamiento territorial, sintetizando con ello las acciones de planificación.

En la zona de Hatillo se proyecta una Centralidad Regional de ese mismo nombre, la cual servirá de foco y soporte al ordenamiento y crecimiento previsto del territorio de transformación allí dispuesto.

En la zona de Caldas se proyecta la Centralidad Regional de Primavera, la cual servirá de foco y soporte al ordenamiento y crecimiento previsto del territorio de transformación allí dispuesto.

El desarrollo de la zona rural del oriente de Envigado se relaciona con las condiciones normativas de los suelos rurales y rurales suburbanos y con el Cinturón Verde Metropolitano.

Las áreas de influencia de los túneles de Oriente y Occidente se relacionan con los proyectos viales que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá con la Región Metropolitana y el Departamento de Antioquia, los cuales influyen en el cambio de los patrones de ocupación y el aprovechamiento funcional de esta relación.

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus

competencias tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Preservar la Estructura Ecológica Principal como parte de los ecosistemas regionales de Antioquia y recuperar las áreas abastecedoras de agua allí localizadas a través de alianzas interadministrativas y acciones conjuntas.
2. Mejorar la conectividad y accesibilidad a través del Sistema Metropolitano Vial y de Transporte Público, priorizando los corredores que conforman el Anillo Sur, propuesto por el Sistema Metro.
3. Extender la red de servicios metropolitanos que complementen la Centralidad Subregional de San Antonio de Prado, incluyendo equipamientos y espacio público que atiendan a la población en crecimiento.
4. Mejorar la conectividad con la región del occidente cercano para el fortalecimiento de las relaciones económicas.
5. Proteger suelos disponibles para la producción agraria y fortalecer la vocación agrícola de los territorios vecinos.
6. Fortalecer la cobertura de equipamientos de seguridad para neutralizar las rutas ilícitas que se han consolidado en el sector
7. Tener en cuenta las condicionantes que se establecen en las categorías de ordenación del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA) del río Aburrá, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 15. PROYECTOS ESTRATÉGICOS: Para la consolidación del modelo de ocupación territorial se definen los siguientes proyectos estratégicos:

Proyecto	Localización	Descripción	Estado del proyecto	Adopción
Centralidad Metropolitana Hatillo	Municipio de Barbosa	Nodo donde confluyen las cadenas logísticas y productivas y se articulan al sistema férreo metropolitano. Directrices: 1. Promover un desarrollo urbano compacto, mediante la ubicación de servicios y áreas de empleo agrícola e industrial. 2. Incorporar la plataforma logística del Hatillo en concordancia con las dinámicas agro-productivas y de intercambio de mercancías, dentro y fuera del Valle de Aburrá. 3. Desarrollar un circuito de vías y transporte público que libere la presión de movilidad sobre el corredor del río Aburrá, para garantizar la conectividad de la zona norte con la región metropolitana 4. Promover el transporte público a través del Sistema Férreo Multipropósito, donde sus estaciones actúan como nuevos nodos de actividades metropolitanas. 5. Concentrar esfuerzos en el desarrollo de los proyectos de espacio público metropolitano, como el Parque de los Meandros, para soportar y estabilizar las dinámicas de expansión y densificación urbana. 6. Tener en cuenta las condicionantes que se establecen en las categorías de ordenación del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA), o el que haga sus veces.	2018, identificado en el PEMOT	

<p>Centralidad Metropolitana Primavera</p>	<p>Municipio de Caldas</p>	<p>Fortalecimiento y soporte de las actividades logísticas, productivas y otros usos en el Sur del Valle de Aburrá.</p> <p>Directrices:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover un desarrollo urbano compacto en el sur y descentralizar las actividades logísticas. 2. Incorporar la plataforma logística de proximidad Primavera en concordancia con las dinámicas de intercambio de mercancías y con las acciones emprendidas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en este sentido. 3. Desarrollar un circuito de vías y transporte público que libere la presión de movilidad sobre el corredor del río Aburrá, para garantizar la conectividad del sur con la aglomeración metropolitana. 4. Promover el transporte público a través del Sistema Férreo Multipropósito, donde sus estaciones actúan como nuevos nodos de actividades metropolitanas. 5. Tener en cuenta las condicionantes que se establecen en las categorías de ordenación del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA), o el que haga sus veces. 	<p>2018, Identificado en el PEMOT.</p>	
<p>Centralidad Regional Santa Fe de Antioquia</p>	<p>Municipio de Santa Fe de Antioquia</p>	<p>Se localiza al occidente del departamento por fuera de la aglomeración metropolitana, sirviendo de articulación con los puertos de Urabá, y por tanto con expectativas de crecimiento generadas en el desarrollo de las vías 4G y las instalaciones portuarias. Centro logístico y productivo en el occidente del Valle de Aburrá, por su ubicación respecto al futuro puerto de Urabá.</p> <p>Directrices de acciones conjuntas o asociativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover un desarrollo urbano alternativo que articule la aglomeración metropolitana con el occidente y norte Antioqueño. 2. Promover la localización de zonas de servicios y empleo que permitan el soporte regional de los municipios del occidente Antioqueño. 3. Ordenar el desarrollo suburbano de vivienda campestre a partir de un sistema vial local de circuitos calificados, equipamientos colectivos y producción agrícola de escala familiar. 	<p>2018, Identificado en el PEMOT.</p>	
<p>Centralidad Regional Marinilla-Rionegro:</p>	<p>Municipios de Guarne, Rionegro y Marinilla</p>	<p>Consolidación de un centro productivo del territorio articulado al mercado nacional e internacional.</p> <p>Directrices de acciones conjuntas o asociativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover un desarrollo urbano alternativo que articule la aglomeración metropolitana con el oriente y el Magdalena Medio Antioqueño. 2. Promover la localización de zonas de servicios y empleo que permitan el soporte regional de los municipios del oriente Antioqueño. 3. Ordenar el desarrollo suburbano a partir de un sistema vial local de circuitos calificados, equipamientos colectivos y producción agrícola de escala familiar. 	<p>2018, Identificado en el PEMOT.</p>	

<p>Centralidad Metropolitana</p>	<p>Municipio de Medellín</p>	<p>Proyecto que apunta a la consolidación de la ciudad mediante tres (3) macroproyectos: río Centro, río Norte y río Sur; Parques del Río y Estaciones multimodales Exposiciones, Industriales y Caribe.</p> <p>Directrices:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incorporación de los macroproyectos río Centro, río Norte y río Sur que incluye Parques del Río Medellín (la franja correspondiente al Municipio de Medellín) y de las estaciones multimodales Industriales, Exposiciones y Caribe, en relación con el espacio funcional y morfológico del proyecto estratégico. 2. Consolidar el sistema de movilidad activa, que conecte los tejidos residenciales existentes con las nuevas zonas verdes localizadas en las rondas del río Aburrá. 3. Fortalecimiento de zonas peatonalizadas mediante el ordenamiento racional de la circulación de vehículos privados, la localización de estacionamientos y la arborización de los espacios públicos, plazas y calles, en los tejidos centrales próximos. 4. Fortalecimiento de los sistemas de transporte masivo de pasajeros. 5. Fomento a la localización de proyectos residenciales de media densidad y baja ocupación, que permitan el aprovechamiento racional del suelo, reconociendo los usos industriales y comerciales actuales, permitiendo que la nueva vocación esté dirigida a la sana mezcla de usos 	<p>2006 revisado en DMOT.</p> <p>2011 Plan Director. Bio-2030.</p> <p>2013-2015 Formulación de los Macroproyecto del municipio de Medellín</p>	<p>Acuerdo Metropolitano 15 de 2006 y 13 de 2011, Decretos 2053, 2077, 2078 de 2015, Macroproyecto Río Centro, Río Norte y Río Sur, Decreto 1006 de 2018, Río Centro, y, demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan</p>
<p>Centralidad Metropolitana Norte</p>	<p>Municipio de Bello</p>	<p>Una estructura de espacios públicos que articula los nuevos desarrollos urbanos propuestos con los existentes.</p> <p>Directrices:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incorporación del parque urbano Tulio Ospina como referente al ordenamiento espacial de la zona norte, hasta lo que hoy se ha desarrollado y se desarrollará en los temas relacionados 2. Ejecución de planes parciales como medio de planificación y gestión para el desarrollo y modernización de la ciudad. 3. Formulación de un sistema de movilidad activa (bicicletas, peatonales), que conecte los tejidos residenciales existentes con las nuevas zonas verdes localizadas en las rondas del río Aburrá. 4. Fortalecimiento de zonas peatonalizadas mediante el ordenamiento racional de la circulación de vehículos privados, la localización de estacionamientos y la arborización de los espacios públicos, plazas y calles, en los tejidos centrales próximos. 5. Fortalecimiento de los sistemas de transporte masivo de pasajeros. 6. Fomento a la localización de proyectos residenciales de alta densidad y baja ocupación, que permitan el aprovechamiento. 	<p>2006 revisado en DMOT.</p> <p>2011 Plan Director. Bio-2030.</p> <p>2010-2011 Formulación parcial del Macroproyecto Centralidad Norte</p>	<p>Acuerdo Metropolitano 15 de 2006 y 13 de 2011 y, demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>

<p>Centralidad Metropolitana Sur:</p>	<p>Municipios de Sabaneta, Envigado, Itagüí y La Estrella.</p>	<p>La centralidad Sur se ubica en un territorio compartido por cuatro (4) municipios (Sabaneta, Envigado, Itagüí y La estrella) y con una conexión funcional y de dependencia con el municipio de Caldas. Se trata de un área de alta demanda de servicios y equipamientos que se apoya en la futura estación terminal del Metro en Sabaneta estación La Estrella como proyecto detonante.</p> <p>Representa la oportunidad de equilibrar el territorio metropolitano, en lo que se refiere a la distribución de actividades y vivienda; además, integra territorial y socialmente los municipios vecinos entre sí a través de la conformación de un polo de funciones y actividades urbanas. (fuente: Plan Director Bio2030)</p> <p>Directrices:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incorporación del proyecto de la estación intermedia del metro y de la estación intermodal de La Estrella como referente central en el ordenamiento de los cuatro municipios y del sur de la aglomeración metropolitana. 2. Formulación de un sistema de movilidad activa (bicicletas y alamedas peatonales), que conecte los tejidos residenciales existentes con las nuevas zonas verdes localizadas en las rondas del río Aburrá. 3. Fortalecimiento de zonas peatonalizadas en los centros tradicionales de Envigado, Itagüí, Sabaneta y La Estrella, mediante el ordenamiento racional de la circulación de vehículos privados, la localización de estacionamientos y la arborización de los espacios públicos, plazas y calles, en los tejidos centrales próximos. 4. Fortalecimiento de los sistemas de transporte masivo de pasajeros. 5. Fomento a la localización de proyectos residenciales de alta densidad y baja ocupación, que permitan el aprovechamiento racional del suelo, reconociendo los usos industriales y comerciales actuales, permitiendo que la nueva vocación esté dirigida a la sana mezcla de usos 6. Desarrollo de un parque metropolitano y un área de equipamientos de diversa escala, en el espacio que se libera del costado oriental, que oriente los procesos de consolidación y densificación urbana del entorno del río. 	<p>2006 identificado en DMOT.</p> <p>2010 formulación del Macroproyecto Centralidad Sur.</p> <p>2011 Plan Director Bio-2030.</p> <p>2017-2018 ajuste a la Formulación.</p>	<p>Acuerdos Metropolitanos 15 de 2006, 18 de 2010 y 13 de 2011 y, demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>
<p>Sistema Férreo Multipropósito</p>	<p>Los municipios del Valle de Aburrá</p>	<p>Rehabilitación de la línea férrea desde Santo Domingo hasta Caldas, a través de un sistema multipropósito para la movilización de carga, personas y residuos sólidos.</p>	<p>2017-2018 proyecto del ferrocarril de Antioquia.</p>	
<p>Estaciones Multimodales del Metro</p>	<p>Municipios de Bello, Medellín, y Sabaneta</p>	<p>Nodos de articulación e intercambio de los distintos modos de transporte público del Valle de Aburrá.</p> <p>Directrices:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consolidar la red de transporte público, de manera que articule el oriente y occidente, complementando la línea A y B del sistema Metro. 2. Implementar los corredores transversales y longitudinales propuestos por el Plan Rector de Expansión del Sistema Metro. 3. Incorporar las estaciones multimodales del Sistema Metro como nodos de integración de los modos de transporte y de las actividades urbanas. 4. Integra el Sistema Metropolitano de Vías y Transporte Público a la red de movilidad activa, que desincentive el uso del vehículo particular y garantice la salud ambiental. 5. Consolidar la Centralidad Metropolitana, que promueve una distribución equilibrada de usos del suelo y reduce distancia de desplazamientos. 6. Implementar el Sistema Férreo Multipropósito de manera coherente con los sistemas de transporte existentes y propuestos, así como los proyectos estratégicos planificados. 	<p>2018, Identificado en el PEMOT</p>	
<p>Frente de Agua Camino del Indio</p>	<p>Municipio de Barbosa</p>	<p>Proyecto de espacio público asociado al río Aburrá y un circuito turístico y paisajístico.</p>	<p>2006 identificado en el DMOT</p>	<p>Acuerdo Metropolitano 15 de 2006</p>

Parque de Los Meandros	Municipios de Barbosa y Girardota	Proyecto de espacio público vinculado al río Aburrá en el sector donde aún conserva su estructura natural.	2006 identificado en DMOT. 2011 Plan Director. Bio-2030. 2012-2013 Formulación del proyecto estratégico Parque del Norte Los Meandros	Acuerdos Metropolitanos 15 de 2006 y 13 de 2011.
Frente de Agua Copacabana	Municipio de Copacabana	Desarrollo urbano mixto que conecta el parque principal del municipio con el río Aburrá y permite la consolidación y modernización de las actividades urbanas allí localizadas.	2006 identificado en DMOT. 2011 Plan Director. Bio-2030.	Acuerdos Metropolitanos 15 de 2006 y 13 de 2011.
Frente de Agua Tablaza	Municipios de La Estrella y Caldas	Proyecto de renovación urbana, espacio público asociado a la antigua estación del Ferrocarril y al valor paisajístico del lugar.	2006 identificado en DMOT. 2011 Plan Director. Bio-2030.	Acuerdos Metropolitanos 15 de 2006 y 13 de 2011.
Parque de las Tres Aguas	Municipio de Caldas	Proyecto de renovación urbana, espacio público y vivienda asociado a un gran parque de recreación pasiva y al río.	2006 identificado en DMOT	Acuerdo Metropolitano 15 de 2006
Cinturón Verde Metropolitano	Los municipios del Valle de Aburrá	Conjunto articulado de proyectos orientado a la protección de las áreas prestadoras de bienes y servicios ambientales, y a la generación de espacio público de escala metropolitana, en el marco de la estrategia del Sistema Metropolitano de Parques de Bordes Directrices: 1. Determinar la localización de los nuevos parques y zonas verdes a partir de las posibilidades de acceso público. 2. Definir los criterios de conservación y protección de cada uno de los nuevos parques y zonas verdes. 3. Definir actividades ecoturísticas y de senderismo como base para la utilización por parte de la ciudadanía. 4. Definir las condiciones de sostenibilidad social y económica de cada uno de los parques y zonas verdes.	2006 identificado en DMOT. 2011-2012 Formulación de las Directrices Metropolitanas de ordenamiento territorial rural-DMOTR 2012-2014 Formulación del Cinturón Verde Metropolitano.	Acuerdos Metropolitanos 15 de 2006 y 13 de 2011.
Proyecto Parques del Río Medellín	Municipio de Medellín, La Estrella, Sabaneta, Envigado y Bello.	Proyecto de espacio público que busca mejorar el entorno del río Aburrá y fomentar la renovación urbana, modalidad de redesarrollo.	Acuerdo metropolitano 22 de 2013.	2013
Parque Tulio Ospina	Municipio de Bello	Proyecto de espacio público de carácter metropolitano, asociado a la Centralidad del Norte y a los recientes y futuros procesos de densificación poblacional.	2006 identificado en DMOT. 2010 formulación parcial del Macroproyecto Centralidad Norte	Acuerdo Metropolitano 15 de 2006

Parágrafo: Con el fin de desarrollar el Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano se podrán adicionar, modificar o eliminar, si es el caso, otros proyectos estratégicos, en el que se deberá tener en cuenta para ello las necesidades, condiciones y oportunidades actuales de los territorios, vigentes al momento de su incorporación en los Planes de Ordenamiento Territorial, así como de las decisiones derivadas de planes u otros instrumentos de planeación que desarrolle el Área Metropolitana del Valle de Aburrá que impliquen ajustes al modelo.

TITULO III

ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL

ARTÍCULO 16°. ESTRATEGIAS: El cumplimiento de la visión de desarrollo territorial se logra a través de la ejecución de las siguientes estrategias:

1. Estrategia 1. Gestión integral y compartida del agua.
2. Estrategia 2. Ocupación y movilidad sostenible.
3. Estrategia 3. Grandes espacios metropolitanos: Sistema de espacio público y equipamientos metropolitanos.
4. Estrategia 4. Hábitat Integrado y Sostenible.
5. Estrategia 5. Ordenamiento de los suelos rurales y suburbanos.
6. Estrategia 6. Mecanismos para el reparto equitativo de cargas y beneficios generados por el ordenamiento territorial y ambiental.

Parágrafo: Cada una de las estrategias de desarrollo territorial anteriormente descritas, se definen a través de programas, directrices, proyectos y normas obligatoriamente generales necesarias para su cumplimiento, las cuales deberán ser asumidas por los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones relacionadas con la revisión, modificación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como en la formulación de sus Planes de Desarrollo.

Las directrices se plantean, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 22 de la Ley 1625 de 2013, como instrucciones para la definición del Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano y de las estrategias de desarrollo territorial definidas en el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán tenerse en cuenta en la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para promover y facilitar la armonización del territorio, previo acuerdo con la Junta Metropolitana para su incorporación en este instrumento.

Las normas obligatoriamente generales son determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial, en los términos

establecidos en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el literal g del artículo 22 de la Ley 1625 de 2013, que se constituyen en norma de superior jerarquía, toda vez que, definen los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al elaborar y adoptar sus Planes de Ordenamiento Territorial, en relación con los hechos metropolitanos.

CAPTULO I

ESTRATEGIA 1, GESTIÓN INTEGRAL Y COMPARTIDA DEL AGUA

ARTÍCULO 17°. OBJETIVO DE LA ESTRATEGIA 1, GESTIÓN INTEGRAL Y COMPARTIDA DEL AGUA.

Garantizar una gestión integral del agua en el territorio metropolitano, a partir de acciones conjuntas de conservación y restauración, así como de acciones frente al cambio climático ante la pérdida de la productividad hídrica de las cuencas abastecedoras y ecosistemas estratégicos para un ordenamiento en torno al agua; así como de coordinación interinstitucional y del conjunto de actores e instrumentos de planeación y gestión territorial y ambiental vinculados al sistema; con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental y territorial del recurso hídrico y el acceso a calidad del agua como servicio público en el Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 18°. PROGRAMAS DE LA ESTRATEGIA 1, GESTIÓN INTEGRAL Y COMPARTIDA DEL AGUA.

La estrategia para garantizar la gestión integral y compartida del agua se compone de tres (3) programas, así:

1. Programa 1. Conservación, restauración y manejo de ecosistemas estratégicos y cuencas abastecedoras, con las respectivas acciones de mitigación y adaptación frente al cambio climático.
2. Programa 2. Consolidación del sistema para la gestión integral del agua.
3. Programa 3. Acceso y mejoramiento de la calidad del agua.

ARTÍCULO 19°. PROGRAMA 1. CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANEJO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y CUENCAS ABASTECEDORAS, CON LAS RESPECTIVAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Este programa busca promover acciones de conservación, restauración y manejo de ecosistemas estratégicos, cuencas abastecedoras y otras áreas de importancia ambiental regional; así como la promoción de estímulos para la generación de servicios ambientales en el ámbito metropolitano. Estas acciones pretenden garantizar la conectividad ecológica y ambiental de la Estructura Ecológica Principal y el conjunto de ecosistemas presentes en el territorio metropolitano y regional, con el fin de mitigar y prevenir el impacto del cambio climático y promover la resiliencia del territorio.

ARTÍCULO 20°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 1,

CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANEJO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y CUENCAS ABASTECEDORAS, CON LAS RESPECTIVAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Los municipios y sus autoridades promoverán acciones públicas para la conservación y recuperación de los ecosistemas estratégicos y la Estructura Ecológica Principal importantes para la producción del agua y el equilibrio ecológico y ambiental en el Valle de Aburrá, de modo que se propenda por su conectividad y conservación en el marco del Sistema para la Gestión Integral del Agua, evitando la fragmentación de las actuaciones y promoviendo la resiliencia ecosistémica, para que se consolide y fortalezca el sistema como estructurante y ordenador del territorio metropolitano y la región. Para ello adelantarán las siguientes acciones:
 - a) Identificar las cuencas y microcuencas de las áreas de alto valor ecosistémico y/o con fragilidad ambiental, y con base en su condición, establecer prioridades de intervención, regulación y control, en concordancia con lo dispuesto en los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá-POMCA o el que haga sus veces. Los ecosistemas estratégicos al interior del territorio metropolitano se incorporan como parte de la Estructura Ecológica Principal en los instrumentos de planificación.
 - b) Promover procesos de gestión y adquisición predial para la conservación, recuperación y manejo de cuencas que contribuyan a la construcción de la red de espacio público articulada, garantizando la conectividad de espacios verdes a escala urbano-regional; así como el flujo e intercambios de materia y energía continua para garantizar el equilibrio ecosistémico permanente, en el marco de las disposiciones del Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1625 de 2013 y/o las normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen
 - c) En el marco de lo establecido en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas-POMCA o el que haga sus veces, los procesos de gestión y adquisición predial en cuencas deberán aportar a la consolidación del sistema de áreas protegidas y de manejo especial para las cuencas de los ríos Aburrá, Amagá y Aurra en el territorio metropolitano, con el objeto de garantizar su funcionalidad dentro de los sistemas de áreas protegidas locales y regionales y en general dentro de los ecosistemas de los cuales hacen parte.
 - d) En las áreas estratégicas para la gestión integral del agua en los diez (10) municipios del territorio

metropolitano que no cuentan con figuras de protección nacional, regional o local, se deberá desarrollar una gestión ambiental a través de alianzas entre las autoridades ambientales competentes y los municipios para su delimitación y manejo con el objetivo de ser incorporadas como suelos de protección en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los lineamientos normativos y los estudios técnicos ya desarrollados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y por las autoridades regionales. Lo anterior en concordancia con lo descrito en el literal f) del presente artículo.

- e) Articular las decisiones en materia de ordenamiento territorial, especialmente las que condicionan la ocupación del Valle de Aburrá, con los instrumentos de planeación del recurso hídrico subterráneo como el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá, desarrollado en cumplimiento de los lineamientos de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico y el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que lo adicione, sustituya o modifique, por la Comisión Conjunta de la Cuenca del río Aburrá, de la cual el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es miembro.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y/o la norma que la adicione, sustituya o modifique, el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero es determinante de los Planes de Ordenamiento Territorial que se constituye en norma de superior jerarquía, por lo cual deberá ser incorporado y desarrollado en el ámbito en los instrumentos de la planificación territorial especialmente en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios que hacen parte del el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Por lo anterior, los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en el marco de la Comisión Conjunta, deberán garantizar la implementación y el seguimiento del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá, mediante la incorporación en el ordenamiento territorial de las medidas de manejo y la priorización de programas y actividades para la conservación, protección y uso sostenible del recurso hídrico subterráneo.

La priorización de dichos proyectos del Plan deberán permitir enfrentar las amenazas por agotamiento o contaminación del agua subterránea por situaciones o actividades que disminuyan la cantidad y calidad del recurso hídrico subterráneo, tales como: la contaminación asociadas a actividades de desarrollo urbano, actividades agropecuarias, industriales y mineras; el mal manejo de captaciones; la extracción intensiva de aguas subterráneas; la remoción de capas acuíferas por desarrollo urbano o actividad minera; la impermeabilización de suelos que limita la recarga del acuífero; y la disminución de la oferta hídrica natural por efectos del cambio climático y la variabilidad climática.

- f) Los estudios de los literales d) y e) priorizarán intervenciones sobre las cuencas (de orden cero) y las áreas mencionadas en concordancia con los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos-PMAA, para la regulación hidrológica del Valle, el manejo de las microcuencas abastecedoras de acueductos, el manejo de las zonas de amenaza por remoción en masa, por inundación y por avenidas torrenciales, y sobre las zonas de retiro y rondas de las quebradas, relictos de bosque natural y corredores biológicos de conexión natural.
2. Los municipios y Área Metropolitana del Valle de Aburrá deben impulsar la incorporación de los resultados de los estudios de las rondas hídricas, en las revisiones, modificaciones y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como las directrices jurídicas y técnicas que permitan definir y reglamentar las áreas de retiros, zonas de protección y rondas de nacimientos y cuerpos hídricos naturales; así como las áreas destinadas a protección y reservas ecológicas definidas en los Planes de Ordenamiento Territorial.
 3. Gestionar en el marco del Sistema Integral para la Gestión del Agua, acciones y decisiones de regulación y control de la ocupación formal e informal y de prácticas como el sobrepastoreo y el aprovechamiento forestal, en zonas prioritarias para la generación, captación del recurso hídrico y la conservación de las cuencas abastecedoras de la región.
 4. Implementar los mecanismos económicos para la gestión ambiental establecidos en las normas de ordenamiento ambiental nacional y territorial, a partir de la identificación de los posibles beneficios y costos en los sistemas de pagos por servicios ambientales; con el fin de que se recauden recursos económicos para el desarrollo de planes y programas de protección, conservación y uso racional de los recursos naturales, en aquellas áreas que se consideran estratégicas y prioritarias para la gestión del recurso hídrico. Para ello se adelantará la siguiente acción:
 - a) Fortalecer las acciones del Plan Quebradas y otras iniciativas de conservación y protección de los ecosistemas estratégicos para abastecimiento de agua, en el marco de asociaciones público privadas en los que participa el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como el Fondo Cuenca Verde; así como implementar esquemas de pago por servicios ambientales a través del BanCO2, Fondo Verde Metropolitano y otros pagos por servicios ambientales en áreas urbanas por la implementación de acciones en torno al mejoramiento y preservación de áreas de interés ecosistémico; y otros instrumentos establecidos en las leyes como los contratos-plan y demás esquemas de asociación municipal para la protección ambiental y el manejo integral de los recursos naturales.
 5. Identificar y evaluar el impacto en materia ambiental y de gestión del riesgo de desastres de las actividades (minería, proyectos inmobiliarios, vivienda, disposición de residuos sólidos) en áreas estratégicas de cuencas hidrográficas internas y externas que amenazan la disponibilidad y calidad del agua en el territorio metropolitano, con el fin de definir la gestión interinstitucional de dichos conflictos en el marco del Sistema de gestión integral del agua. Especialmente se tendrán en cuenta dichos impactos en las siguientes áreas:
 - a) Las áreas identificadas como aptas para la disposición final de residuos sólidos de los municipios del Valle de Aburrá, delimitadas por el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS Regional vigente y sus revisiones y actualizaciones.
 - b) Las áreas con títulos mineros y las identificadas con actividades de minería ilegal en cuencas y a lo largo del cauce de cuerpos de agua.
 - c) Las zonas en las que se encuentran delimitadas obras de infraestructura vial de orden nacional, departamental y municipal.
 - d) Los humedales, lagunas, y zonas de recarga del recurso hídrico.
 - e) El suelo rural y de protección ocupado de manera informal por vivienda, así como por la producción agrícola o pecuaria y que generan diferentes grados de presión sobre los recursos hídricos.
 - f) Las áreas con explotación informal de aguas subterráneas.
 6. Implementar la estrategia metropolitana de adaptación al cambio y variabilidad climático de acuerdo con lo adoptado mediante Acuerdo Metropolitano No.04 "Por el cual se adopta el Plan de Acción ante el cambio climático y la variabilidad climática del Área Metropolitana del Valle de Aburrá 2019-2030", con el fin de mitigar, hasta donde sea posible, los impactos de éste en el territorio metropolitano.
 7. Articular esfuerzos del Sistema Integral para la Gestión del Agua con el Sistema Metropolitano para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres del Valle de Aburrá, a través de la coordinación interinstitucional para la identificación y evaluación de impactos mencionados anteriormente; así como de elaboración de planes de acción conjuntos para la ejecución de proyectos de impacto metropolitano.
 8. Armonizar los instrumentos de planeación y gestión territorial y ambiental a través de los planes de acción conjuntos para la formulación e implementación de proyectos de impacto regional o metropolitano.

DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y CUENCAS ABASTECEDORAS, CON LAS RESPECTIVAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO. Para el cumplimiento de las directrices del programa de conservación, restauración y manejo de ecosistemas estratégicos y cuencas abastecedoras, se definen los siguientes proyectos:

1. Actualización del inventario de puntos de agua, de abastecimiento y de la demanda en el Valle de Aburrá.
2. Formulación, implementación y ejecución de Planes de Manejo de Áreas Protegidas, con especial énfasis en las áreas de conservación y restauración.
3. Delimitación, adquisición/administración y vigilancia de las áreas donde se encuentran los ecosistemas claves para la regulación de la oferta del recurso hídrico.
4. Cuantificación de los bienes y servicios ambientales relacionados con el agua que prestan los ecosistemas.
5. Identificación, manejo y protección de las zonas de oferta y recarga (recursos y reservas) de acuíferos y aguas subterráneas.
6. Evaluación de los impactos de los riesgos asociados a conflictos de uso en el territorio que impactan el recurso hídrico.
7. Actualización de la red hídrica y conocimiento de la oferta hídrica total y disponible de las cuencas, para tener balances hídricos confiables.
8. Elaboración de un estudio de la influencia de los cambios del uso del suelo en la calidad y cantidad del agua del río Aburrá.
9. Determinación, aplicación y análisis de indicadores ambientales de sostenibilidad del agua superficial.
10. Implementación de los lineamientos para la compensación forestal a través de las Unidades de Valor Ecológico para arbolado urbano.

ARTÍCULO 22°. PROGRAMA 2. CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.

Este programa busca articular los elementos constitutivos del sistema para una gestión integral del agua como recurso hídrico, con el fin de garantizar la toma de decisiones de manera coordinada entre las autoridades municipales, metropolitanas y regionales. Se pretende fortalecer los escenarios de concertación y coordinación interinstitucional que consoliden la visión metropolitana y regional de la planeación y gestión de los ecosistemas estratégicos de importancia regional como el agua.

ARTÍCULO 23°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 2, CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Identificar los elementos constitutivos y la estructura del sistema para la gestión integral del agua, en concordancia con los instrumentos de planeación y gestión ambiental y de espacio público en el marco del Sistema Estructurante Metropolitano de Ambiente, Paisaje y Espacio Público. Para ello adelantarán las siguientes acciones:
 - a) Armonizar los instrumentos de planeación de las diversas escalas de gobierno para privilegiar el recurso hídrico como elemento estructurante del territorio. Así mismo, el componente rural de los Planes de Ordenamiento Territorial se revisará y ajustará de acuerdo con las decisiones de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA) o el que haga sus veces, una vez se aprueben o se actualicen estos últimos.
 - b) Identificarán como elementos constitutivos del sistema para la gestión integral del agua los elementos naturales (cuerpos de agua y fuentes hídricas, orografía, áreas protegidas, áreas de importancia recreativa y paisajística, zonas de protección por riesgo de desastres) y artificiales (infraestructura vial y de transporte, espacio público construido, infraestructura para acueductos y saneamiento básico). Los elementos constitutivos del sistema se estructurarán en forma de red articulada con los otros sistemas estructurales del territorio metropolitano: infraestructura, servicios básicos, seguridad, movilidad, conectividad, saneamiento ambiental, empleo, etc.
 - c) La Estructura Ecológica Principal, las áreas protegidas y demás se constituirán en forma de red como espacios públicos que soportan y enlazan las funciones ecológicas, ambientales e histórico-culturales del territorio metropolitano. Harán parte de esta red los espacios constitutivos naturales y artificiales o construidos del espacio público que se integren a las dinámicas del ciclo del agua. Dicha integración se estructurará a partir de los sistemas naturales de los cuerpos de agua, sus afluentes, las áreas verdes asociadas y los elementos constitutivos del proyecto estratégico Cinturón Verde Metropolitano-CVM.
 - d) Las acciones, decisiones y actuaciones sobre los elementos constitutivos del sistema tendrán en cuenta como determinantes ambientales de superior jerarquía las directrices y estrategias establecidas en este Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, los definidos en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas, (POMCA o el que haga sus veces del río Aburrá, río Grande, río Chico y Arma); así como los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) y los Planes estratégicos de las Áreas Hidrográficas o Macrocuencas, entre

otros derivados de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

- e) El agua como servicio público debe garantizarse, sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, como de dominio público, inalienable e imprescriptible. Por ello, las áreas naturales e infraestructuras para la prestación del servicio público deberán cumplir y articularse con las normas de superior jerarquía para el ordenamiento territorial y ambiental.
2. Definir la estructura y activar el funcionamiento del Sistema para la Gestión Integral del Agua, en concordancia con las competencias institucionales, funciones y atribuciones de los actores municipales y departamentales; de las autoridades ambientales metropolitanas, regionales y de orden nacional, y los prestadores de los servicios públicos de agua y saneamiento básico. Para ello adelantarán las siguientes acciones:
 - a) Se consideran los actores principales integrantes del sistema: La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA); la Corporación Autónoma regional de los ríos Negro y Nare (CORNARE); el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como autoridad ambiental urbana de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y como entidad administrativa encargada de la planificación y ordenamiento de la región metropolitana según lo establecido en la Ley 1625 de 2013; los municipios que conforman el territorio metropolitano; el Departamento de Antioquia; las Empresas Públicas de Medellín; las Empresas Varias de Medellín, los acueductos veredales y comunitarios y ENVIASEO. Así mismo, se vincularán de manera consultiva a los representantes de los Consejos de Cuenca y de la Comisión Conjunta de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA) o el que haga sus veces, con influencia en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
 - b) En el marco del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y del Sistema Integral para la Gestión del Agua y el parágrafo 9 del artículo 9 de la Ley 1625 de 2013, se promoverán acciones de articulación de la Comisión Conjunta de la cuenca del río Aburrá con otras comisiones o autoridades formales existentes en la región; con el fin de fortalecer la regulación y administración de los ecosistemas o cuencas compartidas con otras autoridades ambientales; así como la gestión integral del agua con las autoridades competentes en otras cuencas (caso de los ríos Aburrá, río Grande, río Chico y Arma).
 3. El Consejo Ambiental Metropolitano realizará el seguimiento a la implementación de los programas y proyectos desarrollados en el marco del Sistema, bajo las siguientes líneas de acción:
 - a) Apoyar la gestión de los municipios y empresas prestadoras del servicio de acueducto con el fin de fomentar la apropiación de los procesos asociados al sistema integral de gestión del agua, para asegurar la calidad del recurso hídrico para el consumo humano, la sostenibilidad y la cobertura del servicio público en todo el territorio metropolitano.
 - b) Apoyar la elaboración de una base de datos de los predios asociados a las áreas de recarga y abastecimiento del recurso hídrico en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá dentro del marco de la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas-POMCA o el que haga sus veces, para la conservación y recuperación de estas áreas de importancia estratégica, las cuales según la Ley 99 de 1993 son sujetos de la inversión del 1% de los ingresos corrientes de los municipios.
 - c) Identificar y proponer acciones de manejo en las microcuencas que abastecen a los sistemas e infraestructuras de acueducto, a través de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA) o el que haga sus veces, o los instrumentos derivados de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, para que junto con los municipios y los prestadores del servicio público de agua, se puedan ejecutar acciones en pro del mejoramiento de la oferta, calidad y sostenibilidad del recurso hídrico.
 - d) Recomendar la implementación de instrumentos económicos para la preservación, restauración sostenible y conocimiento (de acuerdo al Plan Nacional de Restauración), de aquellas áreas de la Estructura Ecológica Principal que prestan los servicios de aprovisionamiento y regulación del recurso hídrico, en las cuáles, además del pago por servicios ambientales, se pueden involucrar otros instrumentos como: acuerdos de conservación en predios privados con influencia en las cuencas abastecedoras, instrumentos de financiación para uso sostenible de áreas que presten servicios ecosistémicos, asociados al recurso hídrico y compra de predios para la conservación de ecosistemas.
 - e) Apoyar la gestión de recursos para la ejecución de los Planes de Ordenación y Manejo de las tres (3) cuencas hidrográficas (río Aburrá, río Grande y río Negro), que permitan mejorar las condiciones de oferta, calidad y sostenibilidad del recurso hídrico de estas cuencas, de las cuales se obtiene el agua para consumo humano en el Valle de Aburrá.
 4. El Consejo Ambiental Metropolitano y el Consejo Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo se articularán en el marco del Sistema Integral para la Gestión del Agua, con el fin de apoyar acciones para la identificación, cualificación y gestión del riesgo de desastres para las

tres (3) cuencas del Valle de Aburrá, además de aunar esfuerzos para financiación de proyectos estratégicos en este sentido.

5. Desde la implementación del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial en el marco del Sistema Integral para la Gestión del Agua se buscará la articulación de las acciones metropolitanas con la estructura del Sistema Nacional Ambiental (SINA).
6. Consolidación de la Red de Monitoreo Ambiental del Recurso Hídrico de acuerdo con los estándares establecidos por el IDEAM, en el marco del Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico y la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.
7. Implementar el sistema de información del recurso hídrico con el fin de proporcionar la información hidrológica e hidráulica para orientar la toma de decisiones en materia de políticas, regulación, gestión, planificación e investigación y demás objetivos; en el marco del Sistema Integral para la Gestión del Agua.
8. Se articularán las acciones de conservación, restauración y manejo existente en los instrumentos de ordenamiento territorial con los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental-PROCEDA y los Proyectos Ambientales Escolares-PRAE para una mayor gestión y apropiación desde la sociedad civil.

ARTÍCULO 24°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 2, CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA. Para el cumplimiento de las directrices del programa de consolidación del sistema para la gestión integral del agua, se definen los siguientes proyectos:

1. Consolidación del sistema de gestión integral del agua, a través de la identificación y fortalecimiento de sus elementos constitutivos.
2. Fortalecimiento de la Comisión Conjunta para las acciones derivadas de la gestión integral del agua en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. Apoyo técnico y económico para la formulación y ejecución de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas-POMCA o el instrumento que haga sus veces.
4. Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Ambiental del Recurso Hídrico.
5. Implementación del Sistema de Información del Recurso Hídrico, del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

ARTÍCULO 25°. PROGRAMA 3. ACCESO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA. Este programa está orientado a gestionar el acceso al agua con calidad por parte de la sociedad metropolitana, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y hábitat; en el marco del equilibrio ecosistémico, la

sostenibilidad territorial y ambiental.

ARTÍCULO 26°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 3, ACCESO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA.

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Se priorizará por parte de los municipios y del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el desarrollo de acciones de descontaminación de ríos y afluentes del territorio metropolitano y de control a vertimientos de aguas residenciales domésticas y no domésticas, de estaciones de servicio e industriales, en los cuerpos de agua que presentan indicadores elevados de contaminación, para lo municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente en las áreas rurales de la cuenca del Río Aburrá-Medellín. Así mismo, se acompañará a los Municipios en el seguimiento a la implementación y el cumplimiento de las metas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. Garantizar la construcción y puesta en operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales que se encuentran establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) en el territorio metropolitano, así como definir estrategias conjuntas con los prestadores de servicios y generadores a aguas residuales, en relación con el tratamiento de las aguas residuales, adicionales a las definidas para las plantas de San Fernando y Aguas Claras.
2. Realizar las gestiones e intervenciones necesarias para reducir las fugas producto del transporte y suministro de agua desde las áreas de abastecimiento y recolección, hasta las zonas de consumo; y dar cumplimiento a las metas establecidas para el Índice de Agua No Contabilizada (IANC); con el fin de disminuir la presión sobre los ecosistemas por las necesidades de suministro de agua como servicio público y al mismo tiempo garantizar un uso eficiente y sostenible del recurso hídrico.
3. Los municipios promoverán acciones de acompañamiento a la formalización de los acueductos comunitarios, con el fin de garantizar la calidad del agua, a través acciones para la legalización y manejo de las captaciones en donde funcionan dichos acueductos y la generación de obras de infraestructura técnicamente diseñadas y construidas.
4. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá en coordinación con los municipios y en el marco de lo establecido en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA) o el que haga sus veces, podrá apoyar las acciones de descontaminación de ríos y afluentes del territorio metropolitano y de control a los vertimientos residenciales, de estaciones de servicio e industriales en los cuerpos de agua que presentan mayor contaminación.
5. Consolidar la Red de Monitoreo Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el marco de la Red de Monitoreo Ambiental del Recurso Hídrico, como parte

del seguimiento de la calidad del agua de la cuenca y en las estaciones que se definan, incluyendo la medición de las variables OD, DBO5, DQO y SST y las demás que apliquen.

ARTÍCULO 27°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 3, ACCESO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA.

Para el cumplimiento de las directrices del programa de acceso y mejoramiento de la calidad del agua (tratamiento y distribución), se definen los siguientes proyectos:

1. Apoyo a los municipios para el establecimiento y mejora de la provisión de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en áreas rurales.
2. Apoyo a la formalización de acueductos veredales y comunitarios.
3. Descontaminación de ríos y afluentes y control de vertimientos en el territorio metropolitano, a través de la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la región Metropolitana, donde incluya la eliminación de las descargas de aguas residuales.
4. Saneamiento del río Aburrá y quebradas afluentes, las microcuencas priorizadas en el PORH.
5. Consolidación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la región Metropolitana, donde incluya la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de carácter municipal faltante en la región Metropolitana. Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
6. Formulación del Plan Maestro de acueducto y alcantarillado Metropolitano

ARTÍCULO 28°. NORMAS OBLIGATORIAMENTE GENERALES DE LA ESTRATEGIA 1, GESTIÓN INTEGRAL Y COMPARTIDA DEL AGUA.

Para el cumplimiento de la estrategia de desarrollo territorial de gestión integral y compartida del agua, se definen como normas obligatoriamente generales:

1. Los municipios del territorio metropolitano incorporarán en lo que corresponda en las revisiones, modificaciones y/o ajustes de sus Planes de Ordenamiento Territorial, las determinantes de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA) o el que haga sus veces, así como los definidos en los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) y los Planes Estratégicos de las Áreas Hidrográficas o Macrocuencas; una vez sean adoptados por parte de las Autoridades Ambientales correspondientes.
2. Las acciones, decisiones e intervenciones sobre elementos constitutivos del sistema integral para la gestión del agua deben articularse a partir de la elaboración conjunta de un plan de acción que integre

los proyectos definidos para tal fin en los instrumentos de ordenamiento ambiental y territorial aprobados por las autoridades ambientales correspondientes.

3. Los procesos de gestión y adquisición predial para conservación, recuperación y manejo de cuencas en el territorio metropolitano deberán contribuir a la construcción de la red articulada de espacio público, que garantice la conectividad en el marco del sistema de gestión integral del agua, así como el flujo e intercambios de materia y energía continua para garantizar el equilibrio ecosistémico permanente, en el marco de las disposiciones del Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1625 de 2013 y/o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.
4. Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá identificarán en sus Planes de Ordenamiento Territorial la dependencia hídrica que existe con las regiones vecinas y las necesidades conjuntas para la conservación de las áreas estratégicas por fuera del territorio metropolitano, con el fin de garantizar el agua como servicio público y su protección y manejo como recurso hídrico.
5. Los municipios bajo la coordinación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá implementarán los mecanismos económicos para la gestión ambiental, establecidos en las normas de ordenamiento ambiental nacional y territoriales, a partir de la identificación de los posibles beneficios y costos en los sistemas de pagos por servicios ambientales; con el fin de que se recauden recursos económicos para el desarrollo de planes y programas de protección, conservación y uso racional de los recursos naturales, en aquellas áreas que se consideran estratégicas y prioritarias para la gestión del recurso hídrico y el equilibrio ecológico y ambiental.
6. El municipio incorporará las rondas hídricas establecidas por las autoridades ambientales.
7. Incorporar en los Planes de ordenamiento territorial, en los planes o instrumentos de escala municipal, y en los Planes de Desarrollo los programas y proyectos que se deriven de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIA 2, OCUPACIÓN Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

ARTÍCULO 29°. OBJETIVO DE LA ESTRATEGIA 2, OCUPACIÓN Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. Consolidar un sistema de movilidad metropolitano que se articule con el Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano, y que priorice el modelo peatonal, el transporte público y el transporte en bicicleta, a partir de acciones conjuntas de intervención en infraestructura vial y de transporte público, de prestación de los servicios de transporte público urbano y rural, y de regulación y el control de la movilidad, con el fin de garantizar la conectividad metropolitana y regional, el acceso a los servicios de transporte público con equidad,

la eficiencia energética y la sostenibilidad en la movilidad cotidiana de personas y mercancías.

ARTÍCULO 30°. PROGRAMAS DE LA ESTRATEGIA 2, OCUPACIÓN Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. La estrategia para lograr la ocupación y movilidad sostenible en el territorio metropolitano se compone de cinco (5) programas, así:

1. Programa 1. Definición de una política de movilidad metropolitana y regional.
2. Programa 2. Consolidación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA.
3. Programa 3. Desarrollo y mejoramiento de infraestructura vial y de transporte público urbano y rural.
4. Programa 4. Gestión integral de las externalidades del sistema de movilidad y fomento del uso de modos activos de transporte.
5. Programa 5. Fortalecimiento y articulación de las autoridades municipales y metropolitanas de transporte y tránsito.

ARTÍCULO 31°. PROGRAMA 1. DEFINICIÓN DE UNA POLÍTICA DE MOVILIDAD METROPOLITANA Y REGIONAL. Este programa pretende definir las directrices para la formulación de la política de movilidad metropolitana, la cual deberá fortalecer acciones públicas y promover acciones público-privadas; con el fin de consolidar el modelo de ocupación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y articular el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial con el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los Planes de Movilidad de los municipios socios.

ARTÍCULO 32°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 1, DEFINICIÓN DE UNA POLÍTICA DE MOVILIDAD METROPOLITANA Y REGIONAL

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Formular una política de movilidad regional que contribuya al desarrollo del Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano y permita la consolidación de un sistema de movilidad sostenible, con el peatón como núcleo central de un sistema intermodal, que facilite el acceso al transporte a todos los usuarios y permita la reducción de las externalidades en la movilización de personas y mercancías. Se establecen los siguientes criterios para la definición de los objetivos de la política:

- a) Deberá contribuir a que el sistema de movilidad posicione al peatón como núcleo central de la movilidad metropolitana, priorizar su seguridad, facilitar la accesibilidad universal al transporte

a todos los usuarios y promover los viajes en bicicleta y los medios de transporte de bajas emisiones.

- b) Deberá contribuir a la consolidación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá y de la movilidad intermodal regional.
- c) Deberá desarrollar estrategias que contribuyan a la educación de los actores viales y a disminuir la congestión, la contaminación y la accidentalidad vial, como parte de la gestión de externalidades del sistema de movilidad.
- d) La política de movilidad regional deberá promover que el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá opere con flotas de combustibles y energías limpias, tarifas sostenibles y en articulación con desarrollos orientados al transporte en las centralidades y centros logísticos del territorio metropolitano.
- e) Debe promover el desarrollo e intervenciones sobre la infraestructura vial y de transporte público que potencien los usos del suelo y consoliden las centralidades a partir de las vocaciones funcionales, sociales, económicas y culturales de los municipios y el territorio metropolitano.
- f) Debe consolidar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá como la autoridad de transporte público de conformidad a la Ley 1625 de 2013, Ley 1955 de 2019 y/o las normas que lo adicione, sustituya o modifique.

ARTÍCULO 33°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 1, DEFINICIÓN DE UNA POLÍTICA DE MOVILIDAD METROPOLITANA Y REGIONAL. Para el cumplimiento de las directrices del programa de definición de una política de movilidad metropolitana y regional, se definen los siguientes proyectos:

1. Formulación y adopción de la política de movilidad metropolitana y regional.
2. Implementación de la política de movilidad metropolitana.

ARTÍCULO 34°. PROGRAMA 2. CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL VALLE DE ABURRÁ-SITVA. Este programa busca consolidar la estructura institucional, tecnológica y operativa del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá; con el fin de mejorar la prestación, confiabilidad y cobertura de los servicios de transporte en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y por ende, las condiciones de movilidad en el territorio.

ARTÍCULO 35°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 2, CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL VALLE DE ABURRÁ -SITVA.

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Identificar de manera conjunta entre la autoridad de transporte público metropolitano y las autoridades municipales, los proyectos de infraestructura prioritarios, las zonas con baja conectividad al sistema de transporte público, y los grupos poblacionales vulnerables o con bajo acceso a este. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Los proyectos de infraestructura prioritarios serán aquellos que aumentan la cobertura y/o capacidad del sistema; disminuyen contribuyen el riesgo de desastres por fenómenos naturales y antrópicos que tienen los usuarios del sistema y este en su operación; y aquellos que permitan el acceso al transporte público a personas de grupos poblacionales vulnerables y en zonas urbanas y rurales con bajos niveles de acceso.
 - b) Las zonas con baja conectividad al sistema de transporte público pueden estar localizadas en el área urbana o rural y son aquellas en las que no se prestan durante el día servicios de transporte público de manera regular y periódica.
 - c) Los grupos poblacionales con bajo acceso al transporte público son aquellos que no utilizan los servicios de transporte público por condiciones económicas, sociales, culturales, físicas o cognitivas y aquellas que no poseen condiciones económicas para desplazarse cotidianamente en otro tipo de transporte.
2. Desarrollar los estándares de calidad, integración y servicio propios de los modos de alta y mediana capacidad a transporte rural y de baja capacidad
3. Consolidar la integración operacional de todos los componentes del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá-SITVA y los centros de intercambio modal para los viajes regionales y nacionales.
4. Priorizar el desarrollo de infraestructura de modos de transporte activo para mejorar la calidad y conectividad en zonas de baja pendiente y con los sistemas de transporte masivo, de mediana capacidad y colectivos.
5. Incrementar la capacidad del sistema con la ejecución de proyectos de infraestructura de los componentes de media y alta capacidad en los corredores y zonas de mayor demanda de viajes cotidianos en el territorio metropolitano.
6. Desarrollar el componente rural del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá-SITVA como un sistema que responda a las características de las áreas rurales y desarrolle servicios de transporte público con tecnologías de bajo impacto ambiental y protección a las dinámicas

rurales.

7. Consolidar un Sistema de Información de Transporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Plataforma de Gestión del Transporte Público Metropolitano (GTPC), articulando los centros de información de todos los componentes del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá-SITVA, de las autoridades de tránsito y transporte municipal y de la información en tiempo real disponible en las plataformas de aplicaciones móviles en el marco del desarrollo de un sistema inteligente de transporte. El Sistema de Información de Transporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá debe fortalecerse con el desarrollo de herramientas tecnológicas para la gestión de la autoridad, la incorporación de Sistemas Inteligentes de Transporte, como soporte técnico y de información para la creación de un Observatorio de Movilidad del Área Metropolitana.

ARTÍCULO 36°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 2. CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL VALLE DE ABURRÁ-SITVA. Para el cumplimiento de las directrices del programa de consolidación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá-SITVA, se definen los siguientes proyectos:

1. Consolidación del sistema de recaudo centralizado para los servicios de transporte público del Valle de Aburrá
2. Conformación y fortalecimiento de una instancia metropolitana para la priorización de proyectos del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá-SITVA.
3. Fortalecimiento del Sistema de Información de Transporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 37°. PROGRAMA 3. DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y RURAL. Este programa pretende articular las intervenciones en infraestructura vial y de transporte de iniciativa metropolitana, regional y nacional en el área metropolitana, para consolidar el modelo de ocupación del territorio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y articular las acciones y programas con el Plan de movilidad Metropolitano, así como el desarrollo de proyectos integrales de transporte intermodal y espacio público asociado.

ARTÍCULO 38°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 3, DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y RURAL

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Articular el sistema de infraestructura vial y de transporte de movilidad activa de los municipios con el Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano, a

partir del desarrollo de proyectos de infraestructura conjuntos que den soporte a la operación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SITVA) y contribuyan al control de los procesos y desarrollos urbanísticos informales; para lo cual se establecen las siguientes acciones:

- a) Desarrollar acciones conjuntas en las estaciones de los sistemas de transporte de media y alta capacidad para que se conviertan en centros de servicios, de integración modal urbana o regional, y potencien la consolidación de las centralidades del territorio metropolitano.
 - b) Identificar y apoyar a los municipios en la gestión de los proyectos de infraestructuras de transporte de impacto metropolitano que orienten la localización e intensificación de usos urbanos y que puedan ser desarrollados y financiados en el marco de las metodologías de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible-DOT.
 - c) Desarrollar infraestructuras del sistema vial y de transporte público en las zonas rurales que potencien su vocación agrícola, y contribuyan a la contención del crecimiento no planificado de los centros poblados rurales.
2. En el marco del Consejo Metropolitano de Planeación y a instancias del Consejo Metropolitano de Transporte Público, asesorar de manera conjunta la jerarquización del sistema vial metropolitano, con el objetivo de que aquella se incluya en la revisión, modificación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Movilidad de los municipios para lo cual debe tenerse en cuenta:
- a) La clasificación de la infraestructura vial en relación con la competencia de intervención nacional, departamental, o municipal.
 - b) El Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano.
 - c) La clasificación del suelo.
 - d) La capacidad de transporte de los corredores viales.
 - e) La vocación de transporte de los corredores viales que incluye la distancia de los viajes de las personas y mercancías que utilizan el corredor y los motivos de viajes cotidianos en el mismo.
 - f) El impacto ambiental y la habitabilidad para los peatones y usuarios de medios de movilidad no motorizados y de transporte masivo con energías masivas.
3. En el marco del Consejo Metropolitano de Planeación, asesorar a los municipios con el fin de fortalecer los

modos de transporte de media y alta capacidad para la movilidad de personas y las mercancías en los municipios del territorio metropolitano. Además de la formulación y financiación de proyectos urbanos, inmobiliarios y de transporte conjuntos; que sean susceptibles de incluirse en los Planes de Desarrollo municipal, departamental y metropolitano y en la revisión modificación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Movilidad de los municipios.

ARTÍCULO 39°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 3. DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y RURAL.

Para el cumplimiento de las directrices del programa de desarrollo y mejoramiento de infraestructura vial y de transporte público urbano y rural, se definen los siguientes proyectos:

1. Priorización de las líneas de transporte de alta capacidad, dos (2) longitudinales paralelas a la línea A del Metro y dos (2) transversales paralelas a la línea B del Metro.
2. Rehabilitación de la vía férrea, a través de un sistema multipropósito para la movilización de carga, personas y residuos sólidos, el cual incluye los estudios de oferta y demanda potencial de transporte de carga y pasajeros del corredor.
3. Implementación y apoyo a la construcción de la Línea F del Metro, como complemento al sistema de transporte metropolitano, en coordinación con la Gobernación de Antioquia, la Empresa Metro de Medellín y el municipio de Medellín.
4. Desarrollo de corredores verdes viales y paseos urbanos e intermunicipales que mitiguen el impacto de la movilidad motorizada.
5. Mejoramiento de la red vial y el sistema de transporte de pasajeros que conecta los centros poblados con las centralidades metropolitanas.
6. Mejoramiento integral en la infraestructura vial para la movilidad peatonal y el favorecimiento de la movilidad no motorizada, articulados con el Plan Maestro de la Bicicleta y el plan Maestro de Movilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá
7. Gestión integrada para el manejo rutinario y cualificación de vegetación asociada a los corredores viales y del Sistema de Transporte Masivo Metro.
8. Reingeniería de corredores urbanos y metropolitanos de transporte de carga (señalización, semaforización, pavimento, especificaciones).
9. Mejoramiento integral de la logística del transporte de carga, racionalización del transporte de carga y sistemas inteligentes, construcción de ejes alternativos y orientación de la carga de travesía por fuera del Valle.

10. Consolidación de estaciones intermodales (Sistema Metro: Acevedo, Niquía, Exposiciones, Industriales, Aguacatala, la Estrella y Vallejuelos) que aseguren la eficiencia, faciliten las correspondencias y se conviertan en nodos de actividad.
11. Mejoramiento de la infraestructura vial para facilitar la entrada y salida de productos y la oferta de actividades agroturísticas y ecoturísticas del entorno regional cercano principalmente.
12. Estudios técnicos y diseños de la conexión vial al corregimiento Pueblo Viejo que conecta con el municipio de Caldas.
13. Desarrollo del proyecto del río Aburrá como eje estructurante de espacio público y de movilidad del Valle de Aburrá, articulado al proyecto Parques del Río Medellín adoptado mediante Acuerdo Metropolitano 22 de 2013, el cual declara hecho metropolitano el proyecto Parques del Río Medellín.

ARTÍCULO 40°. PROGRAMA 4. GESTIÓN INTEGRAL DE LAS EXTERNALIDADES DEL SISTEMA DE MOVILIDAD Y FOMENTO DEL USO DE MODOS ACTIVOS DE TRANSPORTE. Este programa pretende construir una estructura institucional y operacional que permita disminuir las externalidades negativas que se producen en el sistema de movilidad metropolitana, para invertir la pirámide y consolidar al peatón como el eje central de la movilidad, a partir del desarrollo de proyectos de infraestructura, servicios de transporte y regulación de la movilidad que den prioridad de tránsito a los peatones, incentiven los viajes en modos no motorizados de transporte y permitan seguir avanzando en la recopilación de información, monitoreo y gestión de las dinámicas de movilidad metropolitana.

ARTÍCULO 41°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 4, GESTIÓN INTEGRAL DE LAS EXTERNALIDADES DEL SISTEMA DE MOVILIDAD Y FOMENTO DEL USO DE MODOS ACTIVOS DE TRANSPORTE

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Los municipios incorporarán en el componente de gestión de externalidades de sus Planes de Movilidad municipal, estrategias que tengan en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El peatón es el núcleo central del sistema de movilidad metropolitana.
 - b) El incentivo a realizar viajes en medios de transporte activo con prioridad para el peatón y la bicicleta, no puede entenderse como un programa o iniciativa exclusivamente ambiental; en tanto incorpora posibles efectos sobre la eficiencia económica y operacional en la gestión de externalidades producidas por el sistema de movilidad, debe

integrar acciones que incluyan la articulación de la planeación y operación de sus componentes, con las normas urbanísticas que definen la localización de actividades económicas y usos del suelo, para contrarrestar los efectos negativos generados por las grandes distancias y tiempos de desplazamiento cotidiano de las personas.

- c) La gestión de las externalidades generadas por la contaminación del aire y congestión en el sistema de movilidad en la aglomeración metropolitana deberá integrar acciones que incluyan la articulación con las normas urbanísticas que definen la localización de las actividades económicas y los usos del suelo.
 - d) El aumento en los índices de motorización no solo es producido por las necesidades de movilidad de las personas y las posibles deficiencias de los sistemas de transporte público, sino que es influido por condiciones asociadas a la capacidad económica de la población metropolitana; por lo que hay que considerar no solo medidas de regulación y control de la movilidad, sino estrategias de mezcla de usos y actividades urbanas para disminuir las necesidades de desplazamiento cotidiano en vehículos motorizados.
 - e) La consolidación de un sistema intermodal de transporte metropolitano debe ser uno de los ejes de la estrategia de gestión de externalidades ya que puede optimizar el uso de las infraestructuras y disminuir los factores de riesgo y los conflictos entre los usuarios del sistema de movilidad.
 - f) Fomentar el control y la construcción de elementos de señalización y reducción de velocidad.
2. En el marco de los esfuerzos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en relación con el fomento a viajes cotidianos que incluyan el uso de modos de movilidad no motorizados y de transporte masivo con energías alternativas, que se inició con Encicla y se integra al Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SITVA), lo cual se debe fortalecer a partir de los siguientes criterios:
 - a) La promoción del uso cotidiano de la bicicleta como modo de transporte debe comprender el desarrollo de infraestructura segura, la operación eficiente del sistema de bicicletas públicas como componente del SITVA, la realización de estrategias de educación y promoción, así como el fortalecimiento institucional, normativo y financiero que permitan el desarrollo de las políticas.
 - b) Las estrategias de gestión de la demanda de viajes en vehículo particular pueden incluir restricciones temporales o permanentes, con el objetivo de dar prioridad a los modos de transporte priorizado.
 3. Aunar esfuerzos para implementar el Plan Integral

de Gestión de la Calidad del Aire del Valle de Aburrá 2017-2030-PIGECA, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano 16 de 2017, con el fin de reducir el impacto ambiental de los viajes motorizados y promover un modelo de movilidad más eficiente.

4. Poner en marcha iniciativas graduales de “visión cero” en zonas o periodos en el territorio metropolitano, con aplicación de metodologías de Desarrollo Orientado al Transporte-DOT, articulación institucional y diseños y proyectos de infraestructuras, que evolucionen el desarrollo de la intervención pública del sistema de movilidad metropolitano.
5. Diseñar un Observatorio Metropolitano de Movilidad para identificar las dinámicas urbanísticas y económicas de los municipios y generar información y desarrollar acciones de gestión pública integral de externalidades del sistema de movilidad y el hábitat metropolitano.
6. Implementar las acciones contenidas en el Plan de Acción ante el Cambio y la Variabilidad Climática 2018-2030, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano 04 de 2019.

ARTÍCULO 42°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 4, GESTIÓN INTEGRAL DE LAS EXTERNALIDADES DEL SISTEMA DE MOVILIDAD Y FOMENTO DEL USO DE MODOS ACTIVOS DE TRANSPORTE. Para el cumplimiento de las directrices del programa de gestión integral de las externalidades del sistema de movilidad y fomento del uso de modos activos de transporte, se definen los siguientes proyectos:

1. Gestión institucional para el desarrollo de proyectos piloto de cero emisiones y visión cero.
2. Mejoras en la infraestructura para la movilidad activa en todo el territorio metropolitano, priorizando las centralidades urbanas y centros poblados de conformidad con el Plan Maestro de Movilidad Metropolitano (PMMM).
3. Incremento de la red de infraestructura segura e incluyente con la bicicleta, que comprenda: corredores de movilidad activa, ciclorrutas, zonas de tráfico calmado y cicloparqueaderos.
4. Expansión del sistema de bicicletas públicas del Valle de Aburrá (Encicla) como estrategia de promoción de la bicicleta y componente del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SITVA).
5. Consolidación de una red pública de estaciones de carga eléctrica, electrolíneas, o eco-estaciones para la recarga de vehículos eléctricos e híbridos en el área metropolitana
6. Creación del Observatorio Metropolitano de Movilidad.

ARTÍCULO 43°. PROGRAMA 5. FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Y METROPOLITANAS DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO.

Este programa pretende fortalecer los procesos de articulación entre las autoridades municipales de planificación metropolitanas de transporte y tránsito, para que la regulación y control de los servicios y actores de la movilidad en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se realice en el marco del Plan de Movilidad Metropolitano y a partir de procesos, procedimientos, instancias y sistemas conjuntos que garanticen la toma de decisiones de manera coordinada entre los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 44°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 5. FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO.

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Se promoverá la coordinación de la gestión y el fortalecimiento institucional de las autoridades municipales y metropolitanas de transporte y tránsito, a partir de las siguientes acciones:
 - a) Fortalecer el ejercicio de la autoridad metropolitana en la planeación y formulación de políticas de movilidad regional, fomentando articulación y armonización entre las entidades públicas y privadas, que operan los sistemas de transporte público en el territorio metropolitano.
 - b) Fortalecer el Consejo Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros creado por el Acuerdo Metropolitano 04 de 2008, como la instancia de coordinación interinstitucional para la priorización de proyectos de infraestructura, la prestación de servicios de transporte y la regulación y control articulada e integral del transporte público en el territorio metropolitano.
2. Formular el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad como un instrumento de planeación estratégica centrado en el cumplimiento de objetivos de movilidad y en el desarrollo de la estrategia para el Sistema de Movilidad Sostenible Intermodal.
3. Integrar y consolidar las metodologías de registro y la información de accidentalidad y calidad del aire para todo el territorio metropolitano, en el marco de un módulo único metropolitano de servicios a la movilidad dentro de un Sistema de Información de Transporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
4. Fortalecer los sistemas de regulación y control municipal del tránsito y el transporte municipal y desarrollar un componente del Sistema de Información de Transporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, un módulo único metropolitano de servicios a la movilidad que se articule con el Registro Único Nacional de Tránsito

(RUNT) e integre la información de todos los municipios y permita el control metropolitano de todos los actores que utilizan el sistema de movilidad.

ARTÍCULO 45°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 5. FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS DE TRANSPORTE Y TRANSITO. Para el cumplimiento de las directrices del programa de fortalecimiento y articulación de las autoridades municipales y metropolitanas de transporte y movilidad, se definen los siguientes proyectos:

1. Fortalecimiento del Consejo Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, como instancia para la priorización de proyectos del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SITVA), de movilidad activa y de transporte masivo de transporte de carga.
2. Fortalecimiento del Sistema de Información de Transporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. Consolidación de un sistema de información metropolitano para la movilidad.
4. Adopción de la actualización del Plan Maestro Metropolitano de Movilidad que continúe con la formulación de la política de movilidad regional como un instrumento de planeación estratégica que desarrolle las acciones de la estrategia para el sistema de movilidad sostenible intermodal del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.
5. Creación e implementación del Módulo único metropolitano de servicios a la movilidad.

ARTÍCULO 46°. NORMAS OBLIGATORIAMENTE GENERALES DE LA ESTRATEGIA 2, OCUPACIÓN Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

Para el cumplimiento de la estrategia de ocupación y movilidad sostenible, se definen como normas obligatoriamente generales:

1. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá formulará en conjunto con los municipios la Política de Movilidad Metropolitana y Regional, la cual deberá orientar las revisiones y modificaciones de los Planes de Ordenamiento Territorial e incorporarse en el desarrollo de proyectos y en la prestación de servicios de transporte público en el territorio metropolitano.
2. La infraestructura y el sistema de movilidad deben permitir la integración operacional y tarifaria en el marco de un sistema de recaudo centralizado de los servicios de transporte público que operan en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. El desarrollo de proyectos de infraestructura y extensión y aumento de la capacidad de servicios de transporte públicopriorizará los modos no motorizados de transporte,

los sistemas férreos y los sistemas de bajo consumo de energía y baja generación de emisiones.

4. Potenciar el desarrollo de intervenciones que consoliden el eje intermodal del río Aburrá y los ejes de conexión con los aeropuertos Olaya Herrera, José María Córdova y las autopistas de la prosperidad, como corredores estratégicos para el desarrollo territorial del sistema de movilidad metropolitano.
5. Las infraestructuras de los sistemas viales y de transporte metropolitano, deben desarrollarse como proyectos de articulación intermodal para el transporte de personas y mercancías al interior del territorio metropolitano y con conexión nacional y regional.
6. Créese el módulo único metropolitano de servicios a la movilidad como parte del Sistema de Información de Transporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá-SITAM.

CAPÍTULO III

ESTRATEGIA 3, GRANDES ESPACIOS METROPOLITANOS: SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS METROPOLITANOS

ARTÍCULO 47°. OBJETIVO DE LA ESTRATEGIA 3, GRANDES ESPACIOS METROPOLITANOS: SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS METROPOLITANOS. Conformar un sistema de grandes espacios metropolitanos: espacio público y equipamientos metropolitanos, que se constituya como eje estructurante del ordenamiento del territorio y cualifique las condiciones de vida y hábitat de la población, a través de la consolidación de una red de espacios públicos urbanos y rurales que proveen acceso a bienes y servicios públicos y a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas con equidad en el Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 48°. PROGRAMAS DE LA ESTRATEGIA 3, GRANDES ESPACIOS METROPOLITANOS: SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS METROPOLITANOS

La estrategia para conformar el sistema de grandes espacios metropolitanos: espacio público y equipamientos metropolitanos, se compone de cinco (5) programas, así:

1. Programa 1. Consolidación del Sistema de Grandes Espacios Metropolitanos: Espacio Público y Equipamientos del Valle de Aburrá.
2. Programa 2. Definición de directrices para la localización, preservación y uso adecuado del espacio público a escala metropolitana.
3. Programa 3. Fortalecimiento del espacio público verde a través de la implementación de la compensación forestal.

4. Programa 4. Directrices para formulación de un Plan de Equipamientos Metropolitanos.
5. Programa 5. Identificación y ejecución de obras de interés metropolitano asociadas a las áreas de espacios públicos metropolitanos.

ARTÍCULO 49°. PROGRAMA 1. CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE GRANDES ESPACIOS METROPOLITANOS: ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS DEL VALLE DE ABURRÁ. Este programa pretende generar un conjunto de espacios metropolitanos en forma de red que contribuya a satisfacer las necesidades de los servicios sociales, públicos e institucionales y a la construcción del hábitat sostenible a nivel metropolitano y regional.

ARTÍCULO 50°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 1, CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE GRANDES ESPACIOS METROPOLITANOS: ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS DEL VALLE DE ABURRÁ

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Se deberán identificar los elementos constitutivos del Sistema de Espacio Público y Equipamientos para la formulación del Plan Maestro de Espacios Público y Equipamiento Metropolitano, en el marco del “Sistema Estructurante Metropolitano de Ambiente, Paisaje y Espacio Público”, establecido en el Acuerdo 13 de 2011 y el BIO 2030. Lo anterior en articulación con las directrices establecidas en la Estrategia de Gestión Integral del Agua de este Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los estudios de las macrorredes ecológicas y los acuerdos metropolitanos del arbolado urbano y sus reglamentaciones derivadas. Se deben tener en cuenta las siguientes características para la consolidación del Sistema en el territorio metropolitano:

a) Para la identificación del Sistema de Espacio público y Equipamiento prevalecerá el interés público en las decisiones que se tomen sobre estos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la definición del Espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. o las normas que lo modifiquen o sustituyan. El espacio público efectivo en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está conformado por las zonas verdes, parques, plazas y plazoletas públicas del área urbana y rural de los municipios que la conforman, en articulación con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial y en

concordancia con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y en el CONPES 3718 de 2012 y/o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

b) Los elementos constitutivos y complementarios del espacio público deben contribuir a la conexión física y funcional de los componentes de la Estructura Ecológica Principal y ecosistemas estratégicos, a la articulación urbanística de las áreas conurbadas, dar soporte a las actividades urbanas y rurales de recreación, deporte, movilidad y esparcimiento, y potenciar en forma de red, los espacios públicos existentes, en aras de la articulación funcional entre el sistema de espacio público, de equipamientos y las políticas de vivienda para la construcción de un hábitat digno.

c) Al ser deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, las acciones de los municipios con apoyo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, darán prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público efectivo sobre los demás usos del suelo y debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad.

d) Se realizará un inventario de los elementos constitutivos existentes y proyectados del Sistema de Espacio Público y Equipamientos Metropolitanos, que incluye las construcciones de uso y propiedad pública o privada, destinadas a satisfacer las necesidades básicas; aquellas que permiten la prestación de servicios colectivos a los habitantes; así como las que soportan el funcionamiento y la operación del municipio en su conjunto y sostienen el desarrollo de actividades multisectoriales.

e) Se buscará construir una red en el territorio que garantice la conectividad y el acceso al espacio público y a los equipamientos a partir de la jerarquización de estos, en relación con su localización y distribución en función de las demandas poblacionales, la localización de los ecosistemas estratégicos y las necesidades de prestación de servicios. Por sus características, singularidades y por las condiciones de accesibilidad estos equipamientos podrán además prestar servicios a la población del territorio metropolitano y la región.

2. Se deberá articular con las directrices del programa 4 del presente capítulo, asociadas a las directrices del Plan de Equipamientos Metropolitanos, con el propósito de realizar preferiblemente un plan que articule los dos sistemas de los grandes espacios metropolitanos. Se apoyará a los municipios en la definición explícita de las

áreas de importancia estratégica para la consolidación del sistema, para desarrollar acciones de delimitación y gestión, teniendo en cuenta la proyección de crecimiento poblacional, la protección de ecosistemas estratégicos el acceso a servicios públicos, el sistema de movilidad y las necesidades de sostenibilidad ambiental del territorio metropolitano.

3. Se deberán priorizar los equipamientos que pertenecen a las siguientes categorías y se relacionan con los contenidos mínimos de la Ley 1625 de 2013 y/o la norma que lo adicione, sustituya o modifique respecto de Gestión integral del agua, gestión integral de residuos sólidos, logística y transporte, equipamientos de salud, educación y seguridad alimentaria, equipamientos recreativos y deportivos.
4. Se tendrán en cuenta el Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos (PMEPVU), el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA) o el que haga sus veces, los Planes Especiales de Manejo y Protección del Patrimonio (PEMP), así como los demás instrumentos de planeación y gestión para vincular el espacio público en el diseño y/o implementación de políticas transversales de mediano y largo plazo. Particularmente, se promoverá su articulación con la reglamentación establecida en el Acuerdo 019 de 2017 que adoptó lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde y crea el Fondo Verde metropolitano, Acuerdo 04 de 2019, el Plan de Acción ante el Cambio y la Variabilidad Climática PAC&VC 2018 – 2030, el Acuerdo 23 de 2015 que adoptó la Política de Construcción Sostenible en el Valle de Aburrá o la norma que lo adicione, sustituya o modifique, el Acuerdo 23 de 2018 que adoptó Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS Regional en cuanto a fortalecer el modelo de Gestión Integral Regional de Residuos Sólidos en el valle de Aburrá orientado a promover el logro de una economía circular y las demás políticas de medio ambiente, gestión del riesgo de desastres, movilidad urbana y manejo de drenajes urbanos.
5. Se fortalecerán las capacidades de control ambiental con el fin de prevenir la ocupación ilegal y recuperar el espacio público municipal, con especial atención en las áreas de protección ambiental para que cumplan con los usos establecidos en la norma urbanística y ambiental.
6. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá en conjunto con los municipios, gestionará un sistema de indicadores articulados en el Expediente Metropolitano que permita realizar medición y seguimiento sobre el sistema de espacio público y equipamientos, con el fin de priorizar inversiones en la red de espacios públicos y equipamientos metropolitanos identificados y priorizados que generen beneficios económicos, sociales y ambientales a nivel local y supramunicipal.
7. Incluir las estrategias definidas en el Cinturón Verde Metropolitano, que incluye los ámbitos del Cinturón Externo, el ámbito de conectividad ecológica y el de contacto urbano-rural, tales como: 1) planificación

territorial; 2) Consolidar instrumentos de gestión territorial; 3) consolidar el sistema metropolitano de parques de borde; 4) intervención en áreas críticas; 5) restauración ecológica inducida; 6) contratos de custodia del territorio; 7) apropiación social. Acuerdos colectivos por el Cinturón Verde Metropolitano.

ARTÍCULO 51°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 1, CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE GRANDES ESPACIOS METROPOLITANOS: ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS DEL VALLE DE ABURRÁ. Para el cumplimiento de las directrices del programa de consolidación del Sistema de Espacio Público y Equipamientos del Valle de Aburrá, se definen los siguientes proyectos:

1. Formulación del Plan Maestro de Espacios Público y Equipamiento Metropolitano, en el marco del Sistema Estructurante Metropolitano de Ambiente, Paisaje y Espacio Público, que articule el Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes, para la identificación de los elementos constitutivos del Sistema de Espacio Público y Equipamientos.
2. Reglamentación del Sistema de Espacio Público y Equipamiento articulado al Sistema Metropolitano de Espacios Públicos Verdes Urbanos.
3. Incorporación de áreas verdes en predios privados y público configuradoras de redes ecológicas, al Sistema Metropolitano de Espacios Públicos Verdes.
4. Adopción de la política para la gestión y control del espacio público verde y la flora urbana en la Región Metropolitana del Valle de Aburrá.
5. Manejo, mantenimiento preventivo de vegetación, remoción y/o sustitución de vegetación con presencia de daños mecánicos, en contexto del programa de manejo integral de la flora urbana.
6. Gestión de un sistema de indicadores que permita realizar medición y seguimiento sobre el Sistema de Espacio Público y Equipamientos.

ARTÍCULO 52°. PROGRAMA 2. DEFINICIÓN DE DIRECTRICES PARA LA LOCALIZACIÓN, PRESERVACIÓN Y USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO A ESCALA METROPOLITANA. Este programa busca delinear los criterios a tener en cuenta en los procesos de desarrollo y consolidación del territorio metropolitano en materia de localización, preservación y uso de ecosistemas estratégicos, espacios libres para parques, zonas verdes, plazas y plazuelas públicas en el ámbito metropolitano.

ARTÍCULO 53°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 2, DEFINICIÓN DE DIRECTRICES PARA LA LOCALIZACIÓN, PRESERVACIÓN Y USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO A ESCALA METROPOLITANA

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá

en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. En los procesos de planeación e intervención pública y público-privada municipales y metropolitanos, se deberán armonizar los instrumentos de planeación de los sistemas de espacio público y de equipamientos, con el fin de orientar el funcionamiento sistémico y jerarquizado de estos dos (2) sistemas en el territorio metropolitano; estableciendo los criterios de localización, preservación y uso adecuado del espacio público de escala metropolitana, así como para desconcentrar y articular las necesidades y la disponibilidad de espacios para el desarrollo de los derechos fundamentales, sociales y culturales de las personas. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Las acciones y actuaciones urbanísticas públicas, privadas y público-privadas, deben ir orientadas a la generación, mantenimiento y restitución del espacio público efectivo, así como a la consolidación de los elementos constitutivos naturales y ecosistemas estratégicos, con fundamento en el reparto equitativo de cargas y beneficios y la función pública del urbanismo de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.
 - b) Se promoverá la distribución equitativa del espacio público en el territorio, así como su conectividad y proximidad, a partir de la definición de condiciones de calidad y seguridad de éste y la aplicación de estándares cualitativos, de funcionalidad y diversidad.
 - c) Se promoverá el desarrollo de espacios públicos próximos a las áreas residenciales, con el fin de garantizar niveles óptimos de habitabilidad urbana.
 - d) Se promoverán acciones de mantenimiento, adecuación y habilitación de infraestructuras en vías, zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, en suelo de protección, y bienes patrimoniales, con el fin de realzar los valores y generar dinámica, uso y apropiación de los elementos del sistema de espacio público y de equipamientos.
 - e) Se promoverá la generación de capacidades locales orientadas al buen gobierno, administración y control de los espacios públicos. Principalmente, la aprehensión de competencias, especialización de funciones, el desarrollo de información y monitoreo de indicadores.
 - f) Los objetivos, programas y proyectos, establecidos en el Acuerdo Metropolitano N°.23 de 2018, por medio del cual se adopta la actualización del PGIRS Regional.
2. Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá definirán la localización, preservación y uso adecuado de ecosistemas estratégicos, espacio público efectivo

tales como plazas, plazoletas, parques y zonas verdes públicas de escala metropolitana, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Su contribución a la funcionalidad del territorio metropolitano y a las necesidades colectivas como elemento estructurante del territorio, de manera que impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Valle de Aburrá y/o propongan conexiones ambientales con los ámbitos del Cinturón Verde Metropolitano (CVM).
- b) La ubicación estratégica de aquellas áreas que cualifican y fortalecen las centralidades metropolitanas.
- c) Aquellos que favorecen la integración social e intercambio entre los habitantes de la aglomeración metropolitana y su región de influencia.
- d) Su contribución al fortalecimiento de la conectividad ecológica que trasciende los límites municipales y promueve el buen estado de las condiciones ambientales y la salud ambiental del territorio metropolitano.
- e) La localización próxima y/o colindante con aquellas áreas que garantizan la Estructura Ecológica y espacios de gran valor ambiental y paisajístico, incluyendo aquellos localizados en los límites entre la aglomeración metropolitana y la región metropolitana.
- f) Aquellas áreas que garantizan la conectividad de la Estructura Ecológica Principal, incluyendo aquellos localizados en los límites entre la aglomeración metropolitana y la región metropolitana.
- g) Ubicación de áreas complementarias a los sistemas de equipamientos metropolitanos y de movilidad, que favorezcan las condiciones de accesibilidad y cobertura de las áreas que ofrecen servicios públicos y que cubren los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- h) Su cobertura en la red metropolitana de espacio público y equipamientos en el territorio metropolitano que garantice la distribución en todos los municipios que componen la aglomeración metropolitana, de manera que tengan prelación aquellos que respondan a la vocación de las actividades de cada municipio.
- i) Áreas donde se establecen los Proyectos Estratégicos Metropolitanos, ubicados en el corredor del río Aburrá y de manera prioritaria el Proyecto Parques del Río Medellín, concebido como el proyecto estratégico de espacio público para la aglomeración metropolitana.
- j) Localización en el Cinturón Verde Metropolitano-CVM.

- k) Localización colindante con redes ecológicas
- l) Localización en el suelo de contacto urbano-rural.
- m) Aquellas áreas que asocian la Red de Espacios Públicos y Equipamientos Metropolitanos con el Sistema de Centralidades Metropolitano y con las estaciones intermodales de transporte público de pasajeros.
- n) Aquellas áreas que articulan la Red de Espacios Públicos y Equipamientos Metropolitanos con el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá-SITVA.
- o) Aquellas áreas que garantizan la conectividad y accesibilidad con la red de movilidad no motorizada.
- p) Aquellas áreas que habiliten nuevo espacio público efectivo, de circulación y permanencia, priorizando las áreas con mayores deficiencias, tanto en suelo rural como urbano.
- q) Localización de áreas que cualifiquen las condiciones físicas y funcionales requeridas para la configuración de un espacio público efectivo, así como la identificación de áreas que proporcionen una sana mezcla de usos, que mejoren la vivienda
- r) Permitan incrementar los indicadores cuantitativos y cualitativos de espacio público de manera equitativa en el territorio de la aglomeración metropolitana
- s) Localización de nuevas zonas que presenten las mayores deficiencias de espacio público, para la disminución de la contaminación del aire, el incremento de la biodiversidad y la regulación del microclima, especialmente en zonas identificadas con aumento de isla de calor
- t) Incorporación de criterios de accesibilidad, seguridad ciudadana, inclusión social y diseño universal.
3. Los municipios formularán, con el apoyo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los sistemas de espacio público y de equipamientos, con el fin de orientar el funcionamiento sistémico y jerarquizado del espacio público y los equipamientos metropolitanos; estableciendo los criterios de localización, preservación y uso adecuado del espacio público de impacto metropolitano.
4. Los espacios públicos metropolitanos que reconoce el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial son los contenidos en:
- a) Plan Maestro de Espacios Públicos verdes Urbanos, que ya son públicos o que forman parte de los elementos constitutivos naturales considerados de carácter orográfico e hidrográfico que ayudan a consolidar el sistema, definidos por la legislación colombiana, a partir del Decreto 1077 de 2015. La actualización del mismo deberá verificar el estado de las zonas verdes identificadas para validar la cantidad, la condición y el estado actual de las mismas, para incorporar nuevas áreas o para descartar las que no se puedan incluir.
- b) Las definidas en el Sistema Estructurante de Medio Ambiente, Paisaje y Espacio Público, definido en el Acuerdo Metropolitano 13 de 2011, Plan Director del Valle de Aburrá-BIO 2030
- c) La estrategia del Cinturón Verde Metropolitano-CVM.
- d) Los Proyectos Estratégicos Metropolitanos definidos en las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial, definidos en el Acuerdo Metropolitano 15 de 2006, así como otros Proyectos estratégicos definidos en los demás instrumentos que lo complementen.
- e) Los anteriores se articulan conformando un sistema con la Estructura Ecológica Principal y el espacio público de carácter metropolitano y municipal identificado por cada uno de los municipios que conforman la aglomeración metropolitana.
- ARTÍCULO 54°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 2, DEFINICIÓN DE DIRECTRICES PARA LA LOCALIZACIÓN, PRESERVACIÓN Y USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO A ESCALA METROPOLITANA.** Para el cumplimiento de lo establecido en el programa de definición de directrices para la localización, preservación y uso adecuado del espacio público a escala metropolitana, se definen los siguientes proyectos:
1. Formulación y armonización de las decisiones municipales de los instrumentos de planeación y gestión de los sistemas de espacio público y de equipamientos.
 2. Constitución del Catastro Metropolitano de Espacios Públicos que incluya los Espacios Públicos Verdes y la Flora Urbana.
 3. Identificación de sectores prioritarios del Proyecto Parques del Río Medellín, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano 22 de 2013, para la formulación y ejecución de proyectos.
 4. Intervenciones prioritarias en los Proyectos Estratégicos Metropolitanos, especialmente las centralidades asociadas a las intervenciones de Espacio Público y Equipamientos y en los frentes de agua del río: En los municipios de Barbosa, Girardota, el nuevo centro en Copacabana, la Tablaza en el municipio de La Estrella y en el municipio de Caldas con el Parque 3 Aguas y la nueva zona de expansión.
 5. Formulación e implementación de los Parques de

Bordes Metropolitanos identificados del Cinturón Verde Metropolitano.

6. Ejecución de acciones estratégicas para la viabilidad del Parque del Norte Los Meandros.
7. Construcción y adecuación de zonas verdes, parques, plazas y plazoletas especialmente de carácter metropolitano que ayuden a incrementar el índice de espacio público efectivo.
8. Asistencia técnica para la adopción y reglamentación de instrumentos para la gestión, financiación y aprovechamiento del Espacio Público.

ARTÍCULO 55°. PROGRAMA 3. FORTALECIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO VERDE A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN FORESTAL.

Este programa pretende fortalecer los mecanismos de gestión de suelo que promuevan la restitución de espacio público de superficie dura y la reposición integral forestal, a través de medidas de manejo ambiental y valoración económica del arbolado urbano; con el fin de aumentar el incremento de espacio público verde, mejorar la calidad ambiental del territorio y su apropiación social en la aglomeración metropolitana, acciones que se encuentran contempladas en el Acuerdo Metropolitano 019 de 2017 y su reglamentación.

ARTÍCULO 56°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 3, FORTALECIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO VERDE A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN FORESTAL

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Los municipios con apoyo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizarán acciones de promoción y fomento para conservar, restituir, incrementar y sostener el espacio público verde urbano.
2. a) Los municipios deberán implementar las acciones administrativas y policivas de control del espacio público que limiten la ocupación informal e ilegal de áreas de valor y potencial ecológico en los municipios.
3. b) Los municipios revisarán e implementarán los instrumentos de gestión de suelo que incluyan las medidas de manejo ambiental aprobadas a través de los Acuerdos y resoluciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el marco del Acuerdo 19 de 2017 o la norma que lo adicione, sustituya o modifique, bajo las siguientes acciones:
 - a) Los municipios implementarán acciones de restitución de pisos duros a zonas o áreas verdes, basados principalmente en las zonas que presentan mayor concentración de isla de calor, establecidas en el Plan de Acción ante

el Cambio y la Variabilidad Climática PAC&VC 2018 – 2030.

- b) Los municipios realizarán las acciones pertinentes para promover que los nuevos proyectos inmobiliarios y públicos, prioricen la generación de espacio público verde en las áreas de cesión pública obligatoria y demás obligaciones urbanísticas; a través de la generación de nuevos espacios públicos verdes e incluir siembras en el sitio.
 - c) Los municipios promoverán la construcción y adecuación de los espacios públicos como plazas, plazoletas y estacionamientos públicos con materiales permeables o blandos que permitan un comportamiento ambiental adecuado y acorde con las condiciones geográficas del Valle de Aburrá y aplicando los Acuerdos Metropolitanos 23 de 2015, 09 de 2017, 16 de 2017 y 04 de 2019 o la norma que los adicionen, sustituyan o modifiquen.
 - d) Los municipios promoverán en el marco de los Acuerdos Metropolitanos para que las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, los gremios, entre otros, se puedan asociar para presentar propuestas de reposición integral, previo al otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal y generar nuevo espacio público verde, producto de los aprovechamientos forestales que tengan proyectado realizar en todo tipo de proyectos, obras o actividades.
4. Los municipios implementarán las Unidades de Valor Ecológico para arbolado urbano, reglamentadas a través de la Resolución 2247 de 2018 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, las cuales desarrollan los procedimientos para la valoración económica, a partir de un modelo de costo-beneficio de las áreas verdes urbanas en su conjunto, con el fin de incluirlo en los trámites ambientales y orientar la conservación de áreas que posean valor ambiental en los proyectos constructivos. Estas Unidades de Valor Ecológico deberán aplicarse en los trámites que conlleven la intervención del componente forestal en todo tipo de proyectos, obras o actividades, bien sea de carácter público o privado y que hagan referencia al ejercicio de competencias propias del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en el marco de lo establecido en la Resolución citada.
 5. Los municipios implementarán los lineamientos para las compensaciones forestales de que trata la Resolución 3677 de 2018 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, con el fin de garantizar la conectividad ecológica y el seguimiento de los procedimientos y condiciones para los trámites de aprovechamiento forestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
 6. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá fortalecerá con apoyo de los municipios el Fondo Verde Metropolitano con los recursos financieros asociados a trámites

de aprovechamiento forestal, el valor de las multas recaudadas en procedimientos sancionatorios ambientales derivados de intervenciones que afecten y/o impacten el recurso flora y de recursos financieros o de otra índole (cooperación nacional e internacional, entre otros) que se llegaren a gestionar con tal finalidad, los cuales serán destinados para los fines establecidos en la Resolución 2248 de 2018.

ARTÍCULO 57°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 3. FORTALECIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO VERDE A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN FORESTAL.

Para el cumplimiento de las directrices del programa de fortalecimiento del espacio público verde a través de la implementación de los lineamientos para la compensación forestal, se definen los siguientes proyectos:

1. Actualización del Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos del Valle de Aburrá.
2. Reglamentación del Sistema Metropolitano de Espacios Públicos Verdes Urbanos, articulado con las decisiones del Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes y de las reglamentaciones expedidas en la materia.
3. Revisión, actualización, adopción y reglamentación del Plan de Manejo del Componente Arbóreo en Predios Privados.
4. Manejo y ordenamiento de Espacios Públicos Verdes asociados al Sistema Natural, a cuencas y ecosistemas estratégicos, en el marco de los lineamientos para la compensación forestal.
5. Investigación en valoración del espacio público verde y de la flora urbana como fuente de bienes y servicios ambientales.
6. Catalogación y declaratoria del patrimonio arbóreo metropolitano.
7. Implementación de las compensaciones ambientales y de las unidades de valor ecológico para el arbolado urbano.
8. Fortalecimiento del Fondo Verde Metropolitano.

ARTÍCULO 58°. PROGRAMA 4. DIRECTRICES PARA FORMULACIÓN DE UN PLAN DE EQUIPAMIENTOS METROPOLITANOS.

Este programa busca definir los criterios a tener en cuenta en la formulación e implementación del Plan de Equipamientos Metropolitanos, con el fin de promover la articulación de los planes sectoriales municipales formulados y los que se formulen posteriores al Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, en la búsqueda de un territorio metropolitano equilibrado en el acceso de bienes y servicios públicos de sus habitantes.

ARTÍCULO 59°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 4, DIRECTRICES PARA FORMULACIÓN DE UN PLAN DE

EQUIPAMIENTOS METROPOLITANOS.

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá en conjunto con los Municipios de la aglomeración metropolitana, deberá identificar en el territorio la red de equipamientos metropolitanos existentes y propuestos, en consideración con la definición de equipamiento metropolitano y la localización establecida conjuntamente con los entes territoriales.
2. Para la formulación del Plan de Equipamientos Metropolitanos se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Los equipamientos identificados existentes y propuestos concretarán un sistema a nivel metropolitano, que corresponden a obras de interés metropolitano, ya que dan respuesta a las necesidades de tipo logístico, de salud e inclusión social, de servicios públicos, seguridad alimentaria, seguridad y en general, de soporte a las dinámicas del Valle de Aburrá.
 - b) La identificación de las necesidades de nuevos equipamientos públicos y privados priorizará las áreas con mayores déficits de cobertura, tanto en suelo rural como urbano, con el fin de constituir un sistema de equipamientos cuyas áreas, edificaciones y servicios sociales estén distribuidos de manera equitativa en relación con las necesidades de la población metropolitana.
 - c) Se deberá articular física y funcionalmente el sistema de equipamientos con el sistema de espacio público, así como con el sistema de movilidad y las áreas residenciales, con el fin de consolidar la estructura territorial del área metropolitana, equilibrar la localización de la oferta de servicios sociales y espacios colectivos, y optimizar los sistemas de soportes necesarios para la construcción de un hábitat digno.
 - d) Se promoverá el acceso de la población a los diferentes equipamientos metropolitanos, mediante la integración funcional y articulada de estos, bajo premisas de multifuncionalidad en la gestión, generación y operación conjunta de los equipamientos, el reconocimiento de redes sectoriales a escalas regionales y locales (urbanas, zonales y locales), entre otras.
 - e) El eje principal del Plan de equipamientos Metropolitanos será la conformación de nodos de equipamientos por complementariedad o relación funcional con otros sistemas de la estructura funcional y de servicios. Los nodos de equipamientos metropolitano son las agrupaciones de dos o más equipamientos en los que se presten uno o más servicios sociales, pueden ser de

- carácter público, privado o mixto y se articulan física y funcionalmente o en forma de red. Los nodos permiten usar de manera racional el suelo donde se localizan los equipamientos, posibilita la gestión conjunta y la articulación de recursos.
- f) Las actividades que se prestan en los equipamientos serán las definidas en los Planes de Ordenamiento Municipal y la clasificación de los equipamientos se hará por sectores de desempeño y tipo de equipamiento.
- g) Para el desarrollo de los nodos de equipamientos se deben tener en cuenta criterios de compatibilidad y/o complementariedad de las actividades, nivel de servicio, relación funcional con los sistemas de espacio público, movilidad y servicios públicos, los cuales deben ser tenidos en cuenta como estrategia en la localización de los proyectos nodales y para la implementación de acciones del Plan de Equipamientos Metropolitanos.
3. Se priorizará la inclusión al Plan de Equipamientos Metropolitanos, aquellos que pertenezcan a las categorías de:
- a) Gestión Integral del Agua. La localización de los equipamientos metropolitanos asociados al modelo de gestión integral del agua y energía se deberán llevar a cabo a través de acciones conjuntas con las empresas prestadoras de servicios y otros entes territoriales, en consideración de las áreas donde se genere el menor impacto ambiental y las condicionantes técnicas establecidas en la normativa vigente. Así mismo, se deberá buscar que exista una conectividad con la Red Metropolitana de Espacio Público y Equipamientos.
- b) Seguridad. La localización, dimensionamiento y cantidad de equipamientos de seguridad, de carácter supramunicipal, serán establecidos por el Ejército Nacional de Colombia y la Policía Nacional, con el objetivo de atender la necesidad de control estratégico de corredores identificados como rutas utilizadas por actores y actividades ilegales, vinculadas a estructuras criminales de escala internacional, nacional y regional. Se podrá tomar como base la propuesta de localización de equipamientos de seguridad para el Valle de Aburrá, desarrollada por el eje de seguridad del Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá (2016) del proyecto "Eficiencia metropolitana: política pública para la consolidación de un área urbana". Adicionalmente, se deberá considerar el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia vigente, en cuanto a estrategias territoriales asociadas a infraestructuras de seguridad. Se tendrán en cuenta los criterios de prioridad definidos por la Fuerza Pública para la ubicación de los equipamientos de seguridad en aquellas zonas con alto grado de vulnerabilidad.
- c) Movilidad, logística Transporte. Con el fin de garantizar la integración y continuidad operativa de los diferentes medios de transporte, se deberán localizar los equipamientos asociados siguiendo las directrices establecidas por el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad y su componente de movilidad activa. Se deberá incorporar la localización de los equipamientos de logística y transporte planteados por el Plan Maestro de Logística en Medellín y su región de influencia y articulado con la propuesta de equipamientos de soporte al sistemas de transporte de alta y mediana capacidad, Así mismo se deberá considerar la localización de equipamientos asociados al desarrollo de infraestructuras de transporte de los componentes del sistema de transporte intermodal metropolitano y se deberá tener en cuenta otros planes y proyectos que se formulen, en relación a los equipamientos de logística y transporte
- d) Seguridad Alimentaria. Definición de áreas para la localización de la infraestructura y los equipamientos asociados a zonas de producción agrícola, en coordinación con el sistema de movilidad y transporte, de equipamientos y de centralidades. La localización de estos equipamientos metropolitanos de soporte a la cadena agroalimentaria deberá tener en cuenta el Documento Técnico de Soporte para la formulación del Plan Maestro de Logística en Medellín y su región de influencia y los demás planes sectoriales de logística y producción agrícola regionales. La ubicación de este tipo de equipamientos deberá tener en cuenta las necesidades específicas de cada sector, el dimensionamiento propuesto por los planes y garantizar la continuidad operativa de la red de suministro de alimentos en su totalidad, trascendiendo los límites del Valle de Aburrá e interrelacionando con los equipamientos municipales de soporte a la seguridad alimentaria, como las plazas satélites o microplataformas centrales urbanas propuestas. Así mismo, se deberán incorporar las propuestas de conexiones viales y férreas que conectan los equipamientos de seguridad alimentaria entre sí, teniendo en consideración las terminales ferroviarias de carga y los corredores logísticos
- e) Servicios colectivos, Con el fin de ampliar la cobertura en las diferentes escalas territoriales, se deberán incorporar al Plan, nodos de equipamientos que integren la red de servicios sociales para disminuir las distancias de desplazamiento, aumentar la oportunidad y acceso de todos los habitantes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá a los servicios de carácter educativo, formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo, religioso y de bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos del municipio
- f) Gestión Integral de Residuos Sólidos. Con el fin de permitir la continuidad y funcionalidad del sistema

de manejo de residuos sólidos del Valle de Aburrá, se deberá localizar la red de equipamientos metropolitanos de soporte en conexión con la legislación vigente y las premisas consignadas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS Regional. Adicionalmente, su ubicación deberá tener en cuenta, para cada tipo de equipamiento, el dimensionamiento propuesto por el PGIRS Regional, así como el trazado del Sistema Férreo Multipropósito y las áreas de importancia ambiental, dentro y fuera del Valle de Aburrá. Se dará prioridad a la gestión de los equipamientos asociados con las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento- ECA's de reciclables, instalaciones para el tratamiento de orgánicos y sitios para el aprovechamiento y/o disposición final de RCD. Es importante garantizar que exista una conectividad con la Red Metropolitana de Espacio Público y Equipamientos.

ARTÍCULO 60°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 4, DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN DE UN PLAN DE EQUIPAMIENTOS METROPOLITANOS. Para el cumplimiento de lo establecido en el programa de directrices para formulación de un Plan de Equipamientos Metropolitanos, se define el siguiente proyecto:

1. Formulación del Plan Maestro de Equipamientos Metropolitanos, deberá preferiblemente realizarse de manera conjunta y articulada con el Plan Maestro de Espacio Público y Equipamiento Metropolitano, establecido en el programa 1 Consolidación del Sistema de Grandes Espacios Metropolitanos: espacio público y equipamientos del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 61°. PROGRAMA 5. IDENTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS METROPOLITANO ASOCIADAS A LAS ÁREAS DE ESPACIOS PÚBLICOS METROPOLITANOS. Este programa busca que las autoridades gubernamentales de los distintos niveles territoriales desarrollen de manera articulada sus acciones y actuaciones, para la identificación y ejecución de obras asociadas al sistema público, con el fin de lograr, integralidad, eficiencia, legitimidad y sostenibilidad en las intervenciones públicas y además impactos de carácter metropolitano.

ARTÍCULO 62°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 5, IDENTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS METROPOLITANO ASOCIADAS A LAS ÁREAS DE ESPACIOS PÚBLICOS METROPOLITANOS.

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Identificación y ejecución de obras de interés metropolitano asociadas a áreas de espacios públicos metropolitanos existentes y futuros, la Estructura Ecológica Principal y los proyectos estratégicos metropolitanos.

2. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá considerar las siguientes obras de interés metropolitano, articuladas al sistema de espacios público y equipamientos metropolitanos, para su incorporación en la actualización del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano-PIDM, los planes de gestión y su ejecución en el territorio:

- a) Proyectos Estratégicos definidos en el Modelo de Ocupación Metropolitano.
- b) Consolidar el Cinturón Verde Metropolitano-CVM, como uno de los principales proyectos para definir las áreas estratégicas para la adecuación de espacio público metropolitano.
- c) Equipamientos metropolitanos asociados a servicios colectivos: tales como Hospitales de alta complejidad, universidades, centros de atención a población vulnerable, escenarios culturales, deportivos, entre otros, articulados con el Plan Maestro de Espacios Públicos y Equipamientos Metropolitanos
- d) Equipamientos metropolitanos asociados a la Seguridad Alimentaria, tales como Plataformas logísticas regionales y metropolitanas, terminales ferroviarias de carga, centros logísticos agroalimentarios, centros de beneficio animal, centros de abastos supramunicipales, entre otros
- e) Equipamientos metropolitanos asociados a la gestión integral de residuos sólidos propuestos en el PGIRS Regional: Sitios de disposición final de residuos de acuerdo con el Decreto 1784 de 2017 o al que lo sustituya o modifique; red de estaciones de clasificación y aprovechamiento para reciclables, instalaciones y/o estaciones para el aprovechamiento de residuos orgánicos, ubicación de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y/o sitios disposición para residuos de construcción y demolición -RCD-, ubicación y puesta en marcha de modelos de transferencia (estación de transferencia, entre otros), alternativas para zonas de difícil acceso y puntos Limpios.
- f) Equipamientos metropolitanos de Movilidad, logística y transporte propuestos por el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad y su componente de movilidad activa, tales como: Terminales matrices de transporte público colectivo intermunicipales; terminales satélites de transporte público colectivo intermunicipales; terminales aéreas; estaciones del Sistema Metro, Sistema Férreo Multipropósito y sistema de transporte público masivo; instalaciones complementarias a la red de movilidad no motorizada.
- g) Equipamientos metropolitanos asociados a la gestión integral del agua y la energía: Embalses, centrales hidroeléctricas e infraestructuras para la generación de energía renovable, subestaciones

- eléctricas, plantas de tratamiento de agua potable (potabilización), plantas de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), distritos térmicos; tanques de almacenamiento de agua y sistema de energía fotovoltaico.
- h) Equipamientos metropolitanos para la gestión del riesgo de desastres.
3. Localización de equipamientos de escala metropolitana que promuevan infraestructura regenerativa para la recuperación, el reúso de agua, el reciclaje y la reintegración de materiales y energía generados a partir de desperdicios, a fin de desarrollar acciones que aseguren que las construcciones pertenecientes al sector público cumplan con criterios de sostenibilidad, por medio de la adecuación de edificaciones existentes o con nuevas tecnologías como solares o los distritos térmicos.
4. Se priorizará la infraestructura pública municipal para la reducción del consumo energético del alumbrado de carácter público. Las acciones se deberán soportarse en las Guías Metropolitanas de Construcción Sostenible y se coordinan con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
5. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberá promover la localización de equipamientos de gestión integral de residuos sólidos que promuevan la recuperación, el reciclaje y la reintegración de materiales y recursos generados a partir de desperdicios, en consideración de las siguientes infraestructuras regenerativas y sus respectivos criterios de localización:
- a) Distritos hídricos metropolitanos para el reúso de agua a gran escala. La localización de este tipo de infraestructuras que pueden ser de carácter municipal, metropolitano o regional, se puede integrar funcionalmente a los equipamientos metropolitanos existentes y propuestos de saneamiento de las aguas residuales, como complemento para el tratamiento avanzado y aprovechamiento del agua efluente para su reintegración en actividades industriales y productivas, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Resolución 1207 de 2014 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- b) Infraestructuras metropolitanas para el reúso de agua en mediana y pequeña escala. Se deberá promover la localización de este tipo de infraestructuras, que pueden ser de carácter municipal, metropolitano o regional y que puedan ser integradas a la red metropolitana de equipamientos existentes y propuestos, como una función complementaria que posibilita la reutilización de aguas grises para uso interno, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Resolución Min Ambiente 1207 de 2014 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- c) Distritos térmicos metropolitanos para la generación de energía a partir de recursos postconsumo. Promover la implantación de infraestructuras de generación de energía térmica y eléctrica en los sectores de alto consumo energético, tales como las centralidades urbanas y suelos industriales, para su uso en procesos industriales y de servicios.
- d) Plantas e Instalaciones Industriales para la Recuperación de Recursos (IIRR) para la transformación de residuos sólidos en productos y energía. Promover la localización de infraestructuras, que propendan por ser autosuficientes, para la transformación de residuos sólidos en materias primas de alto valor agregado, bajo los siguientes criterios:
- i) En áreas de poca disponibilidad de suelo, considerar su ubicación preferiblemente en el subsuelo de la Red Metropolitana de Espacios Públicos.
- ii) Asociar a áreas del territorio metropolitano donde se genera alta cantidad de residuos sólidos, tales como equipamientos de clasificación de residuos, puntos limpios, plantas de aprovechamiento y/o sitios disposición para Residuos de Construcción y Demolición -RCD, y zonas del Valle de Aburrá que serán objeto de procesos de renovación que implican gran cantidad de residuos de construcción y demolición.
- iii) De manera particular, las plantas químicas conocidas como bio-refinerías de tercera generación requieren ubicarse en la superficie de manera integrada a los sitios de disposición final de residuos sólidos que se encuentran o no en funcionamiento, tales como La Pradera, El Guacal y los sitios propuestos por el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS Regional.
- iv) En relación con el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos- RESPEL se acogerán las disposiciones del Acuerdo Metropolitano vigente.
6. A partir del inventario de los elementos constitutivos del Sistema de Espacio Público y Equipamientos Metropolitano, en el marco del "Sistema Estructurante Metropolitano de Ambiente, Paisaje y Espacio Público"; se priorizan áreas, proyectos y acciones para la gestión, inversión y consolidación de obras de interés metropolitano
7. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá en conjunto con los municipios identificará los instrumentos y fuentes de financiación para la generación, adecuación y sostenibilidad del espacio público. Lo anterior se realizará garantizando la participación de recursos públicos y privados, y la vinculación de la comunidad en el control y conservación de dichos espacios.

ARTÍCULO 63°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 5. IDENTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS METROPOLITANO ASOCIADAS A LAS ÁREAS DE ESPACIOS PÚBLICOS METROPOLITANOS.

Para el cumplimiento de las directrices del programa de identificación y ejecución de obras de interés metropolitano asociadas a áreas de equipamientos públicos metropolitanos, se definen los siguientes proyectos:

1. Construcción de centros, distritos o plataformas logísticas de proximidad para el transporte de carga. Puertos secos norte, sur, oriente y occidente.
2. Implementación de los programas y acciones establecidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS Regional.
3. Diseño y construcción de Equipamientos Metropolitanos orientados a la atención en salud, en sana convivencia, entre otros
4. Diseño y construcción de Equipamientos que promueven la economía circular, infraestructuras regenerativas.
5. Diseño y construcción de Equipamientos para estructurar la red de almacenamiento, comercialización y distribución de alimentos a escala de la aglomeración metropolitana (centros logísticos y agroalimentarios, movilidad, control de emisiones de olores ofensivos y de CO2 entre otros, equipamientos para la comercialización, centros de frío, etc.).
6. Modernización de la infraestructura y equipamientos para la prevención, atención y recuperación de desastres del Valle de Aburrá.
7. Desarrollo de intervenciones de infraestructura regenerativa y sostenible en la planta de tratamiento Aguas Claras, el Centro Logístico Agroalimentario y la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos.
8. Diseño y construcción de equipamientos de servicios con mezcla equilibrada de usos en el marco de la implementación de la centralidad Norte, Sur y Metropolitana
9. Desarrollar los proyectos estratégicos en el norte del valle articulados a la red metropolitana de equipamientos de espacio público, priorizando el Parque Tulio Ospina.

ARTÍCULO 64°. NORMAS OBLIGATORIAMENTE GENERALES DE LA ESTRATEGIA 3, GRANDES ESPACIOS METROPOLITANOS: SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS METROPOLITANOS.

Para el cumplimiento de la estrategia de Grandes Espacios Metropolitanos: sistema de espacio público y equipamientos metropolitanos, se definen como normas obligatoriamente generales:

1. Los municipios en sus Planes de Ordenamiento Territorial consolidarán el espacio público como elemento o componente estratégico y articulador del ordenamiento territorial e integrador de las diferentes actividades y sistemas que conforman el territorio municipal y metropolitano.
2. Los municipios deberán incluir en sus Planes de Ordenamiento Territorial las decisiones establecidas en el Plan Maestro de Espacio Público y Equipamiento Metropolitano, en cuanto a las reservas de suelo, a la identificación, propuesta y caracterización de espacios públicos y equipamientos priorizados, así como instrumentos de gestión y financiación del suelo previstos en la Ley 388 de 1997 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Los municipios deberán incluir en sus Planes de Ordenamiento Territorial los indicadores de espacio público y equipamiento municipal, así como las metas e índices establecidos para cada una de las vigencias de los componentes, e incluir en el programa de ejecución los proyectos con su respectiva priorización, en coherencia con los indicadores del expediente metropolitano
4. Los municipios deberán incluir en sus Planes de Ordenamiento Territorial los diferentes proyectos estratégicos de espacios públicos y equipamientos de escala metropolitana establecidos en el artículo de Proyectos Estratégicos establecido en el título 2 del presente acuerdo.
5. Hasta tanto no se formule y adopte el Plan Maestro de Espacios Públicos y Equipamientos metropolitanos, los municipios deberán incluir en los Planes de Ordenamiento Territorial los espacios públicos metropolitanos que reconoce el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, definidos en el numeral 3 del artículo 53 del presente acuerdo, así como las demás normas que se adopten posterior al presente Acuerdo referidas al espacio público y equipamiento.
6. Los municipios deberán incluir en sus Planes de Ordenamiento Territorial, para la escala municipal y de acuerdo a las particularidades del territorio municipal, lo que corresponda de manera específica y concreta de las decisiones y normas obligatoriamente generales adoptadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que tengan una directa incidencia en el Sistema de Espacio Público y Equipamiento municipal, como la política de Construcción Sostenible, Acuerdo 23 de 2015; la gestión del espacio público verde urbano, Acuerdo 009 de 2017; las macrorredes urbanas; los programas y proyectos del plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Regional, Acuerdo 23 de 2018; las decisiones de ordenamiento territorial y planificación urbana; así como las Medidas de mitigación y adaptación frente al cambio y la variabilidad climática, Acuerdo 04 de 2019; y demás normas que se adopten posterior al presente Acuerdo, que afecten directamente el Sistema de Espacio Público y equipamiento.

CAPÍTULO IV

ESTRATEGIA 4, HÁBITAT INTEGRADO Y SOSTENIBLE

ARTÍCULO 65°. OBJETIVO DE LA ESTRATEGIA 4, HÁBITAT INTEGRADO Y SOSTENIBLE. Consolidar un territorio metropolitano que genere condiciones de hábitat digno y sostenible, con oferta suficiente de vivienda, especialmente interés social y prioritaria accesible y asequible, en mejores localizaciones y condiciones para los hogares de menores ingresos, que involucre una gestión y control integral de la localización de las actividades que producen emisiones de contaminación atmosférica, y articulado con el sistema de espacio público y equipamientos y servicios públicos de calidad, a través de la aplicación de los instrumentos de gestión de suelo, determinantes de gestión del riesgo de desastres y la vinculación de actores públicos y privados, que garanticen, la calidad de la vivienda, del entorno, el acceso al ambiente sano y la sostenibilidad del hábitat.

ARTÍCULO 66°. PROGRAMAS DE LA ESTRATEGIA 4, HÁBITAT INTEGRADO Y SOSTENIBLE. La estrategia para consolidar un territorio metropolitano con oferta suficiente de vivienda, especialmente de interés social y prioritario accesible y asequible, en localizaciones y condiciones dignas para los hogares de menores ingresos, se compone de cinco (5) programas, así:

1. Programa 1. Gestión de suelo urbanizado de calidad y con soportes públicos para la Vivienda de Interés Social-VIS
2. Programa 2. Fortalecimiento del Sistema Metropolitano de Vivienda de Interés Social- Sistema Habitacional.
3. Programa 3. Promoción de programas y proyectos públicos y asociativos para la generación de vivienda en la aglomeración metropolitana.
4. Programa 4. Prestación eficiente, sostenible y equitativa de los servicios públicos (almacenamiento, tratamiento, distribución y reúso).
5. Programa 5. Desarrollo de mecanismos de gestión territorial para el mejoramiento de la salud ambiental en el componente de calidad del aire.

ARTÍCULO 67°. PROGRAMA 1. GESTIÓN DE SUELO URBANIZADO DE CALIDAD Y CON SOPORTES PÚBLICOS PARA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL-VIS. Este programa pretende generar las condiciones para el goce efectivo del derecho a la vivienda, ligado de la gestión del suelo como insumo principal y de las infraestructuras de soporte y los espacios públicos que configuran un hábitat de calidad, sin discriminación de ningún tipo, a través de la promoción de acciones para permitir la inclusión y equidad territorial que mejoren la calidad de vida de sus ciudadanos.

ARTÍCULO 68°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, PROGRAMA 1, GESTIÓN DE SUELO URBANIZADO DE CALIDAD Y CON SOPORTES PÚBLICOS PARA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -VIS.

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones, articulado con el Plan Estratégico Metropolitano de Vivienda y Hábitat con Perspectiva Ambiental-PEMVHA y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Se priorizará la gestión de suelo urbanizado para vivienda de interés social y prioritario con altas calidades urbanas en los planes parciales en suelo de expansión y en las áreas disponibles en el suelo urbano. Para ello se realizarán acciones de:
 - a) Identificar en los Planes de Ordenamiento Territorial de las áreas disponibles destinadas a vivienda de interés social y prioritario con capacidad de soporte para el desarrollo de nuevos hábitats, con base en las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y las leyes asociadas a la calificación de suelo para Vivienda de Interés Social-VIS y Vivienda de Interés Prioritario-VIP.
 - b) Articular las acciones destinadas a la generación de suelo urbanizado para Vivienda de Interés Social y Prioritario, con las áreas destinadas a la consolidación de la red de equipamientos, el sistema de espacio público y el sistema de movilidad, con el fin de cualificar las condiciones del entorno y asegurar la habitabilidad y seguridad de los asentamientos humanos de la aglomeración metropolitana
2. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá convocará a los municipios que la conforman para la creación de condiciones mínimas del espacio privado para la generación de vivienda de interés social y prioritaria
3. Gestionar suelo habilitado y proyectos de vivienda para el reasentamiento de los hogares de menores recursos en zonas seguras de acuerdo a las determinantes de la gestión del riesgo de desastres y urbanizadas, bajo los siguientes criterios:
 - a) Articulación de la política nacional de gestión del riesgo de desastres con los distintos procesos de desarrollo a nivel municipal y metropolitano.
 - b) Incorporación de la gestión de riesgos de desastres en la definición de suelos aptos para el reasentamiento de hogares, mediante la realización de los estudios de detalle por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, en las áreas definidas en los planes de ordenamiento territorial, como áreas con condición de amenaza o de riesgo, conforme a lo indicado en el Decreto 1077 de 2015.
 - c) En caso de tener áreas influenciadas por poliductos para el transporte de hidrocarburos, los municipios deberán incluir en sus planes de ordenamiento territorial, la información cartográfica, las condicionantes y recomendaciones para el transporte de hidrocarburos enfocadas a la

protección de las fajas de retiro y/o servidumbres para minimizar la exposición de las personas y la infraestructura, al riesgo que esta infraestructura representa.

- d) Promover la gestión de áreas de relocalización temporal y definitiva para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y prioritario para las familias asentadas en áreas de rondas de los ríos y áreas declaradas en riesgo no mitigable.
4. Apoyar a los municipios en la definición y regulación de las alternativas y estímulos para el cumplimiento de los porcentajes obligatorios de suelo para Vivienda de Interés Prioritario generados a partir de los Planes de Ordenamiento Territorial, y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y/o la norma que lo adicione, modifique y sustituya, en suelo de expansión y urbano, con el fin de programar el desarrollo del suelo para viviendas de interés social y prioritario para la población existente y proyectada.
5. Acompañar a los municipios en la regulación e implementación de los instrumentos de gestión del suelo establecidos en la Constitución Política de Colombia y la ley, tales como: anuncio de proyecto, bancos inmobiliarios, derecho de preferencia, declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria, enajenación forzosa, enajenación voluntaria, expropiación, reajuste de tierras e integración inmobiliaria, entre otros.
6. Orientar a los municipios para la regulación y control de la ocupación dispersa y de conjuntos habitacionales en el territorio rural, procurando la protección de la ruralidad y de los recursos naturales.
7. Identificación de áreas para la densificación y la renovación urbana que prioricen el reasentamiento in situ y articulen la generación de suelo para Vivienda de Interés Social-VIS y Prioritario-VIP y otros tipos de vivienda; en función de las capacidades y el acceso a servicios públicos, equipamientos, espacio público, infraestructura vial y de transporte, así como la promoción de la mezcla de usos y de productos inmobiliarios en los proyectos urbanísticos con usos residenciales.
8. Creación y puesta en funcionamiento del Banco Inmobiliario Metropolitano, como mecanismo que permita la generación de reservas de suelo e instrumentalice la gestión de proyectos de Vivienda de Interés Social-VIS y otros proyectos de interés metropolitano, en los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
9. Apoyar a los municipios en la definición de metodologías de identificación de densidades habitacionales máximas en suelo urbano y rural, homologables para todo el territorio metropolitano, que incluya en su construcción las determinantes ambientales y de gestión del riesgo de desastres, la vocación y clasificación del suelo, los sistemas de equipamientos, espacio público, servicios públicos y movilidad para que sean incorporadas en las revisiones y formulaciones de sus Planes de

Ordenamiento Territorial, en concordancia con las Directrices de Ordenamiento Territorial.

10. Desarrollar e implementar la estrategia de mitigación y adaptación frente al cambio climático, con el propósito de prevenir sus efectos en los diferentes componentes del hábitat, acorde al Acuerdo Metropolitano 04 de 2019 "Por el cual se adopta el Plan de Acción ante el cambio y la variabilidad climática del Área Metropolitana del Valle de Aburrá 2019 – 2030".

ARTÍCULO 69°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 1, GESTIÓN DE SUELO URBANIZADO DE CALIDAD Y CON SOPORTES PÚBLICOS PARA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL-VIS. Para el cumplimiento de las directrices del programa de gestión de suelo urbanizado de calidad y con soportes públicos para la Vivienda de Interés Social-VIS y Prioritario-VIP, se definen los siguientes proyectos:

1. Acompañar a los municipios en la identificación de los predios y/o polígonos destinados a la Vivienda de Interés Social-VIS y Vivienda de Interés Prioritario-VIP, con base en el Plan Estratégico Metropolitano de Vivienda y Hábitat con Perspectiva Ambiental-PEMVHA, para ser adoptados en los Planes de Ordenamiento Territorial.
2. Gestión suelo habilitado y proyectos de vivienda para el reasentamiento de los hogares de menores recursos en zonas seguras y urbanizadas.
3. Acompañamiento a los municipios en la regulación e implementación de los instrumentos de gestión del suelo establecidos en la ley.
4. Orientación a los municipios para la regulación y control de la ocupación dispersa y de grandes conjuntos residenciales en el territorio rural.
5. Promoción de la identificación de áreas para la densificación y la renovación urbana que generen suelo para vivienda, especialmente de interés social y prioritario en mezcla de usos.
6. Creación y puesta en funcionamiento del Banco Inmobiliario Metropolitano.
7. Formulación de una metodología homologable de identificación de densidades habitacionales máximas en suelo urbano y rural.

ARTÍCULO 70°. PROGRAMA 2. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL-SISTEMA HABITACIONAL. Se pretende fortalecer la función coordinadora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a través del Consejo Asesor Metropolitano de Vivienda y Hábitat, de tal manera que se armonicen los actores y las funciones a nivel interinstitucional y se adopten las políticas para el desarrollo de programas de vivienda y hábitat metropolitano integrado sostenible.

ARTÍCULO 71°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 2, FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL–SISTEMA HABITACIONAL.

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Dinamizar la gestión y coordinación interinstitucional para activar funcionalmente y de manera sistémica a los distintos actores metropolitanos, tanto públicos como privados, a fin de que confluyan en la generación de viviendas y la solución de las necesidades habitacionales en general a nivel de la aglomeración metropolitana. Para ello se realizarán acciones de:
 - a) Enlace entre entidades del orden nacional, departamental y local, que permita la coordinación interinstitucional y la corresponsabilidad necesaria para el desarrollo de la política y planes de vivienda.
 - b) Incorporar los lineamientos y directrices del Plan de Ordenamiento Departamental POD, y articular las acciones para la gestión de proyectos que hagan posible la armonización de los territorios de contacto, los hechos metropolitanos y las obras de interés metropolitano.
 - c) Coordinar con las demás entidades competentes y responsables del uso de los instrumentos de gestión que consagra la ley y su aplicación bajo una visión supramunicipal.
2. Articulación de la política metropolitana de vivienda con las políticas sectoriales en los municipios. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberá promover entre sus municipios asociados la estructuración armónica de políticas y la gestión del suelo en cada una de las jurisdicciones municipales que permita cubrir los déficits de manera articulada. Para ello, se promoverán mecanismos de gestión y financiación establecidos en la ley para garantizar la generación de soportes públicos en los proyectos de vivienda de interés social y prioritario.
3. Se fortalecerán las funciones del Consejo Asesor Metropolitano de Vivienda y Hábitat, con el fin de consolidar la función coordinadora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en la adopción y armonización de las políticas para el desarrollo de programas de vivienda y hábitat metropolitano integrado sostenible.
4. Desarrollar acciones y procedimientos para la formalización y puesta en funcionamiento del Sistema Habitacional en el Valle de Aburrá, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales y asistencia técnica a los actores públicos municipales que formulan y ejecutan las políticas y sus mecanismos de asociación con el sector privado para el cumplimiento de los fines de la

Plan Estratégico Metropolitano de Vivienda y Hábitat con perspectiva Ambiental-PEMVHA.

5. Promover planes y programas que garanticen la calidad del hábitat, con el fin de garantizar la seguridad y el mejoramiento de condiciones del hábitat al interior de la vivienda y en el entorno inmediato. Destinar recursos técnicos, humanos y financieros para la creación del Sistema de Información Metropolitano de Vivienda y los mecanismos de articulación con el Sistema de Información Metropolitano.
6. Apoyar la implementación de mecanismos de financiación para la vivienda y el hábitat en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, involucrando actores públicos y privados y las Organizaciones Populares de Vivienda, bajo los lineamientos de la política nacional de estímulos a la oferta y a la demanda. Específicamente a nivel local se promoverá:
 - a) Apoyar la reglamentación en los municipios de instrumentos y mecanismos de administración fiduciaria a través de patrimonios autónomos, así como de los fondos establecidos en la ley para recibir los pagos por compensación de las obligaciones de suelo urbanizado para vivienda, producto del desarrollo de proyectos urbanísticos en el municipio.
 - b) Gestionar con las entidades competentes líneas de crédito, institucionales y familiares, para adquisición de suelo en el área urbana, que se aporte a proyectos de vivienda co-gestionados con agentes privados y cajas de compensación familiar, que generen oferta de vivienda para hogares con distintos niveles de ingreso.

ARTÍCULO 72°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 2, FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL–SISTEMA HABITACIONAL. Para el cumplimiento de las directrices del programa de fortalecimiento del Sistema Metropolitano de Vivienda de Interés Social – Sistema Habitacional, se definen los siguientes proyectos:

1. Fortalecimiento la función coordinadora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá con los municipios, a través del Consejo Asesor Metropolitano de Vivienda Hábitat.
2. Formalización y puesta en funcionamiento del Sistema Habitacional en el Valle de Aburrá, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales, articulando los diferentes sectores misionales que componen el hábitat y sus diferentes escalas
3. Promoción de asistencia técnica a los actores del sistema que promuevan proyectos habitacionales y el mejoramiento de sus entornos.
4. Mecanismos de financiación para la vivienda y el hábitat.

5. Implementación del Sistema de Información Metropolitano de Vivienda en articulación con el Sistema de Información Metropolitano.

ARTÍCULO 73°. PROGRAMA 3, PROMOCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PÚBLICOS Y ASOCIATIVOS PARA LA GENERACIÓN DE VIVIENDA EN LA AGLOMERACIÓN METROPOLITANA. Este programa busca articular los esfuerzos del sector público y privado en la producción de vivienda de escala metropolitana, especialmente la vivienda de interés social y prioritaria, con el fin de diversificar los actores, los mecanismos y estrategias de generación de oferta en el territorio, bajo los principios de mezcla de usos y sostenibilidad ambiental y territorial.

ARTÍCULO 74°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA DEL PROGRAMA 3, PROMOCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PÚBLICOS Y ASOCIATIVOS PARA LA GENERACIÓN DE VIVIENDA EN LA AGLOMERACIÓN METROPOLITANA.

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Promover en alianza con los municipios, programas de stock de vivienda en arrendamiento dirigido al desarrollo de proyectos públicos y público-privados de soluciones habitacionales para la localización y/o arrendamiento de inmuebles a hogares vulnerables de la aglomeración metropolitana.
2. Gestionar proyectos asociativos con el sector privado y/o comunitario, donde particulares, personas naturales o jurídicas y/o Organizaciones Populares de Vivienda (OPV), aporten el suelo u otro tipo de recursos, totales o parciales, para las obras de urbanización o donde mediante mecanismos de asociación particulares, personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza reciban apoyo público en la gestión de proyectos urbanísticos que incluyen la generación de suelo en mezcla de usos y que involucre vivienda de interés social y prioritario y su posterior construcción.
3. Generar incentivos para la generación de proyectos de vivienda en áreas con potenciales de densificación y con soportes urbanos, que aporten a la superación del déficit cuantitativo y cualitativo, en los que se promueva la mezcla de estratos, productos inmobiliarios y de usos.
4. Fortalecer la participación en los programas de vivienda del municipio, de las Organizaciones de Vivienda Populares-OPV y su articulación con constructores, cajas de compensación, entidades nacionales y municipales.
5. Gestionar vivienda rural en el marco de las normas vigentes. La vivienda rural en el ámbito metropolitano deberá atender lo siguiente:
 - a) Prevenir y controlar los procesos de suburbanización o de crecimiento informal y precario de estructuras con densidades urbanas en el suelo rural, a partir de disposiciones municipales que respeten las condiciones de sostenibilidad ambiental y territorial del ámbito metropolitano; referentes a unidades mínimas de parcelación rural, número de viviendas por hectárea en suelo rural, características de ocupación y aprovechamiento constructivo de la vivienda rural.
 - b) En el territorio rural, el plan estratégico metropolitano de vivienda y los planes de orden municipal, que sean trazados para la disminución del déficit, deberán acoger los lineamientos y políticas definidas por la Reforma Rural Integral.
 - c) Los municipios de la aglomeración metropolitana del Valle de Aburrá deberán implementar los decretos complementarios al “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” referidos a la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social sobre suelo rural, como lo define el Decreto 890 de 2017 y los demás que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
6. Definición de estándares ambientales y tecnológicos que permitan mejorar la calidad del hábitat, en coordinación con los actores del Sistema de Vivienda de Interés Social.
7. El desarrollo de los planes, programas y proyectos promovidos por los municipios deberán articular proyectos de infraestructura regenerativa e incluir en sus prácticas la promoción del manejo eficiente de recursos, de conformidad con el Acuerdo 23 de 2015 que adoptó la Política de Construcción Sostenible en el Valle de Aburrá o la norma que lo adicione, sustituya o modifique, y la reutilización, enfocados principalmente en la captación de agua lluvia y tratamiento *in situ* de agua potable, reciclaje de aguas grises para reúso de las mismas, implementación de eco-puntos y sistemas de biodigestión y/o paneles fotovoltaicos para generación de energía, reserva de áreas tanto en suelo como con sistemas verticales para la producción de alimentos e implementación de huertas urbanas.
8. El desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social-VIS y Vivienda de Interés Prioritario-VIP será priorizado en aquellas áreas del territorio que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Área de influencia de los corredores de movilidad asociados a los sistemas de transporte de pasajeros de mediana y alta capacidad.
 - b) Áreas localizadas en centralidades metropolitanas y regionales propuestas por el Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano.
 - c) Áreas con proximidad y articulación con los proyectos estratégicos metropolitanos asociados al corredor del río Aburrá, en los que se concentran los mayores potenciales para la oferta de espacio

público de escala metropolitana.

- d) Las franjas de mayor densidad definidas por las Directrices de Ordenamiento Territorial (2006).
- e) Al interior de los planes parciales de expansión en los suelos destinados al cumplimiento de la obligación de los porcentajes obligatorios que trata la Ley 1537 de 2012.
- f) Suelos sin condiciones de amenaza y riesgo, principalmente los asociados a riesgo tecnológico y en coincidencia con el corredor del río Aburrá.
- g) Áreas donde se concentran los servicios colectivos y espacio público o en donde se facilite la consolidación de la oferta ya existente, donde la vivienda sea el uso principal.
- h) Áreas que cumplan con los parámetros de estimación de la capacidad de soporte urbano ambiental de la región metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 75°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 3. PROMOCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PÚBLICOS Y ASOCIATIVOS PARA LA GENERACIÓN DE VIVIENDA EN LA AGLOMERACIÓN METROPOLITANA. Para el cumplimiento de las directrices del programa de promoción de programas y proyectos públicos y asociativos para la generación de vivienda en la aglomeración metropolitana, se definen los siguientes proyectos:

1. Promoción de acciones para la generación de Stock de vivienda en arrendamiento de los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
2. Fortalecimiento y gestión de los mecanismos y proyectos de asociación especialmente las Organizaciones Populares de Vivienda para la gestión inmobiliaria y del hábitat metropolitano.
3. Promoción, formulación y ejecución de proyectos de vivienda rural, acordes con las normas e instrumentos ambientales vigentes.
4. Incorporación de Tecnologías y Estrategias de Innovación y desarrollo del hábitat, en los proyectos que se desarrollen en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 76°. PROGRAMA 4. PRESTACIÓN EFICIENTE, SOSTENIBLE Y EQUITATIVA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y REÚSO). Este programa busca fortalecer y mejorar la capacidad que tienen los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para garantizar la calidad y cobertura de los servicios públicos en el territorio metropolitano y la construcción de un hábitat digno, a partir de la definición de criterios de acceso, coordinación, equidad y sostenibilidad, en concordancia con las disposiciones

nacionales e internacionales especialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS, en la materia

ARTÍCULO 77°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 4, PRESTACIÓN EFICIENTE, SOSTENIBLE Y EQUITATIVA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y REÚSO).

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y acueductos comunitarios estarán sujetas a las determinantes para el uso del recurso hídrico, que disponga la autoridad ambiental, competente para cada tipo suelo, tanto en el contexto regional (CORNARE y CORANTIOQUIA), como en el territorio metropolitano (en el suelo urbano y rural).
2. Desarrollar intervenciones y obras de infraestructura para el saneamiento básico (acueducto y alcantarillado) en forma de red, acorde con los lineamientos de gestión del riesgo de desastres en la planeación y su articulación con el sistema habitacional metropolitano, permitiendo resolver los problemas de interconexión, y separación de alcantarillados pluviales y sanitarios tanto en la zona rural como en la urbana, así como la definición de un programa preventivo de mantenimiento y rehabilitación de las obras, con el fin de reducir taponamientos de las distintas secciones por sedimentos, basuras, envejecimiento y fisuramiento, entre otros.
3. Evaluar conjuntamente entre los integrantes del Sistema para la Gestión Integral del Agua los proyectos de renovación urbana y de expansión para la definición de la disponibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las capacidades técnicas hidráulicas de las redes y las capacidades ecosistémicas metropolitanas y regionales para proveer el recurso hídrico a los nuevos habitantes de estas áreas.
4. Identificar las actividades con alta demanda de recurso hídrico que por sus características y consumo de agua, deben implementar programas de uso eficiente y racional de los recursos naturales, como, producción limpia, parques ambientales para el sector industrial, entre otros.
5. Incorporar en la planeación y ejecución de la infraestructura, la construcción de drenajes urbanos sostenibles, con el fin de reducir la escorrentía directa con poca infiltración que provoca un aumento en los caudales que transitan por la infraestructura de manejo de aguas lluvias y cauces de los cuerpos hídricos.
6. Incorporar las obras físicas de la infraestructura de servicios públicos, especialmente las del entorno, como medida estructural para la reducción de la amenaza y riesgos asociados a los movimientos en masa y avenidas torrenciales.

7. Desarrollar acciones e incentivos normativos para el reúso de agua y para el manejo y desarrollo de procesos y procedimientos de producción más limpia por parte de los sectores productivos e implementación de infraestructuras regenerativas de aprovechamiento de aguas grises.
8. Implementar de forma eficaz y permanente el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS Regional en articulación con las disposiciones del ordenamiento territorial y el manejo ambiental de las cuencas hídricas, con prioridad en la minimización de la generación e incremento del aprovechamiento de los residuos sólidos.
9. Identificar las capacidades ecosistémicas de captación y manejo sostenible del recurso hídrico en la escala regional y en el ámbito metropolitano, para garantizar la gestión integral del agua (acceso, tratamiento y distribución), como servicio público, y se garantice que el crecimiento poblacional y desarrollo urbanístico esté directamente relacionado con la capacidad ambiental y ecosistémica del territorio. Lo anterior en concordancia con la Estrategia denominada Gestión Integral y Compartida del Agua.

ARTÍCULO 78°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 4, PRESTACIÓN EFICIENTE, SOSTENIBLE Y EQUITATIVA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y REÚSO). Para el cumplimiento de las directrices del programa de prestación eficiente, sostenible y equitativa de los servicios públicos (almacenamiento, tratamiento, distribución y reúso), se definen los siguientes proyectos:

1. Promoción de acciones para el mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de servicios públicos.
2. Gestión conjunta del diseño de sistemas combinados de circuitos regionales y locales de captación, distribución, tratamiento y reúso del agua.
3. Promoción del diseño y ejecución de sistemas eco-eficientes para el uso racional de los servicios públicos, como la gestión sostenible del agua lluvia, tecnologías ahorradoras y de uso eficiente del agua, estrategias de almacenamiento y consumo del agua lluvia.
4. Fortalecimiento de las relaciones de los actores del sector institucional estratégico con los sectores económicos para la gestión de las aguas subterráneas del Valle de Aburrá.
5. Identificación de zonas para la implementación de programas de producción limpia o parques ambientales para el sector industrial.
6. Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS Regional en articulación con las disposiciones del ordenamiento territorial y el manejo ambiental de la cuenca.
7. Promoción el desarrollo de Tecnologías alternativas e investigación aplicada para mejorar la cobertura, tanto con redes convencionales como no convencionales.

ARTÍCULO 79°. PROGRAMA 5. DESARROLLO DE MECANISMOS DE GESTIÓN TERRITORIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD AMBIENTAL EN EL COMPONENTE DE CALIDAD DEL AIRE. Este programa pretende fortalecer los mecanismos de gestión territorial para el mejoramiento de la salud ambiental en temas de calidad del aire, que permita la gestión y control integral de la localización de las actividades que producen emisiones de contaminación atmosférica, además del monitoreo, seguimiento y evaluación de riesgos ambientales relacionados con la calidad del aire; la mitigación y prevención de efectos negativos en la salud, para afrontar este problema de salud pública en la aglomeración metropolitana.

ARTÍCULO 80°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 5, DESARROLLO DE MECANISMOS DE GESTIÓN TERRITORIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD AMBIENTAL EN EL COMPONENTE DE CALIDAD DEL AIRE.

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá implementarán mecanismos de gestión territorial para el fortalecimiento institucional de la salud ambiental, en concordancia con las disposiciones de ordenamiento ambiental y territorial nacional, regional, metropolitana y municipal en concordancia con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el CONPES 3550 de 2008, los requerimientos derivados de la Evaluación del Desempeño Ambiental de Colombia, elaborado en el marco de la solicitud de admisión del país al grupo OCDE, la Ley 1751 de 2015 y la Resolución 1841 de 2013 y/o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. Definir los factores ambientales que estén asociados a riesgos tecnológicos, la variabilidad y el cambio climático que deben ser evaluados para la localización y el control urbanístico de actividades en el territorio metropolitano, para contribuir a la mitigación y prevención de los efectos negativos que produce la contaminación del aire en la salud humana y la calidad ambiental.
3. Identificar y proponer acciones para la producción, recopilación, manejo, divulgación y utilización de la información de salud ambiental para la planeación y gestión territorial en la aglomeración metropolitana.
4. Precisar los alcances, competencias y responsabilidades de cada uno de los actores involucrados, para evitar vacíos de coordinación en el control urbanístico y ambiental por parte de las autoridades públicas en el territorio metropolitano encargadas de afrontar los retos que trae consigo la gestión de la contaminación atmosférica y el mejoramiento de la calidad del aire.
5. Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberán mantener actualizados los mapas para la gestión

del ruido ambiental, según la normativa vigente; y velar por su aplicación en la planeación territorial.

6. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá liderará conjuntamente con los municipios a través de las Secretarías de Salud y Ambiente la formulación de criterios y procedimientos que permitan la vigilancia de las actividades que producen contaminación del aire y tienen efectos en la salud.

ARTÍCULO 81°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 5, DESARROLLO DE MECANISMOS DE GESTIÓN TERRITORIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD AMBIENTAL EN EL COMPONENTE DE CALIDAD DEL AIRE. Para el cumplimiento de las directrices del programa de desarrollo de mecanismos de gestión territorial para el mejoramiento de la salud ambiental en el componente de calidad del aire, se definen los siguientes proyectos:

1. Apoyo a los municipios para el control urbano ambiental de fuentes fijas y móviles de contaminación del aire, a través de operativos de control urbano-ambiental en zonas industriales, y revisión y control a centros de diagnóstico automotor.
2. Apoyo a los municipios para la concentración, localización y relocalización de industrias, entre otras actividades productivas, hacia zonas de menor afectación social y ambiental.
3. Implementación del sistema de vigilancia en salud ambiental articulada con el desarrollo de los Planes Maestros de Equipamientos y Movilidad Metropolitana, con el objetivo de realizar una gestión territorial, monitorear y vigilar los eventos en salud resultantes del factor ambiental por contaminación del aire.

ARTÍCULO 82°. NORMAS OBLIGATORIAMENTE GENERALES DE LA ESTRATEGIA 4, HÁBITAT INTEGRADO Y SOSTENIBLE.

Para el cumplimiento de la estrategia de Hábitat integrado y sostenible, se definen como normas obligatoriamente generales:

1. Cada uno de los municipios del Valle de Aburrá, en coordinación con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberá cumplir con el Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitana para la localización de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), que permita establecer una priorización en la gestión y adquisición del suelo para el desarrollo de los proyectos de este tipo.
2. Los municipios deberán generar reservas de suelo para los proyectos de vivienda de interés social y otros proyectos de interés metropolitano, que podrán ser administrados y/o gestionados por el Banco Inmobiliario Metropolitano.
3. Los municipios deberán incluir en sus planes de

ordenamiento territorial las políticas de vivienda y de la gestión del suelo de conformidad con el Plan Estratégico Metropolitano de Vivienda de Hábitat con Perspectiva Ambiental-PEMVHA que permita cubrir los déficits de VIS y VIP.

4. Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y acueductos comunitarios estarán sujetas a las determinantes para el uso de los recursos hídricos, que disponga la autoridad ambiental, competente para cada tipo de suelo, tanto en el contexto regional (CORNARE y CORANTIOQUIA), como en el territorio metropolitano (En el suelo urbano el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y para el suelo rural CORANTIOQUIA).
5. Los municipios del territorio metropolitano deberán tener en cuenta en los procesos de revisión, modificación o ajuste de las normas urbanísticas y el régimen de usos del suelo urbano y rural de sus Planes de Ordenamiento Territorial las directrices generales y estándares internacionales en el tema de Calidad del Aire formulados por la Organización Mundial de la Salud-OMS, las nacionales a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social, departamentales a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia y metropolitanas a través del Acuerdo Metropolitano 16 de 2017 que adopta el PIGECA, la Resolución 0334 del 20 de febrero de 2019, de la gobernanza del Plan Integral de Calidad del Aire y el Acuerdo 04 de 2018 que adopta el Protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica-POECA y/o las normas que las adicione, modifique y/o sustituya.

CAPÍTULO V

ESTRATEGIA 5, ORDENAMIENTO DE LOS SUELOS RURALES Y SUBURBANOS

ARTÍCULO 83°. OBJETIVO DE LA ESTRATEGIA 5, ORDENAMIENTO DE LOS SUELOS RURALES Y SUBURBANOS. Conservar las características de protección de la Estructura Ecológica Principal del modelo metropolitano, las condiciones apropiadas de producción agropecuaria, la adecuada ocupación física de los suelos rurales y suburbanos y las condiciones del paisaje, como complemento social, económico, ambiental y paisajístico de los suelos urbanos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 84°. PROGRAMAS DE LA ESTRATEGIA 5, ORDENAMIENTO DE LOS SUELOS RURALES Y SUBURBANOS. La estrategia para definir las directrices de ordenamiento de los suelos rurales y rurales suburbanos se compone de dos (2) programas, así:

1. Programa 1. Definición de la Estructura Ecológica Principal como una condición metropolitana
2. Programa 2. Criterios para el ordenamiento de los suelos rurales y los suburbanos

ARTÍCULO 85°. PROGRAMA 1. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL COMO UNA CONDICIÓN METROPOLITANA. Este programa busca definir la Estructura Ecológica Principal de los suelos rurales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en consonancia con el Decreto 1077 de 2015 y/o la norma que lo adicione, modifique o sustituya y con ello establecer el alcance espacial, la formulación de condiciones y normas de manejo y protección, y los proyectos necesarios para la recuperación e integración de los ámbitos de protección, por lo que es necesario armonizar las disposiciones y restricciones ambientales que las Corporaciones Autónomas Regionales han determinado.

ARTÍCULO 86°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 1, DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL COMO UNA CONDICIÓN METROPOLITANA

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Coordinar con los municipios la identificación y delimitación en forma unificada y armonizada de los elementos de la Estructura Ecológica Principal con el fin de incorporarlos en los ajustes y modificaciones de los Planes de Ordenamiento Territorial. La definición de estos elementos es el fundamento conceptual y espacial del ordenamiento de los suelos rurales y suburbanos del Valle de Aburrá. La identificación de los elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal deberá atender lo siguiente:
 - a) Definición del carácter de cada uno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal, deberá atender los elementos determinados por la normativa vigente.
 - b) Definición del rol sistémico que cada elemento cumple dentro de la Estructura Ecológica Principal, el estado físico y ambiental y la condición de propiedad, en que se encuentra en la actualidad con el fin de determinar las medidas de preservación, restauración, conservación y protección necesarias para el uso sostenible de los recursos naturales renovables.
2. Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de manera consensuada, definirán un plan de preservación, restauración y conservación de los suelos de protección y de la Estructura Ecológica Principal. Esta directriz debe incorporar los siguientes puntos:
 - a) Definición de las actividades de restauración de los elementos de la Estructura Ecológica Principal en función de mitigar los efectos producidos por las demandas de expansión urbana y de los procesos de ocupación suburbana.
 - b) Priorización de las acciones de preservación, restauración y conservación, en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

3. Las condiciones de transformación del paisaje y de las coberturas bióticas, de tal forma que se garantice la preservación de las condiciones ambientales comunes a las formas de vida tradicional del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 87°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 1, DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL COMO UNA CONDICIÓN METROPOLITANA.

Para el cumplimiento de las directrices del programa de definición de la Estructura Ecológica Principal como una dimensión metropolitana, se definen los siguientes proyectos:

1. Planificación, conservación y manejo de áreas de importancia ambiental y ecosistemas estratégicos para la región metropolitana.
2. Implementación de los Sistemas Regional, Metropolitano y Municipales de Áreas Protegidas.
3. Apoyo en la formulación, ajuste e implementación de Planes de Manejo para las áreas seleccionadas como prioritarias para su conservación.
4. Consolidación de la Red de corredores ecológicos metropolitanos articulada al espacio público, que condicione la ocupación urbana, suburbana y rural.

ARTÍCULO 88°. PROGRAMA 2. CRITERIOS PARA EL ORDENAMIENTO DE LOS SUELOS RURALES Y LOS SUBURBANOS.

Este programa busca establecer criterios para identificar, en forma consensuada entre los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los suelos rurales, los umbrales máximos de ocupación suburbana, las características de ocupación y uso con base en la Estructura Ecológica Principal, las características agrológicas del suelo, el desarrollo del sistema vial y de transporte y la influencia de las actividades urbanas adyacentes, lo anterior en el marco de las competencias constitucionales y legales de las Entidades involucradas

ARTÍCULO 89°. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 2, CRITERIOS PARA EL ORDENAMIENTO DE LOS SUELOS RURALES Y LOS SUBURBANOS

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en la revisión, modificación y ajuste de los planes de ordenamiento territorial, en el marco de sus competencias, tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de común acuerdo con las corporaciones autónomas regionales y los municipios, identificará los componentes de los suelos de producción agrícola de suelos rurales.
2. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de común acuerdo con las corporaciones autónomas regionales, determinarán los parámetros para definir los criterios e insumos técnicos que serán tenidos en cuenta en la delimitación de las Unidades de Planificación Rural dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial de

cada uno de los municipios.

3. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de común acuerdo con las corporaciones autónomas regionales y los municipios, identificará los suelos afectados por amenaza o riesgo de desastres, y coadyuvará a proponer las medidas de mitigación necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes.
4. Proponer un plan de mejoramiento del sistema vial rural y de un sistema de transporte público adecuado a las necesidades de los habitantes en los suelos rurales y los suburbanos.
5. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberá revisar y ajustar el Documento Técnico de Soporte de las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial Rural con fundamento en la Ley 1625 de 2013
6. Acordar con los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y las Corporaciones Autónomas Regionales, el ordenamiento básico sostenible del suelo rural suburbano de acuerdo con lo establecido en el capítulo 2. *Ordenamiento Territorial del Suelo Rural*, Sección 2. Suelo Rural Suburbano del Decreto 1077 de 2015 y/o la norma que lo adicione, modifique y/o sustituya. Esta debe incorporar lo siguiente:
 - a) Criterios para la definición del umbral máximo de suburbanización en cada uno de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, teniendo en cuenta las tendencias de ocupación que se presentan en los territorios rurales, los sistemas viales, las posibilidades reales de suministro de agua potable y de saneamiento básico y la localización de los servicios y zonas comerciales que apoyen el asentamiento suburbano.
 - b) Criterios para la definición de los índices de ocupación y la densidad habitacional, que garantice un umbral máximo de suburbanización y una adecuada articulación con las condiciones de ocupación metropolitana del Valle de Aburrá.
 - c) Criterios para la definición de los corredores viales suburbanos y el ajuste a las condiciones de ocupación impuestas por el Decreto 1077 de 2015, en donde se propone la localización exclusiva de usos comerciales y de servicios, y de usos industriales, bajo los parámetros definidos por el decreto citado precedentemente/o la norma que lo adicione, modifique y/o sustituya.

ARTÍCULO 90°. PROYECTOS DEL PROGRAMA 2, CRITERIOS PARA EL ORDENAMIENTO DE LOS SUELOS RURALES Y LOS SUBURBANOS. Para el cumplimiento de las directrices del programa de definición física de los suelos rurales y de los suelos rurales suburbanos, se definen los siguientes proyectos:

1. Seguimiento, monitoreo y generación de conocimiento de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de desastres, incluye incendios forestales.
2. Formulación de medidas estructurales para el manejo integral de riesgo de desastres: sísmico, por movimiento en masa, inundaciones y avenidas torrenciales y químico.
3. Diseño e implementación de estrategias para la prevención y atención de los asentamientos en riesgo de desastres, así como la definición de criterios para la localización en suelo seguro.
4. Fortalecimiento de la capacidad institucional para orientar la ocupación, los usos y actividades en suelos rurales y suburbanos.
5. Mejoramiento del sistema de vías rurales del Valle de Aburrá.
6. Diseño de directrices para la gestión de residuos sólidos especiales.
7. Diseño de directrices y acompañamiento en la gestión de la economía agraria y de los procesos de comercialización a los propietarios de las parcelas productivas.
8. Criterios para una explotación minera adecuada en la cuenca del río Aburrá.
9. Evaluación ambiental estratégica para el aprovechamiento sostenible de los recursos mineros en la cuenca del río Aburrá.
10. Estudio de tipologías arquitectónicas de vivienda campestre en suelos suburbanos, para identificar las formas de ocupación y las demandas de equipamientos sociales, accesibilidad vial y transporte colectivo.

ARTÍCULO 91°. NORMAS OBLIGATORIAMENTE GENERALES DE LA ESTRATEGIA 5, ORDENAMIENTO DE LOS SUELOS RURALES Y SUBURBANOS.

Para el cumplimiento de la estrategia de suelo rural y suburbano, se definen como normas obligatoriamente generales:

1. Los municipios del Valle de Aburrá incorporarán dentro de la Estructura Ecológica Principal los suelos identificados por el Cinturón Verde Metropolitano en sus ámbitos de Cinturón externo y conectividad ecológica. Los suelos identificados en el ámbito de transición urbano rural se tendrán en cuenta para la definición de usos y sistemas de espacio público.
2. La definición y delimitación de los elementos ambientales de la Estructura Ecológica Principal, así como las medidas de preservación, restauración y conservación de los suelos de protección.

3. Los municipios deberán incluir y considerar en sus Planes de Ordenamiento Territorial, la determinación de los usos para la producción agrícola y ganadera y de explotación de los recursos naturales; con el fin de preservar las condiciones y costumbres rurales tradicionales de esta forma de producción, asociadas a la vivienda campesina, en el marco de las competencias legales y constitucionales.
4. Los municipios deberán incluir en sus Planes de Ordenamiento Territorial las determinaciones de áreas para el suelo suburbano y áreas destinadas a vivienda campestre, en lo que corresponde al uso y la intensidad del mismo, en especial el uso comercial, de servicios e industrial y sus respectivas lógicas de escala de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO VI

ESTRATEGIA 6, MECANISMOS PARA EL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS GENERADOS POR EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 92°. OBJETIVO DE LA ESTRATEGIA 6, ESTABLECER MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS GENERADOS POR EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AMBIENTAL EN EL ÁMBITO METROPOLITANO. Apoyar a los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en la identificación de mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental, en lo que respecta a los proyectos de impacto metropolitano.

ARTÍCULO 93. PROGRAMAS DE LA ESTRATEGIA 6, ESTABLECER MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS GENERADOS POR EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AMBIENTAL EN EL ÁMBITO METROPOLITANO.

En concordancia con las disposiciones legales contenidas en la Ley 1625 de 2013, o la norma que la sustituya o modifique, se requiere el desarrollo de los siguientes programas:

1. Programa 1. Adelantar un estudio que permita identificar los diferentes mecanismos para garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios en el territorio metropolitano y determinar la viabilidad de constituir el Sistema Metropolitano de reparto de cargas y beneficios para los proyectos de impacto metropolitano.
2. Programa 2. Apoyar técnicamente a los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en la incorporación de los instrumentos de gestión y financiación dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 94. PROGRAMA 1. ADELANTAR UN ESTUDIO QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DIFERENTES

MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS EN EL TERRITORIO METROPOLITANO Y DETERMINAR LA VIABILIDAD DE CONSTITUIR EL SISTEMA METROPOLITANO DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS PARA LOS PROYECTOS DE IMPACTO METROPOLITANO.

Este programa busca adelantar los estudios pertinentes para determinar los mecanismos que garanticen un reparto equitativo de cargas y beneficios en el territorio metropolitano, y la viabilidad de la constitución del Sistema Metropolitano de reparto cargas y beneficios.

ARTÍCULO 95. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 1, ADELANTAR UN ESTUDIO QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DIFERENTES MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS EN EL TERRITORIO METROPOLITANO Y DETERMINAR LA VIABILIDAD DE CONSTITUIR EL SISTEMA METROPOLITANO DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS PARA LOS PROYECTOS DE IMPACTO METROPOLITANO.

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizará un estudio que identifique los mecanismos necesarios para garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios y determine la viabilidad de constituir el Sistema Metropolitano de reparto de cargas y beneficios para los proyectos de impacto metropolitano.
2. El AMVA someterá el resultado del estudio al Consejo Metropolitano de Planeación para evaluar su resultado y definir si se presenta a la Junta Metropolitana para su aprobación.
3. Revisar conjuntamente las posibilidades jurídicas y técnicas para la creación de estímulos para promover la conservación y protección ambiental como esquemas de pago por servicios ambientales como BanCO2, la reglamentación del Certificado de Incentivo Forestal (CIF), y otros pagos por servicios ambientales de interés para la región metropolitana, de cara al mejoramiento y preservación de áreas de importancia ambiental.

ARTÍCULO 96. PROYECTOS DEL PROGRAMA 1. ADELANTAR UN ESTUDIO QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DIFERENTES MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS EN EL TERRITORIO METROPOLITANO Y DETERMINAR LA VIABILIDAD DE CONSTITUIR EL SISTEMA METROPOLITANO DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS PARA LOS PROYECTOS DE IMPACTO METROPOLITANO.

Para el cumplimiento de las directrices del programa 1, se definen los siguientes proyectos:

1. Elaborar el estudio para identificar los mecanismos necesarios para garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios y determine la viabilidad de constituir el Sistema Metropolitano de reparto de cargas y beneficios para los proyectos de impacto metropolitano.
2. Creación y puesta en funcionamiento del Banco Inmobiliario Metropolitano, como mecanismo que permita la generación de reservas de suelo e instrumentalice la gestión de proyectos de Vivienda de Interés Social-VIS y otros proyectos de interés metropolitano, en los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. Gestión del Fondo Verde Metropolitano, en asocio con otras autoridades ambientales, entidades territoriales, el Departamento y la Nación, para promover estímulos para la conservación y protección ambiental, como BanCO2, la reglamentación del Certificado de Incentivo Forestal-CIF y otros pagos por servicios ambientales.

ARTÍCULO 97. PROGRAMA 2. APOYAR TÉCNICAMENTE A LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN LA INCORPORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL SUELO DENTRO DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Este programa busca que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá vele porque los municipios que la integran implementen los instrumentos de gestión y financiación del suelo, respetando la autonomía municipal, e identificando las características sociales, económicas y de desarrollo que tenga cada uno de los municipios.

ARTÍCULO 98. DIRECTRICES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ÁREA METROPOLITANA, DEL PROGRAMA 2. APOYAR TÉCNICAMENTE A LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN LA INCORPORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DENTRO DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Los municipios y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en sus procesos de toma de decisiones y en el marco de sus competencias tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Apoyar a los municipios socios para que, en la formulación, revisión y/o modificación de sus planes de ordenamiento territorial o planes básicos de ordenamiento territorial incorporen los instrumentos de gestión y financiación del suelo que apliquen, valorando las especificidades de cada territorio.
2. El área Metropolitana del Valle de Aburrá acompañará y asesorará a los municipios socios que lo requieran en los procesos de reglamentación e implementación de los instrumentos de gestión y financiación.

3. Considerar como principios que deben sustentar la utilización de instrumentos de reparto equitativo, entre otros los siguientes:
 - a) Cada instrumento de planeación (Directrices Metropolitanas, Cinturón Verde Metropolitano-CVM, Planes de Ordenamiento Territorial, macroproyectos, planes parciales, urbanizaciones, parcelaciones y proyectos de construcción) generan potenciales beneficios en las escalas de reparto involucradas (metropolitana, municipal, "zonal" y local), de forma tal que las cargas que éstos conllevan serán en principio repartidas a su interior.
 - b) Cada Instrumento de planeación posee instrumentos de financiación del suelo idóneos para asumir las cargas urbanísticas de su escala de reparto.
 - c) Las cargas por asumir en cada escala de reparto serán en principio proporcionales a los potenciales beneficios urbanísticos generados por el instrumento de planeación que los origine.
 - d) Cualquier actuación urbanística autorizada por el Plan de Ordenamiento Territorial o mediante los instrumentos de planeación complementario, da lugar a aplicar el sistema el reparto de cargas y de beneficios en la actuación que lo origina o adopta.

ARTÍCULO 99. PROYECTOS DEL PROGRAMA 2. APOYAR TÉCNICAMENTE A LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN LA INCORPORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL SUELO DENTRO DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Para el cumplimiento de las directrices del programa 1, se define el siguiente proyecto:

1. Acompañar y asesorar técnicamente a los municipios socios que lo requieran para incorporar los instrumentos de gestión y financiación del suelo en la formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial y planes básicos de ordenamiento territorial para garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios, valorando las especificidades de cada territorio.

ARTÍCULO 100. NORMAS OBLIGATORIAMENTE GENERALES DE LA ESTRATEGIA 6, ESTABLECER MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS GENERADOS POR EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AMBIENTAL EN EL ÁMBITO METROPOLITANO

Para el cumplimiento de la estrategia de mecanismos para garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios generados por el ordenamiento territorial y ambiental, se definen como normas obligatoriamente generales:

1. Incorporar en las revisiones, modificaciones o ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial municipales los instrumentos de gestión y financiación del suelo definido en la ley.
2. Si el estudio para la constitución del Sistema Metropolitano de reparto equitativo de cargas y beneficios es concertado y aprobado en Junta Metropolitana, identificar los terrenos, áreas o proyectos de interés metropolitano, con el fin de garantizar la posibilidad de implementación de un mecanismo conjunto de gestión y financiación a partir de la captura de valor en actuaciones urbanísticas de impacto metropolitano.
3. Definir en los planes de ordenamiento territorial las reservas de suelo en la aglomeración metropolitana e instrumentos de gestión del suelo para los proyectos de vivienda de interés social – VIS- y otros proyectos de interés metropolitano, de conformidad con el Banco Inmobiliario Metropolitano.

TITULO IV

SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 101°. ALCANCE DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

El sistema de gestión del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial Metropolitano se sustenta en:

1. La participación de la ciudadanía y de la administración pública para consolidar una metrópoli integrada sostenible.
2. La identificación de procedimientos para el desarrollo de proyectos estratégicos que permitan la articulación territorial
3. La formulación de proyectos y la base de procesos de gestión integrada, generando responsabilidades para la entidad y los municipios que la conforman, según los hechos metropolitanos.
4. La articulación con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, para permitir la concreción de los objetivos de largo plazo en la consolidación del territorio, como normas obligatoriamente generales que deben ser tenidas en cuenta por los municipios miembro cuando se proceda a la revisión, modificación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial vigentes.
5. Fortalecimiento del Sistemas de Información Metropolitano que sirvan de soporte a las decisiones técnicas de la gestión metropolitana y brinden solución a las necesidades del territorio.

ARTÍCULO 102°. MECANISMOS DE GESTIÓN. Los mecanismos de gestión buscan generar condiciones políticas, institucionales, y técnicas, para el cumplimiento de los objetivos, requiriendo para ello la articulación entre sectores,

instituciones y programas y la creación de capacidades en relación con la posibilidad de articular apoyos, la identificación de los procesos de intervención y la capacidad técnica de coordinación de la intervención.

Por tanto, para generar la articulación e integración de los programas y proyectos en torno a una visión de futuro compartida, y la ejecución del modelo de desarrollo territorial que por este Acuerdo se adopta, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá podrá utilizar los instrumentos de gestión que considere pertinentes y necesarios, conforme con la legislación vigente y sus competencias.

ARTÍCULO 103°. OPTIMIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

Para el desarrollo de las directrices y normas obligatoriamente generales contenidas en este instrumento, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá promoverá los mecanismos asociativos que privilegien la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley 1454 de 2011.

Parágrafo. Para estos efectos, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá se considera como esquema asociativo de integración territorial y, por lo tanto, actúa como instancia de articulación de gestión para el desarrollo territorial; en consecuencia, goza de los mismos derechos y obligaciones de los esquemas asociativos de entidades territoriales.

TITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 104°. DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. Se adopta como programa de ejecución, las consideraciones del plan de inversiones previstas para el actual periodo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Así mismo, forman parte del programa de ejecución, los proyectos estratégicos metropolitanos definidos en el presente Acuerdo Metropolitano

ARTÍCULO 105°. DE LA VIGENCIA DEL PLAN ESTRATÉGICO METROPOLITANO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. La vigencia del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial Metropolitano será la correspondiente a 3 periodos administrativos. No obstante lo anterior, si al finalizar el plazo de vigencia no se ha adoptado el ajuste y la modificación del mismo, seguirá vigente el ya adoptado.

ARTÍCULO 106°. DE LAS REVISIONES AL PLAN ESTRATÉGICO METROPOLITANO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Las revisiones estarán sometidas al resultado de la aplicación de los indicadores que hacen parte del expediente metropolitano, como estrategia de seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos que se adoptan en este acuerdo.

ARTÍCULO 107°. SEGUIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO METROPOLITANO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, presentará anualmente

un informe de gestión ante la Junta Metropolitana.

ARTICULO 108°. DEL GLOSARIO DE CONCEPTOS. Los conceptos susceptibles de definición serán reglamentados posteriormente por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en glosario de términos y por medio de Resolución Metropolitana.

ARTICULO 109°. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN. El Documento técnico de soporte y el atlas cartográfico tienen fuerza normativa vinculante y sustentan las disposiciones de este Acuerdo. En Caso de inconsistencias entre los documentos anteriormente citados y el articulado, prevalecerá lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 110°. REGLAMENTACION. Lo que sea objeto de reglamentación en el marco de la implementación del

presente Plan y conforme a las competencias legales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberán ser adoptados mediante actos administrativos previamente acordados y consensuado por todos los municipios que la integran. La naturaleza de estos actos administrativos será definida mediante concepto que emita la Secretaría General de la Entidad.

ARTÍCULO 111°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Este Acuerdo fue entregado en reunión de Junta Metropolitana del 28 de marzo de 2019, debatido en las juntas del 27 de septiembre, 14 noviembre y 13 de diciembre del presente año y es aprobado en Junta Metropolitana virtual (No presencial) del diecinueve (19) de diciembre de 2019, según consta en las Actas No 3, 9, 12, 13 y 14 de 2019.

Dado en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes diciembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín
Presidente

EUGENIO PRIETO SOTO
Director
Secretario

CIRCULAR N° 201960000252 de 2019

DE: Secretario de Hacienda

PARA: Servidores Públicos Secretaría de Hacienda

ASUNTO: Cronograma para entrega de cuentas de cobro ICA y Predial

FECHA: 19 de diciembre de 2019

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría de Hacienda mediante Decreto 883 de 2015, artículo 107 numeral 13 "Direccionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones y el Plan Financiero del Municipio", y con el fin de garantizar que los contribuyentes puedan cumplir con el pago dentro de las fechas establecidas, se expide el cronograma interno¹ para el reparto de cuentas de cobro 2020 del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, según resolución 43952 del 28 de noviembre de 2019 y con base en el Acuerdo 066 de 2017 artículos 71 y 75 del Estatuto Tributario Municipal, que contiene el responsable, la actividad y el tiempo para entregarla; de igual manera contiene las

fechas de los vencimientos sin recargo y con recargo, de cada uno de los doce (12) meses del respectivo año.

Igualmente el cronograma para la distribución del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, ACTIVIDAD**, según el estatuto tributario Municipal artículos 13, 25 y ss., en donde se deja consignado el responsable, la actividad a desarrollar y tiempo para entregarla; Así mismo las fechas de entrega tanto físicas como electrónicas por sectores, con códigos de reparto y fechas de vencimiento con recargo y sin recargo, de cada uno de los cuatro (4) trimestres del año 2020.

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

Municipio de Medellín

**CRONOGRAMA REPARTO DE CUENTAS DE COBRO 2020
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ENERO			
ACTIVIDAD	FECHA	DÍAS	RESPONSABLE
Entrega de recaudo a Subsecretaría de Ingresos	Dic 31-2019	2	Subsecretaría de Tesorería
Periodo contable y presupuesto (Sistema abierto)	Dic 31-2019		Contabilidad y Presupuesto
Actualización y aprobación de arte	Ene-7	Ene-11	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones
Entrega del archivo plano al contratista	Ene-16		Subsecretaría de Ingresos
Días de distribución de las cuentas de cobro	Ene-18	5	Administrativa
FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	30- ene-20	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO	30 -ene-20
FEBRERO			
ACTIVIDAD	FECHA	DÍAS	RESPONSABLE
Entrega de recaudo a Subsecretaría de Ingresos	Ene-31	1	Subsecretaría de Tesorería
Periodo contable y presupuesto (Sistema abierto)	Ene-31		Contabilidad y Presupuesto
Actualización y aprobación de arte	28-ene-20	01-Feb	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones
Entrega del archivo plano al contratista	6-feb-19		Subsecretaría de Ingresos
Días de distribución de las cuentas de cobro	8-Feb	5	Administrativa
FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	21-feb-20	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO	26-feb-20
MARZO			
ACTIVIDAD	FECHA	DÍAS	RESPONSABLE
Entrega de recaudo a Subsecretaría de Ingresos	Feb-28	2	Subsecretaría de Tesorería
Periodo contable y presupuesto (Sistema abierto)	Feb-28		Contabilidad y Presupuesto
Actualización y aprobación de arte	24-Feb	Mar-1	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones
Entrega del archivo plano al contratista	Mar-6	4	Subsecretaría de Ingresos
Días de distribución de las cuentas de cobro	Mar- 8	5	Administrativa
FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	24-mar-20	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO	27-mar-20
ABRIL			
ACTIVIDAD	FECHA	DÍAS	RESPONSABLE
Entrega de recaudo a Subsecretaría de Ingresos	Mar-30	2	Subsecretaría de Tesorería
Periodo contable y presupuesto (Sistema abierto)	Mar-30		Contabilidad y Presupuesto
Actualización y aprobación de arte	Mar-27	Abr-1	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones
Entrega del archivo plano al contratista	Abr-6	5	Subsecretaría de Ingresos
Días de distribución de las cuentas de cobro	Abr-8	5	Administrativa
FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	24-abr-20	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO	28-abr-20
MAYO			
ACTIVIDAD	FECHA	DÍAS	RESPONSABLE
Entrega de recaudo a Subsecretaría de Ingresos	Abr-30	2	Subsecretaría de Tesorería
Periodo contable y presupuesto (Sistema abierto)	Abr-30		Contabilidad y Presupuesto
Actualización y aprobación de arte	Abr-27	May-3	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones
Entrega del archivo plano al contratista	May-6	5	Subsecretaría de Ingresos
Días de distribución de las cuentas de cobro	May-8	5	Administrativa
FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	22-may-20	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO	27-may-20
JUNIO			
ACTIVIDAD	FECHA	DÍAS	RESPONSABLE
Entrega de recaudo a Subsecretaría de Ingresos	May-31	2	Subsecretaría de Tesorería
Periodo contable y presupuesto (Sistema abierto)	May-31		Contabilidad y Presupuesto
Actualización y aprobación de arte	May-28	May-31	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones
Entrega del archivo plano al contratista	Jun- 5	4	Subsecretaría de Ingresos
Días de distribución de las cuentas de cobro	Jun-8	5	Administrativa
FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	23-jun-20	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO	25-jun-20
JULIO			
ACTIVIDAD	FECHA	DÍAS	RESPONSABLE
Entrega de recaudo a Subsecretaría de Ingresos	Jun-30	2	Subsecretaría de Tesorería
Periodo contable y presupuesto (Sistema abierto)	Jun-30		Contabilidad y Presupuesto
Actualización y aprobación de arte	Jun-26	Jun-28	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones
Entrega del archivo plano al contratista	Jul-6	5	Subsecretaría de Ingresos
Días de distribución de las cuentas de cobro	Jul-10	5	Administrativa
FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	24-jul-20	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO	29-jul-20
AGOSTO			
ACTIVIDAD	FECHA	DÍAS	RESPONSABLE
Entrega de recaudo a Subsecretaría de Ingresos	Julio 31	2	Subsecretaría de Tesorería
Periodo contable y presupuesto (Sistema abierto)	Julio 31		Contabilidad y Presupuesto
Actualización y aprobación de arte	Jul-27	Ago-2	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones
Entrega del archivo plano al contratista	Ago-6	4	Subsecretaría de Ingresos
Días de distribución de las cuentas de cobro	Ago-10	5	Administrativa
FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	21-ago-20	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO	27-ago-20
SEPTIEMBRE			
ACTIVIDAD	FECHA	DÍAS	RESPONSABLE
Entrega de recaudo a Subsecretaría de Ingresos	Ago-31	2	Subsecretaría de Tesorería
Periodo contable y presupuesto (Sistema abierto)	Ago-31		Contabilidad y Presupuesto
Actualización y aprobación de arte	Ago-28	Ago-30	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones
Entrega del archivo plano al contratista	Sept-7	5	Subsecretaría de Ingresos
Días de distribución de las cuentas de cobro	Sept-9	5	Administrativa
FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	23-sep-20	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO	28-sep-20

OCTUBRE			
ACTIVIDAD	FECHA	DÍAS	RESPONSABLE
Entrega de recaudo a Subsecretaría de Ingresos	Sept - 30	3	Subsecretaría de Tesorería
Periodo contable y presupuesto (Sistema abierto)	Sept - 30		Contabilidad y Presupuesto
Actualización y aprobación de arte	Sept - 28	Sept - 30	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones
Entrega del archivo plano al contratista	Oct-7	5	Subsecretaría de Ingresos
Días de distribución de las cuentas de cobro	Oct-9	5	Administrativa
FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	23-oct-20	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO	28-oct-20
NOVIEMBRE			
ACTIVIDAD	FECHA	DÍAS	RESPONSABLE
Entrega de recaudo a Subsecretaría de Ingresos	Oct-30	2	Subsecretaría de Tesorería
Periodo contable y presupuesto (Sistema abierto)	Oct-30		Contabilidad y Presupuesto
Actualización y aprobación de arte	Oct-28	nov-01	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones
Entrega del archivo plano al contratista	Nov-6	4	Subsecretaría de Ingresos
Días de distribución de las cuentas de cobro	Nov-9	5	Administrativa
FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	20-nov-20	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO	26-nov-20
DICIEMBRE			
ACTIVIDAD	FECHA	DÍAS	RESPONSABLE
Entrega de recaudo a Subsecretaría de Ingresos	Nov-30	2	Subsecretaría de Tesorería
Periodo contable y presupuesto (Sistema abierto)	Nov-30		Contabilidad y Presupuesto
Actualización y aprobación de arte	Nov-27	Nov-29	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones
Entrega del archivo plano al contratista	Dic-7	5	Subsecretaría de Ingresos
Días de distribución de las cuentas de cobro	Dic-9	5	Administrativa
FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	22-dic-20	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO	28-dic-20

SECRETARIA DE HACIENDA					
CRONOGRAMA PARA LA DISTRIBUCION DE LAS CUENTAS DE COBRO 2020					
IMPUESTO PREDIAL PRIMER TRIMESTRE 2020					
ACTIVIDAD		FECHA	DÍAS	RESPONSABLE	
Entregar archivo plano con la información del recaudo a la Subsecretaría de Ingresos		31-dic-19	1	Subsecretaría de Tesorería	
Periodo contable y presupuestal abierto		9-ene-20		Contabilidad y Presupuesto	
Actualización y aprobación de arte		14-ene-20	18-ene-20	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones	
Entregar el archivo plano al contratista Domina		23-ene-20	14	Subsecretaría de Ingresos	
Reparto de cuantías		26-ene-20	22-feb-20	Administrativa	
ENVÍO FÍSICO				FECHAS	
CODIGO DE REPARTO	FECHA VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA VENCIMIENTO CON RECARGO	SECTORES	PROMEDIO FACTURAS	REPARTO
14	11-feb-20	27-mar-20	El Poblado	240.219	28,29/01/2020
11	12-feb-20	27-mar-20	Laureles	138.698	30-ene-20
12	13-feb-20	27-mar-20	La América	81.590	31-ene-20
10	14-feb-20	27-mar-20	La Candelaria	113.086	1-feb-20
15	17-feb-20	27-mar-20	Guayabal	33.077	3-feb-20
16	18-feb-20	27-mar-20	Belén	158.870	4,5/02/2020
13	19-feb-20	27-mar-20	San Javier	54.140	6-feb-20
07	20-feb-20	27-mar-20	Robledo	75.235	7-feb-20
06	21-feb-20	27-mar-20	Doce de octubre	45.909	8-feb-20
05	24-feb-20	27-mar-20	Castilla	52.677	10-feb-20
08	25-feb-20	27-mar-20	Villa Hermosa	66.852	11,12/02/2020
09	26-feb-20	27-mar-20	Buenos Aires	66.034	13-feb-20
04	27-feb-20	27-mar-20	Aranjuez	44.842	14-feb-20
01	28-feb-20	27-mar-20	Popular	51.826	15-feb-20
02	2-mar-20	27-mar-20	Santa Cruz	15.090	17-feb-20
03	3-mar-20	27-mar-20	Manrique	35.855	18-feb-20
CODIGO DE REPARTO POR FUERA DE MEDELLIN (00 y 21 a 98)	17-feb-20	27-mar-20	Girardota, Barbosa, Caldas, Sabaneta, Envigado, Itagui, Estrella, Copacabana, Bello, Rionegro, El Santuario, La Ceja, Retiro, Bogota, Amaga, Apartado, San Vicente, Buriticá, Alejandría, Arboletes, Necoclí, Sonson, Puerto triunfo, Andes, Fredonia, Jericó, Cali	21.732	3-feb-20
17	4-mar-20	27-mar-20	San Antonio	32.569	19-feb-20
18	5-mar-20	27-mar-20	San Cristóbal	27.634	20-feb-20
19 - 20	6-mar-20	27-mar-20	Santa Elena, Altavista	5.669	21-feb-20
TOTAL CUENTAS FÍSICAS				1.361.604	
MODO DE ENVÍO	FECHA VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA VENCIMIENTO CON RECARGO	SECTORES	PROMEDIO FACTURAS	REPARTO
Correo Electrónico	6-mar-20	27-mar-20	CE	150.000	27-ene-20
TOTAL CUENTAS POR CORREO ELECTRÓNICO				150.000	
TOTAL CUENTAS DE COBRO FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS				1.511.604	

NOTA: Se requiere actualización del arte el 14 de enero de 2020

SECRETARIA DE HACIENDA					
CRONOGRAMA PARA LA DISTRIBUCION DE LAS CUENTAS DE COBRO 2020					
IMPUESTO PREDIAL SEGUNDO TRIMESTRE 2020					
ACTIVIDAD		FECHA	DÍAS	RESPONSABLE	
Entregar archivo plano con la información del recaudo a la Subsecretaría de Ingresos		31-mar-20	1	Subsecretaría de Tesorería	
Periodo contable y presupuestal abierto		31-mar-20		Contabilidad y Presupuesto	
Actualización y aprobación de arte		1-abr-20	8-abr-20	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones	
Entregar el archivo plano al contratista		13-abr-20	16	Subsecretaría de Ingresos	
Reparto de cuantas		16-abr-20	9-may-20	Administrativa	
ENVIO FISICO					FECHAS
CODIGO DE REPARTO	FECHA VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA VENCIMIENTO CON RECARGO	SECTORES	PROMEDIO FACTURAS	REPARTO
14	28-abr-20	25-jun-20	El Poblado	236.219	13, 14/04/2020
11	29-abr-20	25-jun-20	Laureles	133.698	15-abr-20
12	30-abr-20	25-jun-20	La América	80.590	16-abr-20
10	4-may-20	25-jun-20	La Candelaria	109.086	17-abr-20
15	5-may-20	25-jun-20	Guayabal	32.077	18-abr-20
16	6-may-20	25-jun-20	Belén	145.870	20,21/04/2020
13	7-may-20	25-jun-20	San Javier	51.140	22-abr-20
07	8-may-20	25-jun-20	Robledo	72.235	23-abr-19
06	11-may-20	25-jun-20	Doce de octubre	43.909	24-abr-19
05	12-may-20	25-jun-20	Castilla	50.677	25-abr-19
08	13-may-20	25-jun-20	Villa Hermosa	64.852	27,28/04/2020
09	14-may-20	25-jun-20	Buenos Aires	64.034	29/04/2020
04	15-may-20	25-jun-20	Aranjuez	43.842	30-abr-20
01	18-may-20	25-jun-20	Popular	50.826	4-may-20
02	19-may-20	25-jun-20	Santa cruz	15.090	5-may-20
03	20-may-20	25-jun-20	Manrique	34.855	6-may-20
CODIGO DE REPARTO POR FUERA DE MEDELLIN (00 y 21 a 98)	5-may-19	25-jun-20	Girardota, Barbosa, Caldas, Sabaneta, Envigado, Itagui, Estrella, Copacabana, Bello. Rionegro. El Santuario. La Ceja. Retiro. Bogota, Amaga, Apartado, San Vicente, Buriticá, Alejandría, Arboletes, Necoclí, Sonson, Puerto triunfo, Andes, Fredonia, Jericó, Cali	21.732	22-abr-19
17	21-may-20	25-jun-20	San Antonio	32.569	7-may-20
18	22-may-20	25-jun-20	San Cristóbal	27.634	8-may-20
19 - 20	26-may-20	25-jun-20	Santa Elena, Altavista	5.669	11-may-20
TOTAL CUENTAS FISICAS				1.316.604	
MODO DE ENVIO	FECHA VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA VENCIMIENTO CON RECARGO	SECTORES	PROMEDIO FACTURAS	REPARTO
Correo Electrónico	26-may-20	25-jun-20	CE	150.000	13-abr-20
TOTAL CUENTAS POR CORREO ELECTRONICO				150.000	
TOTAL CUENTAS DE COBRO FISICAS Y ELECTRONICAS				1.466.604	

NOTA: Se requiere actualización del arte el 30 de Marzo de 2020

SECRETARIA DE HACIENDA					
CRONOGRAMA PARA LA DISTRIBUCION DE LAS CUENTAS DE COBRO 2020					
IMPUESTO PREDIAL TERCER TRIMESTRE 2020					
ACTIVIDAD		FECHA	DÍAS	RESPONSABLE	
Entregar archivo plano con la información del recaudo a la Subsecretaría de Ingresos		30-jun-20	1	Administrativa	
Periodo contable y presupuestal abierto		30-jun-20		Contabilidad y Presupuesto	
Actualización y aprobación de arte		2-jul-20	8-jul-20	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones	
Entregar el archivo plano al contratista		13-jul-20	14	Subsecretaría de Ingresos	
Reparto de cuantas		15-jul-20	3-ago-20	Administrativa	
ENVIO FISICO				FECHAS	
CODIGO DE REPARTO	FECHA VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA VENCIMIENTO CON RECARGO	SECTORES	PROMEDIO FACTURAS	REPARTO
14	31-jul-20	28-sep-20	El Poblado	235.219	15,16/07/2020
11	3-ago-20	28-sep-20	Laureles	132.698	17-jul-20
12	4-ago-20	28-sep-20	La América	79.590	18-jul-20
10	5-ago-20	28-sep-20	La Candelaria	108.086	21-jul-20
15	6-ago-20	28-sep-20	Guayabal	31.077	22-jul-20
16	10-ago-20	28-sep-20	Belén	144.870	23,24/07/2020
13	11-ago-20	28-sep-20	San Javier	50.140	25-jul-20
07	12-ago-20	28-sep-20	Robledo	71.235	27-jul-20
06	13-ago-20	28-sep-20	Doce de octubre	42.909	28-jul-20
05	14-ago-20	28-sep-20	Castilla	49.677	29-jul-20
08	18-ago-20	28-sep-20	Villa Hermosa	63.852	30,31/07/2020
09	19-ago-20	28-sep-20	Buenos Aires	63.034	1-ago-20
04	20-ago-20	28-sep-20	Aranjuez	42.842	3-ago-20
01	21-ago-20	28-sep-20	Popular	50.126	4-ago-20
02	24-ago-20	28-sep-20	Santa cruz	14.090	5-ago-20
03	25-ago-20	28-sep-20	Manrique	33.855	6-ago-20
CODIGO DE REPARTO POR FUERA DE MEDELLIN (00 y 21 a 98)	6-ago-20	28-sep-20	Girardota, Barbosa, Caldas, Sabaneta, Envigado, Itagui, Estrella, Copacabana, Bello, Rionegro, El Santuario, La Ceja, Retiro, Bogota, Amaga, Apartado, San Vicente, Buriticá, Alejandria, Arboletes, Necoclí, Sonson, Puerto triunfo, Andes, Fredonia, Jericó, Cali	21.732	23-jul-19
17	26-ago-20	28-sep-20	San Antonio	32.569	10-ago-20
18	27-ago-20	28-sep-20	San Cristóbal	27.634	11-ago-20
19 - 20	28-ago-20	28-sep-20	Santa Elena, Altavista	5.669	12-ago-20
TOTAL CUENTAS FISICAS				1.300.904	
MODO DE ENVÍO	FECHA VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA VENCIMIENTO CON RECARGO	SECTORES	PROMEDIO FACTURAS	REPARTO
Correo Electrónico	28-ago-20	28-sep-20	CE	150.000	15-jul-20
TOTAL CUENTAS POR CORREO ELECTRONICO				150.000	
TOTAL CUENTAS DE COBRO FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS				1.450.904	

NOTA: Se requiere actualización del arte el 2 de julio de 2020

SECRETARIA DE HACIENDA					
CRONOGRAMA PARA LA DISTRIBUCION DE LAS CUENTAS DE COBRO 2020					
IMPUESTO PREDIAL CUARTO TRIMESTRE 2020					
ACTIVIDAD	FECHA	DÍAS	RESPONSABLE		
Entregar archivo plano con la información del recaudo a la Subsecretaría de Ingresos	30-sep-20	1	Subsecretaría de Tesorería		
Periodo contable y presupuestal abierto	30-sep-20		Contabilidad y Presupuesto		
Actualización y aprobación de arte	1-oct-20	7-oct-20	Subsecretaría de Tesorería, ingresos y comunicaciones		
Entregar el archivo plano al contratista DOMINA	13-oct-20	14	Subsecretaría de Ingresos		
Reparto de cuantas	16-oct-20	30-nov-20	Administrativa		
ENVIO FISICO					FECHAS
CODIGO DE REPARTO	FECHA VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA VENCIMIENTO CON RECARGO	SECTORES	PROMEDIO FACTURAS	REPARTO
14	3-nov-20	28-dic-20	El Poblado	97.845	16-oct-20
11	4-nov-20	28-dic-20	Laureles	73.203	17-oct-20
12	5-nov-20	28-dic-20	La América	47.232	19-oct-20
10	6-nov-20	28-dic-20	La Candelaria	47.452	20-oct-20
15	9-nov-20	28-dic-20	Guayabal	20.643	21-oct-20
16	10-nov-20	28-dic-20	Belèn	84.257	22-oct-20
13	11-nov-20	28-dic-20	San Javier	38.174	23-oct-20
07	12-nov-20	28-dic-20	Robledo	50.193	24-oct-20
06	13-nov-20	28-dic-20	Doce de octubre	33.750	26-oct-20
05	17-nov-20	28-dic-20	Castilla	35.972	27-oct-20
08	18-nov-20	28-dic-20	Villa Hermosa	45.995	28-oct-20
09	19-nov-20	28-dic-20	Buenos Aires	42.655	29-oct-20
04	20-nov-20	28-dic-20	Aranjuez	32.236	30-oct-20
01	23-nov-20	28-dic-20	Popular	39.285	31-oct-20
02	24-nov-20	28-dic-20	Santa cruz	11.471	3-nov-20
03	25-nov-20	28-dic-20	Manrique	26.645	4-nov-20
CODIGO DE REPARTO POR FUERA DE MEDELLIN (00 y 21 a 98)	9-nov-20	28-dic-20	Girardota, Barbosa, Caldas, Sabaneta, Envigado, Itagui, Estrella, Copacabana, Bello, Rionegro, El Santuario, La Ceja, Retiro, Bogota, Amaga, Apartado, San Vicente, Buriticá, Alejandría, Arboletes, Necoclí, Sonson, Puerto triunfo, Andes, Fredonia, Jericó, Cali	9.837	22-oct-19
17	26-nov-20	28-dic-20	San Antonio	23.028	5-nov-20
18	27-nov-20	28-dic-20	San Cristóbal	21.366	6-nov-20
19 - 20	30-nov-20	28-dic-20	Santa Elena, Altavista	3.589	7-nov-20
TOTAL CUENTAS FISICAS				784.828	
MODO DE ENVÍO	FECHA VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA VENCIMIENTO CON RECARGO	SECTORES	PROMEDIO FACTURAS	REPARTO
Correo Electrónico	30-nov-20	28-dic-20	CE	150.000	16-oct-20
TOTAL CUENTAS POR CORREO ELECTRÓNICO				147.701	
TOTAL CUENTAS DE COBRO FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS				932.529	

NOTA: Se requiere actualización del arte el 1 de octubre de 2020

CONTRATO EMPRESITO

First AMENDMENT TO CREDIT AGREEMENT

This **FIRST AMENDMENT TO CREDIT AGREEMENT** (this "Amendment"), dated as of December 20, 2019, is entered into by and among Colombia Móvil S.A. E.S.P., as Borrower (the "Borrower"), UNE EPM Telecomunicaciones S.A., as Guarantor (the "Guarantor" and together with the Borrower, the "Loan Parties"), each of the financial institutions that is a party hereto as Lenders (collectively, the "Lenders"), JPMorgan Chase Bank, N.A. and The Bank of Nova Scotia, as joint lead arrangers and bookrunners (the "Joint Lead Arrangers and Bookrunners") and JPMorgan Chase Bank, N.A., as administrative agent for the Lenders (the "Administrative Agent").

WHEREAS, reference is made to that certain Credit Agreement, dated as of June 8, 2017 (as amended, amended and restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "Credit Agreement"), by and among the Borrower, the Guarantor, the Lenders party thereto, the Joint Lead Arrangers and Bookrunners and the Administrative Agent;

WHEREAS, pursuant to and in accordance with the Credit Agreement, the Guarantor executed and delivered in favor of the Lenders that certain Guaranty dated as of June 8, 2017 (the "Guaranty");

WHEREAS, the Borrower and the Guarantor have agreed to amend and restate the terms of each Note (each, a "New Note" and collectively, the "New Notes") delivered to each Lender under the Credit Agreement;

WHEREAS, The Borrower and Guarantor, in accordance with Section 10.10 of the Credit Agreement, obtained on December 5, 2019 the approval from the Ministry to amend the Credit Agreement as provided herein (the "Ministry Approval"); and

WHEREAS, the Loan Parties have requested, and the Administrative Agent and the Lenders party hereto have agreed to amend certain provisions of the Credit Agreement on the terms and subject to the conditions set forth herein.

NOW, THEREFORE, in consideration of the foregoing premises, and other good and valuable consideration, the receipt, sufficiency and adequacy of which are hereby acknowledged, the parties hereto agree as follows:

Defined Terms. Capitalized terms used and not defined herein shall have the meanings assigned to such terms in the Credit Agreement.

Amendments to the Credit Agreement. Effective as of the First Amendment Effective Date, the Credit Agreement is hereby amended as follows:

Section 1.01 (*Defined Terms*) of the Credit Agreement is hereby amended by adding the following definitions in proper alphabetical sequence:

"Amendment Documents" means the First Amendment, the First Amendment Agency Fee Letter and the New Notes.

"Beneficial Ownership Certification" means a certification regarding beneficial ownership as required by the Beneficial Ownership Regulation.

"Beneficial Ownership Regulation" means 31 C.F.R. § 1010.230.

"First Amendment" means that certain First Amendment to Credit Agreement, dated as of December 20, 2019, among the Borrower, Guarantor, the Lenders party thereto and the Administrative Agent.

"First Amendment Agency Fee Letter" means that certain agency fee letter, dated December 20, 2019 executed by the Administrative Agent and accepted and agreed to by the Borrower and the Guarantor.

"First Amendment Effective Date" has the meaning assigned to such term in the First Amendment.

"Internal Debt" means Debt payable to Colombian residents in Pesos.

"LIBO Successor Rate Conforming Changes" means, with respect to any proposed LIBO Successor Rate, any conforming changes to the definition of Interest Period, timing and frequency of determining rates and making payments of interest and other administrative matters as may be appropriate, in the discretion of the Administrative Agent, to reflect the adoption of such LIBO Successor Rate and to permit the administration thereof by the Administrative Agent in a manner substantially consistent with market practice (or, if the Administrative Agent determines that adoption of any portion of such market practice is not administratively feasible or that no market practice for the administration of such LIBO Successor Rate exists, in such other manner of administration as the Administrative Agent determines in consultation with the Borrower).

"New Note" has the meaning assigned to such term in the First Amendment.

The following defined terms in Section 1.01 (*Defined Terms*) of the Credit Agreement are hereby amended and restated in their entirety to read as follows:

"Applicable Margin" means 1.85% *per annum*.

"External Debt" means Debt other than Internal Debt.

"Final Maturity Date" means the earlier of (a) December 20, 2024 (provided that if such date is not a Business Day, the Final Maturity Date shall be the immediately preceding Business Day) and (b) the date of any acceleration of maturity pursuant to Section 7.02 of the Credit Agreement.

“Loan Documents” means (a) this Agreement, (b) the Notes, (c) the Guaranty, (d) the First Amendment Agency Fee Letter and (e) all other agreements, documents and instruments relating to, arising out of, or in any way connected with (i) any agreement, document or instrument referred to in clause (a), (b) or (c) or (ii) any of the transactions contemplated by any agreement, document or instrument referred to in clause (a), (b), (c) or in this clause (e). For the avoidance of doubt, any Interest Rate, Currency, or Commodity Price Agreement entered into with a Lender in connection with the Loan or otherwise shall not be considered a “Loan Document” hereunder.

“Note” means each New Note, substantially in the form of Exhibit A to the First Amendment, issued in compliance with the requirements for promissory notes with its corresponding completion letter (*pagaré en blanco con carta de instrucciones*) under Colombian law by the Borrower, as issuer, and executed *por aval* by the Guarantor in favor of each Lender evidencing the Loans made by such Lender.

Section 2.04 (*Repayment*) of the Credit Agreement is hereby amended and restated in its entirety with the following:

“Section 2.04. Repayment. The Borrower shall repay the entire outstanding principal amount of the Loans and all other obligations outstanding under the Loan Documents on the Final Maturity Date.”

Article IV (*Certain Representations and Warranties*) of the Credit Agreement is hereby amended to add a new Section 4.23 as follows:

“Section 4.23. Beneficial Ownership Certification. As of the First Amendment Effective Date, the information included in any Beneficial Ownership Certification provided on or before the First Amendment Effective Date to any Lender in connection with this Agreement is true and correct in all respects.”

Section 6.01(e) (*Notice of Defaults, Material Adverse Change and Other Matters*) of the Credit Agreement is hereby amended to delete the “or” at the end of subclause (v), replace the period at the end of subclause (vi) with a semicolon and by adding in a new subclause (vii) thereto as follows:

“or (vii) any change in the information provided in the Beneficial Ownership Certification delivered to such Lender that would result in a change to the list of beneficial owners identified in parts (c) or (d) of such certification.”

Section 8.01 (*Mandatory Suspension and Conversion of Loans*) of the Credit Agreement is hereby amended by inserting the following at the end thereof:

“Notwithstanding anything to the contrary in this Agreement or any other Loan Document, if the Administrative Agent determines (which determination shall be conclusive absent manifest error), or the Majority Lenders notify the Administrative Agent (with, in the case of the Majority Lenders, a copy to the Borrower) that Majority Lenders (as applicable) have

determined, that:

adequate and reasonable means do not exist for ascertaining the LIBO Rate for any requested Interest Period, including, without limitation, because the LIBO Screen Rate is not available or published on a current basis and such circumstances are unlikely to be temporary; or

the administrator of the LIBO Screen Rate or a Governmental Authority having jurisdiction over the Administrative Agent has made a public statement identifying a specific date after which the LIBO Rate or the LIBO Screen Rate shall no longer be made available, or used for determining the interest rate of loans (such specific date, the “Scheduled Unavailability Date”), or

syndicated loans currently being executed, or that include language similar to that contained in this Section, are being executed or amended (as applicable) to incorporate or adopt a new benchmark interest rate to replace LIBO Rate,

then, reasonably promptly after such determination by the Administrative Agent or receipt by the Administrative Agent of such notice, as applicable, the Administrative Agent and the Borrower (subject to the approval of the Ministry) may amend this Agreement to replace the LIBO Rate with an alternate benchmark rate (including any mathematical or other adjustments to the benchmark (if any) incorporated therein), giving due consideration to any evolving or then existing convention for similar U.S. dollar denominated syndicated credit facilities for such alternative benchmarks (any such proposed rate, a “LIBO Successor Rate”), together with any proposed LIBO Successor Rate Conforming Changes and any such amendment shall become effective at 5:00 p.m. (New York time) on the fifth Business Day after the Administrative Agent shall have posted such proposed amendment to all Lenders and the Borrower unless, prior to such time, Lenders comprising the Majority Lenders have delivered to the Administrative Agent written notice that such Majority Lenders do not accept such amendment.

If no LIBO Successor Rate has been determined and the circumstances under clause (i) above exist or the Scheduled Unavailability Date has occurred (as applicable), the Administrative Agent will promptly so notify the Borrower and each Lender. Thereafter, (x) the obligation of the Lenders to make or maintain Loans shall be suspended (to the extent of the affected Loans or Interest Periods), (y) the LIBO Rate component shall no longer be utilized in determining the Alternate Base Rate and (z) until this Agreement has been amended to provide for a LIBO Successor Rate in accordance with the preceding paragraph, the Loans shall instead bear interest at an alternative interest rate per annum equal to the sum of (i) subject to the foregoing clause (y), the Alternate Base Rate, plus (ii) the Applicable Margin.

Notwithstanding anything else herein, any definition of LIBO Successor Rate shall provide that in no event shall such LIBO Successor Rate be less than zero for purposes of this Agreement.”

Section 10.13(a) (*Know Your Customer; USA Patriot Act*) of

the Credit Agreement is hereby amended and restated in its entirety with the following:

“(a) The Borrower and the Guarantor shall promptly upon the request of a Lender or the Administrative Agent, supply such documentation and other evidence as is reasonably requested by such Person in order for such Person or any potential transferee to comply with its ongoing obligations with all necessary “know your customer” or other similar checks under all Applicable Laws and regulations, including the Beneficial Ownership Regulation, pursuant to the transactions contemplated in the Loan Documents.”

Annex A (*Lenders, Lending Offices, Notice Addresses and Commitments*) to the Credit Agreement is hereby amended and restated in its entirety to read as set forth on Annex I attached hereto.

Exhibit A (*Form of Promissory Note*) to the Credit Agreement is hereby amended and restated in its entirety to read as set forth on Annex II attached hereto.

Guarantor's Consent and Reaffirmation of the Guaranty.

The Guarantor hereby (i) acknowledges its receipt of a copy of this Amendment and its review of the terms and conditions thereof and consents to the terms and conditions of this Amendment and the transactions contemplated thereby, (ii) grants its consent for the execution of this Amendment and of the Loan Documents to be executed in connection herewith and therewith, (iii) affirms and confirms its guarantees and other undertakings under the Guaranty and the other Loan Documents to which it is a party and (iv) agrees that (x) the Guaranty and each Loan Document to which it is a party shall continue to be in full force and effect and (y) all guarantees and other undertakings thereunder shall continue to be in full force and effect and shall accrue to the benefit of the Lenders.

Representations and Warranties. To induce the Lenders and the Administrative Agent to enter into this Amendment, each of the Borrower and the Guarantor, as applicable, hereby represents and warrants to the Lenders and the Administrative Agent that, as of the date hereof and the First Amendment Effective Date,

Each of the Borrower and the Guarantor is a company duly incorporated, validly existing under the laws of the jurisdiction of its incorporation with the full power, authority and capacity to enter into, exercise its rights under, and to perform and comply with its obligations under this Amendment and the other Amendment Documents to which such Person is a party and to carry on its business as now conducted.

The execution, delivery and performance by the Borrower and the Guarantor of this Amendment and the other Amendment Documents to which each such Person is a party and the consummation of the transactions contemplated herein and therein: (i) constitute valid, legal, binding and enforceable obligations against the Borrower and the Guarantor in accordance with their terms, subject, as to the enforcement of remedies, to applicable bankruptcy, reorganization, insolvency, moratorium or other similar laws affecting creditors' rights generally from time to time in effect and to general principles

of equity; (ii) have been duly authorized by all necessary corporate action (including any necessary shareholder action); (iii) will not breach, contravene, violate, conflict with or constitute a default under (a) any of the Borrower's or the Guarantor's documents of incorporation or charter documents, (b) any Applicable Law, statute, regulation or (c) any contract, loan, agreement, indenture, mortgage, lease, obligation, duty or other instrument to which the Borrower or the Guarantor is a party or by which any of the foregoing parties or any of their properties may be bound or affected, including all Governmental Approvals needed or required for their existence and the conduct of their business; and (iv) will not result in or require the creation or imposition of any Lien upon or with respect to any of their properties.

No authorization, approval or other action by, and no notice to or filing with, any Governmental Authority or other regulatory body is required for the consummation of the transactions or the due execution, delivery or performance by the Borrower or the Guarantor of this Amendment or any other Amendment Document other than the Ministry Approval, which has been obtained.

Except for (i) the filing of (a) this Amendment in the Ministry's database, and (b) form No. 6 information of external indebtedness (*Formulario No 6. Información de endeudamiento externo*), along with the instructions letter providing the details of the amendment before the Central Bank; (ii) the filing of a report of any payments made by the Guarantor under the *aval* granted by the New Notes, at the moment of such payment with the appropriate Person, and (iii) the publication of this Agreement in the Official Journal (*Gaceta Oficial*) of the municipality of Medellín, it is not necessary that this Amendment or any other Amendment Document be filed, recorded or enrolled with any court or other authority under the laws of Colombia or that any stamp, registration or similar tax be paid on or in relation to this Amendment, any other Amendment Document or the transactions contemplated by the Amendment Documents.

no Default or Event of Default has occurred and is continuing.

Each of the representations and warranties set forth in Article IV (*Certain Representations and Warranties*) of the Credit Agreement is true and correct as to each of the Borrower and the Guarantor (as applicable) in all material respects (other than in respect of representations and warranties that are already conditioned as to materiality, in which case, such representations and warranties shall be true and correct in all respects) on and as of the First Amendment Effective Date as though made on and as of such date (other than to the extent therein expressly made as of another date, in which case, it shall be true and correct in all respects as of such other date).

Conditions to First Amendment Effective Date. This Amendment shall be effective as of the date on which the following conditions precedent are satisfied (the “First Amendment Effective Date”):

(i) each of the Borrower, the Guarantor, the Lenders and the Administrative Agent shall have duly and validly executed

this Amendment and shall have delivered their respective counterparts to the Administrative Agent and (ii) each of the Borrower, the Guarantor and the Administrative Agent shall have duly and validly executed the First Amendment Agency Fee Letter and shall have delivered its respective counterpart to the Administrative Agent;

the Administrative Agent shall have received the New Notes duly and validly executed and delivered by the Borrower, as issuer, and the Guarantor, *por aval*, payable to each Lender in accordance with Section 2.08 (*Evidence of Indebtedness*) of the Credit Agreement, in exchange for the existing Notes;

the Administrative Agent shall have received the following documents duly executed by all the parties thereto, in form and substance satisfactory to the Administrative Agent:

(i) a certificate of an Authorized Officer of each of the Borrower and the Guarantor substantially in the form of Exhibit D to the Credit Agreement, dated as of the First Amendment Effective Date, certifying the attached copies of (A) the resolutions of the Board of Directors (and/or of the shareholders' meeting, if required) and powers-of-attorney (if any) evidencing that such Person has obtained all necessary corporate authority to execute and deliver, as applicable, this Amendment and each other Amendment Document to which it is a party, including authorizing a specified person or persons to execute this Amendment and such other Loan Documents on its behalf and (B) the organizational documents of each such Person, including (1) the Articles of Incorporation (or equivalent) and (2) the current bylaws (or equivalent), if applicable;

(ii) a certificate of an Authorized Officer of the Borrower and the Guarantor dated as of the First Amendment Effective Date certifying as of such date the names and true signatures of officers of the Borrower and the Guarantor authorized to sign this Amendment and the other Amendment Documents and containing a specimen signature of each such officer; and

(iii) favorable opinions addressed to the Administrative Agent and the Lenders of (A) Mosquera Abogados S.A.S., special Colombian counsel to the Borrower and the Guarantor, (B) Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom LLP, special New York counsel to the Borrower and the Guarantor, (C) Jones Day, special New York counsel to the Lenders and the Administrative Agent and (D) Brigard & Urrutia S.A.S., special Colombian counsel to the Lenders and the Administrative Agent in each case, in scope, form and substance satisfactory to the Lenders;

the Borrower shall have paid (i) to the Administrative Agent, the Joint Lead Arrangers and Bookrunners and the Lenders all fees due and payable under the Loan Documents in connection with this Amendment and presented for payment on or before the First Amendment Effective Date, and (ii) all reasonable and documented costs and expenses in connection with this Amendment and the Amendment Documents pursuant to Section 10.02 (*Expenses*) of the Credit Agreement and presented for payment on or before the First Amendment Effective Date;

the Administrative Agent shall have received satisfactory

evidence that all Governmental Approvals and third party approvals necessary or advisable in connection with this Amendment, the execution, delivery and performance of this Amendment and the other Amendment Documents, the validity, binding effect and enforceability of this Amendment, including without limitation, the approval of this Amendment and the New Notes by the Ministry, have been obtained and are in full force and effect;

(i) the Administrative Agent and the Lenders shall have received, at least five (5) days prior to the First Amendment Effective Date, all documentation and other information regarding the Borrower and the Guarantor requested in connection with applicable "know your customer" and anti-money laundering rules and regulations, including the Patriot Act, to the extent requested in writing to the Borrower or the Guarantor at least ten (10) days prior to the First Amendment Effective Date and (ii) to the extent the Borrower or the Guarantor qualifies as a "legal entity customer" under the Beneficial Ownership Regulation, at least five days prior to the First Amendment Effective Date, any Lender that has requested, in a written notice to the Borrower or the Guarantor at least ten (10) days prior to the First Amendment Effective Date, a Beneficial Ownership Certification in relation to the Borrower or the Guarantor shall have received such Beneficial Ownership Certification (provided that, upon the execution and delivery by such Lender of its signature page to this Amendment, the condition set forth in this clause (ii) shall be deemed to be satisfied);

no fact or circumstance shall have occurred which has resulted, or could reasonably be expected to result, in a Material Adverse Effect;

the Administrative Agent shall have received (i) a duly executed process agent acceptance letter in form and substance satisfactory to the Administrative Agent regarding the Borrower's and the Guarantor's extension of the irrevocable appointment of the process agent pursuant to Section 10.04(d) (*Service of Process*) of the Credit Agreement and (ii) evidence of payment in full of all related fees payable to such process agent for a term of no less than six (6) months following the Final Maturity Date (for the avoidance of doubt, as extended hereby);

the representations and warranties of the Borrower and the Guarantor contained in Section 4 shall be true and correct (or, if qualified as to materiality or by reference to the existence of a material adverse effect, true and correct as so qualified);

the Administrative Agent shall have received such other information regarding this Amendment or the other Amendment Documents, and the business, assets, liabilities, financial condition or results of operations of the Borrower, the Guarantor and their Subsidiaries or documentation, as the Administrative Agent or any Lender may reasonably request; and

no Default or Event of Default shall have occurred and be continuing.

Miscellaneous.

Incorporation of Terms. Section 10.04(b) (*Jurisdiction*) of the Credit Agreement is hereby incorporated by reference, *mutatis mutandis*, as if such Section was set forth in full herein.

Entire Agreement. The Credit Agreement (as amended hereby) and the other Loan Documents constitute the entire agreement among the parties with respect to the subject matter hereof and thereof and supersede all other prior agreements and understandings, both written and verbal, among the parties or any of them with respect to the subject matter hereof.

Governing Law. This Amendment shall be governed by, and construed in accordance with the law of the State of New York, provided that, to the extent applicable, the authorization for the execution by the Borrower and the Guarantor shall be governed by the laws of Colombia.

WAIVER OF JURY TRIAL. EACH PARTY HERETO HEREBY IRREVOCABLY WAIVES, TO THE FULLEST EXTENT PERMITTED BY APPLICABLE LAW, ANY RIGHT IT MAY HAVE TO A TRIAL BY JURY IN ANY LEGAL PROCEEDING DIRECTLY OR INDIRECTLY ARISING OUT OF OR RELATING TO THIS AMENDMENT OR ANY OTHER LOAN DOCUMENT OR THE TRANSACTIONS CONTEMPLATED HEREBY OR THEREBY (WHETHER BASED ON CONTRACT, TORT OR ANY OTHER THEORY). EACH PARTY HERETO (A) CERTIFIES THAT NO REPRESENTATIVE, AGENT OR ATTORNEY OF ANY OTHER PERSON HAS REPRESENTED, EXPRESSLY OR OTHERWISE, THAT SUCH OTHER PERSON WOULD NOT, IN THE EVENT OF LITIGATION, SEEK TO ENFORCE THE FOREGOING WAIVER AND (B) ACKNOWLEDGES THAT IT AND THE OTHER PARTIES HERETO HAVE BEEN INDUCED TO ENTER INTO THIS AMENDMENT AND THE OTHER LOAN DOCUMENTS BY, AMONG OTHER THINGS, THE MUTUAL WAIVERS AND CERTIFICATIONS IN THIS SECTION.

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.,
as Borrower

By: _____
Name:
Title:

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.,
as Guarantor

By: _____
Name:
Title:

JPMORGAN CHASE BANK, N.A.,
as Administrative Agent

Execution in Counterparts. This Amendment may be executed in any number of counterparts and by different parties hereto in separate counterparts, each of which when so executed shall be deemed to be an original and all of which taken together shall constitute one and the same agreement. Delivery of an executed counterpart of a signature page of this Amendment by facsimile or in electronic (i.e., "pdf" or "tif") format shall be effective as delivery of a manually executed counterpart of this Amendment.

Reference to and Effect on the Credit Agreement and the Other Loan Documents. On and after the First Amendment Effective Date, each reference in the Credit Agreement to "this Agreement", "hereunder", "herein" or words of like import referring to the Credit Agreement, and each reference in the other Loan Documents to the "Credit Agreement", "thereunder", "thereof" or words of like import referring to the Credit Agreement shall mean and be a reference to the Credit Agreement as amended by this Amendment. Except as specifically amended by this Amendment, the Credit Agreement and the other Loan Documents (other than the Notes previously issued by the Borrower which shall be replaced and exchanged with the New Notes when executed and delivered) shall remain in full force and effect and are hereby ratified and confirmed and this Amendment shall not be considered a novation. The execution, delivery and performance of this Amendment and the Amendment Documents shall not constitute a waiver of any provision of, or operate as a waiver of any right, power or remedy of the Administrative Agent or any Lender under, the Credit Agreement or any of the other Loan Documents. Each Amendment Document is a Loan Document as defined in the Credit Agreement.

[Signature pages follow]

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have caused this Amendment to be executed by their duly authorized officers all as of the date first written above.

By: _____
Name:
Title:

JPMORGAN CHASE BANK, N.A.,
as a Joint Lead Arranger and Bookrunner and a Lender,

By: _____
Name:
Title:

THE BANK OF NOVA SCOTIA,
as a Joint Lead Arranger and Bookrunner and a Lender,

By: _____
Name:
Title:

AB SVENSK EXPORTKREDIT,
as a Lender

By: _____
Name:
Title:

CITIBANK, N.A., INTERNATIONAL BANKING FACILITY,
as a Lender

By: _____
Name:
Title:

NATIXIS, NEW YORK BRANCH,
as a Lender

By: _____
Name:
Title:

BANCO DE SABADELL, S.A., MIAMI BRANCH,
as a Lender

By: _____
Name:
Title:

BANK OF AMERICA, N.A.,
as a Lender

By: _____
Name:
Title:

ANNEX I

Annex A to Credit Agreement

Lenders, Lending Offices, Notice Addresses and Commitments

[See attached]

ANNEX II

Exhibit A to Credit Agreement

Form of Promissory Note

[See attached]

DECRETO 2474 DE 2019

(DICIEMBRE 26)

“Por medio del cual se adopta el distrito creativo Perpetuo Socorro en el Municipio de Medellín como área de desarrollo naranja (ADN)”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d) y numeral 2 del literal f) artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; y el artículo 179 de la Ley 1599 de 2019,

CONSIDERANDO QUE

El Documento CONPES 3659 *“Política nacional para la promoción de las industrias culturales”*, constituye en los lineamientos del orden nacional y estructura cinco **líneas estratégicas a través de las cuales se superarán las barreras identificadas en el sector creativo con el objetivo de** desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias culturales y así aumentar su participación en la generación de ingreso, empleo y mejoras en su productividad. Lo anterior, debido a la importancia que tiene la producción de bienes y servicios cuyo origen es la creación y la cultura como fuentes de innovación e intercambio en el contexto global.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1599 de 2012, contempla en la línea B del Pacto X, denominada: *“Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias”*, el objetivo de *“Impulsar las agendas creativas para municipios, ciudades y regiones, y el desarrollo de áreas de desarrollo naranja (ADN)”*.

La Ley 1834 del 23 de mayo del 2017 plantea como una de las estrategias de gestión pública es la de Infraestructura, según la cual *“se desarrollará la infraestructura necesaria para que, en el marco de las competencias del Gobierno nacional y los Gobiernos locales, se privilegie la inversión en infraestructura física o infraestructura virtual, así como a su acceso inclusivo”*.

La Ley 1955 de 2019, mediante la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, establece en el artículo 179 la definición de Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), entendidas como *“los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017”*.

En la ciudad de Medellín, las economías creativas han sido fundamentales como herramienta para la inclusión social, la formación cultural de la población y un elemento fundamental del desarrollo económico productivo y autosostenible tanto de la ciudad, como de su entorno regional. Esta no solo

ha crecido exponencialmente en los últimos años creando nuevos empleos, sino que también ha transformado espacios antes negativos en nuestra ciudad en nuevos lugares para su disfrute, aportando así a la inclusión de todos los ciudadanos. El arte, la cultura, la música, el diseño o la danza, por ejemplo, como parte del tejido económico de la ciudad contribuyen a la integración social y permiten el libre desarrollo de los ciudadanos a través del goce y disfrute del arte y la cultura.

La economía creativa se inserta dentro de uno de los enfoques priorizados de la Política Pública de Desarrollo Económico de la ciudad denominado área de oportunidad. En dicha área se encuentran las industrias emergentes de rápida expansión, entendida como escalamiento en el número de empresas y portafolio de bienes y servicios ofrecidos, cuya naturaleza requiere de intervención diferenciada. A través del fomento a estas actividades, se crean y profundizan las ventajas y habilidades en el territorio y diversifican su tejido empresarial para mejorar la calidad de vida de la población mediante la generación y creación de empleo de calidad que no plantean más que una Medellín global, competitiva, sostenible, incluyente, reconocida por su innovación y alta calidad de vida.

En este orden de ideas, el Municipio de Medellín ha desarrollado herramientas normativas, planes y programas orientados a desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas, como el Plan de Desarrollo Cultural Medellín; el Acuerdo 74 de 2017, la Política Pública de Desarrollo Económico; el Plan Intersectorial de Economía Creativa 2018 – 2030, y el Acuerdo Municipal 119 de 2019, *“Por medio del cual se adoptan, consolidan y articulan programas, proyectos, y acciones para el fomento, promoción, formalización y proyección de las Economías Creativas en la Ciudad de Medellín”*.

En consonancia con el anterior marco normativo, el Acuerdo Municipal 066 de 2017, por el cual se expidió la normativa sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el municipio de Medellín, en el artículo 318 autorizó una tarifa especial en el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, para las empresas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio al interior de los distritos económicos – creativos que sean declarados mediante Resolución por el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Desarrollo Económico, quienes deben delimitar territorialmente el distrito y determinar la clasificación de las actividades que harán parte del beneficio tributario, sujeto a la viabilidad financiera y el impacto fiscal definidos por la Secretaría de Hacienda.

La competencia asignada por el Estatuto Tributario Municipal al Departamento Administrativo de Planeación para realizar la delimitación del Distrito Económico y Creativo, se halla en

armonía con lo dispuesto en el artículo 340 del Decreto con Fuerza de Acuerdo 883 de 2015, mediante el cual se adecuó la estructura de la Administración Municipal de Medellín, donde se dispone que esta Dependencia se encarga de dirigir, coordinar y definir el modelo de ocupación de la Ciudad en sus dimensiones básicas de desarrollo, entre ellas la dimensión físico espacial.

En cuanto a la competencia asignada en el mismo Estatuto Tributario a la Secretaría de Desarrollo Económico para determinar la clasificación de las actividades que harán parte del beneficio, ésta se encuentra en concordancia con lo consagrado en el artículo 330 del Decreto con Fuerza de Acuerdo 883 de 2015, donde se señala que la Secretaría se encarga de dirigir y definir los lineamientos para el modelo de desarrollo económico, empresarial y de competitividad de la ciudad de Medellín.

En consecuencia, a lo antes expuesto, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo de Planeación expedieron la Resolución N° 201950108887 del 18 de noviembre de 2019 “*Por la cual se delimita territorialmente el “Distrito Económico y Creativo Perpetuo Socorro” en el Municipio de Medellín y se clasifican las actividades que serán objeto del beneficio tributario establecido en el artículo 318 del Acuerdo Municipal 066 de 2017*”, la cual tiene por objetivo incentivar y fortalecer el desarrollo económico, atracción de nuevas empresas, inclusión de nuevos perfiles y campos de formación desde el sector educativo, aumento de eventos, festivales y ferias dentro de las área de la creación, recogiendo muchas de las expresiones culturales, artísticas y de emprendimiento que hoy se dan en la ciudad, contribuyendo a la transformación urbana del Barrio el Perpetuo Socorro a través de la creación de un ecosistema creativo en el territorio.

Una vez expedido el acto administrativo y con el fin de articular en el mismo territorio, la política Municipal y la Política del Gobierno Nacional para el impulso y promoción de las economías creativas, se hace necesario, según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley 1955-2019 – PND; crear el Área de Desarrollo Naranja - ADN asociada al *Distrito Económico y Creativo Perpetuo Socorro* de la ciudad de Medellín.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 018 de 2017 del Municipio de Medellín, que indican el deber de informar al público de los proyectos específicos de regulación y el procedimiento a seguir, el texto de este decreto fue publicado en el portal institucional entre el 19 y el 26 de diciembre de 2019, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. No obstante, no se recibieron observaciones por parte de la comunidad y el proyecto de decreto tuvo un total de 7 descargas desde el Portal de la Entidad, sin recibir sugerencias ni observaciones.

Por lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adopción del Área de Desarrollo Naranja (ADN). Adoptar como Área de Desarrollo Naranja (ADN) el Distrito

Creativo delimitado en la Resolución N° 201950108887 de 2019 “*Por la cual se delimita territorialmente el “Distrito Económico y Creativo Perpetuo Socorro” en el Municipio de Medellín y se clasifican las actividades que serán objeto del beneficio tributario establecido en el artículo 318 del Acuerdo Municipal 066 de 2017, como un centro de actividad económica y creativa, que permitirá la renovación urbana y el mejoramiento del área de ubicación, fortalecerá el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, el sentido de pertenencia, la innovación, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa”*

Artículo 2. Objetivo. El Área de Desarrollo Naranja (ADN) pretende impulsar y fortalecer las actividades del sector creativo en la ciudad de Medellín, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 1834 de 2017 y las disposiciones que la desarrollen y reglamenten, reconociendo que estas actividades han permitido la transformación de la sociedad y el enriquecimiento socioeconómico pues allí se gestan productos y servicios de alto valor agregado que fortalecen los procesos culturales y creativos, favorecen la innovación, el crecimiento económico y la generación de empleo, fomentan la convivencia ciudadana y el posicionamiento de Medellín como generadora de materia prima de capital intelectual.

Artículo 3. Actividades industriales o económicas de carácter creativo. Las actividades económicas industriales o comerciales de carácter creativo y cultural, que serán promovidas a través de la creación del Área de Desarrollo Naranja (ADN) serán aquellas definidas en la Resolución N° 201950108887 de 2019, expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo de Planeación

Artículo 4. Políticas, estrategias y acciones. El Municipio de Medellín, en articulación con el sector privado y otras entidades públicas del orden municipal, departamental y nacional, adelantará programas, proyectos y acciones para el fortalecimiento del Área de Desarrollo Naranja (ADN): “Distrito Creativo Perpetuo Socorro”, de manera que se convierta en un motor del desarrollo económico, social y cultural, se potencien las capacidades instaladas de la comunidad, se promueva la inversión extranjera y se desarrolle la integralidad de los ecosistemas creativos del municipio y la región. También se fomentará la creación de redes, nodos, clústeres creativos y otras formas de asociatividad y encadenamiento productivo, recogiendo muchas de las expresiones culturales, artísticas y de emprendimiento que hoy se expresan a lo largo del territorio Municipal. Adicionalmente, se promoverá la implementación de los mecanismos adecuados de gobernanza público – privada y gestión del espacio público

Parágrafo. Para el desarrollo de las políticas, estrategias y acciones que trata el presente artículo, el Municipio tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión pública y privada que se atraiga.

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto administrativo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

PAULA ANDREA ZAPATA GALEANO

Secretaria de Desarrollo Económico

DECRETO 0088 DE 2019

(FEBRERO 04)

“Por medio del cual se reglamenta la Dimensión: Desarrollo Productivo, de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales, establecidas en el literal A), numeral 6 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y las otorgadas en el Acuerdo 74 de 2017,

CONSIDERANDO QUE

Que el Artículo 1 de la Constitución Política, señala que “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que consecuentemente el Artículo 2 de la misma, apunta que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el Artículo 311 de la Carta Política, reconoce “al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que el Artículo 333 De la Carta Magna establece que “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

Que en complemento a ello, en el Artículo 1 de la Ley 136 de 1994, se define que “el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”.

Que igualmente conforme a lo dispuesto en los numerales 6 y 11 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 en relación con la obligación de promover el desarrollo y el mejoramiento económico de los habitantes y la región: “ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al municipio: (...) 6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.” (...) “11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.”

Que el documento CONPES 3866 de 2016 creó la Política de Desarrollo Productivo con Enfoque Territorial, que plantea dentro de sus estrategias, mejorar las capacidades de Innovar y emprender de las unidades productoras así como de absorber y transferir conocimiento y tecnología, cerrar brechas de capital humano, generar eficiencia y efectividad en el acceso financiero y mejorar el estándar de calidad e inserción de los bienes y servicios colombianos en encadenamientos productivos nacionales e internacionales.

Que para dar cumplimiento a las normas superiores y a las directrices del documento CONPES, con el fin de generar más y mejores oportunidades para todos los sectores de la población, asimismo como la necesidad de definir una política de desarrollo empresarial, que profundice en la transformación productiva hacia actividades líderes e intensivas en conocimiento e innovación, y la necesidad de establecer estrategias que contribuyan a reducir los índices de informalidad empresarial, el Concejo de Medellín aprobó el acuerdo Municipal 074 de 2017 “Por medio del cual se adopta e integra la Política Pública de Desarrollo Económico”

Que para el cumplimiento y articulación de lo dispuesto por el Concejo de Medellín en relación con la SECCIÓN 1: Actividades Líderes para la Transformación Productiva del CAPÍTULO 1 DESARROLLO PRODUCTIVO, TÍTULO 2 DIMENSIONES ESTRATÉGICAS de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín, es necesario dictar las normas generales que conduzcan a su adecuada aplicación

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 018 de 2017 del Municipio de Medellín, que indican el deber de informar al público de los proyectos específicos de regulación y el procedimiento a seguir, el texto de este decreto fue publicado en el portal institucional desde el 28 al 30 de Enero de 2019, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. En el tiempo de publicación se recibieron dos comentarios desde la Cámara de Comercio de Medellín, solicitando ajustar redacción en los artículos 3.1 y 14, observaciones que fueron incluidas en el presente decreto.

Por lo expuesto, este despacho

DECRETA

CAPÍTULO 1

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 1. Objeto. Reglamentar la Dimensión Desarrollo Productivo, de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín, en el marco de actuación para fomentar el crecimiento de la economía local.

Artículo 2. Ámbito De Aplicación. El presente decreto se ocupará diferencialmente del desarrollo Productivo en las áreas urbanas y rurales de Medellín, las cuales se integran a un contexto de desarrollo económico metropolitano, regional y nacional.

CAPÍTULO 2

ACTIVIDADES LÍDERES PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA

Artículo 3. Áreas Priorizadas. La Política Pública de Desarrollo Económico de Medellín orienta las dinámicas empresariales hacia sectores y mercados estratégicos que abran las puertas a la transformación; con énfasis en el estímulo de la implementación de nuevos modelos de negocio apalancados en procesos de innovación, y a la transformación tecnológica de la industria, que permitirán enfocar el desarrollo en actividades intensivas en conocimiento y desarrollo tecnológico, en las cuales Medellín tiene capacidades y potencial de crecimiento.

Las áreas priorizadas para la transformación productiva son:

3.1. Áreas De Especialización. Están integradas por las actividades productivas alrededor de las cuales existen capacidades instaladas en ciencia, tecnología e innovación que las convierten en un elemento diferenciador para la Ciudad. Se pueden definir como la intersección de las políticas de competitividad o fomento productivo y las políticas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), estarán orientadas primordialmente a las siguientes áreas:

3.1.1. Territorio verde y sostenible: Esta área de especialización, busca generar energía a partir de residuos sólidos, integrar el río en a la dinámica de la ciudad, mejorar la movilidad – promover la movilidad inteligente-, e incentivar la construcción sostenible; integrando los servicios de gestión de residuos, transporte y almacenamiento, a los procesos de construcción, instalación de energía, acueducto y alcantarillado, así mismo integrar actividades de reforestación a estas dinámicas y potenciar el desarrollo de paisajes sostenibles.

3.1.2 Región inteligente: Esta área responde a las necesidades y oportunidades que tiene la ciudad para incorporar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación -TIC- en áreas como seguridad ciudadana, planeación urbana e inteligente, gestión inteligente de los servicios públicos, educación avanzada, gobierno abierto y compromiso de participación social, esto para ampliar garantizar la provisión de servicios ciudadanos y aumentar la conectividad y acceso de información de los habitantes de Medellín y el Valle de Aburrá.

3.1.3 Medicina avanzada y bienestar: Esta área busca potenciar la prestación de servicios de salud y el desarrollo e investigación apoyándose en las TIC como herramienta de interconexión de información. Además del desarrollo de dispositivos médicos, materiales quirúrgicos -tejidos y productos bio-, desarrollo de medicamentos -medicina personalizada- y alimentos inteligentes apoyados en nanotecnología, biotecnología y materiales avanzados.

3.1.4 Región emprendedora: Esta área, busca potenciar y articular el ecosistema del emprendimiento a través del impulso de las empresas emergentes - “startup”, intraemprendimiento, la búsqueda y atracción de talento, además de generar espacios que permitan promocionar, desarrollar y fortalecer el emprendimiento en la ciudad.

3.1.5 Industria sostenible e inclusiva: Esta área hace referencia a la integración de procedimientos, técnicas y tecnologías enfocadas a la fabricación avanzada, el desarrollo sostenible e inclusivo y la integración a plataformas globales, esto a través del desarrollo de actividades como la automatización, conectividad y transformación digital, buscando el desarrollo e introducción de nuevos materiales y procesos, potencializar y fortalecer el desarrollo de proveedores y cadenas de abastecimiento, apalancados en las grandes industrias sostenibles y responsables, favoreciendo el desarrollo y crecimiento de la ciudad.

3.2. Áreas de Oportunidad. Las áreas de oportunidad se componen de las industrias emergentes que muestran una rápida expansión en la ciudad, tanto en número de empresas, como en el portafolio de bienes y servicios ofrecidos, relacionadas con la economía creativa, definida como aquella que genera valor cultural, identidad, cohesión e inclusión social, a través de contenidos simbólicos y que, a su vez, propician la creación de valor económico, retorno financiero, a través de la producción de bienes y servicios culturales, fundamentados en la propiedad intelectual.

La economía creativa está directamente vinculada con

procesos socioculturales enmarcados en el conocimiento tradicional: Festivales, artesanías, gastronomía; Artes escénicas: Música, danza, teatro; Audiovisuales: Cine, radio, televisión; Servicios creativos: Arquitectura, publicidad, servicios (“community manager”, tatuadores); Media interactiva: Contenidos digitales, software, videojuegos, animaciones; Diseño: Diseño de interiores, diseño gráfico, diseño industrial, moda, joyería; Literatura y publicaciones: Libros, literatura, editorial, comic; Artes visuales: Pintura, escultura, fotografía, antigüedades, “graffiti”, ilustración, arte; Academia: Estudiantes; Patrimonio: Museos; que permiten un movimiento continuo y un incremento de la riqueza intangible de cada nación.

3.3. Áreas de Fortalecimiento. Se identifican las actividades e Industrias tradicionales de la ciudad con una participación significativa tanto en el PIB como en empleo. Las empresas participes de estas industrias tienen potencial de crecimiento y oportunidad de desarrollo en temas de formalización, fortalecimiento empresarial, vinculación con cadenas productivas, apropiación de tecnologías.

3.3.1 Actividades de Comercio. Estas actividades representan un significativo aporte tanto en el PIB como en la generación de empleo e ingresos para la ciudad.

3.3.2 Agroindustria. Es un sector de gran potencial, consiste en la transformación de productos procedentes de la agricultura, la actividad forestal y la pesca, y a partir de estos productos se elaboran materias primas y derivados del sector agrícola.

3.3.3 Turismo. Esta área es eje transversal a las áreas de especialización, entendiéndose que Medellín es una ciudad con vocación de Turismo de Negocios, Ferias y Convenciones que dinamiza los otros tipos de turismo.

Parágrafo 1. La Secretaría de Desarrollo Económico según estudios que realice y/o dinámicas del mercado, podrá proponer nuevos enfoques diferentes a los establecidos en el Artículo 8.2 del Acuerdo 74 de 2017, según las dinámicas en los avances tecnológicos, diferentes a los señalados anteriormente en las áreas de especialización, oportunidad y fortalecimiento, los cuales se deberán llevar al Consejo Estratégico de la Política Pública de Desarrollo Económico para su aprobación.

Parágrafo 2: Las actividades líderes priorizarán la implementación de tecnologías facilitadoras esenciales, tales como microelectrónica, nanoelectrónica, nanotecnología, fotónica, biotecnología, materiales avanzados, sistemas de fabricación avanzados, TIC, como fuentes básicas de innovación, que permiten aumentar el valor agregado a sus productos y servicios, incrementando la competitividad y sostenibilidad.

Parágrafo 3: El desarrollo y coordinación de la implementación de los programas y proyectos relacionados con las actividades líderes, estarán a cargo de toda la Administración Municipal, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y contará con el apoyo prevalente de la Secretaría de Educación, Secretaría de Cultura, Secretaría de Comunicaciones,

Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría de Hacienda y Secretaría del Medio Ambiente.

CAPÍTULO 3

MECANISMOS DE COLABORACIÓN ENTRE EMPRESAS, ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS

Artículo 4. *Articulación entre las empresas y la institucionalidad.* El Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas, buscando aunar esfuerzos promoverán la articulación con empresas e instituciones relacionadas con el desarrollo empresarial, desarrollando alianzas e iniciativas de colaboración, que aborden la gestión del talento humano, el desarrollo de los procesos productivos e incremento de la productividad y valor agregado en el sector empresarial.

Parágrafo. La Secretaría de Desarrollo Económico a través de su oferta institucional, generará espacios de promoción, transferencia de conocimiento, fortalecimiento y desarrollo de capacidades, promoción comercial y acceso a mercados para emprendedores y empresarios de la ciudad, esto buscando, potencializar y fortalecer el sector empresarial, el desarrollo social y económico de Medellín.

Artículo 5. *Mecanismos de relacionamiento.* La Secretaría de Desarrollo Económico, de acuerdo con el desarrollo temático podrá articularse con entidades públicas o privadas para organizar eventos de relacionamiento que permitan la interacción entre la oferta y la demanda y generar así relaciones comerciales, apertura y posicionamiento de las empresas de la ciudad en mercados regionales y globales. Adicionalmente promoverá la construcción de relaciones estratégicas entre las empresas ancla y los proveedores.

Artículo 6. *Encadenamientos Productivos.* El Municipio de Medellín facilitará el relacionamiento de los empresarios y/o emprendedores en los diferentes niveles del proceso de producción, con el fin de crear sinergias y alianzas de colaboración alrededor de proyectos de interés común asociados a las áreas priorizadas.

CAPÍTULO 4

ESTÍMULO A LA INNOVACIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD

Artículo 7. *Adopción y apropiación de tecnologías.* La Secretaría de Desarrollo Económico en articulación con las entidades descentralizadas pertinentes, promoverá transferencia de conocimiento, adopción y apropiación de tecnologías, que permitan fortalecer los procesos, la productividad y competitividad de las empresas de la ciudad.

Los canales a través de los cuales se realice efectiva la transferencia de conocimiento y tecnología, tales como Inversión Extranjera Directa (IED), asistencia técnica, fortalecimiento e incremento de las inversiones de los centros de innovación y productividad, tecnológicos y de I+D relacionados con las apuestas productivas priorizadas.

Artículo 8. Incentivos. El Municipio de Medellín a través de la Secretaría de Hacienda revisará y ajustará los esquemas de tratamientos tributarios especiales, articulado con el Departamento Administrativo de Planeación para establecer las intervenciones de mercado transversales y servicios públicos sectoriales en las actividades, productos, y servicios que estén enmarcados en las actividades priorizadas de la Política Pública de Desarrollo Económico.

Artículo 9. Promoción de la Innovación. El Municipio de Medellín a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, alineará su oferta institucional para el desarrollo y fortalecimiento de la Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de mecanismos para la incubación, desarrollo y fortalecimiento de iniciativas con potencial de crecimiento, diferenciación y valor agregado, generando así una economía basada en el conocimiento.

Artículo 10. Mejoramiento del aparato productivo. El Municipio de Medellín en pro de fortalecer y dinamizar las relaciones comerciales y la interacción entre las empresas, apalancado en las herramientas TIC ofrecerá una plataforma especializada en que se promuevan espacios de integración y promoción empresarial, esto como estrategia de competitividad y sostenibilidad.

Así mismo, dentro de las áreas priorizadas se diseñarán y ofertarán programas de fortalecimiento y desarrollo empresarial, buscando generar capacidades que permitan migrar hacia modelos económicos rentables, competitivos y sostenibles.

Las entidades encargadas de promover la inversión extranjera directa y cooperación internacional para la ciudad atraerán empresas con capacidades de I+D que fortalezcan la industria local a través de proyectos de innovación y transferencia de conocimiento

Artículo 11. Fortalecimiento de procesos productivos. El Municipio de Medellín a través de la Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la competitividad, sostenibilidad y acceso a mercados del sector empresarial de la ciudad, basado en la adopción e implementación de modelos y metodologías, que aborden la innovación y la productividad como ejes transversales de desarrollo.

Artículo 12. Asentamiento de empresas. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación y las entidades descentralizadas pertinentes, llevará a cabo acciones afirmativas para el asentamiento de empresas que realicen actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que fomenten el desarrollo económico basado en I+D.

Artículo 13. Cuarta Revolución Industrial. El Municipio de Medellín promoverá la integración de tecnologías en las esferas física, digital y biológica, en campos que incluyen la robótica, la inteligencia artificial, el blockchain (o cadena de bloques), la nanotecnología, computación cuántica, biotecnología, internet de las cosas e impresión 3D, entre otros, impactando positivamente a la industria como mayor generador de empleo formal, atracción de inversión y

capitales, con sinergias entre las entidades públicas, privadas y académicas que lideran este tipo de proyectos a nivel mundial.

Artículo 14. Fortalecimiento de las capacidades del ecosistema. El Municipio de Medellín en articulación con las entidades descentralizadas, identificará las capacidades, servicios y tecnologías, con miras a establecer una plataforma de interacción del ecosistema productivo de la ciudad.

El Municipio de Medellín en articulación con las entidades descentralizadas que fomenten la innovación, y a través de alianzas público-privadas, podrá establecer estrategias en conjunto para la participación del sector privado/productivo en los proyectos priorizados con un alto porcentaje de incidencia en actividades de Ciencia Tecnología e innovación.

Artículo 15. Financiación. El Municipio de Medellín generará espacios que les permita a los empresarios y/o emprendedores apalancar sus negocios, facilitar el crecimiento y tener las bases para acceder a financiación, mediante la dotación de herramientas que les permita acceder a las diferentes fuentes de financiación existentes y acompañamiento financiero.

CAPÍTULO 5

EMPREDIMIENTO Y FACILITACIÓN DEL PROCESO DE CREACIÓN DE EMPRESA

Artículo 16. Oportunidades de Negocio. El Municipio de Medellín a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverá el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, e impulsará mecanismos de identificación y difusión de oportunidades de negocio con alto potencial de crecimiento, para que sean impulsadas y apropiadas para su desarrollo por emprendedores y/o empresarios.

Artículo 17. Ecosistema emprendedor. El Municipio de Medellín diseñará programas de creación de empresa y acompañamiento a emprendedores con el fin de consolidar el ecosistema emprendedor de la ciudad en tanto establece conexiones y genera ambientes propicios y competitivos para el desarrollo y fortalecimiento de las empresas y fomento de la cultura emprendedora.

Artículo 18. Acompañamiento. El Municipio de Medellín, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico diseñará e implementará programas orientados a apoyar el emprendimiento, desarrollo y fortalecimiento empresarial, a través de herramientas como la transferencia de conocimiento, consultoría y capacitación, espacios comerciales y de relacionamiento, buscando así el crecimiento y consolidación de pequeñas y medianas empresas con el fin de contribuir al desarrollo económico y social de la ciudad.

CAPÍTULO 6

FORTALECIMIENTO Y EXPANSIÓN EMPRESARIAL

Artículo 19. Fortalecimiento empresarial. El Municipio de Medellín a través de su oferta institucional, promoverá el fortalecimiento y desarrollo empresarial, apalancando el mejoramiento de su productividad, competitividad, sostenibilidad y acceso a mercados, acorde a sus sectores, actividades y estructuras empresariales.

Artículo 20. Mentoría y Padrinazgo. El Municipio de Medellín implementará programas que eleven la capacidad de gestión del tejido empresarial, estableciendo alianzas con empresas con conocimientos y experiencias de éxito, para identificar los factores que causan los bajos niveles de productividad, y se implementen estrategias de superación por medio de la transferencia de conocimientos prácticos.

Artículo 21. Aceleración Empresarial. El Municipio de Medellín, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, fomentará el desarrollo empresarial que jalone los procesos de crecimiento, con el fin de incrementar capacidades de expansión en ventas y generación de empleos, incursión a nuevos mercados y estrategias de sostenimiento y escalabilidad en el largo plazo con empresas que se encuentren en estado de madurez empresarial.

CAPÍTULO 7

FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 22. Formalización empresarial. La Secretaría de Desarrollo Económico, articulada con otras dependencias de la Alcaldía de Medellín y entidades aliadas, diseñará y consolidará estrategias para la sensibilización, orientación y acompañamiento a los comerciantes, empresarios informales y trabajadores por cuenta propia que ejercen sus actividades económicas de manera informal para que adquieran conocimientos acerca de los beneficios de la formalización empresarial y generen capacidades que les permitan acceder a los mercados formales, buscando así una base empresarial que contribuya al desarrollo económico de la ciudad.

Artículo 23. Eliminar barreras de acceso. El Municipio de Medellín, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico en articulación con la Secretaría de Hacienda, propenderá por la integración de sus diferentes programas de desarrollo empresarial, con el objetivo de fomentar la formalización empresarial que aumente las condiciones favorables de los emprendedores y empresarios para acceder a los recursos del sistema financiero.

Artículo 24. Desarrollo capacidades en unidades productivas. La Secretaría de Desarrollo Económico trabajará en la simplificación de los canales de acceso a la oferta institucional, ampliando la cobertura y capacitación en formalización para el emprendedor y/o empresario, generando acompañamiento, proporcionando herramientas y conectando los actores del ecosistema de formalización, mejorando las capacidades de las unidades productivas.

CAPÍTULO 8

FORMACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN

Artículo 25. Acceso a educación para la producción. La Secretaría de Desarrollo Económico con los fondos o recursos destinados a la educación para el trabajo, financiará prioritariamente programas de educación técnica, tecnológica y profesional, con calidad y pertinencia para el sector productivo.

Artículo 26. Formación en innovación. El Municipio de Medellín a través de su oferta institucional, de Instituciones de Educación Superior, y entidades descentralizadas, promoverá la oferta de cursos, talleres, seminarios, etc., para la formación en innovación, apoyados en el uso y aprovechamiento de la información tecnológica, propiedad intelectual, consultoría, soluciones TIC, transferencia de conocimiento, etc.

Artículo 27. Sistema de Información. La Oficina Pública de Empleo del Municipio de Medellín mantendrá una base de datos, con un registro actualizado que contenga la información de los ciudadanos inscritos en busca de empleo, y los requerimientos del sector empresarial, para monitorear y analizar las cualificaciones pertinentes y competencias requeridas por el mercado laboral, generando información para una mejor toma de decisiones educativas y laborales.

Artículo 28. Oferta Educativa. El Municipio de Medellín promoverá los programas educativos de docencia e investigación en las Instituciones de Educación Superior adscritas, en asocio con los Centros de Desarrollo Tecnológico de la Ciudad y demás entidades relacionadas con la oferta educativa, enfocados en las áreas priorizadas que demande el sector productivo de la Ciudad.

CAPÍTULO 9

ACCESO A MERCADOS E INTERNACIONALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO, SOSTENIBLE Y COMPETITIVO.

Artículo 29. Plataformas de comercialización. El Municipio de Medellín a través de plataformas de comercialización, espacios de relacionamiento y/o plataformas tecnológicas, promoverá el acceso de los emprendedores y empresarios locales a espacios que aumenten el alcance de sus iniciativas empresariales, por medio de su interacción en eventos, ruedas de negocios o diferentes espacios que los acerquen a los mercados de alcance regional e internacional.

Artículo 30. Acceso a mercados internacionales: El Municipio de Medellín promoverá el acceso a programas de formación dirigidos a emprendedores y/o empresarios de la ciudad, que faciliten su incorporación desde el proceso inicial de una exportación, pasando por su consolidación como exportador; y hasta la expansión hacia otros mercados, brindando conocimientos sobre las tendencias y oportunidades de los mercados internacionales, orientando la preselección de los mercados adecuados, los costos de distribución y logística internacional, apoyado todo esto, con instrumentos de acompañamiento como seminarios, cursos, ruedas de negocio, talleres, entre otros.

Artículo 31. Desarrollar modelos de negocio para exportación. El Municipio de Medellín promoverá entre los empresarios, diferentes herramientas de intervención, que les permitan estructurar su modelo de negocio y adaptarlo de manera adecuada para el proceso de internacionalización de sus empresas, propendiendo por un acercamiento adecuado entre la oferta y la demanda; apoyando la realización de diferentes eventos y ruedas de negocios, además de otros espacios de interacción de carácter local, nacional e internacional, que mejoren la proyección hacia nuevos mercados, del tejido empresarial de la Ciudad.

Parágrafo: En los eventos apoyados con el fin de mejorar la proyección internacional de las empresas de la Ciudad, sus estrategias de relacionamiento con clientes internacionales y la optimización en sus canales de distribución, logística, comunicación y ventas se llevarán a cabo seminarios y talleres, enfocados en la enseñanza y aprendizaje práctico sobre los modelos de negocio para la internacionalización, la segmentación de mercados internacionales, entre otros; apoyados en casos de éxito y buenas prácticas internacionales.

Artículo 32. Apertura y expansión de mercados internacionales. El Municipio de Medellín apoyará las empresas exportadoras o con potencial exportador, en el desarrollo de capacidades estratégicas asociadas con la implementación de planes de negocio en mercados internacionales, fomentando la enseñanza práctica y transferencia de conocimiento a los empresarios, proporcionando formación e información de comercio exterior para fortalecer su proceso exportador, profundización de su conocimiento del estatuto aduanero, de los regímenes cambiarios, de los riesgos de exportación y sus cubrimientos, etc.

CAPÍTULO 10

PROFUNDIDAD Y EFICIENCIA DE LOS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

Artículo 33. Articulación público privada para la financiación del sistema productivo. El Municipio de Medellín, propenderá por articular mecanismos de financiación empresarial público privados, que por una parte faciliten el acceso a recursos financieros por parte de los micros, pequeños y medianos emprendedores y las mipyme, articulado con la política pública de financiación y democratización del crédito en Medellín, y por otra parte brinde las condiciones para fortalecer un entorno institucional favorable a la operación de la actividad financiera especializada en inversiones de riesgo y de alto potencial de crecimiento, es decir, la industria de fondos de capital privado.

Parágrafo: El microcrédito será un instrumento fundamental para impulsar el desarrollo económico de las pequeñas unidades empresariales, y para impulsarlo, el Banco de los Pobres se constituye en un actor fundamental dentro de la Política Pública De Desarrollo Económico de la Ciudad orientado al impulso de las pequeñas iniciativas empresariales.

Artículo 34. Alistamiento Financiero. El Municipio

de Medellín fomentará una cultura financiera entre los empresarios de la ciudad, orientada a mejorar la conexión de las nuevas iniciativas empresariales con diferentes alternativas de financiación (alistamiento financiero), en donde se brinde asesoría y acompañamiento a las empresas con el fin de prepararlas para acceder a mecanismos de financiación como apalancadores de crecimiento y para la gestión estratégica de los recursos efectivamente obtenidos.

Artículo 35. Promover el uso de instrumentos de financiamiento no tradicionales para el incremento de la productividad y la modernización del tejido empresarial de la ciudad. La Alcaldía de Medellín promoverá la diversificación de fuentes de financiación empresarial en la Ciudad, que suplan las necesidades de financiamiento de las empresas asentadas en su territorio, de acuerdo con su tamaño, su tiempo de funcionamiento y su potencial de crecimiento, según la actividad económica desarrollada. Instrumentos como fondos de garantía, fondos de capital de riesgo, ángeles inversionistas, líneas de crédito con Bancoldex, capital inteligente, entre otros, formarán parte de los instrumentos promovidos para incrementar los recursos financieros que el aparato productivo de la Ciudad requiere.

CAPÍTULO 11

INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES LOCALES PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO

Artículo 36. Orientación Estratégica Del Desarrollo Productivo. El Consejo Estratégico de la Política Pública de Desarrollo Económico creado mediante el Artículo 65 del Acuerdo 74 de 2017, en materia de Desarrollo Productivo cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y articular la implementación de Estrategias, Programas y Proyectos existentes a nivel nacional y regional en materia de Desarrollo Productivo.
2. Sugerir programas y proyectos en materia de promoción y consolidación del emprendimiento en las áreas priorizadas para la transformación productiva.
3. Promover la reestructuración y adaptación de programas de capacitación y formalización empresarial.
4. Proponer estrategias Programas y Proyectos para la transformación del aparato productivo, orientándolo hacia áreas con alto potencial agregado, capacidades instaladas en Ciencia, Tecnología e Innovación, que brinde ventajas competitivas frente al mercado nacional e internacional.
5. Desarrollar estrategias de complementariedad institucional que contribuyan a fortalecer la plataforma de ciencia, tecnología e innovación en Medellín, y fomenten la interacción y evite la duplicidad de roles entre las instituciones
6. Establecer una mesa de trabajo que se reúna mínimo dos veces al año para el seguimiento a la Política y demás asuntos que le sean delegados por el Consejo Estratégico.

Parágrafo 1: La Mesa de Trabajo que actúa como instancia de apoyo al Consejo Estratégico para la Dimensión Desarrollo Productivo, serán invitados los representantes de las siguientes entidades y sectores, delegables preferiblemente en nivel directivo, según el tema específico a tratar:

- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI
- Asociación Colombiana de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas-ACOPI.
- Comité Intergremial de Antioquia

- Fundación Proantioquia
- Consejo Regional de Productividad

Parágrafo 2: La Mesa de trabajo podrá invitar a otros miembros de la Administración Municipal, otras entidades estatales, descentralizados, y/o a particulares tales como gremios, asociaciones, federaciones, cuya presencia sea pertinente para el asunto delegado por el Consejo Estratégico.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37 Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

MARIA FERNANDA GALEANO ROJO

Secretaria de Desarrollo Económico

ANEXO: Memoria justificativa.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Municipal 1720002993 de 2019

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de Desarrollo Económico
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por medio del cual se reglamenta la Dimensión: Desarrollo Productivo, de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín”

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>El Acuerdo Municipal 74 de 2017 por medio del cual se adopta e integra la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín fue sancionado el 11 de diciembre de 2017.</p> <p>La Política Pública surge como mecanismo para dar cumplimiento a las normas superiores y a las directrices del documento CONPES 3866, con el fin de generar más y mejores oportunidades para todos los sectores de la población, asimismo como la necesidad de definir una política de desarrollo empresarial, que profundice en la transformación productiva hacia actividades líderes e intensivas en conocimiento e innovación, y la necesidad de establecer estrategias que contribuyan a reducir los índices de informalidad empresarial en el Municipio de Medellín.</p> <p>OPORTUNIDAD:</p> <p>Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Concejo de Medellín en relación con la SECCIÓN 1: Actividades Líderes para la Transformación Productiva del CAPÍTULO 1 DESARROLLO PRODUCTIVO, TITULO 2 DIMENSIONES ESTRATÉGICAS de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín -Acuerdo 74 de 2017- es necesario detallar las estrategias de articulación que permitirán avanzar en el los objetivos y propósitos de la misma.</p> <p>CONVENIENCIA:</p> <p>La expedición del presente Decreto permitirá que se siga avanzando en la implementación de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín, y en esa medida avanzar en el cumplimiento de su propósito que consiste en crear condiciones que mejoren las tasas de crecimiento de la productividad, posibilitando el desarrollo competitivo, sostenible e innovador de las empresas, y la generación de empleo local, lo que se verá reflejado en la convergencia hacia niveles de ingreso y bienestar de una ciudad más próspera.</p>
---	---

<p>2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>El proyecto de decreto es jurídicamente viable, su expedición encuentra soporte constitucional y legal, y sus disposiciones no contrarían el ordenamiento legal vigente, por lo que a continuación se regulan las normas sobre las cuales se soporta la reglamentación propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia: En el numeral 1 consagró como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. • La ley 152 de 1994 en su Artículo 32 estipula el alcance de la planeación en las entidades territoriales. Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y la ley. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia. • La Ley 136 de 1994 en su artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 estipula que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y especialmente en su numeral 6 establece como función Reglamentar los acuerdos municipales. • Acuerdo 74 de 2017: “Por medio del cual adopta e integra la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín”, específicamente en el párrafo del artículo 65, el cual estipula que el Alcalde Municipal reglamentará lo relativo a la Presidencia y Secretaría del Consejo Estratégico de la Política Pública de Desarrollo Económico, sus funciones, convocatorias y sesiones.
<p>3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>El Acuerdo 74 de 2017 “Por medio del cual se adopta e integra la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín”, fue sancionado el 11 de diciembre de 2017 y se encuentra vigente a la fecha.</p>
<p>4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>N/A</p>
<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea precedente)</p>	<p>No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p>

<p>6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>El ámbito de aplicación de este decreto se ajusta al ámbito de aplicación de la Política Pública de Desarrollo Económico, que se ocupará diferencialmente del desarrollo económico en las áreas urbanas y rurales de Medellín, las cuales se integran a un contexto de desarrollo económico metropolitano, regional y nacional.</p>
<p>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>Con la implementación de la Política Pública de Desarrollo Económico, se ejecutan estrategias y acciones promovidas por el Gobierno local en alianza con otros agentes, con el propósito de mejorar, diversificar y ampliar la base económica local; mediante el fortalecimiento y mejor uso de las capacidades institucionales y productivas actuales, la capitalización de potencialidades conexas, y la generación de un entorno de negocios confiable, atractivo, sostenible, productivo, competitivo e innovador, lo cual permite avanzar en el mejoramiento de las tasas de crecimiento de la productividad, posibilitando el desarrollo competitivo en el Municipio de Medellín.</p>
<p>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)</p>	<p>La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.</p>
<p>9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>N/A</p>
<p>10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior y se había reglamentado la misma materia:</p> <p style="text-align: center;">SI: NO: X</p>	

DECRETO 179 DE 2019

(MARZO 05)

“Por medio del cual se reglamenta la Dimensión: Generación de Empleo de Calidad e Ingresos, de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, particularmente el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal 64 de 2013, Acuerdo Municipal 74 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

Que el artículo 1 de la Constitución Política, señala que “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que consecuentemente el artículo 2 de la misma, apunta que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el artículo 311 de la Carta Política, reconoce “al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que el artículo 333 de la Carta Magna establece que “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que, igualmente el artículo 25 de la Constitución Política establece el trabajo como un derecho y una obligación social, que goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado, con el fin de lograr un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que la Ley 789 de 2002 establece un conjunto de normas y políticas públicas que deben ser implementadas en el Municipio de Medellín para disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, a una pensión y al trabajo, entre ellas las establecidas en el inciso 4° del artículo 1°, creando las condiciones para asegurar nuevas destrezas a los ciudadanos para que puedan afrontar una economía dinámica según la demanda del nuevo mercado de trabajo bajo un panorama razonable de crecimiento económico.

Que los artículos 74 y 75 de la Ley 1753 de 2015, obliga a las entidades territoriales a formular Políticas Públicas de Trabajo Decente en sus planes de desarrollo y a fomentar el diálogo social y la concertación laboral.

Que la Ley 278 de 1996, reglamentada por el Decreto Nacional 427 de 2008, estableció a nivel nacional las funciones de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales creada por el artículo 56 de la Constitución Política, y que a nivel municipal deben existir espacios de diálogo social que cumplan algunas de las funciones establecidas por ley para la comisión Nacional.

Que para la Administración Municipal es de vital importancia la articulación de los actores que promueven, crean, investigan o hacen seguimiento de la Política Pública, así como la generación de empleo, el incremento de la productividad y el fomento de iniciativas que promuevan el mejoramiento económico, social o tecnológico de Medellín y sus habitantes, actividad que ha cumplido hasta ahora el Consejo Municipal de Empleo.

Que para dar cumplimiento a las normas superiores el Concejo de Medellín aprobó el Acuerdo Municipal 074 de 2017 “Por medio del cual se adopta e integra la Política Pública de Desarrollo Económico” y el Acuerdo 64 de 2013 “Por medio del cual se establece la Política Pública de Trabajo Decente en la ciudad de Medellín”.

Que para lograr la articulación de lo dispuesto por el Concejo de Medellín en relación con la DIMENSIÓN DOS GENERACIÓN DE EMPLEO DE CALIDAD E INGRESOS del Acuerdo 74 de 2017 y lo dispuesto en el Acuerdo 64 de 2013, es necesario compilar las normas reglamentarias y dictar las normas generales que conduzcan a su adecuada aplicación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 018 de 2017 del Municipio de Medellín, que indican el deber de informar al público de los proyectos específicos de regulación y el procedimiento a seguir, el texto de este decreto fue publicado en el portal institucional entre el 20 y el 25 de febrero de 2019, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Por lo expuesto, este despacho:

DECRETA

CAPÍTULO 1

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 1. Objeto. Reglamentar la Dimensión Generación de Empleo de Calidad e Ingresos de la Política Pública de Desarrollo Económico de Medellín, articulándola con la reglamentación de la Política Pública de Trabajo Decente, en el marco de actuación para fomentar el crecimiento de la economía local.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente decreto se ocupará diferencialmente del desarrollo económico en las áreas urbanas y rurales de Medellín, las cuales se integran a un contexto de desarrollo económico metropolitano, regional y nacional.

Artículo 3. El Consejo Estratégico de la Política Pública de Desarrollo Económico actuará como Consejo Municipal de Empleo y cumplirá las siguientes funciones:

1. Servir como espacio de análisis y de estructuración de recomendaciones frente a la adopción de políticas, programas y proyectos que en materia de empleo y productividad deban ejecutar las entidades competentes de la administración pública y del sector privado de la ciudad.

2. Sugerir programas y proyectos en materia de promoción y generación de empleo e ingresos y de la adopción de instrumentos, que ayuden al incremento de la productividad, implementados por la administración en conjunto con el sector privado de la Ciudad.

3. Promover la reestructuración y adaptación de programas de capacitación y formación en la región que respondan a demandas de los mercados.

4. Participar en los diferentes espacios de análisis y difusión del conocimiento sobre los temas relacionados con el empleo, el trabajo y la productividad, aportando y compartiendo modelos y experiencias exitosas.

5. Establecer una mesa de trabajo que se reúna mínimo dos veces al año para el seguimiento a la Política y demás asuntos que le sean delegados por el Consejo Estratégico.

Parágrafo 1: La Mesa de Trabajo que actúa como instancia de apoyo al Consejo Estratégico para la Dimensión de Generación de Empleo de Calidad e Ingresos, serán invitados los representantes de las siguientes entidades y sectores, delegables preferiblemente en nivel directivo, según el tema específico a tratar:

- Consejo Consultivo de Economía Social y Solidaria.
- Federación Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado- FENALTRASE.
- Banco de la República.
- Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.
- Secretaría de Seguridad y Convivencia.
- Secretaría de Participación Ciudadana.
- Concejo de Medellín.
- Personería de Medellín.
- Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- Dirección Regional del Ministerio de Trabajo.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- Observatorio Regional de Mercado de Trabajo ORMET.
- Un representante de la ARL, a la cual se afilien el Municipio de Medellín y sus empleados.
- Un representante de las Cajas de Compensación Familiar, presentes en el, Municipio de Medellín.
- Escuela Nacional Sindical.

Parágrafo 2: La Mesa de trabajo podrá invitar a otros miembros de la Administración Municipal, otras entidades estatales, descentralizadas, y/o a particulares tales como gremios, asociaciones, federaciones, cuya presencia sea pertinente para el asunto delegado por el Consejo Estratégico.

CAPÍTULO 2

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de este Decreto los conceptos de Política Pública, Trabajo Decente, Empleabilidad, y acciones afirmativas tendrán los siguientes alcances:

1. Política Pública: son las Normas, Instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios mediante los cuales

el Estado da respuesta a las demandas de la sociedad, están encaminadas a dar respuesta a los puntos más vulnerables donde su objetivo principal es la concentración de esfuerzos en sectores de vital importancia para él.

2. Trabajo Decente: Si el concepto de Trabajo Decente hace referencia al trabajo que respeta los principios y derechos laborales fundamentales, ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de cualquier tipo. Es el punto de convergencia de cuatro objetivos estratégicos: generar ingresos, propender por los derechos de los trabajadores, extender la protección social y fomentar la libre asociación y el diálogo social.

3. Empleabilidad: entiéndase por empleabilidad el conjunto de las capacidades/competencias, habilidades, cualificaciones y aptitudes que una persona posee para acceder a una oportunidad de trabajo y conservar un empleo.

4. Acciones Afirmativas: las acciones afirmativas se definen como las políticas y medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afecta.

Artículo 5. Principios. La Dimensión Generación de Empleo de Calidad e Ingresos de la Política Pública de Desarrollo Económico de Medellín, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de dignidad humana, igualdad, libertad, sostenibilidad, participación, desarrollo económico, equidad y transparencia.

Artículo 6. Objetivos Estratégicos. La puesta en práctica de la Dimensión Generación de Empleo de Calidad e Ingresos, articulada a la Política Pública de Trabajo Decente, se logrará a través de cuatro objetivos estratégicos:

- 1. Generación de empleo e ingresos:** fomentar la creación de un contexto económico propicio, que promueva una economía generadora de oportunidades en inversión, iniciativa empresarial, desarrollo de calificaciones, y disfrute de los derechos de los trabajadores.
- 2. Garantizar los derechos de los trabajadores:** propender en el reconocimiento y el respeto de los derechos de todos los trabajadores establecidos en la legislación vigente, y representación de sus intereses.
- 3. Extender la protección social:** promover la inclusión social y la productividad con el fin de garantizar que todos los trabajadores disfruten de condiciones de trabajo seguras.
- 4. Promover el diálogo Social:** promover la participación de organizaciones sólidas e independientes de trabajadores y de empleadores, generar condiciones de diálogo social y negociación colectiva que permitan gestionar con equidad los conflictos en el trabajo, promover la interacción de todos los actores.

CAPÍTULO 3

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Artículo 7. Oficina Pública de Empleo. El Municipio de Medellín garantizará el funcionamiento y permanencia de la Oficina Pública de Empleo y los puntos de atención autorizados, como una estrategia conectar oferta y demanda del mercado laboral con el fin de promover el Desarrollo Económico y la generación de empleo de calidad e ingresos

La Oficina Pública de Empleo deberá solicitar realimentación de la remisión de candidatos a vacantes y de esta manera dar cuenta de las vinculaciones que se realicen.

Artículo 8. Promoción de la Oficina Pública de Empleo del Municipio de Medellín. El Municipio de Medellín en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y de forma articulada con las entidades descentralizadas, promoverán la utilización del Servicio Público de Empleo a través las siguientes acciones:

1. Realizar campañas pedagógicas y publicitarias dirigidas a los empresarios de la ciudad, con el fin de dar a conocer la existencia de la Oficina Pública de Empleo, los múltiples beneficios de su utilización, acercando la oferta y la demanda de empleo.
2. Desarrollar campañas publicitarias masivas, utilizando prioritariamente los medios de comunicación del Municipio de Medellín, en las cuales se den a conocer la oferta institucional de la Oficina Pública de Empleo, posicionándola como el principal mecanismo de búsqueda de oportunidades laborales para los ciudadanos.
3. Organizar eventos masivos que permitan la integración de los diferentes actores que componen el mercado de trabajo de la ciudad, tales como: reunión con empresarios, ferias de empleo y jornadas de oferta institucional.
4. Elaborar y presentar proyectos y propuestas ante el Gobierno Nacional, entidades multilaterales, cooperantes y/o empresas que impulsen la generación de empleo de calidad en población vulnerable.
5. Impulsar la demanda de empleo a través de procesos de sensibilización y acompañamiento empresarial.

Artículo 9. Inclusión social de Población vulnerable del Municipio de Medellín. La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, dentro del marco del plan de desarrollo, orientará, formulará y desarrollará programas y proyectos dirigidos a la inclusión social de la población vulnerable residente en el Municipio de Medellín bajo los enfoques de: derechos, poblacional, diferencial y de género; permitiendo la articulación y coordinación interinstitucional e intersectorial.

Artículo 10. Espacios de articulación para la promoción e intermediación laboral de las personas con discapacidad.

El Municipio de Medellín liderará espacios de articulación para la promoción e intermediación laboral de las personas con discapacidad, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, y otras dependencias municipales, en pro de facilitar el acceso al mercado laboral a las personas con discapacidad, para desarrollar un modelo de inclusión laboral en el que se articulen y fortalezcan alianzas con el sector empresarial, los servicios de formación e inclusión, con el fin de mejorar las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad, a través de su vinculación como trabajadores formales en los procesos productivos del sector empresarial.

Artículo 11. Inclusión Social de desplazados, población carcelaria, y demás sectores de población en desventaja.

La Secretaría de Seguridad y Convivencia fomentará a través de sus programas y proyectos, la inclusión laboral de este grupo poblacional, y a su vez la Secretaría de Desarrollo Económico acompañará el proceso de preparación para la empleabilidad en coordinación con las dependencias del orden Municipal y Nacional responsables del proceso, y los órganos defensores de derechos humanos.

Artículo 12. Inclusión laboral de las Mujeres. La Secretaría de las Mujeres a través de las instancias correspondientes (de interlocución interinstitucional y de interlocución con la sociedad civil), promoverá y asesorará el proceso de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas sostenibles y sustentables dirigidos a la mujeres y organizaciones que desarrollan programas y proyectos para generar oportunidades a las mujeres urbanas y rurales que les permitan acceder a la capacitación para el trabajo, a un empleo digno y remunerado, o acceso al desarrollo de actividades empresariales, contrarrestando las condiciones que propician mayor pobreza para ellas.

Se definirá e implementará, en conjunto con las demás Secretarías responsables y co-responsables, la Ruta de empleabilidad con enfoque de equidad de género, prestando especial atención al acceso y permanencia en el empleo de las mujeres que han sido víctimas de Violencias Basadas en Género como medida para su restablecimiento socioeconómico. Así mismo, las estrategias o rutas de acceso a la capacitación o a los emprendimientos empresariales.

Parágrafo. La Secretaría de las Mujeres, para impulsar la inclusión laboral de las mujeres, acompañará la incorporación de la perspectiva de género en la Política Pública de Desarrollo Económico, para que formule e implemente acciones afirmativas para lograr la equidad de género en:

- El contexto productivo y laboral, según las características de hombres y mujeres en el mundo del trabajo, los perfiles ocupacionales demandados, las nuevas formas de organización del trabajo, las particularidades del trabajo dependiente e independiente, y las normativas y derechos laborales que propenden por la igualdad de género y el trabajo decente.

- En la eliminación de los estereotipos de género que impliquen desigualdades en el campo laboral. Por ejemplo,

los estereotipos de género presentes en los contenidos y modalidad de las ofertas formativas, segmentación de las ofertas en función del género, currículum oculto en la formación laboral y las prácticas docentes, etc.

- En el apoyo a las mujeres que quieren mejorar su empleabilidad, brindando oportunidades de capacitación y habilitación para el empleo o el emprendimiento.

Igual o similar función cumplirán las demás Secretarías, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, con relación a la implementación y seguimiento de la Política Pública de Desarrollo Económico y Política Pública de Trabajo Decente.

Artículo 13. Inclusión laboral de jóvenes. La Secretaría de la Juventud integrará a sus programas y proyectos, los lineamientos establecidos en la Política Pública de Desarrollo Económico, articulándose con la oferta institucional de la Secretaría de Desarrollo Económico, conforme con las finalidades de la Política Pública de Juventud de Medellín.

Lo anterior para potencializar un escenario de incidencia que genere oportunidades en pro del desarrollo de las competencias y habilidades humanas, académicas y laborales de la población joven, con el propósito de orientarlos y formarlos, facilitando de forma adecuada su inserción no solo en el mundo laboral, sino también, en los procesos de emprendimiento.

Artículo 14. Eliminación de barreras para el acceso al mercado laboral. El Municipio de Medellín articulará las acciones que permitan el acceso en forma prioritaria, de las hijas e hijos de mujeres al programa “Buen Comienzo”, cuando las madres se encuentren en proceso de formación o inserción laboral, siempre y cuando cumpla con los criterios de focalización, los cuales son definidos anualmente por el programa.

Artículo 15. Seguimiento a la inclusión laboral de grupos vulnerables. La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos deberá realizar seguimiento y monitoreo de los puestos de trabajo, cubiertos por población en desventaja, como madres cabeza de familia, jóvenes, afrodescendientes, personas en situación de discapacidad, indígenas, LGBTI, entre otros.

Artículo 16. Prevención y Erradicación de trabajo infantil. Para enfrentar el trabajo infantil, el Municipio de Medellín a través de las Secretarías de Seguridad y Convivencia y la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, tomará dos tipos de medidas con los padres que permiten y/o obligan a sus hijos a que trabajen, unas coercitivas y otras educativas. Los comisarios de familia tomarán las medidas legales que permitan eliminar el trabajo infantil y juvenil, ordenando las medidas urgentes para el restablecimiento de sus derechos y su remisión al competente.

CAPÍTULO 4

ARTICULACIÓN LABORAL

Artículo 17. Articulación laboral. El Municipio de Medellín promoverá el uso y suministro de información sobre las oportunidades laborales y los recursos humanos disponibles, por medio de la Oficina Pública de Empleo o quien haga sus veces, y demás estrategias afines, a través de las siguientes acciones:

1. Mantener una base de datos, que contenga la información de los ciudadanos inscritos en busca de empleo, la cual deberá tener la descripción detallada del perfil del solicitante, experiencia, competencias, y áreas en las cuales se podría desempeñar.
2. Llevar una base de datos con el registro actualizado de empleadores y vacantes en las plataformas tecnológicas dispuestas por el Servicio Público de Empleo y el Municipio de Medellín.
3. Brindar asesoría presencial gratuita a través de intervenciones individuales y talleres con el objetivo de guiar a los ciudadanos en la selección y toma de decisión frente a la ocupación que más se adapte a sus competencias y/o habilidades mejorando el nivel de empleabilidad de los buscadores de empleo.
4. Acompañar en la descripción de cargos a empleadores con respecto a la búsqueda efectiva del recurso humano necesario para las empresas, la construcción de perfiles laborales con las mismas condiciones del mercado, y la socialización del portafolio de servicios de la Oficina Pública de Empleo, entre otras necesidades identificadas por la unidad de intermediación laboral.
5. Realizar la Intermediación (preselección de cruce entre oferta y demanda laboral), analizando las vacantes registradas por los empleadores y los perfiles solicitados, en contraste con los perfiles disponibles en la plataforma aportados por los ciudadanos en búsqueda de empleo.
6. La Secretaría de Desarrollo Económico además de los informes estadísticos de oferta y demanda de la oficina pública de Empleo desarrollados gracias a la información que arrojan las plataformas y de la gestión de los prestadores del Servicio Público de Empleo, exigido por la UASPE, articulará y aprovechará las herramientas de información del mercado de trabajo con alcance regional: Observatorio de la Unidad de Atención Especial del Servicio Público de Empleo -UAESPE-, Observatorio Laboral y Ocupacional del SENA, y Observatorio Laboral de Educación del Ministerio de Educación, El Observatorio de Mercado Laboral ORMET, el Centro de Estudios Laborales CESLA, entre otros.

CAPÍTULO 5

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO

Artículo 18. Acceso a educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Acceso a educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Los fondos o recursos de la Secretaría de Desarrollo Económico destinados a

la educación para el trabajo y el desarrollo humano, se enfocarán en financiar prioritariamente estudio y formación en Instituciones Educativas que Ofrecen Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -IETDH- que cuente con certificación de calidad cuando sea obligatorio y se encuentren debidamente autorizadas mediante licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial por parte de la Secretaría de Educación del ente territorial y/o el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con los requerimientos del mercado laboral y del sector productivo.

Para acceder a éstos beneficios, los aspirantes deberán estar inscritos previamente en la Oficina Pública de Empleo del Municipio de Medellín, con el fin de que una vez concluyan el ciclo de formación y habilitación para el trabajo, continúen la ruta de empleabilidad y accedan a las ofertas laborales que ofrecen los empresarios y el Municipio de Medellín a través de esta oficina.

Artículo 19. Nivelación técnica para el trabajo. Los diferentes convenios y/o contratos de formación técnica, académica e informal que suscriban las diferentes entidades oficiales, o unidades administrativas del Municipio de Medellín, deberán tener un enfoque guiado a promover formación para el empleo y/o fortalecer a los habitantes en los diferentes sectores en las competencias laborales, que registran el mayor potencial futuro de contratación.

La formación en competencias laborales pertinentes buscará estar alineada con las Áreas Priorizadas de la Política Pública de Desarrollo Económico que la administración municipal considere que poseen mayores oportunidades laborales.

La Secretaría de Desarrollo Económico, en articulación con la Secretaría de Educación y entes descentralizados pertinentes, mediante cadena de formación y alianzas con, el SENA, instituciones de educación superior e Instituciones Educativas que ofrecen Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -IETDH-, gremios empresariales y organizaciones sindicales, se articulará la educación media con la formación técnica, tecnológica y profesional, para lograr la inserción del estudiantes que culminen su formación en el mundo productivo.

Para el efecto se deberá fortalecer la estrategia NODOS PARA LA PERTINENCIA EDUCATIVA de la Secretaría de Educación y se utilizará en forma prioritaria la oferta académica de las instituciones de educación superior del municipio: ITM, Pascual Bravo, Colegio Mayor.

Artículo 20. Articulación entre formación de educación preescolar básica, media superior y demanda laboral. La Secretaría de Educación se encargará de planificar y gestionar acciones que promuevan la articulación institucional entre los diferentes niveles educativos, que permitan la integración con las actividades líderes de conformidad con los requerimientos del mercado laboral.

La Secretaría de Educación revisará la pertinencia de los currículos de educación media técnica, para garantizar la transferibilidad del conjunto de saberes que se imparten, a la esfera del trabajo y, facilitar a los bachilleres el

aprovechamiento de las oportunidades de los mercados del trabajo, la capacidad para el emprendimiento o el auto empleo, y para orientar exitosamente el proyecto de vida profesional.

Artículo 21. Formación de los docentes oficiales de la ciudad. La Secretaría de Educación ofrecerá programas de formación sensibilización o capacitación a los docentes sobre temas sociolaborales, derechos de los trabajadores y protección social. Igualmente desde la Unidad de Formación y Habilitación Laboral- UFHL- de la Secretaría de Desarrollo Económico, se propiciarán espacios de sensibilización con la comunidad educativa mediante diplomados, cursos cortos, conferencias, foros, seminarios relacionados con los temas mencionados, para que se reconozcan las formas incluyentes de trabajo y empleo y se motiven a construir modelos de capacitación flexibles, que permitan generar respuestas a las necesidades cambiantes del entorno y el mercado.

Artículo 22. Publicidad y fomento de los derechos y deberes laborales. El Municipio de Medellín emitirá en los canales de televisión y radio locales, mensajes educativos sobre los derechos y deberes de los trabajadores, e insertará mensajes en el mismo sentido en la publicidad oficial, con ocasión del Día de los Derechos de la Mujer, el Día del Trabajo, el Día del Trabajo Decente.

Igualmente realizará por lo menos una vez al año, campañas de sensibilización a través de los medios de comunicación públicos o privados, dirigidas a la promoción y defensa de los derechos laborales, diálogo social, libre asociación y negociación colectiva en coordinación con el Ministerio de Trabajo, empresarios y los actores sociales

CAPÍTULO 6

FORMALIZACIÓN LABORAL

Artículo 23. Garantía de afiliación a la seguridad social en las ofertas. El Municipio de Medellín a través de la Oficina Pública de Empleo o quien haga sus veces, y los Puntos de atención autorizados, con el fin de promocionar la vinculación al mercado laboral en condiciones dignas y legales, solo publicará ofertas de empleos que cumplan con la firma de contratos laborales o de prestación de servicios que garanticen la afiliación del trabajador o contratista a la seguridad social y excluirá ofertas u otra modalidades laborales cuyos salarios u honorarios desconozcan o no permitan la afiliación del trabajador o contratista al sistema de seguridad social.

Artículo 24. Teletrabajo. El Municipio de Medellín a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficina Pública de Empleo, promoverán entre los empresarios de Medellín la adopción de éste modelo, con el fin de acercar el trabajador a su familia, reducir gastos de transporte, y mejorar la movilidad, integrando el TELETRABAJO, con los recursos disponibles en los TELECENTROS como alternativa para que el Teletrabajador también pueda cumplir con sus funciones o actividades.

Artículo 25. Formación de venteros informales. La

Secretaría de Seguridad y Convivencia-Subsecretaría de Espacio Público y el Comité Municipal de Atención Integral al Ventero Informal CMAIVI, en articulación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Salud, gestionarán la participación del ventero informal en cursos de formación para el trabajo ofertados por la Administración Municipal o entidades de carácter privado, a fin de lograr la formalización y el mejoramiento de las condiciones de vida de los venteros informales y sus familias.

Los recursos se dispondrán en el marco de los programas y proyectos que tengan adscritos cada una de las dependencias referidas dentro del Plan de Desarrollo.

Artículo 26. Formalización laboral. La Secretaría de Desarrollo Económico realizará jornadas de sensibilización, campañas educativas y publicitarias, dirigidas a los empresarios de la ciudad, en las cuales se den a conocer los beneficios y ventajas de la formalización laboral.

CAPÍTULO 7

GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

Artículo 27. Fomento al emprendimiento. Con la finalidad de promover el Desarrollo Económico de los trabajadores autónomos o independientes, y constituir el emprendimiento y fortalecimiento empresarial parte de la generación de autoempleo y la formalización en condiciones legales, se deberán priorizar los proyectos y programas enfocados en estimular, sostener y acrecentar el emprendimiento en la ciudad que permita mejorar las condiciones de empleo, garantizar los derechos de los trabajadores y extender la protección social

Artículo 28. Desarrollo Agroindustrial. La Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural apoyará el fortalecimiento de empresas rurales agropecuarias y las cadenas productivas, para los procesos de Emprendimiento y Empresarismo Rural, a través de las acciones, proyectos y programas que se contemplen para tal fin, en coordinación y apoyo con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR); con el fin de generar condiciones de sostenibilidad socioeconómica, a través de estrategias que permitan sensibilizar a la comunidad en cuanto a la importancia de mejorar las capacidades empresariales, que finalmente elevarán la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo a los pobladores rurales del Municipio de Medellín.

El Municipio de Medellín brindará programas de formación para el empleo dirigidos a la población rural en temas claves, dentro de los cuales se destacan las normas y derechos fundamentales en el trabajo.

Artículo 29. Apoyo financiero. El Municipio de Medellín estimulará el desarrollo económico y la generación de empleo a través de apoyo financiero o de incentivos para promover el empresarismo, el desarrollo o fortalecimiento empresarial, el desarrollo de modelos de negocios, o el estudio de vocaciones productivas.

Dichos incentivos se podrán utilizar en la formulación y estructuración del proyecto, formación y capacitación para el empleo, adquisición de maquinaria, compra de insumos, desarrollo de estrategias de publicidad e imagen corporativa, estrategias comerciales, compra de herramientas, entre otros aspectos.

Las alternativas de financiación mediante créditos o microcréditos podrán pagarse en tiempos flexibles y a bajos intereses, facilitando así la generación de ingresos, combatir las tasas de usura y lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los emprendedores, estudiantes, empresarios, microempresarios, venteros, juntas de acción comunal con visión empresarial del Municipio de Medellín.

Artículo 30. Beneficios Tributarios. Las Secretarías de Hacienda y Desarrollo Económico, con el fin de estimular la creación de puestos de trabajo o conservar los existentes, realizarán acciones de comunicación y divulgación de las exenciones tributarias y de los incentivos y beneficios estipulados en normas y políticas públicas, con el fin de promover el desarrollo económico y la generación de empleo mediante la formalización laboral y empresarial.

CAPÍTULO 8

ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS

Artículo 31. Plan Local de Empleo. La Política Pública de Trabajo Decente se articulará en un Plan Local de Empleo que incorpore los programas y proyectos que contemple el Plan de Desarrollo del Municipio de Medellín y los programas y proyectos de los planes estratégicos adoptados por los demás actores del mercado laboral, con el fin de contribuir al cumplimiento de las Políticas Públicas de Desarrollo Económico y Política Pública de Trabajo Decente.

Parágrafo 1: en cumplimiento de la responsabilidad funcional asignada en el Decreto Municipal 883 de 2015, el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Desarrollo Económico, de manera conjunta, serán responsables de la formulación, revisión y seguimiento del Plan Local de Empleo.

Parágrafo 2: con el fin de elaborar el proyecto de presupuesto cada año, a instancias de la Secretaría de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo de Planeación, el Consejo Estratégico de la Política Pública de Desarrollo Económico en su rol de Consejo Municipal de Empleo, fijará el eje articulador o la prioridad de la política pública que será impulsada en el Plan Local de Empleo, entre ellas: combatir la informalidad, reducir el desempleo, promover el empleo en grupos vulnerables, como prioridades establecidas en las líneas estratégicas, componentes o programas, contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal aprobado por el Concejo de Medellín.

Artículo 32. Articulación con otros sectores y entidades de la sociedad. Las diferentes dependencias del nivel central, las entidades descentralizadas, conservarán y abrirán canales y espacios de interacción con las personas y entidades que colaboren en la consolidación y ejecución de las acciones públicas y privadas que den cumplimiento a la Política Pública de Desarrollo Económico y Política Pública de Trabajo Decente, con el fin de mantener un diálogo social fluido entre todos los actores y entidades públicas y privadas con interés sobre el tema.

Artículo 33. Medición del Trabajo Decente en la ciudad de Medellín. El Municipio de Medellín realizará la medición de la Política Pública de Trabajo Decente a través de un instrumento construido por el Departamento Administrativo de Planeación en articulación con la Secretaría de Desarrollo Económico. Para la construcción de la batería de indicadores se tendrá en cuenta criterios alineados con la Organización Internacional del Trabajo (OIT); los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Plan de Desarrollo Local (PDL); Además se utilizarán las definiciones básicas de los indicadores del mercado laboral colombiano utilizadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y se articulará con las acciones e información de algunas entidades externas.

Para el efecto, los indicadores propuestos por la OIT se adaptarán a la realidad económica, social y disponibilidad de información del Municipio de Medellín, incorporando cambios metodológicos a medida que se avance en la adopción y aprendizaje de la medición del PLAN LOCAL DE EMPLEO.

Artículo 34. Informe anual. La Secretaría de Desarrollo Económico, con el insumo entregado por el Departamento Administrativo de Planeación, presentará anualmente a la comunidad un informe en el cual mostrará los avances de la Política Pública de Trabajo Decente, y que constará de dos partes:

- El seguimiento a las acciones incorporadas en el Plan Local de Empleo por parte de la Administración.
- Los indicadores del Mercado del trabajo de Medellín

Para dar cumplimiento a lo anterior, las diferentes dependencias de la Administración así como los entes descentralizados y los diferentes actores que participan del proceso de promoción y divulgación del Trabajo Decente en la ciudad, remitirán a la Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a petición, toda la información requerida por esta dependencia para la consolidación y presentación del informe.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos municipales 1251 de 2015 y 680 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

MARIA FERNANDA GALEANO ROJO

Secretaria de Desarrollo Económico

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Municipal 1720002997 de 2019

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de Desarrollo Económico
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por medio del cual se reglamenta la Dimensión: Generación de Empleo de Calidad e Ingresos, de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín”.

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>El Acuerdo Municipal 74 de 2017 por medio del cual se adopta e integra la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín fue sancionado el 11 de diciembre de 2017.</p> <p>La Política Pública surge como mecanismo para dar cumplimiento a las normas superiores y a las directrices del documento CONPES 3866, con el fin de generar más y mejores oportunidades para todos los sectores de la población, asimismo como la necesidad de definir una política de desarrollo empresarial, que profundice en la transformación productiva hacia actividades líderes e intensivas en conocimiento e innovación, y la necesidad de establecer estrategias que contribuyan a reducir los índices de informalidad empresarial en el Municipio de Medellín.</p> <p>Que la organización Internacional del trabajo - OIT viene trazando una política a nivel mundial con el fin de dar aplicación al concepto de Trabajo Decente el cual se enmarca en cuatro objetivos estratégicos: crear trabajo, garantizar los derechos de los trabajadores, extender la protección social y promover el dialogo social, y en concordancia con esto, el Municipio de Medellín por medio del Acuerdo 64 de 2013 adoptó la Política Pública de Trabajo Decente en la Ciudad de Medellín, reglamentados por los Decretos 1251 de 2015 y 680 de 2016, y sus disposiciones queda incorporadas en el presente Decreto.</p> <p>OPORTUNIDAD:</p> <p>Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Concejo de Medellín en relación con la DIMENSIÓN DOS GENERACIÓN DE EMPLEO DE CALIDAD E INGRESOS del Acuerdo 74 de 2017 y lo dispuesto en el Acuerdo 64 de 2013, es necesario detallar las estrategias de articulación que permitirán avanzar en el los objetivos y propósitos de la misma.</p> <p>El presente Decreto reglamenta el Acuerdo de Acuerdo 64 de 2013 y el Acuerdo 74 de 2017, derogando los Decretos 1251 de 2015 y 680 de 2016.</p> <p>CONVENIENCIA:</p> <p>La expedición del presente Decreto permitirá que se siga avanzando en la implementación de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín, y en esa medida avanzar en el cumplimiento de su propósito que consiste en crear condiciones que mejoren las tasas de crecimiento de la productividad, posibilitando el desarrollo competitivo, sostenible e innovador de las empresas, y la generación de empleo local, lo que se verá reflejado en la convergencia hacia niveles de ingreso y bienestar de una ciudad más próspera.</p>
---	--

<p>2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>El proyecto de decreto es jurídicamente viable, su expedición encuentra soporte constitucional y legal, y sus disposiciones no contrarían el ordenamiento legal vigente, por lo que a continuación se regulan las normas sobre las cuales se soporta la reglamentación propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia: En el numeral 1 consagró como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. • La Ley 152 de 1994 en su Artículo 32 estipula el alcance de la planeación en las entidades territoriales. Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y la ley. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia. • La Ley 136 de 1994 en su artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 estipula que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y especialmente en su numeral 6 establece como función Reglamentar los acuerdos municipales. • Acuerdo 74 de 2017: “Por medio del cual adopta e integra la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín”, específicamente en el párrafo del artículo 65, el cual estipula que el Alcalde Municipal reglamentará lo relativo a la Presidencia y Secretaría del Consejo Estratégico de la Política Pública de Desarrollo Económico, sus funciones, convocatorias y sesiones.
<p>3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>El Acuerdo 74 de 2017 “Por medio del cual se adopta e integra la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín, fue sancionado el 11 de diciembre de 2017 y se encuentra vigente a la fecha.</p>
<p>4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Deroga los decretos municipales 1251 de 2015 y 680 de 2016.</p>
<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea precedente)</p>	<p>No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p>
<p>6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>El ámbito de aplicación de este decreto se ajusta al ámbito de aplicación de la Política Pública de Desarrollo Económico, que se ocupará diferencialmente del desarrollo económico en las áreas urbanas y rurales de Medellín, las cuales se integran a un contexto de desarrollo económico metropolitano, regional y nacional.</p>

DECRETO 328 DE 2019

(ABRIL 11)

“Por el cual se reglamenta la Política Pública de Turismo para el Municipio de Medellín- Acuerdo Municipal 20 de 2015”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 6 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las otorgadas por el artículo 20 del Acuerdo 20 de 2015, modificado por el Acuerdo 54 de 2017,

CONSIDERANDO

Que el 4 de septiembre del año 2015 fue aprobado el Acuerdo 20 de 2015 por el Concejo Municipal “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Turismo para el Municipio de Medellín”, modificada por el Acuerdo 54 de 2017 “Por el cual se modifica el Acuerdo 20 de 2015 mediante el cual se adoptó la Política Pública de Turismo para el Municipio de Medellín”, con el fin de fortalecer un turismo con enfoque sostenible, responsable y libre de delitos.

Que el Municipio de Medellín a través de la Secretaría de Desarrollo Económico – Subsecretaría de Turismo y en el marco estratégico de la Política Pública de Turismo del Municipio de Medellín, adelanta planes, programas y proyectos para consolidar al Municipio de Medellín como destino turístico, responsable, sostenible, competitivo y transformador.

Que el artículo 3 del Acuerdo 20 de 2015, establece que la “Política Pública de Turismo es el escenario por medio del cual se promueve la adopción e implementación de la Política Pública de Turismo, como una estrategia para el desarrollo socioeconómico y territorial de la ciudad de Medellín, mediante el fortalecimiento del sector, la articulación entre las instituciones públicas y las organizaciones privadas, la construcción de estrategias que dinamicen la economía, el fortalecimiento del ecosistema empresarial, el mejoramiento de la infraestructura turística, para mejorar la competitividad del destino como base fundamental en el posicionamiento nacional e internacional de la ciudad como destino turístico sostenible”.

Que con el presente decreto no se agota la potestad reglamentaria que tiene el Alcalde sobre este acuerdo por lo que podrán expedirse otros decretos que reglamenten el mismo.

Que para el cumplimiento y articulación de lo dispuesto por el Concejo de Medellín frente a la Política Pública de Turismo para el Municipio de Medellín es necesario dictar las normas generales que conduzcan a su adecuada aplicación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 018 de 2017 del Municipio de Medellín, que indican el deber de informar al público de los proyectos específicos de regulación y el procedimiento a seguir, el texto de este decreto fue publicado en el portal institucional entre el 28 de marzo y el 03 de abril de 2019. La sección del portal en la cual se publicó en este lapso de tiempo recibió 60 visitas y el proyecto de decreto tuvo un total de una (1) descarga, sin recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al mismo.

Por lo expuesto, este despacho

DECRETA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente reglamentación establece las normas generales que conducen a la adecuada aplicación de la Política Pública de Turismo para el Municipio de Medellín, en el marco de actuación para fomentar el desarrollo económico, contribuyendo al bienestar y la sostenibilidad social, ambiental, territorial y cultural, promoviendo el dinamismo del sector como estrategia local.

Artículo 2. Implementación. Para la implementación de la Política Pública de Turismo del Municipio de Medellín, la Secretaría de Desarrollo Económico servirá de garante en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos que adelanten las demás secretarías y entidades descentralizadas del Municipio de Medellín.

Artículo 3. Principios. Los principios de la Política Pública de Turismo establecidos en el artículo 4 del Acuerdo 20 de 2015 y su respectiva modificación, constituyen uno de los factores a considerar por parte de los prestadores de servicios turísticos y para efectos de los reconocimientos, certificaciones de calidad o similares en materia turística, que promuevan o realicen el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), PROCOLOMBIA y la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento es de aplicación a nivel local, a todos los niveles del gobierno municipal, entidades e instituciones públicas vinculadas a la industria turística de la ciudad.

Artículo 5. Lineamientos y requerimientos de la Política Pública para el sector turismo.

5.1. La Secretaría de Desarrollo Económico pondrá en conocimiento a las entidades pertinentes, los lineamientos y requerimientos de infraestructura y/o de servicios para el desarrollo del sector turístico. Dichos requerimientos deben estar acompañados con un sustento técnico, teniendo en cuenta las estrategias, proyectos y acciones definidas en el Plan Estratégico de Turismo de Medellín 2018-2024 o en la herramienta de planificación vigente.

5.2. Las entidades que reciban los requerimientos deberán evaluar y gestionar la disponibilidad y provisión de los recursos u otras acciones requeridas para su atención, mediante la formulación y/o ejecución de los programas, proyectos o acciones correspondientes.

5.3. La coordinación de la implementación de la Política Pública entre las entidades implicadas y la conciliación de las políticas transversales existentes en la Administración Municipal, serán indispensables para asegurar los objetivos de interés local del turismo, lo que a su vez será competencia de la Subsecretaría de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 6. Impacto. El alcance o impacto de la implementación y ejecución de la Política Pública de Turismo estará reflejado en la transformación de la Administración Municipal como una organización eficaz en la resolución de los problemas medulares de la sociedad y del sector, así como en:

6.1. El crecimiento de la renta municipal y regional.

6.2. La generación de empleo digno en articulación con la Política de Trabajo Decente, la Política Pública de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín y las políticas de primer empleo del nivel nacional.

6.3. El aumento de los ingresos de divisas por turismo.

6.4. La dinamización de los sectores complementarios al turismo.

6.5. La canalización de los flujos turísticos o sus rendimientos hacia las zonas prioritarias con índices de pobreza o hacia zonas en las que el turismo puede actuar como catalizador y mitigar el declive de otra actividad económica y social predominante.

TÍTULO II

DEL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA.

CAPÍTULO 1

ESTRATEGIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL DESTINO

(GESTIÓN TERRITORIAL)

Artículo 7. Cultura Turística. Como parte de las acciones para promover la Cultura Turística en el territorio, la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Subsecretaría de Turismo, en articulación con la Secretaría de Cultura Ciudadana, desarrollarán campañas de promoción dirigidas a la ciudadanía donde se refuerce la importancia y los beneficios de la actividad turística en la ciudad, incrementando los índices de corresponsabilidad y hospitalidad con respecto a los visitantes y motivando a la ciudadanía para ser legitimadores de buenas prácticas de turismo responsable y libre de delitos.

Artículo 8. Articulación Institucional. Para llevar a cabo la Articulación Institucional entre las entidades públicas y privadas que desde su quehacer estén relacionadas y sean responsables de la atención a las víctimas, control y seguimiento en los temas relacionados a delitos en el contexto viajes y turismo, la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Subsecretaría de Turismo en articulación con la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos y la Secretaría de Seguridad y Convivencia, liderarán la consolidación de la Red de Turismo Responsable, con el fin de implementar el Plan de Acción de Turismo Responsable dando cumplimiento a los ejes y objetivos definidos en esta herramienta de planeación:

- Vigilancia, control y aplicación efectiva de las normas.
- Formación, información y sensibilización.
- Fortalecimiento de la investigación y la justifica.
- Articulación institucional.

Artículo 9. Turismo Accesible. Dentro de la coordinación de proyectos y acciones que contribuyan a la inclusión laboral y el mejoramiento de las condiciones de usabilidad en los establecimientos e infraestructuras relacionadas con la industria turística, la Secretaría de Desarrollo Económico en articulación con la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, y demás entidades públicas y privadas implicadas en el desarrollo de una oferta turística universalmente accesible, conformarán una estructura funcional de turismo accesible como herramienta de planeación y cooperación para la coordinación de esfuerzos y la estructuración de un Plan de Acción de Turismo Accesible, teniendo como ejes estratégicos a) la sensibilización y formación, b) diagnóstico y acompañamiento y c) promoción, con el objetivo de mejorar los servicios y la oferta turística, así como velar por la inclusión laboral de las personas con discapacidad dentro de la industria turística.

CAPÍTULO 2

COMPETITIVIDAD SECTORIAL Y DE DESTINO

Artículo 10. Formalización y normatividad. La Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Subsecretaría de Turismo en articulación con la Secretaría de Seguridad y Convivencia, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y las demás entidades públicas y privadas de orden local y nacional que

ejercen funciones de inspección, vigilancia y control del sector turismo; establecen el compromiso de realizar jornadas de capacitación y campañas de sensibilización de manera articulada, continua y conjunta con el fin de aumentar los niveles de formalización, normalización y seguridad turística en el destino.

Parágrafo: La Secretaría de Seguridad y Convivencia en articulación con la Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico y demás entidades de orden municipal que estén relacionadas con el control y vigilancia de la actividad turística, con el objetivo de tener una mayor eficiencia y capacidad de respuesta frente a la formalización, normatividad y seguridad del sector turismo implementará las herramientas necesarias para la formalización y cumplimiento de la normativa respectiva del sector turismo.

CAPÍTULO 3

CONECTIVIDAD COMPETITIVA

Artículo 11. Observatorio Turístico. La Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Subsecretaría de Turismo, estructurará y pondrá en marcha el Observatorio Turístico de Medellín como modelo de gestión de inteligencia turística que ayudará en el proceso de toma de decisiones del sector público y privado de la ciudad, sirviendo como instrumento para evidenciar los resultados de la implementación de la presente Política Pública y el impacto económico y social que genera el turismo en Medellín y la región.

Parágrafo. El modelo del Observatorio Turístico se basará en un proceso de recolección, análisis, validación y generación de información; teniendo en cuenta la metodología ya establecida por el Sistema de Indicadores Turísticos de Medellín y Antioquia (SITUR) para la recopilación de la información, el conocimiento que tiene la academia para el análisis y tratamiento de datos y la experiencia de grupo de expertos de cada subsector del turismo para la validación y puesta en contexto de la información. Este modelo deberá permitir no solamente el análisis del comportamiento de la actividad turística en la ciudad, sino también la formulación de diagnósticos por cada subsector del turismo, así como estudios de prospectiva, de nuevos mercados, de satisfacción y fidelidad de los visitantes, y demás informes y estudios requeridos por el sector, teniendo como fin último proveer información confiable, oportuna, propositiva y relevante sobre la estructura y comportamiento del sector.

Artículo 12. Tecnología de la Información y la Comunicación TIC. La Secretaría de Desarrollo Económico en articulación con la Subsecretaría de Tecnología y Gestión de la Información, llevarán a cabo acciones tendientes al desarrollo y apropiación de herramientas tecnológicas para el destino y los prestadores de servicios turísticos, así como la generación de un marco de colaboración entre el sector público y privado para el posicionamiento de Medellín como destino turístico inteligente, velando por el uso de tecnologías que respalden la sostenibilidad, promuevan la accesibilidad universal, incrementen la calidad de los servicios ofrecidos y mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.

CAPÍTULO 4

PROMOCIÓN Y MERCADEO DEL DESTINO

Artículo 13. Desarrollo y posicionamiento de productos turísticos. La Secretaría de Desarrollo Económico desarrollará y posicionará los productos turísticos de ciudad con enfoque territorial, aprovechando de manera óptima y responsable las capacidades y recursos del territorio, así como respondiendo a las necesidades del visitante y las tendencias mundiales. Mediante una metodología estructurada en tres fases: diseño, implementación y comercialización, se velará por el desarrollo de productos que generen experiencias únicas al visitante, potencialicen la vocación del territorio, complementen la oferta y permitan la diferenciación de Medellín frente a otros destinos.

CAPÍTULO 5

COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN

Artículo 14. Comité Asesor de Turismo. Se crea el Comité Asesor de Turismo de Medellín como instancia de la gobernanza turística del Municipio, el cual estará conformado por delegados de las siguientes entidades:

- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Cultura Ciudadana
- Departamento Administrativo de Planeación
- Agencia de Cooperación e inversión de Medellín y el Área Metropolitana – ACI Medellín.
- Fundación Greater Medellín Convention & Visitors Bureau
- Un representante de cada gremio del sector turístico, invitados por la Administración Municipal.
- Representantes del sector académico de Instituciones de Educación Superior con programas de formación en turismo (técnica, tecnológica, profesional), invitados por la Administración Municipal.

Parágrafo: La Administración Municipal a través de la Subsecretaría de Turismo, invitará a participar del Comité a otras entidades y dependencias que estén relacionadas con los programas y proyectos en el sector turístico, como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces.

Artículo 15. Competencias del Comité Asesor de Turismo. Las siguientes serán las competencias del Comité Asesor de Turismo:

- Planificación y gestión: Promover el desarrollo y mejoramiento de estrategias de gestión y sostenibilidad del destino turístico.

- Calidad: fomentar sistemas de calidad y la formalización en la prestación de los servicios turísticos en el destino.
 - Competitividad: promover la organización, articulación, innovación y sostenibilidad como ejes temáticos de la competitividad turística.
 - Educación y formación: impulsar el fortalecimiento de competencias del talento humano en cada uno de los eslabones del sector turístico.
 - Infraestructura: propender por el mejoramiento corresponsable de la infraestructura turística en el destino.
 - Facilitación: promover la difusión de normas y acciones para el eficiente acceso a servicios y la movilización de turistas.
 - Análisis sectorial: realizar seguimiento y análisis a las tendencias del sector con el fin de establecer estrategias y acciones.
 - Promoción y mercadeo: evaluar la pertinencia de acciones y la estrategia de promoción y mercadeo del destino.
 - Coordinación: articular las diferentes instancias de cooperación y gobernanza creadas para el desarrollo de proyectos y acciones.
 - Seguimiento a la implementación y cumplimiento de la Política Pública de Turismo y la herramienta de planificación vigente.
- Parágrafo 1:** Se establece una periodicidad de noventa (90) días para las sesiones del Consejo Asesor de Turismo, reuniéndose ordinariamente cuatro (4) veces al año, y extraordinariamente las que sean necesarias.
- Parágrafo 2:** La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Económico, encargándose de realizar seguimiento a las actividades y compromisos mediante actas suscritas por los participantes del Consejo Asesor de Turismo.
- Artículo 16. Incentivos.** La Secretaría de Hacienda otorgará los beneficios tributarios a las empresas o prestadores de servicios turísticos nuevos y existentes según lo estipulado en los artículos 285, 288 y 291 del Acuerdo 66 de 2017 «Por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín», con la orientación de promover la formalización empresarial y el ejercicio de prácticas orientadas a la aplicación de acciones para la sostenibilidad del destino.
- Artículo 17. Derogatorias.** El presente decreto deroga expresamente el Decreto 992 de 2011 y demás normas que le fueren contrarias.
- Artículo 18. Vigencia.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

MARIA FERNANDA GALEANO ROJO

Secretaria de Desarrollo Económico

ANEXO: Memoria justificativa.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Radicado Provisional

No. 1720003191 de 2019

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de Desarrollo Económico
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por el cual se reglamenta la Política Pública de Turismo para el Municipio de Medellín- Acuerdo Municipal 20 de 2015”

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>La Política Pública de Turismo de Medellín se construye gracias a una apuesta histórica que la ciudad emprende desde el año 2000, año en que se crea el primer Plan de Desarrollo Turístico (2000 – 2009), allí se dan los primeros lineamientos que enmarcan la ruta para el desarrollo del turismo en la ciudad, este plan permitió la creación del Greater Medellín Convention & Visitors Bureau (2002), Plaza Mayor (2006), del Sistema de Indicadores Turísticos de Medellín SITUR (2007) del Clúster de Turismo de Negocios (2008) y del Parque Arví (2008).</p> <p>Para el año 2011 se construye el segundo Plan de Desarrollo Turístico (2011 – 2016) allí se identificaron las cuatro tipologías de turismo a priorizar en los siguientes años (Negocios, cultura, naturaleza y salud y bienestar), además la creación de la Mesa de Competitividad Turística.</p> <p>Entre el año 2008 y 2015 la ciudad de Medellín había recibido más de \$3.403.688 visitantes internacionales, según fuentes de Migración Colombia, posicionándose como uno de los destinos turísticos nacionales que más turistas recibe. Este crecimiento dinámico y constante, y la necesidad de fortalecerse en una línea estratégica enfocada en el desarrollo y consolidación de la ciudad como un destino turístico competitivo de talla internacional, requirió consolidar el turismo como una herramienta generadora de desarrollo económico a partir de la creación de una Política Pública que propicie unos lineamientos estratégicos y contribuyan al bienestar social, ambiental, territorial y cultural de la ciudad.</p> <p>OPORTUNIDAD:</p> <p>Actualmente la ciudad y el turismo se encuentran en el momento oportuno para la expedición de la presente reglamentación, teniendo en cuenta que el turismo a nivel nacional e internacional ha experimentado un crecimiento continuo y una profunda diversificación, destacándose como uno de los sectores que crecen con mayor rapidez en el mundo.</p> <p>El turismo se ha convertido en una de las principales fuentes de desarrollo y empleo para la ciudad. Según la OMT (Organización Mundial del Turismo), el turismo genera a nivel mundial 1 de cada 10 empleos y anualmente factura más de 1.300 billones de dólares.</p> <p>Debido a todas las tendencias mundiales que ha venido experimentando el turismo, y al crecimiento que ha presentado la ciudad en los últimos años, es propicio contar con herramientas que permitan una mejor regulación y control de la actividad turística en la ciudad, garantizando siempre el bienestar de los ciudadanos y contribuyendo a mejorar su calidad de vida. Esto teniendo en cuenta que el turismo promueve el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, garantiza modalidades de consumo y producción sostenibles y promueve la conservación del medio ambiente y de las comunidades receptoras.</p> <p>La reglamentación de la presente política facilitará la toma de decisiones que permitirá dinamizar el sector, ordenar la gestión pública y la priorización de los recursos que se invierten, además la articulación constante con el sector privado y la academia.</p> <p>CONVENIENCIA:</p> <p>Es conveniente llevar a cabo la reglamentación del Acuerdo 020 Política Pública de Turismo, debido al momento en que se encuentra el turismo en la ciudad y a todas las dinámicas que se han venido presentado en los últimos 10 años; encontrándose actualmente en una etapa de desarrollo camino hacia la consolidación, momento que es fundamental ya que la ciudad al llegar a esta etapa tiene la opción de sostenerse o rejuvenecerse, pero también tiene el riesgo de presentar un declive, por lo que es fundamental contar con instrumentos que regulen, fortalezcan, articulen y propicien la construcción de estrategias que dinamicen la economía y el sector turístico, para garantizar la competitividad del destino como base fundamental en el posicionamiento nacional e internacional de la ciudad como destino turístico sostenible, responsable y libre de delitos.</p> <p>Este crecimiento dinámico y constante ha permitido que la ciudad se haya visto beneficiada en diferentes aspectos, sin embargo, este crecimiento también se traduce a unos grandes retos y desafíos que afronta la ciudad, por eso es importante promover la puesta en marcha de acciones que contribuyan a minimizar los impactos negativos del turismo en la comunidad receptora y el medio natural, proteger la población de delitos asociados al contexto viajes y turismo, y preservar los activos ambientales, culturales, patrimoniales y físicos del destino.</p> <p>El impacto económico de la implementación de la Política Pública de Turismo se ve reflejado en el monto de la inversión que se realiza desde la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Subsecretaría de Turismo el mejoramiento y fortalecimiento de la competitividad turística, la promoción e internacionalización de la ciudad. Para el año 2018 la Subsecretaría de Turismo ha llevado a cabo proyectos que impactan el sector por aproximadamente \$48.000.000.000.</p> <p>Dado que se requiere establecer los lineamientos para la institucionalización y los niveles de Gobernanza, es pertinente detallar el objeto, las funciones y el alcance de los niveles estratégico, táctico y operativo de la Política Pública de Desarrollo Económico, mediante la expedición del presente Decreto.</p>
---	--

<p>2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>El proyecto de decreto es jurídicamente viable, su expedición encuentra soporte constitucional y legal, y sus disposiciones no contrarían el ordenamiento legal vigente, por lo que a continuación se regulan las normas sobre las cuales se soporta la reglamentación propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia: En el numeral 1 consagró como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. • La Ley 152 de 1994 en su artículo 32 estipula el alcance de la planeación en las entidades territoriales. Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y la ley. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia. • La Ley 136 de 1994 en su artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 estipula que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y especialmente en su numeral 6 establece como función Reglamentar los acuerdos municipales. • Acuerdo 20 de 2015 "Por el cual se reglamenta la Política Pública de Turismo para el Municipio de Medellín"
<p>3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>El Acuerdo 20 de 2015 "Por medio del cual se adopta e integra la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín, fue sancionado el 4 de septiembre de 2015 y se encuentra vigente a la fecha.</p>
<p>4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>N/A</p>
<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea precedente)</p>	<p>No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto. Sin embargo, se destaca un extracto de una sentencia de constitucionalidad:</p> <p><i>"El sector turístico, integrado por agentes estatales, particulares y entidades de naturaleza mixta, constituye una actividad de importancia nacional que cumple una función social, por lo cual su existencia, promoción y desarrollo se encuentra vinculado con los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2º. de la Carta Política, en particular los relacionados con servir a la comunidad y promover la prosperidad general, por cuanto la actividad turística contribuye de manera eficaz en el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales."</i> (Corte Constitucional, Sentencia C-959/07)</p> <p>Y la Sentencia C-133/14 sobre Ley General de Turismo.</p>
<p>6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>El ámbito de aplicación de este decreto es el Municipio de Medellín y los sujetos a los que va dirigido son entidades públicas competentes y que tienen relación con la Política Pública de Turismo.</p>
<p>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>Con la implementación de la Política Pública de Turismo, se pretende atender de manera innovadora, sostenible, responsable y universalmente accesible la actividad turística y las implicaciones, impactos y desarrollos, en los ámbitos de Turismo de Reuniones, Turismo de Salud, atención a pacientes internacionales y Bienestar, Turismo de Naturaleza y Turismo Cultural, mediante la implementación y desarrollo de una cultura turística a través de programas y estrategias concertando las oportunidades competitivas con los distintos grupos de interés, lo cual permite avanzar en el mejoramiento de las tasas de crecimiento de la productividad, posibilitando el desarrollo competitivo en el Municipio de Medellín.</p>
<p>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)</p>	<p>La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal</p>
<p>9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>N/A</p>
<p>10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:</p> <p style="text-align: center;">SI: NO: X</p>	

DECRETO 0765 DE 2018

(OCTUBRE 2)

“Por medio del cual se reglamenta la institucionalización y Gobernanza de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín- Acuerdo Municipal 74 de 2017”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, particularmente el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y las otorgadas por el artículo 65 del Acuerdo Municipal 74 de 2017

CONSIDERANDO QUE

Que el Artículo 1 de la Constitución Política, señala que “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que consecuentemente el Artículo 2 de la misma, apunta que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el Artículo 311 de la Carta Política, reconoce “al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que el Artículo 333 de la Carta Magna establece que “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.”

Que en el Artículo 1 de la Ley 136 de 1994, se define que “el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la

Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”.

En complemento a ello, los numerales 1, 11, 12 del artículo 3; así como el numeral 2 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establecen funciones para los Municipios y Alcaldes respectivamente, con el propósito de impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social, la preservación del ambiente, la disponibilidad de servicios públicos, que puedan garantizar mejores condiciones de vida a la población.

Que el documento CONPES 3866 de 2016 creó la Política de Desarrollo Productivo con Enfoque Territorial, que plantea dentro de sus estrategias, mejorar las capacidades de Innovar y emprender de las unidades productoras así como de absorber y transferir conocimiento y tecnología, cerrar brechas de capital humano, generar eficiencia y efectividad en el acceso financiero y mejorar el estándar de calidad e inserción de los bienes y servicios colombianos en encadenamientos productivos nacionales e internacionales.

Que para dar cumplimiento a las normas superiores y a las directrices del documento CONPES 3866, con el fin de generar más y mejores oportunidades para todos los sectores de la población, asimismo como la necesidad de definir una política de desarrollo empresarial, que profundice en la transformación productiva hacia actividades líderes e intensivas en conocimiento e innovación, y la necesidad de establecer estrategias que contribuyan a reducir los índices de informalidad empresarial, el Concejo de Medellín aprobó el Acuerdo Municipal 074 de 2017 “Por medio del cual se adopta e integra la Política Pública de Desarrollo Económico”

Que para el cumplimiento del Acuerdo Municipal 74 de 2017, por medio de este decreto se reglamenta el TÍTULO 3 DISPOSICIONES FINALES del CAPÍTULO 1 INSTITUCIONALIZACIÓN Y GOBERNANZA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESARROLLO ECONÓMICO, y se dictan las normas generales que conduzcan a su adecuada aplicación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 018 de 2017 del Municipio de Medellín, que indican el deber de informar al público de los proyectos específicos de regulación y el procedimiento a seguir, el texto de este decreto fue publicado en el portal institucional entre el 19 y el 25 de septiembre de 2018, sin recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al mismo.

Por lo expuesto, este despacho

DECRETA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Reglamentar la institucionalización y Gobernanza de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín, en el marco de actuación para fomentar el crecimiento de la economía local.

Artículo 2. Niveles De Gobernanza. La Política Pública de Desarrollo Económico de Medellín tendrá tres niveles de gobernanza: Estratégico, Táctico y Operativo.

Artículo 3. Consejo Estratégico. El Consejo Estratégico de la Política Pública de Desarrollo Económico creado mediante el artículo 65 del Acuerdo 74 de 2017 se encargará de la orientación y contenidos a largo plazo de la política y se compondrá de los titulares de las siguientes entidades y dependencias, delegables en nivel directivo:

- Alcaldía de Medellín.
- Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete.
- Secretaría de Desarrollo Económico (Indelegable).
- Secretaría de Hacienda.
- Departamento Administrativo de Planeación.
- Secretaría de Educación.
- Secretaría de Infraestructura
- EPM.

Por el sector privado se invitarán a participar representantes de las siguientes entidades y sectores, delegables preferiblemente en nivel directivo:

- Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- Un representante gremial invitado por la Administración Municipal.
- Un representante de las Centrales Obreras invitado por la Administración Municipal.
- El Consejo Territorial de Planeación.
- Un representante de la Junta Directiva del Comité Universidad Empresa Estado.
- Un representante invitado del Sector solidario por la Administración Municipal

Del Consejo Estratégico, por el sector académico serán parte además:

- Un rector o su designado de las Instituciones de Educación Superior públicas, con sede en el Municipio de Medellín, invitado por el Alcalde.
- Un rector o su designado de las Instituciones de Educación Superior privadas, con sede en el Municipio de Medellín, invitado por el Alcalde.

Artículo 4. Funciones Del Consejo Estratégico. El Consejo Estratégico tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Recomendar los estudios requeridos para precisar las funciones y responsabilidades que le competen al nivel central y/o descentralizado en materia de orientación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Desarrollo Económico, con el fin de elevar las capacidades de la Administración Municipal para su implementación.
2. Aprobar la agenda presentada por la Secretaría Técnica, con los compromisos adquiridos por las organizaciones y actores participantes, los mecanismos de establecimiento de acuerdos, instrumentos de seguimiento evaluación y ajuste del diseño institucional y operativo a la estructura de gobernanza de la Política Pública de Desarrollo Económico.
3. Desarrollar estrategias de complementariedad interinstitucional que contribuyan a fortalecer el desarrollo económico de la ciudad, y fomenten la construcción de una gobernanza que facilite la interacción y evite la duplicidad de roles entre las instituciones.
4. Servir de enlace y canalización de iniciativas que promuevan el desarrollo productivo, la generación de empleo e ingresos y la competitividad territorial, entre el sector público y privado en beneficio de la ciudadanía.
5. Articular las estrategias a nivel local y del Valle de Aburrá con las que adopte la Comisión Regional de Competitividad.
6. Establecer las mesas de trabajo que sean necesarias, por temas específicos, las cuales se reunirán periódicamente según las prioridades definidas.
7. Orientar la estrategia de innovación y competitividad del Municipio.
8. Adoptar su propio reglamento.

Artículo 5. Reuniones. El Consejo Estratégico se reunirá por lo menos dos veces al año. La presidencia del Consejo será ejercida por el Alcalde Medellín, quien podrá delegar en un secretario de despacho o director de departamento administrativo.

Artículo 6. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Económico quien se articulará y trabajará conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación. Este último actuará en calidad de Secretario Técnico del COMPES- Consejo Municipal de Política Económica y Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 28 de 2017.

La Secretaría técnica deberá elaborar la línea base correspondiente y adoptar los indicadores para medir el impacto y los resultados de esta Política Pública, la cual deberá responder, entre otros, a los indicadores establecidos en los objetivos de desarrollo sostenible.

Parágrafo. El Consejo de Gobierno como Autoridad del Sistema Municipal de Planeación, conforme al artículo 10 del Acuerdo 28 de 2017, es el espacio de articulación y coordinación de las secretarías y entidades de orden central y descentralizado, y actuará como Consejo Municipal de Política Económica y Social (COMPES).

Artículo 7. Funciones De La Secretaría Técnica. Serán funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

1. Generar, conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete, los niveles de articulación e integración con otras secretarías e instancias municipales, regionales o locales para el logro de los propósitos de la Política de Desarrollo Económico.

2. Organizar las formas de coordinación de las estrategias para la toma de decisiones, la gestión de la información y la participación en los incentivos que proporcionan los instrumentos de la política.

3. Presentar al Consejo Estratégico el proyecto de documento COMPES que someterá a consideración del Consejo Municipal de política económica y social, según lo ordenado por el artículo 66 del acuerdo 74 de 2017.

4. Presentar al final de cada vigencia fiscal un informe de evaluación y seguimiento de la Política Pública de Desarrollo Económico.

5. Convocar las reuniones y levantar las respectivas actas.

6. Acompañar y apoyar los equipos de las mesas de trabajo conformadas.

7. Realizar las demás actividades definidas por el Consejo Estratégico de la Política Pública de Desarrollo Económico de Medellín.

Artículo 8. Comité Táctico. El Comité Táctico de la Política Pública de Desarrollo Económico se encargará de la coordinación y orientación superior de la ejecución de la Política Pública de Desarrollo Económico, el cual estará integrado por los secretarios y los representantes legales de las siguientes entidades, delegables en nivel directivo:

- Secretaría de Desarrollo Económico (Indelegable)
- Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete
- Secretaría de las Mujeres
- Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos
- Secretaría de la Juventud
- Secretaría de Educación
- Agencia de Educación Superior de Medellín –Sapiencia-
- El Director Ejecutivo de la Corporación RUTA N.
- El Director de la Agencia de Cooperación e inversión de Medellín y el Área Metropolitana – ACI Medellín.
- El Gerente de Plaza Mayor
- Incubadora de Empresas- Créame
- Fundación Greater Medellín Convention & Visitors Bureau

Parágrafo 1: La Secretaría de Desarrollo Económico presidirá el Comité Táctico, y fijará la agenda y fechas de las reuniones.

Parágrafo 2: El Comité Táctico podrá invitar a otros miembros de la Administración Municipal, otras entidades estatales, descentralizados y a particulares, cuya presencia sea pertinente para la mejor ilustración de los diferentes temas de competencia del Comité.

Artículo 9. Funciones Del Comité Táctico. El Comité Táctico tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las actividades de concepción y orientación de la Política de Desarrollo Económico y el diseño de los instrumentos, programas y proyectos con el sistema de gobernanza municipal.
2. Articular los planes de acción de todas las Secretarías, departamentos administrativos y entidades descentralizadas, de acuerdo a los programas y proyectos acordados a la Política Pública de Desarrollo Económico.
3. Presentar al Consejo Estratégico recomendaciones para la implementación de la Política Pública de Desarrollo Económico, a través de la incorporación en los documentos COMPES.
4. Solicitar informes periódicos al Nivel Operativo del avance en los programas y proyectos de la Política Pública de Desarrollo Económico.

5. Adoptar su propio reglamento.

Artículo 10. Secretaría Técnica Comité Táctico. La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Económico y tendrá las siguientes funciones:

1. Citar El Comité Táctico de la Política Pública de Desarrollo económico.
2. Remitir al Consejo Estratégico las recomendaciones para ser incorporadas a los documentos COMPES.
3. Elaborar las Actas del Comité Táctico de la Política Pública de Desarrollo.
4. Las demás que le sean delegadas por la Presidencia del Comité.

Artículo 11. Nivel Operativo: La operación de la Política Pública de Desarrollo Económico estará a cargo de todas las dependencias y organismos del nivel central de la Administración Municipal y por todas las entidades de nivel descentralizado por servicios.

TITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12. Requerimientos Presupuestales. El desarrollo de las estrategias para cada una de las dimensiones, estará sujeto a las disponibilidades presupuestales que las unidades ejecutoras incorporen anualmente en el Presupuesto General del Municipio de Medellín.

Artículo 13. Articulación Regional, Departamental y Nacional. El Consejo Estratégico buscará articular las estrategias a nivel local y del Valle de Aburrá con las que adopte la Comisión Regional de Competitividad.

Artículo 14. Integración. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los Municipios que la integran y el Departamento de Antioquia, podrán adoptar e implementar parte o la totalidad de las políticas y estrategias que se aprueben, en el marco de la Política Pública de Desarrollo Económico, con el fin de generar sinergias que permitan potenciar el Desarrollo Económico Local.

Artículo 15. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los ____ días del mes de ____ de 2018

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

MARIA FERNANDA GALEANO ROJO

Secretaria de Desarrollo Económico

ANEXO

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto provisional 1720002339 DE 2018

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Desarrollo Económico
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por medio del cual se reglamenta la Gobernanza del Acuerdo Municipal 74 de 2017 Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín”

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>El Acuerdo Municipal 74 de 2017 por medio del cual se adopta e integra la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín fue sancionado el 11 de diciembre de 2017.</p> <p>La Política Pública surge como mecanismo para dar cumplimiento a las normas superiores y a las directrices del documento CONPES 3866, con el fin de generar más y mejores oportunidades para todos los sectores de la población, asimismo como la necesidad de definir una política de desarrollo empresarial, que profundice en la transformación productiva hacia actividades líderes e intensivas en conocimiento e innovación, y la necesidad de establecer estrategias que contribuyan a reducir los índices de informalidad empresarial en el Municipio de Medellín.</p> <p>OPORTUNIDAD:</p> <p>Dado que se requiere establecer los lineamientos para la institucionalización y los niveles de Gobernanza, es pertinente detallar el objeto, las funciones y el alcance de los niveles estratégico, táctico y operativo de la Política Pública de Desarrollo Económico, mediante la expedición del presente Decreto.</p> <p>CONVENIENCIA:</p> <p>La expedición del presente Decreto permitirá que se siga avanzando en la implementación de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín, y en esa medida avanzar en el cumplimiento de su propósito que consiste en crear condiciones que mejoren las tasas de crecimiento de la productividad, posibilitando el desarrollo competitivo, sostenible e innovador de las empresas, y la generación de empleo local, lo que se verá reflejado en la convergencia hacia niveles de ingreso y bienestar de una ciudad más prospera.</p>
---	--

<p>2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>El proyecto de decreto es jurídicamente viable, su expedición encuentra soporte constitucional y legal, y sus disposiciones no contrarían el ordenamiento legal vigente, por lo que a continuación se regulan las normas sobre las cuales se soporta la reglamentación propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia: En el numeral 1 consagró como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. • La ley 152 de 1994 en su Artículo 32 estipula el alcance de la planeación en las entidades territoriales. Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y la ley. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia. • La Ley 136 de 1994 en su artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 estipula que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y especialmente en su numeral 6 establece como función Reglamentar los acuerdos municipales. • Acuerdo 74 de 2017: “Por medio del cual adopta e integra la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín”, específicamente en el párrafo del artículo 65, el cual estipula que el Alcalde Municipal reglamentará lo relativo a la Presidencia y Secretaría del Consejo Estratégico de la Política Pública de Desarrollo Económico, sus funciones, convocatorias y sesiones.
<p>3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>El Acuerdo 74 de 2017 “Por medio del cual se adopta e integra la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín, fue sancionado el 11 de diciembre de 2017 y se encuentra vigente a la fecha.</p>
<p>4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>N/A</p>
<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)</p>	<p>No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p>

<p>6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>El ámbito de aplicación de este decreto se ajusta al ámbito de aplicación de la Política Pública de Desarrollo Económico, que se ocupará diferencialmente del desarrollo económico en las áreas urbanas y rurales de Medellín, las cuales se integran a un contexto de desarrollo económico metropolitano, regional y nacional.</p>
<p>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>Con la implementación de la Política Pública de Desarrollo Económico, se ejecutan estrategias y acciones promovidas por el Gobierno local en alianza con otros agentes, con el propósito de mejorar, diversificar y ampliar la base económica local; mediante el fortalecimiento y mejor uso de las capacidades institucionales y productivas actuales, la capitalización de potencialidades conexas, y la generación de un entorno de negocios confiable, atractivo, sostenible, productivo, competitivo e innovador, lo cual permite avanzar en el mejoramiento de las tasas de crecimiento de la productividad, posibilitando el desarrollo competitivo en el Municipio de Medellín.</p>
<p>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)</p>	<p>La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.</p>
<p>9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>N/A</p>
<p>10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: X</p>	

DECRETO 2266 DE 2019

(NOVIEMBRE 18)

“Por medio del cual se reglamenta la Dimensión: Competitividad Territorial de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín Acuerdo 74 de 2017”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales, establecidas en el numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y las otorgadas en el Acuerdo 74 de 2017,

CONSIDERANDO QUE

El Artículo 2 de la Constitución Política señala que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

El Artículo 311 de la Carta Política, reconoce “al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

El Alcalde conforme al literal f del Art. 91, Ley 136 de 1994, le compete con relación a la Prosperidad Integral de su región “Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad” y además “impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población”.

Que para el cumplimiento y articulación de lo dispuesto en el Acuerdo 74 de 2017 con relación al CAPÍTULO 3 COMPETITIVIDAD TERRITORIAL de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín, es necesario dictar las normas generales que conduzcan a la adecuada aplicación de los instrumentos en pro de estimular el aprovechamiento de sus recursos locales, y generar mayor competitividad en los sistemas productivos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 018 de 2017 del Municipio de Medellín, que indican el deber de informar

al público de los proyectos específicos de regulación y el procedimiento a seguir, el texto de este decreto fue publicado en el portal institucional entre el 29 de octubre y el 12 de noviembre de 2019, el proyecto de decreto tuvo un total de 6 descargas desde el Portal de la Entidad, sin recibir sugerencias, observaciones, ni propuestas alternativas.

Por lo expuesto, este despacho

DECRETA

CAPÍTULO 1

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el Capítulo 3 del Título 2 del Acuerdo 74 de 2017, Dimensión Competitividad Territorial, de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín, en el marco de actuación para impulsar el desarrollo basado en las potencialidades de la economía local y las apuestas productivas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente decreto se ocupará de los territorios urbanos y rurales de Medellín, las cuales se integran a un contexto de desarrollo económico metropolitano, regional y nacional.

CAPÍTULO 2

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 3. Plan de Ordenamiento Territorial. El Departamento Administrativo de Planeación, incorporará mecanismos de actuación institucional de forma coordinada, que permitan implementar las acciones sobre cada uno de los ámbitos que conforman el territorio, con el objeto de movilizar los recursos y potencialidades para la concreción del modelo de ocupación establecido, a nivel regional-metropolitano, municipal y rural, con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio.

Artículo 4. Movilidad sostenible. El Municipio de Medellín en cabeza de la Secretaría de Movilidad, continuará fomentando la movilidad sostenible en la ciudad región, con el objetivo de posicionar medios de transporte de bajo impacto negativo ambiental, aumentar la infraestructura para medios no motorizados, y a través de estrategias que continúen posicionando a Medellín como una capital líder en tecnologías limpias con un gran impacto social, económico y sostenible para la comunidad.

CAPÍTULO 3

FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 5. Socialización de información tributaria y fiscal. La Secretaría de Hacienda en articulación con la Secretaría de Desarrollo Económico, en concordancia con la Política Pública de Desarrollo Económico y el Plan de Ordenamiento Territorial, convocarán anualmente a empresarios y comerciantes a eventos que permitan su actualización respecto a obligaciones tributarias y fiscales, beneficios por pronto pago de impuestos, descuentos por compensación en medio ambiente, aportes en movilidad, y los cambios en desarrollo social, urbano y económico para aumentar la competitividad.

Parágrafo. La convocatoria de los eventos se podrá dividir por sectores económicos, dentro de los cuales se incluirán los sectores de la construcción, servicios, comercio, industria, economía digital e industrias creativas, servicios financieros, entre otros.

Artículo 6. Pedagogía a la Base Empresarial. La Secretaría de Desarrollo Económico a través de los CEDEZO (Centros de Desarrollo Empresarial Zonal) llevará a cabo encuentros, talleres, charlas, conversatorios, en los cuales se socialice el Estatuto Tributario Municipal vigente, resaltando modificaciones, actualizaciones, beneficios, que incentiven directamente la formalización empresarial.

Parágrafo. La Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Hacienda incorporarán instrumentos que permitan la recolección de información en materia tributaria local, para identificar necesidades, ajustes requeridos, potencialidades, etc.; en los espacios de socialización de información tributaria y fiscal y pedagogía a la Base Empresarial, a través de diligenciar encuestas, formularios, formato de sugerencias, etc.

CAPÍTULO 4

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 7. Simplificación procedimientos internos. Conforme al artículo 71 del Decreto Municipal 883 de 2015, las actividades de simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización a través de plataformas virtuales de los trámites, será objetivo de permanente de la administración municipal en desarrollo de los principios de celeridad y economía previstos en la Constitución Política, en el Decreto Ley 019 de 2012 y demás que reglamenten el tema, mejorando la transparencia en las actuaciones administrativas.

La Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, en coordinación con las dependencias centrales y de conformidad con las disposiciones dadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública–DAFP, orientará la política de simplificación de trámites. Para tal efecto, trazará directrices a todas las dependencias centrales de la Administración municipal.

Artículo 8. Política de Gobierno Digital. El Municipio de Medellín, en cabeza de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía y el Departamento Administrativo de Planeación, facilitará los mecanismos, herramientas y soluciones tecnológicas para el cumplimiento de la Política de Gobierno Digital, en términos de eficiencia en procesos internos implementación de trámites y servicios digitales, y el empoderamiento de la ciudadanía a través de datos abiertos.

Artículo 9. Estrategia de virtualización. El Municipio de Medellín promoverá la implementación de sitios virtuales, que permitan la gestión de trámites que están en cabeza de una o varias dependencias, dando la solución completa al interesado a través del trámite por medios electrónicos en servicios tales como: autorizaciones, permisos, vistos buenos, certificados, entre otros; afianzando la seguridad, la transparencia del proceso y la eficiencia operativa.

CAPÍTULO 5

INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD PARA LA COMPETITIVIDAD

Artículo 10. Acceso a la información y al conocimiento a través de las TIC. La Secretaría de Desarrollo Económico, a través del programa Medellín Digital, continuará fomentando el acceso y utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tanto para residentes como visitantes, aumentando los puntos de conexión y mejorando las condiciones de velocidad, cobertura y acceso de los mismos, con énfasis en tres campos: la educación, el emprendimiento y el gobierno, soportados en una estrategia de conectividad y otra de apropiación con el fin de apoyar los procesos de desarrollo social, económico y cultural de la comunidad.

Artículo 11. Infraestructura digital. La Secretaría de Desarrollo Económico, en pro de garantizar el acceso y uso de las TIC, desarrollará e implementará estrategias que permitan mejorar tanto los índices de conectividad en la ciudad, especialmente en las zonas con mayores necesidades socioeconómicas, como el acceso a los programas y proyectos a través de herramientas digitales (ejemplos: Portal Cautivo y Plataformas de servicios) y analítica de datos.

CAPÍTULO 6

POSICIONAMIENTO REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 12. Integración regional, metropolitana y nacional. El Municipio de Medellín a través del Departamento Administrativo de Planeación, para posicionar la ciudad competitivamente, buscará conectar la ciudad con el área metropolitana, la región y el país, en pro de mejorar el flujo e intercambio de personas, bienes y servicios, promoviendo la planeación y ejecución de planes de movilidad y grandes obras de infraestructura que permitan encauzar y coordinar los esfuerzos hacia una misma dirección, propendiendo hacia una región más articulada, con mejor accesibilidad y movilidad.

Artículo 13. Internacionalización. El Municipio de Medellín a través de la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín, o quien haga sus veces, en coordinación con el nivel central, descentralizado y entidades de orden regional y nacional, promoverá la realización de alianzas que permitan consolidar a la ciudad como actor clave del proceso de internacionalización para el desarrollo del territorio a través de la construcción de relaciones internacionales estratégicas, facilitando a la ciudad el acceso a recursos de cooperación internacional y la atracción de inversión nacional y extranjera.

Artículo 14. Fortalecimiento de la Competitividad Turística. El Municipio de Medellín buscará la articulación y acceso a recursos del Gobierno Nacional para el desarrollo y ejecución de proyectos que permitan el fortalecimiento de la competitividad turística y la promoción de la ciudad como un destino turístico de negocios, ferias y convenciones, vacacional, agroturismo y ecoturismo.

Artículo 15. Monitoreo de Medios. El Municipio de Medellín a través de sus entes descentralizados hará seguimiento al free press generado en función de las noticias publicadas con relación al desarrollo turístico de Medellín y seguimiento a los flujos de inversión para identificar tendencias de Inversión extranjera directa y posibles inversores.

Artículo 16. Fortalecimiento de alianzas estratégicas. El Municipio de Medellín a través de la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana, o quien haga sus veces, propenderá por la atracción de delegaciones nacionales e internacionales y la participación en redes internacionales de ciudades que permitan el fortalecimiento de las alianzas estratégicas con organismos y gobiernos otorgantes de cooperación técnica y/o financiera y el compartir de buenas prácticas y conocimiento.

Artículo 17. Relaciones interinstitucionales. El Municipio de Medellín promoverá espacios de articulación entre actores públicos, privados, sector social y academia, que promuevan alianzas para la generación de información sectorial, competitividad del sector turístico, fomento de la innovación, atracción de la inversión extranjera directa, consolidación de alianzas internacionales de cooperación, reactivación de acuerdos de cooperación ya pactados e incremento del número de grandes eventos, convenciones y negocios de carácter internacional.

Artículo 18. Proyectos prioritarios. El Municipio de Medellín a través de la Secretaría de Desarrollo Económico definirá los proyectos prioritarios y de alto impacto de la ciudad para que a través de las entidades descentralizadas se logre participación coordinada de cooperación internacional e inversión extranjera directa.

Artículo 19. Medellín destino MICE. El Municipio de Medellín propenderá por posicionar la ciudad de Medellín como destino MICE (Meetings, Incentives, Conference and Exhibitions) - Turismo de negocios y reuniones mediante la participación en eventos, ferias, jornadas del sector de turismo y reuniones en articulación con los gremios y las entidades encargadas de promover el Turismo y la Inversión Extranjera en Colombia.

Artículo 20. Medellín destino para la inversión y la cooperación. El Municipio de Medellín a través la Fundación Greater Medellín Convention & Visitors Bureau y de la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín o quienes hagan sus veces, realizará eventos de promoción de la ciudad utilizando sus fortalezas en mercados nacionales e internacionales, identificando oportunidades de cooperación e inversión.

Artículo 21. Estrategia de comunicaciones. El Municipio de Medellín a través de Fundación Greater Medellín Convention & Visitors Bureau y de la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana, en el marco de la promoción de la ciudad como destino turístico, de negocios, reuniones, de cooperación e inversión, contará con una estrategia de comunicaciones que procurará por el desarrollo de giras internacionales y nacionales y monitoreo de medios, postulación a premios internacionales en los que se resalten las fortalezas y capacidades de la ciudad, coordinación de campañas de posicionamiento de la ciudad en el exterior a través del relacionamiento con los colombianos que están en el exterior y gestión de contenidos para publicación en las diferentes redes sociales.

Artículo 22. Captación de eventos. El Municipio de Medellín procurará la captación de eventos que generen valor para la ciudad, a través de sus entidades descentralizadas se postulará y participará como candidato a eventos nacionales e internacionales, gestionará visitas de inspección, acompañará estrategias de Orden Nacional en el marco de la promoción de país, la realización de eventos de relacionamiento de los actores, entre otras.

CAPÍTULO 7

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL.

Artículo 23. Infraestructura para la educación. El Municipio de Medellín promoverá la construcción y adecuación de ambientes físicos o virtuales de aprendizaje de las instituciones de educación inicial, básica, media y postsecundaria, incorporando equipos y plataformas tecnológicas, recursos bibliográficos físicos y digitales, entre otros; con el fin de contribuir al fortalecimiento del sistema educativo del municipio de Medellín y la calidad de la prestación del servicio educativo, que permita avanzar en investigación científica y desarrollo tecnológico.

Artículo 24. Articulación entre la educación secundaria y la Media con la Superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano. La Secretaría de Educación en coordinación con las dependencias y entidades descentralizadas pertinentes, como la Agencia de Educación Superior de Medellín-Sapiencia, o quien haga sus veces, promoverá estrategias de acompañamiento en orientación vocacional a los estudiantes de educación básica secundaria y media para que elijan programas acordes con sus aspiraciones y con la realidad productiva de la ciudad. En este sentido, se debe tener en cuenta la posibilidad de ajustar los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), respetando su autonomía escolar, que conlleve a un tránsito exitoso a la educación postsecundaria.

Artículo 25. Educación Superior, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Complementaria.

El Municipio de Medellín en coordinación con las entidades competentes, bajo el liderazgo de la Agencia de Educación Superior de Medellín-Sapiencia, o quien haga sus veces, promoverá el fortalecimiento y el acceso a la educación postsecundaria acorde a los desafíos locales y globales en materia de desarrollo humano, bienestar social y competitividad.

Para el fortalecimiento de la educación postsecundaria desde una perspectiva integral, se promoverán estrategias que respondan a los retos asociados a la prestación del servicio educativo, tales como: acceso y cobertura, permanencia, calidad, pertinencia y ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 26. Apoyo para el acceso a la Educación Superior, a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y a la educación continua.

El Municipio de Medellín en coordinación con las entidades competentes, bajo el liderazgo de la Agencia de Educación Superior de Medellín-Sapiencia, o quien haga sus veces, conforme a los requisitos y criterios establecidos en cada fondo y/o programa, podrá otorgar becas y/o créditos condonables para el acceso a la educación postsecundaria con criterios de calidad y pertinencia, con el fin de contribuir al desarrollo humano, el bienestar social y la competitividad de la ciudad.

Artículo 27. Formación en segunda y tercera lengua.

El Municipio de Medellín promoverá el fortalecimiento en lenguas extranjeras a lo largo del ciclo educativo, mediante programas y proyectos con los componentes necesarios para que niños, jóvenes y adultos amplíen sus conocimientos y se beneficien de todas las oportunidades que esto les brinda como seres individuales y miembros de una sociedad global.

Con el propósito de propiciar un ambiente adecuado para que el aprendizaje de una lengua extranjera se lleve a cabo desde una edad temprana y se expandan efectivamente las competencias comunicativas, se promoverá la realización de intercambios, pasantías, estrategias de participación comunitarias, alianzas y convenios internacionales, entre otros.

CAPÍTULO 8

DESARROLLO RURAL

Artículo 28. Acompañamiento de Empresarismo rural. El Municipio de Medellín en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, fomentará el apoyo a los productores agropecuarios partiendo de su vocación productiva y capacidades instaladas con el fin de lograr el fortalecimiento de la productividad y mejoramiento de sus ingresos.

Artículo 29. Estrategias de Comercialización. El Municipio de Medellín, a través de la Gerencia de Corregimientos y la Subsecretaría de Desarrollo rural promoverá estrategias de comercialización que fomenten la venta de productos agropecuarios o agroindustriales de los pequeños y medianos productores, así como de los emprendedores

rurales, mediante el uso de mecanismos de comunicación, capacitación, distribución, mercadeo y apoyo logístico, con el fin de minimizar la cadena de intermediación, y mejorar los ingresos y la calidad de vida de los productores rurales.

Artículo 30. Producción agrícola y pecuaria. El Municipio de Medellín acompañará y apoyará a los productores agropecuarios de los corregimientos de Medellín en los términos que lo defina la ley nacional vigente, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Económico, que propenderá por el mejoramiento de la producción, del nivel de vida, de las condiciones sanitarias y ambientales y, del mejoramiento de ingresos de los productores agropecuarios y agroindustriales de las zonas rurales de Medellín.

Artículo 31. Innovación y Desarrollo. El Municipio de Medellín se articulará con las entidades regionales y nacionales idóneas, en el desarrollo de la innovación agropecuaria, con el objetivo de facilitar la conexión de los productores agropecuarios de la zona rural de Medellín con la investigación, innovación y tecnología.

Artículo 32. Mercados Locales. El Municipio de Medellín facilitará esquemas de comercialización de bienes y servicios agropecuarios, que se caractericen por la presencia y gestión de manera principal de productores agropecuarios del territorio rural de Medellín y/o organizaciones que los reúna, transformadores de alimentos del territorio rural, con ausencia o mínima intermediación comercial; en búsqueda de un precio justo tanto para el productor/transformador como para el consumidor final.

Artículo 33. Estrategias de Comunicación Mercados Locales. El Municipio de Medellín promoverá la realización de campañas publicitarias y de mercadeo de los espacios definidos para la comercialización de los productos de los productores agropecuarios y agroindustriales de las zonas rurales de Medellín con el objetivo de posicionar, mejorar el reconocimiento y propender por la generación de ingresos.

Artículo 34. Acompañamiento preventivo. El Municipio de Medellín a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverá acompañamiento preventivo a los productores agropecuarios de las zonas rurales de Medellín buscando la sostenibilidad económica ambiental y, el mejoramiento de la capacidad productiva y gestión administrativa agropecuaria

Artículo 35. Emprendimiento Rural. El Municipio de Medellín promoverá alianzas para incentivar y fortalecer ideas de negocio de los productores y comercializadores agropecuarios, para potenciar etapas de comercialización, que permitan mejorar sus ingresos y la calidad de vida.

Artículo 36. Formación agropecuaria. El Municipio de Medellín promoverá la realización de talleres, seminarios, cursos, que permitan formar bajo los lineamientos técnicos de la sostenibilidad ambiental a pequeños productores y comercializadores de las zonas rurales de Medellín, con el fin de incrementar la producción agropecuaria, disminuir el desempleo y la pobreza rural, garantizar la seguridad

alimentaria e incentivar la permanencia de los campesinos en el campo.

Artículo 37. Conectividad Rural. El Municipio de Medellín fomentará el acceso a Internet wifi (inalámbrico) a los ciudadanos rurales y el acceso a las tecnologías y utilización de las tecnologías de la Información, aumentando los puntos de conexión y mejorando las condiciones de velocidad y acceso.

Artículo 38. Incentivos para productores rurales. El Municipio de Medellín por medio de la de Secretaría de Hacienda en articulación con la Subsecretaría de Desarrollo Rural, promoverá inclusión y promoción de incentivos para los predios rurales cuyos propietarios estén inscritos como productor agropecuario, de acuerdo con el Registro Único de Usuarios de Asistencia técnica -R.U.A.T, o documento que lo sustituya, y que cuente con vivienda permanente asociada a las actividades de producción, según la normatividad vigente.

Artículo 39. Informalidad de la propiedad rural. El Municipio de Medellín a través del Departamento Administrativo de Planeación, y en articulación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Gerencia de Corregimientos, implementará estrategias para contrarrestar la informalidad rural, que incluyen talleres y charlas sobre beneficios tributarios, acceso a créditos de instituciones financieras, obtención de incentivos del sector público y privado, fomento de utilización de figuras jurídicas en contratación tales como: contrato de arrendamiento, usufructo, comodatos, aparcería, compraventa, etc., que permitan disminuir la informalidad rural

como clave para el desarrollo rural de los corregimientos.

Artículo 40. Promoción agroturismo y ecoturismo. El Municipio de Medellín a través la Gerencia de Corregimientos, Subsecretaría de Desarrollo Rural y Subsecretaría de Turismo, propenderá por el fortalecimiento de las iniciativas comunitarias entorno a agroturismo y ecoturismo mediante acompañamiento a las mesas de turismo en los corregimientos, las redes de turismo comunitario que promuevan sostenibilidad y buenas prácticas, a través de estrategias como rutas turísticas, inventarios turísticos, recorridos rurales, entre otros, además de facilitar la articulación con instituciones de educación en temas de turismo.

CAPÍTULO 9

GESTIÓN ACTIVA Y PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ORDEN REGIONAL

Artículo 41. Participación en proyectos estratégicos. El Municipio de Medellín se articulará a través de alianzas, cooperación internacional y el Gobierno Nacional para acceder a recursos, ejecución y operación de proyectos estratégicos del orden regional, que permitan generar impactos positivos en entornos comunitarios y medio ambientales, fomento de la competitividad, conectividad, mejora de la calidad de vida e infraestructura, y en general el desarrollo regional.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

PAULA ANDREA ZAPATA GALEANO

Secretaria de Desarrollo Económico

DECRETO 2467 DE 2019

(DICIEMBRE 20)

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 22 de 2015, por el cual se adopta la Política Pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y las otorgadas por el parágrafo del artículo 5 del Acuerdo Municipal 22 de 2015.

CONSIDERANDO QUE

El artículo 70 de la Constitución Política establece como deber del Estado, *“promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”*.

El artículo 71 de la misma Carta Política, precisa que *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”*.

El Municipio de Medellín, en cumplimiento de la normatividad vigente, en especial la Ley 814 de 2003, por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia, adopta medidas de fomento tendientes a posibilitar escenarios de retorno productivo entre los sectores integrantes de la industria cultural, que faciliten la gestión cinematográfica en su conjunto y crear condiciones de participación, competitividad y protección para la cinematografía nacional.

De acuerdo a la Ley 1556 de 2012 *“Por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas”*, cuyo objeto es el fomento de la actividad cinematográfica de Colombia y en su artículo 17 que indica la necesidad de diferenciación por parte de los entes territoriales entre espectáculos públicos y filmaciones audiovisuales, en desarrollo del principio de supresión de trámites; se deberá contar con un permiso unificado que integre todas aquellas autorizaciones o requerimientos necesarios en el caso de la filmación audiovisual en espacios públicos o en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

En este orden de ideas, con el Decreto Municipal 211 de 2014, se crea la ventanilla única de registro y atención a los productores de espectáculos públicos y además en su Capítulo V se fijan los trámites y requisitos para la realización de filmaciones audiovisuales en el espacio público.

El Conpes 3462 de 2007 *“Lineamientos para el fortalecimiento de la cinematografía en Colombia”* señala como estrategias: Promover al país en el exterior como escenario de rodaje de películas, dada su diversidad paisajística, ecológica, ambiental, climática, histórica y cultural mediante planes, estrategias, acciones y la conjunción de recursos financieros, técnicos y humanos necesarios de entidades públicas y con los propios gestores cinematográficos; Fortalecer la operación de una Comisión Fílmica para promover la producción audiovisual (ficción, documentales, comerciales y series de televisión) en el territorio colombiano.

Que el Acuerdo municipal 47 de 2014 crea la cinemateca municipal de Medellín con el fin de convertirse en el centro dinamizador y articulador del sector audiovisual de la ciudad desde la institucionalidad, para la promoción, divulgación, registro y conservación de prácticas audiovisuales diversas, propuestas por realizadores locales, reglamentado por el Decreto 614 del 8 de agosto de 2017, y en consecuencia se articula con el Acuerdo 22 de 2015 para lograr la implementación efectiva de la política pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico de Medellín.

Mediante el Acuerdo 22 de 2015, el Concejo Municipal, adoptó el marco institucional por el cual se crea la Política Pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico de Medellín, con el objetivo de promover la producción audiovisual como industria sostenible y viable en el tiempo, que sirva como motor para dinamizar la economía y la generación de contenidos para cine, televisión además de diferentes medios y plataformas de comunicación.

En la construcción del presente decreto, participó forma activa el sector audiovisual, toda vez que desde la administración municipal mediante convocatoria abierta, se propiciaron diversos espacios de interacción y retroalimentación, con finalidad de socializar el proyecto de decreto reglamentario, como fue el caso de las seis (6) mesas de diálogo realizadas en los meses de noviembre y diciembre de 2018. En el año 2019 se llevó a cabo el 29 de Agosto de la Comisión Accidental 228 de 2017 *“Hacer seguimiento a la Comisión Fílmica de Medellín y a la reglamentación e implementación del Acuerdo Municipal 22 de 2015: Política Pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico del Municipio de Medellín”* en el cual se estableció un cronograma para socializar y recibir las observaciones de

grupos de interés del sector audiovisual, colectivos, artistas, particulares, empresarios. Las socializaciones se llevaron a cabo los días 10, 12 y 19 de septiembre y desde el 23 al 27 se realizó la realización de ajustes de acuerdo a sugerencias recibidas en las diferentes reuniones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 018 de 2017 del Municipio de Medellín, que indican el deber de informar al público de los proyectos específicos de regulación y el procedimiento a seguir, el texto de este decreto fue publicado en el portal institucional entre el 13 y el 18 de diciembre de 2019, recibiendo en el lapso de tiempo en el portal donde estaba publicado un total de 223 visitas y 32 descargas, presentando una sugerencia de incorporación en la memoria justificativa sobre la importancia del Consejo de Audiovisuales y Cinematografía en el Acuerdo 22 de 2015 y en su reglamentación, la cual fue adoptada, y otra observación sobre la posibilidad de crear un fondo mixto para la coproducción de la mano de la Agencia de cooperación e Inversión de Medellín ACI, lo cual no es posible adoptar porque excede las competencias de este decreto reglamentario.

Por lo expuesto, este despacho,

DECRETA

CAPÍTULO 1

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Reglamentar la Política Pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico de Medellín, en el marco del fomento como industria sostenible y viable en el tiempo que sirva como motor para dinamizar la economía y la generación de contenidos para cine, televisión y nuevas tecnologías aplicadas al mismo sector.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento, es de aplicación a nivel local, a todos los niveles del gobierno municipal, entidades e instituciones públicas vinculadas o relacionadas a la industria audiovisual y cinematográfica de la ciudad.

Artículo 3. Implementación. La Política Pública de Fortalecimiento para el Sector Audiovisual y Cinematográfico de la Ciudad de Medellín, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Cultura Ciudadana, con el apoyo de la Secretaría de Educación y demás dependencias y organismos del nivel central de la Administración Municipal y entidades de nivel descentralizado, quien liderará los mecanismos de implementación.

Artículo 4. Estrategia Comisión Fílmica de Medellín. Estrategia liderada por la Secretaría de Desarrollo Económico que busca el fortalecimiento de la industria audiovisual y cinematográfica local, promoviendo la competitividad de las empresas productoras, la especialización de los oficios, promocionando la ciudad como una gran locación para rodajes de producciones extranjeras, y presta el servicio

de ventanilla única para apoyar la gestión de los trámites necesarios para adelantar la solicitud de permisos, en el uso de los espacios públicos de la ciudad para las producciones audiovisuales.

En el marco de dicha estrategia se generan dos escenarios, el Consejo Estratégico de la Comisión Fílmica de Medellín como un escenario de carácter deliberativo e interadministrativo, y un escenario abierto y participativo de cara a los ciudadanos y residentes de la ciudad de Medellín, en especial a quienes hacen del sector audiovisual o cinematográfico de la ciudad, denominado Consejo Técnico de la Comisión Fílmica de Medellín.

Artículo 5. Consejo Estratégico de la Comisión Fílmica de Medellín. El Consejo Estratégico Comisión Fílmica de Medellín, es una mesa interadministrativa para la deliberación y análisis de los objetivos y mecanismos de implementación establecidos en el Acuerdo Municipal 22 de 2015, y encargado de la elaboración de estrategias que atiendan al cumplimiento de dicho Acuerdo, a las cuales se le harán seguimiento a través de un plan de acción cuatrienal. Este consejo será liderado por la Secretaría de Desarrollo Económico, se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año, y se integrará por los titulares o delegados en nivel directivo, mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión, de las siguientes dependencias:

5.1 Integrantes permanentes del Consejo Estratégico Comisión Fílmica con voz y voto:

- Secretaría de Desarrollo Económico y/o su delegado, quien la presidirá.
- Secretaría de Cultura Ciudadana.
- Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete.
- Secretaría de Educación.
- Secretaría de Movilidad.
- Secretaría de Hacienda.
- Secretaría de Comunicaciones.
- Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín.

Parágrafo 1. El Consejo Estratégico de la Comisión Fílmica de Medellín mediante su Secretaría Técnica podrá invitar a otros miembros de la Administración Municipal, otras entidades estatales, descentralizadas o privadas, cuya presencia sea pertinente para la mejor ilustración de los diferentes temas de su competencia.

Parágrafo 2. La participación de los invitados en el Consejo Estratégico de la Comisión Fílmica de Medellín será a través de convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y se determinará por la pertinencia según los temas a tratar en

cada sesión. Los invitados podrán participar con voz, pero sin derecho al voto.

Artículo 6. Funciones Consejo Estratégico de la Comisión Fílmica de Medellín. La Comisión Fílmica de Medellín tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Proponer los lineamientos para otorgar las exenciones totales o parciales a los pagos por uso del espacio público en lo que respecta a producciones audiovisuales en la ciudad.
2. Proponer estrategias enfocadas a fortalecer y dinamizar el sector audiovisual de acuerdo con las necesidades que este requiera.
3. Sugerir estrategias para la internacionalización de la ciudad, sus productores y producciones audiovisuales y cinematográficas.
4. Proponer estrategias de formación, fortalecimiento y promoción, para el desarrollo del sector audiovisual y cinematográfico de la ciudad, y todas las que se deriven de los programas y proyectos que atiendan a este sector.
5. Proponer y articular estrategias para la internacionalización de productores, producciones audiovisuales y cinematográficas de la ciudad.
6. Plantear estrategias de creación y fortalecimiento de empresas del sector audiovisual local.
7. Proponer estrategias de fomento para la industria audiovisual y la formalización del sector en Medellín.
8. Sugerir los lineamientos para la obtención de permisos para las producciones audiovisuales en espacios públicos.
9. Impulsar alianzas con el sector privado y las entidades públicas del municipio, departamento y nación; para el desarrollo integral del sector audiovisual.
10. Identificar y promocionar los lugares pertinentes de la ciudad y la región como escenarios propicios para la realización de proyectos audiovisuales a nivel local, nacional e internacional.
11. Promover alianzas de coproducción con canales o entidades locales, nacionales e internacionales.
12. Elaboración, implementación y seguimiento de un plan de acción cuatrienal que permita realizar la medición de los indicadores.

Artículo 7. Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Medellín. Será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Económico, a quien le corresponderá convocar las reuniones, levantar las actas, y todas aquellas funciones que le sean pertinentes.

Artículo 8. Consejo Técnico de la Comisión Fílmica de Medellín. Escenario de participación público y abierto, dirigido a los ciudadanos y residentes de la ciudad de Medellín, en especial a quienes hacen del sector audiovisual o cinematográfico de la ciudad, convocado y moderado por la Secretaría Técnica de la Estrategia Comisión Fílmica, con el fin de hacer un continuo análisis y generación de iniciativas para el desarrollo de la industria audiovisual de Medellín.

Artículo 9. Articulación institucional para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico de Medellín. El municipio de Medellín liderando desde la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Cultura, como integrantes del Consejo Municipal de Cultura, propenderán por el contacto permanente y participación en espacios pertinentes de interlocución a nivel local y nacional, en especial con el Ministerio de Cultura como ente orientador, planificador y promotor de la industria cinematográfica colombiana, que permita avanzar en la articulación entorno al fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico de Medellín.

CAPÍTULO 2

PROCESOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, DE PÚBLICOS Y PARA LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 10. Formación académica. La Secretaría de Desarrollo Económico en articulación con los entes descentralizados pertinentes, promoverán cadenas de formación y alianzas con instituciones de educación superior e instituciones educativas que ofrecen Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -IETDH-, para incentivar la cualificación de los profesionales y técnicos del área audiovisual con formación técnica, tecnológica y profesional, con el objeto de ampliar los procesos de formación académica en el sector audiovisual y cinematográfico de Medellín, para que sea cada vez más competitivo.

Parágrafo. La Secretaría de Cultura Ciudadana a través de su programa Cinemateca Municipal y en atención a lo estipulado por el Decreto 0614 del 8 de agosto de 2017 que reglamenta el Acuerdo Municipal 47 de 2014, promoverá la profesionalización y cualificación de los profesionales y técnicos del área audiovisual y cinematográfica articulados a la Secretaría de Desarrollo Económico para lograr la visualización en la escena local, nacional e internacional del sector Audiovisual y Cinematográfico, generando espacios de formación y capacitación.

Artículo 11. Sensibilización propedéutica. La Secretaría de Educación incorporará a través de su oferta de Educación Complementaria, contenidos y propuestas programáticas de apreciación cinematográfica, historia del cine, lenguaje cinematográfico y audiovisual, fotografía, realización audiovisual y cinematográfica, que permitan a los estudiantes conocer las características conceptuales y técnicas del sector de una forma temprana en su proceso educativo, y enriquecer el componente académico con bases para una formación educativa postsecundaria.

Artículo 12. Apoyo para el acceso a la educación superior.

El Municipio de Medellín a través de SAPIENCIA, otorgará becas de educación superior para lograr la ampliación de procesos de formación académica que permitan fortalecer el sector audiovisual y cinematográfico de Medellín, que tengan en cuenta los cambios tecnológicos de la cuarta revolución industrial y las nuevas propuestas enfocadas a las economías creativas.

Artículo 13. Capacitación de públicos. Será liderada por la Secretaría de Cultura Ciudadana a través de la Cinemateca Municipal que realizará actividades pedagógicas de educación no formal dirigidas a niños, jóvenes, adultos, colectivos y sector educativo del municipio, por medio de conferencias, diplomados, talleres de creación, gestión y apreciación, ciclos especializados, foros, clases magistrales y articulación con los eventos audiovisuales y cinematográficos de Medellín. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 0614 del 8 de agosto de 2017, que reglamenta el Acuerdo Municipal 47 de 2014, o las normas que le modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 14. Educación Complementaria. La Secretaría de Educación, incluirá en la oferta educativa de Educación Complementaria, cursos de apreciación cinematográfica, difusión de contenidos audiovisuales, muestras culturales, artísticas, mediante acciones pedagógicas que fortalezcan las competencias básicas para el aprovechamiento y uso adecuado del tiempo libre.

CAPÍTULO 3

REALIZACIÓN AUDIOVISUAL Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL

Artículo 15. Incentivos económicos. El Municipio de Medellín, bajo las recomendaciones de la Comisión Fílmica de Medellín, podrá entregar incentivos a proyectos audiovisuales en sus diferentes etapas, con el fin de incrementar el número de producciones locales e incentivar la llegada de producciones de otras regiones del país y fuera de él, promocionando a la ciudad como un importante destino para el mercado audiovisual y turístico.

Artículo 16. Convocatorias públicas de estímulos para el Arte y la Cultura. Los proyectos e iniciativas que se desarrollen en el marco de la Política Pública, podrán participar del portafolio anual de convocatorias dirigido a estimular procesos artísticos y culturales en el Municipio de Medellín, las cuales se desarrollan en el marco del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 – Ley de Cultura.

Artículo 17. Beneficios tributarios. El Municipio de Medellín por medio de la Secretaría de Hacienda, promoverá la socialización de los tratamientos tributarios especiales existentes para el sector audiovisual y cinematográfico, y se articulará con la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Cultura Ciudadana, para realizar jornadas de sensibilización, campañas educativas, y con el apoyo y acompañamiento de la Secretaría de Comunicaciones realizarán campañas publicitarias para su divulgación, dirigidas a los empresarios y/o emprendedores de la ciudad y extranjeros, en las cuales se den a conocer los beneficios

y ventajas de realizar producciones locales o extranjeras en Medellín.

Artículo 18. Formalización. El Municipio de Medellín, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, propenderá por la integración de sus diferentes programas de desarrollo empresarial, con el objetivo de fomentar la formalización empresarial del sector audiovisual y cinematográfico, el acceso a instrumentos del sistema financiero, a líneas de crédito y recursos de fondos de cofinanciación, entre otros, como estrategias de fomento para la industria audiovisual y la formalización del sector en Medellín.

Artículo 19. Coproducción de contenidos audiovisuales. El Municipio de Medellín en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverá alianzas con canales locales, nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, para materializar la coproducción de contenidos audiovisuales y la obtención de espacios fijos y/o itinerantes en sus parrillas por parte de cineastas y artistas locales, en todas las formas de expresión: largometrajes, cortos, documentales, entre otros.

Artículo 20. Atracción de la inversión. La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la gestión de proyectos que faciliten el acceso a recursos de cooperación nacional e internacional y la atracción de inversión nacional y extranjera, que incentiven el desarrollo e internacionalización del sector audiovisual y cinematográfico de la ciudad.

CAPÍTULO 4

PATRIMONIO, EXHIBICIÓN Y MASIFICACIÓN

Artículo 21. Exhibición y Masificación de contenidos audiovisuales. La Secretaría de Cultura Ciudadana, a través de la Cinemateca Municipal, promoverá el acceso a la oferta de material audiovisual a la ciudad, mediante la difusión y circulación de contenidos audiovisuales, acogiendo programación de festivales y muestras de cine y video, locales, nacionales e internacionales, eventos cinematográficos y audiovisuales y la programación audiovisual itinerante a través de sus componentes de formación y exhibición en los equipamientos de la Secretaría de Cultura Ciudadana, en parques, centros educativos, entidades culturales y salas alternas de la ciudad.

Adicionalmente, se podrá invitar a sesiones de la estrategia Comisión Fílmica a delegados del Observatorio Cultural, para que expongan nuevas tendencias del mercado y realicen sugerencias sobre todo lo que contribuya al fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico.

Artículo 22. Patrimonio. La Secretaría de Cultura Ciudadana a través de la Cinemateca Municipal, cumplirá la función de archivo y repositorio de la colección de publicaciones y obras audiovisuales de realizadores locales y foráneos; así mismo, promoverá la puesta en valor de los archivos audiovisuales por medio de la gestión, formación, difusión y circulación en diferentes escenarios de ciudad.

CAPITULO 5

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Difusión. El Municipio de Medellín a través de la Secretaría de Cultura Ciudadana y la Secretaría de Desarrollo Económico, bajo los lineamientos y con el acompañamiento de la Secretaría de Comunicaciones, se encargará de difundir y comunicar a la comunidad en general, las diferentes estrategias impulsadas por esta iniciativa, de modo que se aproveche al máximo el potencial audiovisual de la ciudad, a través de distintos canales de comunicación, tales como plataformas web, redes sociales, radio, prensa, televisión, entre otros, para transmitir de forma oportuna la información.

Artículo 24. Control y rendición de cuentas. Las dependencias y entidades descentralizadas que se vinculan a la política pública para el fortalecimiento del sector audiovisual

y cinematográfico de Medellín, presentarán cada dos años, un informe unificado de la implementación y los logros relativos a la materialización de la política pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico de Medellín. La generación del informe será coordinado por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 25. Financiación. En todo caso, los mecanismos y estrategias de financiación consultarán las proyecciones fiscales, los Planes Plurianuales de Inversión y las apropiaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General del Municipio de Medellín, en consonancia con las asignaciones en cada Plan Operativo Anual de Inversiones. De igual manera, el Municipio de Medellín buscará el apoyo de otras entidades públicas, privadas, sociales y académicas para tal fin.

Artículo 26. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los ____ días del mes de diciembre de 2019

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

PAULA ANDREA ZAPATA GALEANO

Secretaria de Desarrollo Económico

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Municipal 1720003570 de 2019

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Desarrollo Económico
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por medio del cual se reglamenta la Política Pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico de Medellín. Acuerdo Municipal 22 de 2015”.

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>El Acuerdo Municipal 47 de 2014 “Por medio del cual se adopta el marco institucional para la creación de la Cinemateca Municipal de Medellín” reglamentado por el Decreto 614 del 8 de agosto de 2017.</p> <p>El Acuerdo Municipal 22 de 2015 por medio del cual se adoptó la Política Pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico de Medellín fue sancionado el 4 de octubre de 2015.</p> <p>El Decreto No. 963 de 2016 “Por medio del cual se deroga el decreto 1769 de 2012 y se establece la organización y composición de los espacios de participación adscritos al sistema municipal de cultura de Medellín”, como lo es el Consejo de Audiovisuales y Cinematografía, escenario que ha apoyado tanto la construcción del Acuerdo Municipal 22 de 2015 y como su Decreto Reglamentario.</p> <p>La Política Pública surge como mecanismo para dar cumplimiento a la estrategia integral que articula las acciones existentes en la ciudad respecto al sector audiovisual, así como para generar nuevas dinámicas que permitan un mayor fortalecimiento del desarrollo de un ecosistema audiovisual local, incentivando de este modo la producción local, sin olvidar la importancia que para los diferentes sectores económicos y para la ciudad significa atraer producciones nacionales y extranjeras, en pro de la internacionalización cuyo objeto es visibilizar y posicionar a Medellín como un referente cultural y económico a nivel regional y mundial.</p> <p>El Municipio de Medellín ha establecido desde el 2014, la estrategia Comisión Filmica que busca promover el incremento del consumo y la producción audiovisual, integrándose a todas las acciones realizadas por los diferentes actores que intervienen en la industria cinematográfica de Colombia, pues se cuenta con una ley nacional de cine (Ley 814 de 2003), que ofrece múltiples beneficios a productores internacionales, lo que ha permitido que cada vez más directores visiten la ciudad para rodar sus películas. En complemento a los beneficios de las leyes nacionales, esta estrategia ha buscado otorgar apoyos adicionales a quienes producen contenidos audiovisuales en nuestra ciudad.</p> <p>Para lograr lo anterior ha sido indispensable la promoción de ciudad, tanto a nivel nacional como internacional, asistiendo a eventos de la industria audiovisual como festivales o mercados (ruedas de negocios), siendo anfitriones de productores y directores extranjeros, a los que se les acompaña en viajes de familiarización (famtrips) por los lugares más representativos de Medellín.</p> <p>El trabajo de fortalecimiento de la industria local audiovisual también ha requerido esfuerzos en la generación de capacidad instalada en los técnicos de los diferentes oficios cinematográficos, que residen en Medellín. Por un lado se realizan año a año diferentes actividades de tipo académico, de contenido específico y técnico, con el fin de actualizar el conocimiento de los realizadores audiovisuales; y por otro lado se hacen vinculaciones a eventos de industria de tipo comercial.</p> <p>Adicionalmente se encuentra a disposición de las empresas productoras, un servicio de apoyo en la gestión de permisos para rodajes en espacios públicos llamado Ventanilla Única, a través del cual los trámites y permisos que normalmente requiere una producción se realizan de manera ágil.</p> <p>En el siguiente cuadro se muestra en cifras, las anteriores líneas de trabajo, años tras año:</p>																																															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>2014 - 2015</th> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Incentivos otorgados a producciones cinematográficas</td> <td style="text-align: right;">\$930.176.760</td> <td style="text-align: right;">\$0</td> <td style="text-align: right;">\$736.022.497</td> <td style="text-align: right;">\$0</td> <td style="text-align: right;">\$428.796.256</td> </tr> <tr> <td>Número de producciones cinematográficas apoyadas con incentivos/estímulos</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">54</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">11</td> </tr> <tr> <td>Gestión de permisos apoyados</td> <td style="text-align: center;">100</td> <td style="text-align: center;">255</td> <td style="text-align: center;">92</td> <td style="text-align: center;">183</td> <td style="text-align: center;">150</td> </tr> <tr> <td>Eventos de formación apoyados</td> <td style="text-align: center;">13</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">13</td> </tr> <tr> <td>Eventos de industria apoyados</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">9</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td>Asistencia a festivales y mercados</td> <td style="text-align: center;">9</td> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td>Famtrips realizados en Medellín</td> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> </tbody> </table>		2014 - 2015	2016	2017	2018	2019	Incentivos otorgados a producciones cinematográficas	\$930.176.760	\$0	\$736.022.497	\$0	\$428.796.256	Número de producciones cinematográficas apoyadas con incentivos/estímulos	3	0	54	0	11	Gestión de permisos apoyados	100	255	92	183	150	Eventos de formación apoyados	13	3	7	5	13	Eventos de industria apoyados	0	0	8	9	3	Asistencia a festivales y mercados	9	6	2	4	3	Famtrips realizados en Medellín	10	1	1	3
	2014 - 2015	2016	2017	2018	2019																																											
Incentivos otorgados a producciones cinematográficas	\$930.176.760	\$0	\$736.022.497	\$0	\$428.796.256																																											
Número de producciones cinematográficas apoyadas con incentivos/estímulos	3	0	54	0	11																																											
Gestión de permisos apoyados	100	255	92	183	150																																											
Eventos de formación apoyados	13	3	7	5	13																																											
Eventos de industria apoyados	0	0	8	9	3																																											
Asistencia a festivales y mercados	9	6	2	4	3																																											
Famtrips realizados en Medellín	10	1	1	3	3																																											

La Secretaría de Desarrollo Económico ha puesto a disposición su recurso humano para el cumplimiento de las necesidades del sector audiovisual local, necesidades que han sido establecidas desde el Acuerdo 022 de 2015.

Implementación de la estrategia Comisión Filmica:

El desarrollo de la estrategia Comisión Filmica se ha dado a partir de diversas actividades y acciones que han redundado en el fortalecimiento de este proceso. A continuación se describen los contratos desarrollados en el marco de esta iniciativa en el Municipio de Medellín:

El 31 de octubre de 2014 se dio inicio a la ejecución del **convenio de cooperación No. 4600056758**, con el objeto de promover a Medellín como un satélite estratégico en la industria del entretenimiento, mediante inversión en la industria cinematográfica para visibilizar y posteriormente posicionar a la ciudad en el ámbito internacional, por un valor total de \$2.042.350.000 (dos mil cuarenta y dos millones trescientos cincuenta mil pesos m/l). Dicho contrato fue suscrito entre las siguientes partes:

- Contratante:** Municipio de Medellín – Secretaría de Desarrollo Económico.
- Cooperante:** EL BUREAU (Fundación Medellín Convention & Visitors Bureau)
- Administrador de los Recursos:** IDEA [Instituto para el Desarrollo de Antioquia]

Para la puesta en marcha de este contrato se contaba con un equipo humano integrado por un (1) coordinador, dos (2) comunicadoras, una (1) abogada y un (1) auxiliar contable, todos vinculados bajo contrato con EL BUREAU.

El 27 de noviembre de 2014 se presentó oficialmente la estrategia Comisión Filmica de Medellín. Se dio a conocer esta estrategia bajo el nombre “FilmMedellin”, sus estímulos, beneficios y las diferentes líneas de trabajo que se crearon para convertir a Medellín en un destino para grandes rodajes cinematográficos. Estas líneas de trabajo siguen siendo las siguientes:

- 1) Asistencia a mercados y festivales de convocatoria internacional.
- 2) Realización de viajes de familiarización en Medellín (Famtrips), con invitados internacionales que representen a empresas productoras audiovisuales.
- 3) Apoyo en la gestión de permisos para rodajes en espacios públicos de la ciudad.
- 4) Entrega de estímulos y/o incentivos a producciones cinematográficas que se desarrollen con empresas del sector, domiciliadas en Medellín.
- 5) Apoyo a eventos de formación y a eventos de industria, del sector audiovisual.

El contrato finalizó el 31 de diciembre de 2016, debido a una ampliación de 11 meses.

El 17 de agosto de 2016 se inició la ejecución del **contrato interadministrativo No. 4600066040**, con el objeto de impulsar la industria audiovisual y cinematográfica de la ciudad, por un valor de \$917.736.000 (novecientos diecisiete millones setecientos treinta y seis mil pesos m/l). Dicho contrato fue suscrito entre las siguientes partes:

- Contratante:** Municipio de Medellín – Secretaría de Desarrollo Económico.
- Contratista:** TELEMEDÉLLIN (Asociación Canal Local de Televisión de Medellín)

<p>2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>El proyecto de decreto es jurídicamente viable, su expedición encuentra soporte constitucional y legal, y sus disposiciones no contrarian el ordenamiento legal vigente, por lo que a continuación se regulan las normas sobre las cuales se soporta la reglamentación propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia: En el numeral 1 consagró como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. • La ley 152 de 1994 en su Artículo 32 estipula el alcance de la planeación en las entidades territoriales. Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y la ley. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia. • La Ley 136 de 1994 en su artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 estipula que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y especialmente en su numeral 6 establece como función Reglamentar los acuerdos municipales. • Ley 1556 de 2012 "Por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas". • El Acuerdo Municipal 47 de 2014 "Por medio del cual se adopta el marco institucional para la creación de la Cinemateca Municipal de Medellín" reglamentado por el Decreto 614 del 8 de agosto de 2017. • El Acuerdo Municipal 22 de 2015 por el cual se adopta la "Política Pública para el Fortalecimiento del Sector, Audiovisual y Cinematográfico del Municipio de Medellín".
<p>3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>El Acuerdo 22 de 2015 "Por el cual se adopta la Política Pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico de Medellín", empezó a regir según a partir de su publicación en la Gaceta Oficial No. 4333 del día 10 de noviembre de 2015</p>
<p>4. Las disposiciones derogadas, suabrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>N/A</p>
<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)</p>	<p>No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p>
<p>6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>El presente decreto es de aplicación a nivel local, a todos los niveles del gobierno municipal, entidades e instituciones públicas y privadas vinculadas al sector audiovisual y cinematográfico de Medellín</p>
<p>7. Impacto económico si fue el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>Con la implementación de la Política Pública para el fortalecimiento del sector audiovisual y cinematográfico de Medellín, se ejecutan estrategias y acciones promovidas por el Gobierno local en alianza con otros agentes, con el propósito de mejorar, diversificar y ampliar la base económica local; mediante el fortalecimiento de la producción audiovisual en la ciudad debe constituirse una industria sostenible y viable en el tiempo que sirva como motor para dinamizar la economía y la generación de contenidos para cine, televisión, plataformas digitales, animación y transmedia.</p>
<p>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)</p>	<p>La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.</p>
<p>9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>N/A</p>
<p>10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: X</p>	

DECRETO 2468 DE 2019

(DICIEMBRE 20)

“Por medio del cual se adoptan los instrumentos de gestión de la información pública en el Municipio de Medellín”

El Alcalde del Municipio de Medellín, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; y el artículo 2.1.1.5.2 del Decreto Nacional 1081 de 2015;

CONSIDERANDO QUE

El artículo 74 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas pueden acceder a los documentos públicos, salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario.

La Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”* tiene como objeto regular el derecho de acceso a la información pública.

Conforme al artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, corregido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1494 de 2015, las entidades públicas incluyendo las del orden municipal, son sujetos obligados de esta ley.

Conforme el literal j) del artículo 11; artículos 12 y 14 de La Ley 1712 de 2014, se deben publicar los registros de activos de información y el esquema de información, entre otras.

El Decreto Nacional 1081 de 2015, en el artículo 2.1.1.5.1, indica que son instrumentos para la gestión de la información pública: 1) el Registro de Activos de Información, 2) el Índice de Información Clasificada y Reservada, 3) el Esquema de Publicación de Información y 4) el Programa de Gestión Documental.

El Decreto Nacional 1081 de 2015, establece que los instrumentos de gestión de la información pública deberán ser adoptados y actualizados mediante acto administrativo.

Mediante el Acta N° 02 del 24 de Mayo de 2017 del Comité Interno de Archivo de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, se aprobó El Programa de Gestión Documental de la Alcaldía de Medellín.

En desarrollo de la normativa anterior, se hace necesario adoptar los instrumentos de Gestión de la Información del Municipio de Medellín.

Con fundamento en lo anterior,

DECRETA

Artículo primero. Objeto. En cumplimiento del Decreto Nacional 1081 de 2015, se adoptan los siguientes instrumentos de gestión de la información pública que produce y administra el Municipio de Medellín:

1. Registro de Activos de Información.
2. Índice de Información Clasificada y Reservada.
3. Esquema de Publicación de Información.
4. El programa de Gestión Documental aprobada por Acta N° 02 del 24 de Mayo de 2017 del Comité Interno de Archivo de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

Parágrafo. Los documentos anteriormente citados hacen parte integral del presente Decreto y podrán ser consultados en el portal del Municipio de Medellín en el enlace “Transparencia” en el siguiente link <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/transparencias>, en los numerales

- 10.2 Registro de activos de información
- 10.3 Índice información clasificada y reservada
- 10.4 Esquema de publicación de información
- 10.5. Programa de gestión documental

Artículo segundo. Actualización. Los documentos serán actualizados de conformidad con el Decreto Nacional 1081 de 2015, por las entidades competentes según lo establezca la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

Artículo tercero. Seguimiento. La Secretaría de Evaluación y Control del Municipio de Medellín hará seguimiento al cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* en el Municipio de Medellín.

Artículo cuarto. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde

DECRETO 2469 DE 2019

(Diciembre 20)

“Por medio del cual se modifica la Planta de Empleos del Municipio de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y especialmente las conferidas por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 4 del literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO QUE

El Alcalde de Medellín, como Representante Legal de la Entidad, es la máxima autoridad municipal y la Constitución Nacional en el artículo 315, numeral 7 le confiere la atribución de *“Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales, y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes (...)”*.

Del mismo modo, el numeral 4 del literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal d), numeral 4, reitera que los Alcaldes tienen la potestad de *“Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes (...)”*.

Según el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, es función del nominador distribuir los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades de organización y los planes y programas que se deban ejecutar.

El artículo 19 de la Ley 909 de 2004 define el empleo público como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer los planes de desarrollo y los fines del Estado, y el Artículo 5 de la misma Ley establece la clasificación de los empleos de los organismos y entidades regulados por esta.

El artículo 4 del Decreto 785 de 2005 determina la Naturaleza General de las Funciones que le corresponde a los empleos agrupados en los niveles jerárquicos cuyo numeral 4.3 consagra el Nivel Profesional.

El artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015, establece que se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión de:

- Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios”.

- Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
- Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.”

La Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, presentó ante la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, una solicitud de creación de un empleo de Líder de Programa, con el fin de propender por el mejoramiento continuo del proceso de Control Urbanístico, y de esta manera garantizar el óptimo cumplimiento de sus funciones. En virtud de lo anterior se realizó el Estudio Técnico APE 306 de Noviembre de 2019, que tuvo como fin analizar dicha necesidad.

De conformidad con el Decreto 1769 de 2013 y modificado parcialmente por el Decreto 3383 de 2016, en aplicación del Sistema de Valoración de los Empleos, tenemos que, de acuerdo a las responsabilidades, estudio y experiencia que tendría el empleo se pueden crear empleos del nivel profesional, en la curva 06. Esto, aunado a que en la Secretaría de Gestión y Control Territorial, Subsecretaría de Control Urbanístico se está gestionando la conformación de Unidades y Equipos Internos de Trabajo, y requiere contar con empleos de Líder de Programa que puedan liderar dichos grupos.

En la actualidad, luego de verificar los empleos de planta con los que cuenta la Secretaría de Gestión y Control Territorial, con el fin de determinar si existe alguno que desempeñe las funciones requeridas, se evidenció que no existe en dicha dependencia ningún empleo que las realice, esto es, actividades relacionadas con la gestión del monitoreo de la actividad edificadora, la enajenación de inmuebles destinados a vivienda y la autorización de ocupación de inmuebles y evidenciar las infracciones urbanísticas.

El Estudio Técnico realizado arrojó la necesidad de crear una (1) plaza de Líder de Programa para la Subsecretaría de Control Urbanístico, Secretaría de Gestión y Control Territorial, con perfil en el Núcleo Básico del conocimiento en Arquitectura, Derecho y Afines o Ingeniería Civil y Afines, con el fin de que lidere los procedimientos asociados al proceso de Control Urbanístico.

En el Estudio Técnico APE 306 de noviembre de 2019 se identificó:

- La naturaleza del empleo a crear, de conformidad con la clasificación de empleos establecida en el artículo 5° de la Ley 909 de 2004.
- Las funciones que de acuerdo con la necesidad planteada por la Secretaría de Hacienda, considera la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía se

requiere sean cumplidas por este empleo, las cuales están enmarcadas en los lineamientos establecidos para el nivel profesional en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto 785 de 2005.

- El grado salarial del empleo, de conformidad con los lineamientos establecidos para la valoración de los mismos en el Decreto Municipal 1769 de 2013.

Para la creación de este empleo se cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal No. 011 Expedido mediante radicado 201920117430, emitido por la Secretaría de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: Crear una (1) plaza del empleo Líder de Programa, Código 206, Grado 06, Código Interno 20606275, en la planta global de empleos del Municipio de Medellín.

Artículo 2°: Ubicar una (1) plaza del empleo Líder de Programa, Código 206, Grado 06, Código Interno 20606275, en la Subsecretaría de Control Urbanístico, Secretaría de Gestión y Control Territorial.

Artículo 3°: Establecer el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo Líder de Programa, Código 206, Grado 06, Código Interno 20606275, así:

CÓDIGO INTERNO: 20606275

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: PROFESIONAL

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: L I D E R D E
PROGRAMA

CÓDIGO: 206

GRADO: 06

NÚMERO DE CARGOS: 1

NATURALEZA DEL EMPLEO: CARRERAADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA
LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA

II. ÁREA FUNCIONAL

SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

SUBSECRETARÍA DE CONTROL TERRITORIAL

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Planear, gestionar y controlar la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos relacionados con los procesos de la Subsecretaría de Control Urbanístico, mediante la aplicación de normas, metodologías, herramientas, técnicas y lineamientos definidos en el Plan de Desarrollo, facilitando la toma de decisiones, optimizando y potencializando los recursos, contribuyendo así al logro de las metas y objetivos de la secretaría, de acuerdo con la normatividad vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Liderar y articular los planes, programas y proyectos en temas propios de la dependencia, mediante estrategias de planeación e investigación que contribuyan a impulsar los planes de desarrollo diseñados para la dependencia, de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas vigentes.
2. Analizar y consolidar la información derivada de los distintos procesos de monitoreo de obra licenciada y autorización de ocupación de inmuebles, enajenación de inmuebles destinados a vivienda, gestión para la determinación de áreas de cesión públicas y verificación del cumplimiento de las obligaciones urbanísticas en general, privadas y públicas dispuestas a las diferentes actuaciones urbanísticas licenciadas por las curadurías urbanas y el Departamento Administrativo de Planeación; haciendo uso del conocimiento especializado.
3. Verificar el desarrollo de los proyectos asignados al equipo de trabajo, mediante el empleo de indicadores de gestión y demás acciones de seguimiento y control urbanístico, con el fin de determinar los correctivos necesarios que conduzcan al logro de las metas propuestas, de conformidad con metodologías de medición y control de la gestión, de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas vigentes.
4. Gestionar la atención oportuna y adecuada de las solicitudes relacionadas con la gestión del monitoreo de la actividad edificadora, la enajenación de inmuebles destinados a vivienda y la autorización de ocupación de inmuebles y evidenciar las infracciones urbanísticas resultantes de estos procesos, de conformidad con la normatividad vigente.
5. Fijar los criterios orientadores para la atención de los trámites y procesos administrativos a que haya lugar, de acuerdo a los procedimientos, políticas y normas vigentes, relacionadas con las obligaciones urbanísticas y los procesos contravenciones relacionados con las infracciones urbanísticas. para la formulación de los proyectos de acuerdo, decretos y/o resoluciones necesarios para el cumplimiento de los objetivos.
6. Formular los proyectos de acuerdo, decretos, resoluciones y demás actos administrativos necesarios

para el funcionamiento de los temas relacionados con la Subsecretaría de Control Urbanístico, de acuerdo a las metodologías establecidas para dar cumplimiento a los objetivos y metas institucionales

7. Orientar la emisión de conceptos técnicos relacionados con las actividad edificadora y la enajenación de inmuebles, y de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y a la tenencia de los bienes inmuebles, entre otros, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes o las que las modifiquen, complementen o sustituyan, brindando el conocimiento jurídico necesario para el proceso del control urbanístico.
8. Liderar la transformación y mejoramiento del proceso de control urbanístico a través de los nuevos sistemas o plataformas de información a implementar dentro de la subsecretaría y en el municipio de Medellín y alistar al personal y el espacio y herramientas requeridas para ello.
9. Evaluar la viabilidad y conveniencia de las diferentes directrices que se adoptan desde la Secretaría de Gestión y Control Territorial, en temas relacionados con el Monitorio del Modelo ocupación de la ciudad, de acuerdo con los procedimientos, políticas y normas vigentes relacionados con el seguimiento a la actividad edificadora y desarrollo urbanístico.
10. Realizar las actividades relacionadas con la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a las políticas establecidas por el direccionador del proceso con el fin de proveer a la dependencia de los bienes, servicios y obra pública requeridos para dar cumplimiento a las responsabilidades, de acuerdo con las normas que las regulen y le apliquen.
11. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
12. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Secretario de Despacho, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Ley de Ordenamiento Territorial y Decretos reglamentarios
- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín.
- Conocimiento sobre Normatividad Urbanística
- Código de Policía
- Código Contencioso Administrativo

- Ley de Desarrollo Territorial
- Manual de Espacio Público
- Normativa sobre Curadurías Urbanas
- Código General del Proceso
- Sistemas de gestión medioambiental.
- Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Norma ISO 9001 de 2015
- Normativa sobre Licencias Urbanísticas; reconocimiento de edificaciones; función pública que desempeñan los curadores urbanos
- Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
- Conocimientos en Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica, I-solución y correo electrónico)
- Manejo de la herramienta SAP
- Metodología General Ajustada (MGA)
- Normatividad en contratación e interventoría
- Conocimientos en formulación y evaluación de proyectos

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio
- Responsabilidad social
- Promoción del ejercicio de la ciudadanía

POR NIVEL JERÁRQUICO:

- Aporte técnico-profesional Título de formación Profesional en Derecho
- Comunicación efectiva Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
- Gestión de procedimientos Título de posgrado en la modalidad de especialización en Derecho Urbanístico e Inmobiliario; Gestión Urbana o Gestión y Procesos Urbanos
- Instrumentación de decisiones
- Experticia profesional EXPERIENCIA:
- Aprendizaje autónomo Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.
- Creatividad e innovación ALTERNATIVA
- Trabajo colaborativo FORMACIÓN ACADEMICA:

POR PERSONAL A CARGO:

- Dirección y Desarrollo de Personal
- Toma de decisiones
- Liderazgo de Equipos

No Aplica

EXPERIENCIA:

No aplica

Artículo 4°: Dar traslado del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda para que tomen las acciones pertinentes dentro de lo de su competencia, en lo relacionado con este decreto.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Derecho y Afines

Artículo 5°: Por tratarse de un acto de carácter general, en virtud del artículo 75 de la ley 1437 de 2001 contra este no procede recurso alguno.

Artículo 6°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde

CRISTINA NICHOLLS VILLA

Secretaria de Despacho

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

DECRETO 2504 DE 2019

(DICIEMBRE 27)

Por medio del cual se modifica y actualiza el Manual de Políticas Contables del Municipio de Medellín

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, contempladas en el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, artículos 91 (modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) y 93 de la ley 136 de 1994 y lo contemplado en la ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Decreto 1137 de 2017 el Municipio de Medellín adoptó el Manual de Políticas Contables incorporando el nuevo Régimen de Contabilidad Pública expedido por el Contador General de la Nación mediante Resolución 533 de 2015 (modificada por las resoluciones 693 de 2016 y 484 de 2017) y Resolución 193 de 2016 del mismo contador sobre el procedimiento para la evaluación del control interno contable.
2. Que mediante Resolución N° 201850099477 del 27 de Diciembre de 2018, el Municipio de Medellín, a través de la Secretaria de Hacienda, de conformidad con el artículo cuarto del Decreto 1137 de diciembre 22 de 2017, modificó el Manual de Políticas Contables, incorporando cambios al interior de la entidad o por la expedición de procedimientos, guías, instructivos o doctrina de la Contaduría General de la Nación, no derivados de modificaciones al marco normativo para entidades de gobierno.
3. Que la Contaduría General de la Nación, expidió las siguientes resoluciones modificando el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las cuales motivan la actualización del Manual de Políticas Contables de la entidad municipal como son:
 - La Resolución 582 del 28 de noviembre de 2018, por la cual se modifica la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
 - La Resolución 319 de octubre 1 de 2019, por la cual se modifica el numeral 5.4. Beneficios posempleo de la Norma de beneficio a los empleados del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
4. Que durante la vigencia 2018 y 2019, la Contaduría General de la Nación ha expedido procedimientos desarrollando criterios para la aplicación del marco normativo de las entidades de gobierno y doctrina de carácter de vinculante, en la que se realiza interpretación específica de las citadas normas, como las siguientes:
 - La Resolución 602 de 2018, sobre el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte, y
 - Concepto CGN No.20182000076921 del 28 de diciembre de 2018 en el cual se establece que las construcciones que adelanten las entidades de gobierno en cumplimiento de su función social, con el fin de entregarlas sin ninguna contraprestación a la comunidad u otras entidades públicas, deben ser reconocidas como inventarios hasta tanto realice la transferencia definitiva del activo. Operaciones que se presenten en la entidad municipal lo que hace necesario incorporar en el Manual de Políticas Contables la Política de Inventarios.
5. Que como consecuencia de la Auditoria de Seguimiento al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, la Secretaria de Evaluación y Control recomendó incluir un nuevo integrante y la periodicidad de las reuniones del comité, propuestas que fueron aprobadas por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable como consta en las actas del 4 de julio y 30 de septiembre de 2019.
6. Que las políticas y procedimientos aplicables para la elaboración de los estados financieros consolidados del Municipio de Medellín fueron incorporadas en el Manual de Gestión Financiera mediante Decreto 1700 del 23 de octubre de 2015, manual que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre 2017 ya que fue derogado por el artículo quinto del Decreto 1137 de 2015.
7. Que de acuerdo con la expedición de nuevas normas y doctrina citados en el numeral 3 y 4 emitida por la Contaduría General de la Nación, la Secretaría de Hacienda efectuó revisión del texto del Manual de Políticas Contables, regulado mediante Decreto 1137 de 2017 y modificado por la Resolución N° 201850099477 del 27 de Diciembre de 2018 de la Secretaria de Hacienda, donde se evidenció la necesidad de modificar y actualizar el Manual de Políticas Contables de la entidad municipal, incluyendo además ajustes en la redacción y en los procedimientos con el fin de adecuarlos a la operatividad de la entidad e incorporando las nuevas políticas contables para la consolidación de estados financieros del Conglomerado Público Municipio de Medellín.
8. Que dado lo anterior, se hace necesario modificar y actualizar el Manual de Políticas Contables vigente de la entidad municipal, de tal forma que acoja las normas contables que rigen en el país para las entidades de gobierno.

DECRETA:

Artículo 1. Modifícase y adicionase los siguientes numerales y parte 4 del MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES, expedido mediante Decreto 1137 de 2017 y modificado con la Resolución N° 201850099477 del 27 de Diciembre de 2018 los cuales quedarán así:

PARTE 1. POLÍTICAS GENERALES

2. Definiciones

Acta de apertura: documento que suscribe el representante legal de la entidad contable pública para oficializar los libros de contabilidad principales.

Activos: son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: usar un bien para prestar servicios, ceder el uso para que un tercero preste un servicio, convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, beneficiarse de la revalorización de los recursos, o recibir una corriente de flujos de efectivo.

Autocontrol: habilidad y competencia de cada funcionario relacionado directa o indirectamente con el Sistema de Contabilidad Pública, cualquiera que sea su nivel, de asumir como propio el control, validado en el hecho de que este es una actividad inherente a los seres humanos que aplicado al servicio público y a los procesos, actividades, procedimientos y tareas bajo su responsabilidad, debe garantizar una función transparente y eficaz, en procura del cumplimiento de los objetivos de gestión, de análisis, divulgación y de cultura ciudadana que en materia de contabilidad pública buscan las entidades del Estado.

Autoevaluación: proceso permanente de verificación, diagnóstico, exploración, análisis, acción y realimentación que realiza el servidor público, con el fin de identificar sus fortalezas y debilidades, sus oportunidades y amenazas, buscando el mejoramiento continuo, que garantice altos niveles de calidad en la ejecución de sus procesos y prestación de servicios.

Circularización: acción de confrontar la información contenida en los registros contables de la entidad con la información correlativa de terceros, con los cuales se tienen hechos económicos comunes.

Conciliación bancaria: comparación entre los datos informados por una institución financiera, sobre los movimientos de una cuenta corriente o de ahorros, con los libros de contabilidad de la entidad contable pública, con explicación de sus diferencias, si las hubiere.

Conciliación de saldos contables: actividad que permite confrontar y conciliar los valores que la entidad tiene registrados en sus cuentas contables con los registros de estas operaciones en la contabilidad de otras entidades, así

como en las dependencias respecto de su responsabilidad en la administración de un proceso específico.

Contabilidad pública: es una aplicación especializada de la contabilidad que, a partir de propósitos específicos, articula diferentes elementos para satisfacer las necesidades de información y control financiero, propias de las entidades que desarrollan funciones de cometido estatal, por medio de la utilización y gestión de recursos públicos.

Control interno: se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Control interno contable: proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas financiera y contable, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

Declaración tributaria: documento elaborado por el contribuyente o responsable con destino a la administración de impuestos en la cual da cuenta de la realización de hechos gravados, cuantía y demás circunstancias requeridas para la determinación de una obligación tributaria.

Depuración contable: conjunto de actividades permanentes que lleva a cabo la entidad, tendientes a determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, con base en los saldos que se hayan identificado.

Dictamen a los estados contables: es el examen que se realiza, para establecer si los estados financieros de una entidad, reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Entidad agregada: entidad que prepara su información contable en forma independiente y la reporta a la Contaduría General de la Nación a través de las entidades agregadoras, en virtud de la organización presupuestal y financiera, y por disposición del Contador General.

Entidad agregadora: la que además de preparar y reportar su propia información, le corresponde agregar la información de

otras entidades contables públicas, denominadas agregadas, mediante un proceso extracontable y por instrucción de la Contaduría General de la Nación.

Entidades del gobierno general: son las que tienen como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza, y en el nivel de bienestar de la sociedad. Las actividades de producción y distribución de bienes o servicios que desarrollan se realizan generalmente de forma gratuita o a precios de no mercado, se caracterizan porque no tienen ánimo de lucro y sus recursos provienen, directa o indirectamente, de la capacidad del Estado para imponer tributos u otras exacciones obligatorias, de donaciones privadas o de organismos internacionales. Las entidades de gobierno pueden hacer parte del nivel nacional o territorial. En el nivel nacional se encuentran, entre otros: ministerios, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales, superintendencias, corporaciones autónomas regionales, establecimientos públicos, agencias gubernamentales y universidades. Por su parte, en el nivel territorial se encuentran, entre otros: gobernaciones, alcaldías y establecimientos públicos.

Estados financieros con propósito de información general: Son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

Fondos cuentas: sistema de manejo de cuentas contables separadas, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en los actos de su creación, cuya administración se hace en los términos que en el mismo están señalados y con el personal del área a la cual están adscritos, por tanto, carecen de personería jurídica.

Fondos de servicios educativos: son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal; los Fondos de Servicios Educativos se encuentran adscritos a la Secretaría de Educación.

Gastos: decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicios producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos) que dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes.

Hecho económico: es un suceso derivado de las decisiones de gestión de los recursos de la entidad, que da origen, modifica y extingue los elementos de los estados financieros.

Ingresos: son los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor

de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

Libros de contabilidad: son documentos que sistematizan cronológicamente los hechos económicos que afectan las partidas de los estados financieros.

Materialidad o importancia relativa: condición asociada a la característica de relevancia, según la cual la información contable revelada debe contener los aspectos importantes de la entidad de manera que se ajuste significativamente a la verdad y por tanto influya en las decisiones que han de tomar sus usuarios. Un hecho económico es material cuando debido a su naturaleza, función o cuantía, su conocimiento o desconocimiento puede alterar la interpretación de los datos suministrados de forma significativa o sustancial y, por tanto, las decisiones que puedan tomar diferentes usuarios de la información.

Medición: es el proceso mediante el cual se asigna un valor monetario al elemento de los estados financieros. Este proceso se lleva a cabo en dos momentos diferentes: en el reconocimiento y en la medición posterior.

Notas a los estados financieros: información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad.

Pasivos: es una obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad se basa en la información disponible al cierre del periodo para establecer si existe la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo. Se considera que existe una obligación presente cuando la entidad evalúa que tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos.

Patrimonio: comprende el valor de los recursos públicos (representados en bienes y derechos) deducidas las obligaciones, que tiene la entidad de gobierno para cumplir las funciones de cometido estatal.

El patrimonio de las entidades de gobierno está constituido por los aportes para la creación de la entidad, los resultados y otras partidas que, de acuerdo con lo establecido en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, deben reconocerse en el patrimonio.

Periodo contable: corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Política contable: son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Proceso contable: conjunto ordenado de etapas, que tiene como propósito el registro de los hechos económicos conforme a los criterios de reconocimiento, medición y revelación establecido en el marco normativo aplicable a las entidades de gobierno, de tal manera que la información financiera que se genere atienda las características cualitativas definidas en el mismo.

Políticas de operación: conjunto de procedimientos e instructivos que facilitan la ejecución del proceso contable en la entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios.

Reconocimiento: proceso de incorporación en el estado de situación financiera o en el estado de resultados, de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de beneficios económicos o potencial de servicio asociado y que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad.

Reglas de eliminación: corresponde al conjunto de pares de subcuentas del Catálogo general de cuentas, en las cuales las entidades públicas deberán registrar sus saldos de transacciones recíprocas de manera que los reportes parciales que remitan las entidades partícipes en cada caso, sean efectivamente enfrentados al momento de ejecutar los procesos de consolidación por parte de la Contaduría General de la Nación.

Rendición de cuentas: deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Reportes contables: son informes de carácter obligatorio y de propósito específico que deben reportarse a la Contaduría General de la Nación para proporcionar datos e información necesaria en los procesos de agregación y consolidación desarrollados por esta entidad. Estos reportes constituyen el insumo básico para la preparación de informes requeridos por diferentes usuarios estratégicos.

Relevancia: la información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera influye en los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio, o ambos; la relevancia puede tener carácter cuantitativo (relacionado con la materialidad) y cualitativo.

Representación fiel: descripción de hechos económicos de manera completa, neutral, y libre de error significativo. Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones

pertinentes.

Revelación: es la etapa del proceso contable en la que la entidad sintetiza y representa la situación financiera, los resultados de la actividad y la capacidad de presentación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados financieros. Incluye los estados financieros y las notas a los mismos.

Soportes documentales: documentos idóneos, que respaldan la totalidad de las operaciones realizadas por la entidad de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria.

Sostenibilidad contable: herramientas administrativas tendientes a la mejora continua que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y calidad de la información financiera.

3. Presentación de estados financieros y revelaciones

3.2 Estados financieros

Los estados financieros de conformidad con el marco normativo contable pueden ser individuales o consolidados. Los estados financieros individuales son informes financieros que presenta una entidad que no posee control, influencia significativa ni control conjunto en otra entidad o que, teniendo inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, las mide por el método de participación patrimonial

Un juego completo de estados financieros comprende lo siguiente:

- un estado de situación financiera;
- un estado de resultados del periodo contable;
- un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable;
- un estado de flujos de efectivo del periodo contable; y
- las notas a los estados.

Los estados financieros se presentarán de forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior.

El Municipio diferenciará cada estado financiero y las notas de cualquier otro tipo de información que presente y destacará la siguiente información:

- el nombre de la entidad, así como cualquier cambio ocurrido desde el estado financiero anterior;
- el hecho de que los estados financieros correspondan a la entidad individual o a un grupo de entidades;

- la fecha del cierre del periodo al que correspondan los estados financieros o el periodo cubierto;
- la moneda de presentación; y
- el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los estados financieros.

Estados financieros individuales. El Municipio deberá preparar y presentar mensualmente los siguientes estados financieros de su sector central: estado de situación financiera, estado de resultados y las notas a los informes financieros y contables. Serán presentados en pesos colombianos.

En la elaboración de los estados financieros individuales debe eliminarse los saldos relacionados con operaciones o transacciones por relaciones contables (ingreso/gasto o derecho/obligación) entre el sector central y los fondos cuenta administrados por el Municipio, para lo cual debe garantizarse la conciliación de la totalidad de las partidas antes del cierre contable mensual.

Las notas a los estados financieros mensuales se presentarán cuando, durante el correspondiente mes, surjan hechos económicos que no sean recurrentes y que tengan un efecto material en la estructura financiera del Municipio; en algunas circunstancias será necesario que se revelen en forma detallada las partidas más representativas que afectaron los informes financieros y contables del mes.

Algunos hechos que pueden tener un impacto importante, y que por tal razón se tendrían que revelar, están relacionados con: adquisiciones de propiedades, planta y equipo; deterioro del valor de los activos; reclasificaciones de partidas por cambios en el uso de los activos; disposiciones de activos; pago de litigios; ingresos o gastos inusuales; cambios en las estimaciones; y ocurrencia de siniestros.

Los informes financieros y contables mensuales permiten a los usuarios evaluar la gestión realizada por los administradores con los recursos que se les han confiado, por tal motivo, estos informes tienen el objetivo de contribuir en el ejercicio de control social de que tratan los artículos 34 y 35 de la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.

Los estados financieros y las notas a los informes financieros, deberán ser firmados por el Representante legal, el Secretario de Hacienda, el Subsecretario del área financiera y el servidor que cumple funciones de contador del Municipio incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del Contador, el número de la tarjeta profesional, anteponiendo la expresión "Ver certificación anexa" cuando se trate de información anual.

Los estados financieros se acompañarán de una certificación suscrita por el representante legal o su delegado y el servidor que cumple funciones de contador del Municipio o quien haga sus veces, que consiste en un escrito que contendrá la declaración expresa y breve de que: a) los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, b) la contabilidad se elaboró conforme al marco normativo para

entidades de gobierno, c) se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo del Municipio, y d) se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos.

El Municipio también preparará los siguientes estados financieros:

- **Estados financieros agregados:** Estados contables que recogen la sumatoria algebraica de los saldos de la entidad agregadora con los saldos del mismo periodo de una o más entidades agregadas con el fin de presentarlos como los de una sola entidad contable pública, a los usuarios que los requieran. Incluye información individual del Municipio, otras entidades públicas y organismos sin personería jurídica que defina la Contaduría General de la Nación.

Los estados financieros agregados son de carácter obligatorio y se elaborarán cumpliendo los plazos y requisitos exigidos para su presentación por la Contaduría General de la Nación.

También se debe aplicar proceso de eliminación de las operaciones recíprocas entre las entidades que hacen parte del proceso de agregación, es decir, saldos relacionados con operaciones o transacciones realizadas entre el Municipio y las entidades agregadas; garantizando que se evite la doble acumulación de valores. Se debe procurar que los saldos de estas operaciones estén debidamente conciliados.

Del proceso de agregación se dejará evidencia en hojas de trabajo, con el fin de facilitar su verificabilidad.

Las entidades agregadas deberán remitir trimestralmente los estados contables acompañados de su respectiva certificación para el caso de los anuales y la información requerida por el Municipio para el proceso de agregación en medio magnético y físico con la firma de los responsables de la información contable cumpliendo los requisitos y plazos establecidos en esta política y las directrices expedidas por la Secretaría de Hacienda.

- **Estados financieros de fondos cuentas.** Solo se elaborarán estados financieros para "fondos cuentas" si así lo exigiera disposición legal y siempre que su conformación financiera lo permita, si así fuere, éstos deberán prepararse según lo definido en la presente política.

Para los fondos cuentas debe entenderse que la organización del proceso contable es integrado, y que la preparación de la información contable se debe observar y analizar integralmente como una sola entidad, sin perjuicio de la preparación de informes específicos que los organismos de control o administrativos puedan solicitar de estos fondos para el cumplimiento de sus funciones.

Su periodicidad dependerá de la obligación legal o necesidad de la administración.

Los estados financieros y las notas a los informes financieros de “Fondos cuentas”, deberán ser firmados por el Representante legal, el Secretario de Hacienda, el Directivo del área responsable de su administración, y el servidor que cumple funciones de contador del Municipio incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del Contador, el número de la tarjeta profesional, previa certificación del contador o líder de programa o quién haga sus veces.

- **Estados financieros consolidados** son informes financieros en los que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y flujos de efectivo de la controladora y sus controladas se presentan como si se tratara de una sola entidad económica, con independencia de la actividad a la cual se dedique cada entidad.

Su preparación y presentación no es de carácter obligatorio, no obstante, el Municipio ha considerado que su presentación es útil y satisface necesidades de generación y análisis de información financiera consolidada, decisión que se ratifica con la adopción del Modelo de Gestión denominado Conglomerado Público Municipio de Medellín, principalmente en su componente financiero.

3.3.5 Notas a los estados financieros

El Municipio presentará en las notas descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros de forma sistemática; para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

- la información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, identificando los órganos superiores de dirección y administración; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad, si es el caso;
- la declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública;
- bases para la preparación de los estados financieros y resumen de las principales políticas contables. Esta nota incluirá, como mínimo:
 - las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros y las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros, en el resumen de políticas contables significativas;
 - los juicios, diferentes de aquellos que involucren

estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables del Municipio y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas;

- los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente, por ejemplo: medición del deterioro de cuentas por cobrar, medición de beneficios a empelados de largo plazo y posempleo, provisiones y contingencias. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable;
- las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras;
- la información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital;
- información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;
- información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos;
- las revelaciones requeridas por las políticas específicas de cada uno de los elementos de los estados financieros;
- información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para lograr una mayor comprensión de los mismos. Adicionalmente, se incluirá una descripción de las variaciones significativas en las cifras comparativas, como mínimo cuando se identifiquen variaciones superiores al 20%, y la partida en la cual se presente esta variación represente el 10% o más de la clase a la que pertenece, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Análisis vertical: consiste en identificar la participación porcentual de una partida, dentro del grupo al que pertenece.
 - Análisis horizontal: consiste en comparar las cifras de los estados financieros por los periodos presentados, para determinar los aumentos y disminuciones de las cuentas, de un periodo a otro. Este análisis permite identificar cambios en las actividades y si los resultados han sido positivos o negativos.

4. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

4.1.2. Comité Técnico de Sostenibilidad Contable

El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, es un organismo técnico adscrito a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, que adopta decisiones para que la generación de información contable de la entidad cumpla con las características de relevancia y representación fiel.

- El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable estará integrado por:
 - Secretario de Hacienda, quien lo presidirá;
 - Subsecretario de presupuesto y gestión financiera de la Secretaría de Hacienda;
 - Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda;
 - Subsecretario de Tesorería de la Secretaría de Hacienda;
 - Líder de Programa Unidad Jurídica de Hacienda;
 - Secretarios de despacho o directores de departamentos administrativos o sus delegados y en el caso de los Fondos de Servicios Educativos, el Subsecretario Administrativo y Financiero de Educación, con voz y voto en las sesiones donde expongan y argumenten los casos de su competencia que sean presentados al comité;
 - El servidor que cumple funciones de contador del Municipio, asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto y hará las veces de secretario del comité;
 - Un servidor de la Secretaría de Evaluación y Control, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

El Comité sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable:

- evaluar los informes para depuración según recomendaciones del área responsable de los procesos o del servidor que cumple funciones de contador del Municipio, y aprobar las partidas que serán objeto de baja o incorporación en la contabilidad del Municipio o de los Fondos de Servicios Educativos, con el fin de evitar que la información contable revele las situaciones detalladas; en el numeral 4.1.1 de la Parte 1 de este manual,
- formular políticas y estrategias para garantizar la implementación de los elementos del control interno contable en el Municipio conforme a los parámetros de la ley y las disposiciones que al efecto expida la

Contaduría General de la Nación.

Las depuraciones contables que se realizan por las causales atinentes a fenómenos prescriptivos o de pérdida de competencia por caducidad serán aprobados por el comité, previa recomendación técnica realizada por el área gestora de la renta; sin perjuicio del reconocimiento de la extinción de la obligación que por los citados fenómenos jurídicos, realicen de oficio las áreas correspondientes según las competencias otorgadas mediante disposición legal o normativa especial.

Los casos de depuración contable deberán ser soportados en un documento técnico que contenga los siguientes aspectos:

- antecedentes del saldo objeto de depuración: corresponde al diagnóstico del saldo que es objeto de depuración, las áreas involucradas en el proceso, la normatividad que aplica al hecho económico y el origen del saldo;
- situación real: detalle del análisis realizado a la información recolectada mediante actas de entrevistas, actas de reunión, mesas de trabajo, circulares, búsqueda de documentos en los archivos y otros métodos aplicables; la conciliación de partidas registradas en la contabilidad respecto a los soportes, los hallazgos evidenciados, las acciones de mejora implementadas para disminuir riesgos y mitigar las causas que originan a la depuración y las conclusiones de cada caso objeto de depuración. Este ítem permite analizar la calidad de las pruebas y determinar las causales de depuración, según numeral anterior, para justificar la recomendación que se propone al comité técnico de sostenibilidad;
- concepto jurídico y contable que soporta la recomendación: Relaciona la normatividad aplicable al hecho económico objeto de análisis y que fundamenta su depuración, así como la normatividad contable específica del tema;
- recomendación: de acuerdo con los análisis efectuados a las partidas objeto de depuración contable y a la normatividad que le aplica, se proyecta la recomendación que será evaluada por el Comité para determinar el descargo o incorporación en la contabilidad o las acciones a seguir en relación al caso expuesto, así como recomendaciones de control interno contable;
- relación de soportes documentales: se detallan todos los soportes que fueron allegados a la investigación realizada.
- firmas: el documento técnico debe contener como mínimo las firmas de los responsables de su elaboración y el visto bueno del servidor que cumple las funciones de contador del Municipio.

Las decisiones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable se realizarán mediante resoluciones, a la que se adjuntarán los documentos técnicos y servirán de soportes para realizar los registros contables. Dichas resoluciones, suscritas por el presidente y secretario del Comité, serán los actos administrativos mediante los cuales el Comité emite

las decisiones.

El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable remitirá a la Secretaría de Evaluación y Control del Municipio los hallazgos encontrados en el proceso de depuración, para que sean evaluados y enviados a la oficina de control interno disciplinario cuando ello proceda.

La periodicidad en la cual se debe reunir el comité:

Se da por demanda en la medida que se presente documentos técnicos para depuración contable por parte de las áreas responsables de los procesos, de los Fondos de Servicios Educativos o del servicio que cumple las funciones de contador del Municipio; que requieran autorización del comité.

O cuando se deban formular políticas y estrategias para garantizar la implementación de los elementos del control interno contable en la entidad, conforme a los parámetros de ley.

PARTE 2. POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y REVELACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS

3. CUENTAS POR COBRAR

3.11 Responsables

- Las subsecretarías o quien haga sus veces, administradoras de la renta o quienes lideren el proceso de generación y cobro, entre otras:
- Subsecretaría de Ingresos
- Subsecretaría de Tesorería
- Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera
- Subsecretaría de Gestión Humana
- Subsecretaría de Gestión de Bienes
- Secretaría de Movilidad
- Secretaría de Seguridad

Serán las responsables de suministrar a la Secretaría de Hacienda la información necesaria para el respectivo tratamiento contable de todas las novedades y el cálculo del deterioro, relacionadas con las cuentas por cobrar.

7. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

7.3 Definiciones

Activo: son recursos controlados por la entidad, producto

de sucesos pasados, de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Adecuación: acción de realizar mejoras a un espacio o inmueble existente con el fin de permitir su operación según parámetros preestablecidos.

Adiciones y mejoras: son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Bienes pendientes por legalizar: corresponde a las propiedades, planta y equipo que la entidad ha recibido, cuya propiedad no ha sido formalizada.

Componente: es una parte significativa del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo y pueden estar constituidas por piezas, repuestos, costos por desmantelamientos o inspecciones generales.

Conservación: acción de reparar periódica y metódicamente un bien o infraestructura física para evitar su deterioro, sin cambio de especificaciones técnicas o diseños.

Contrato de comodato: es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o inmueble, hasta por un término de 5 años o el que defina la ley, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Control: una entidad controla un recurso si puede decidir el propósito para el cual se destina el activo; obtiene sustancialmente el potencial de servicio o los beneficios económicos que se espera fluyan del activo; puede prohibir, a terceras personas, el acceso al activo; y asume sustancialmente los riesgos asociadas con el activo.

En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial ni suficiente a efecto de determinar la existencia de control sobre el activo. Así, pese a que la entidad sea legalmente la dueña jurídica del activo, no podrá reconocer el activo si los riesgos y beneficios asociadas al mismo han sido transferidos sustancialmente.

Costo: es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o construcción.

Costos de puesta en marcha: erogaciones realizadas para iniciar el uso de un activo.

Dación en pago: forma de extinguir una obligación, acto jurídico mediante el cual el deudor se libera entregando una cosa diferente a la debida, es decir, se reemplaza total o parcialmente la obligación original.

Depreciación: es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio.

Habilitación: acción que tiende a hacer un bien apto para aquello que antes no lo era.

Mantenimiento: corresponde a erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

Pérdida por deterioro: es el exceso del importe en libros de un activo sobre su importe recuperable.

Permuta: contrato por el que se entrega una cosa a cambio de recibir otra.

Precio de adquisición: es el precio equivalente al efectivo o precio de contado en la fecha de la transacción.

Proceso concursal: comprende el conjunto de principios, normas, recursos, etapas y procedimientos que intervienen en el cobro de las obligaciones adeudadas por los contribuyentes, y que presentan una situación que afecta su patrimonio, a tal grado que les resulta imposible continuar con la actividad económica que realizan, ya sea porque se encuentran en precarias condiciones de liquidez, atraso en el pago de sus obligaciones con proveedores o gastos de operación que superan sus ingresos, etc.

Propiedades, planta y equipo: son bienes que se utilizan para propósitos administrativos, o para producir bienes o prestar servicios.

Reestructuración: acción de modificar la estructura de una obra.

Reforma: conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.

Rehabilitación o reconstrucción: acción de recuperar la infraestructura existente.

Remodelación: acción de reformar una infraestructura para adecuarla a fines determinados.

Renovación: acción de reacondicionar parcial o totalmente un equipamiento existente, sin cambio de especificaciones técnicas o diseños.

Reparación: son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo.

Reposición: acción de renovar parcial o totalmente una infraestructura existente, con o sin cambio de la capacidad y/o calidad del servicio.

Valor depreciable: es el costo de un activo, u otro importe

que lo haya sustituido, menos su valor residual.

Valor residual: es el valor estimado que la entidad espera obtener al momento de efectuar la disposición del bien, cuando este alcance la antigüedad y características definidas para el final de su vida útil. Si la entidad considera que durante la vida útil del activo, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, el valor residual puede ser cero; de lo contrario, la entidad estimará dicho valor.

Vida económica: es el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él.

Vida útil: es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica.

7.6.2. Vida útil

La estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que el Municipio tenga con activos similares. Para el efecto, se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este;
- el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando;
- la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo;
- los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados; y
- para los activos adquiridos o desarrollados en acuerdos de concesión donde el Municipio actúe como concedente, se considerará la información provista por el concesionario respecto del período durante el cual se espera que los activos sean usados o el número de unidades de producción o similares que se podrían obtener de los mismos para proporcionar un servicio en nombre del Municipio. En el evento en que no se pueda obtener esta información de parte del concesionario, se aplicarán las vidas útiles estimadas en la siguiente tabla.

Las siguientes son las vidas útiles de propiedad, planta y equipo definidas para el Municipio:

Clase	Denominación	Clasificación	Vida útil estimada (años)
Maquinaria y equipo	Equipo de construcción	Maquinaria de construcción	15-20
	Armamento y equipo reservado	Armamento y equipo reservado	
	Equipo de Perforación	Equipo de perforación industrial	
	Maquinaria industrial	De fábrica, ensamblaje y taller	
Maquinaria y equipo	Equipo de Música	De cuerda	5-10
		De percusión	
		De viento	
		De teclado	
Equipo de Recreación y Deporte	De deporte	5-10	
	De gimnasia		
	Juegos de salón		
Maquinaria y equipo	Equipo agropecuario, de silvicultura, avicultura y pesca	Equipo agrícola, maquinaria agrícola	10-15
	Equipo Enseñanza	Equipo de enseñanza	8-10
	Herramientas y Accesorios	Agropecuarios	8-10
		Construcción, mantenimiento y albañilería	
Herramientas y accesorios de taller			
Básculas, balanzas y dispositivos metrología			
Maquinaria y equipo	Equipo para estaciones de bombeo	Equipo para estaciones de bombeo	15 -20
	Equipos de Centros de Control	Control mecánico y automatizado, plantas eléctricas	
	Maquinaria y Equipo de Dragado	Maquinaria y equipo de dragado	
	Equipo de ayuda audiovisual	Equipo de ayuda audiovisual	
	Equipo de Aseo	Equipo de aseo	
	Equipo de seguridad y rescate	Equipo de Bomberos	8 - 12
Equipo médico y científico	Equipo de investigación	Equipo de investigación	10-15
	Equipo de laboratorio	Dispositivos mecánicos	
		Equipos eléctricos y electrónicos	
		De química	
		De óptica	
	Equipo de urgencias	Equipo de urgencias	
	Equipo de hospitalización	Cirugía y medicina	
		Equipo de veterinaria	
Equipos de odontología			
Equipo apoyo diagnóstico	De diagnóstico		
Equipo apoyo terapéutico	Tratamiento y rehabilitación		
Equipo de servicio ambulatorio	Equipo de servicio ambulatorio		
Muebles y enseres y Equipos de oficina	Muebles y enseres	Mesas	10-15
		Sillas	
		Archivo y almacenamiento	
		Muebles de hogar	
		Decorativos y confort	
		Elementos de uso auxiliar	
		Cancelería y divisiones	
		Escritorios	
	Equipo y máquina de oficina	De contabilidad, calculadoras, sumadoras	
		De dibujo	
		Aire acondicionado, ventiladores, extractor aire	

Clase	Denominación	Clasificación	Vida útil estimada (años)
Equipo de comunicación y cómputo	Equipo de comunicación	Alarmas de seguridad	5-10
		Radioemisión, antenas	
		Plantas telefónicas	
		Telefonía Análoga, FAX, Accesorios de Telefonía, datafonos	
		Televisión, DVD, Teatros en Casa, Consola de Juego, Accesorios de Video	
		GPS, VANT o drones.	
		Equipos de sonido, Parlantes, Codecs, Amplificadores, Consolas, Accesorios de Audio	
		Cámaras Fotográficas, Filmadoras	
		De cine, proyección y pantallas	
		Telefonía IP	
		Celulares, Avanteles, Radioteléfonos y accesorios	
		Cámaras de Seguridad, Cámaras IP	
		WAN (Satélites, Estaciones Base, Equipos Suscriptores, Antenas, Punto a Punto, Otros, acces point	
		LAN (Repetidores, Hubs, Puentes, Switchs, Enrutadores, Firewalls, Gateways, Otros)	
		Otros dispositivos de red y accesorios	
Equipo de comunicación y cómputo	Equipo de computación	Impresoras, fotocopiadoras y Scanners	5-10
		Computadores de escritorio	
		Computadores portátiles	
		Computadores AIO todo en uno	
		Estaciones de trabajo o work station	
		Servidores	
		CPU, Procesadores, Accesorios	
		Almacenamiento (SAN, NAS).	
		Tabletas, PDA, PALM	
		Video Beam	
		Tableros y pantallas interactivas	
		Lectoras códigos de barra, Antenas RFID, Lectoras RFID	
		UPS, fuentes y accesorios eléctricos	
Satélites y antenas	Satélites y antenas	10-20	
Equipos de radares	Equipos de radares		
Equipo de comunicación y cómputo			

Clase	Denominación	Clasificación	Vida útil estimada (años)
Equipo de transporte y tracción	Terrestre	Transporte liviano, automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	8-14
		Transporte pesado, buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta, camiones de dos ejes, vehículos de pasajeros y/o carga de tres, cuatro, cinco y seis ejes, bomberos	15-20
		Motocicletas	5-12
		Maquinaria pesada, vehículo automotor destinado construcción y conservación de obras, entre otras como cargadores y retroexcavadoras	20-25
		Accesorios	8-12
		Bicicletas y otros	5-10
	Férreo	Locomotora	
	Marítimo-Fluvial. De tracción	Transporte marítimo y fluvial De Tracción	10-20
De elevación	De elevación, ascensores		
Equipo de Comedor, cocina y despensa	Maquinaria y equipo de restaurante y cafetería	Maquinaria y equipo de hotelería	10-20
	Maquinaria y equipo de restaurante y cafetería	De cocina	
		De comedor	
		De despensa	
Maquinaria y Equipo de lavandería	Maquinaria y equipo de lavandería, lavadoras		
Bienes de arte y cultura (NA)	Obras de arte	Cuadro al óleo	10-20
		Estatuas	
		Pinturas	
		Esculturas	
	Bienes de culto	Libros litúrgicos	10-20
		Mobiliario y enseres iglesia	10-20
		Símbolos religiosos	10-20
		Bienes de culto, vasos y objetos sagrados	10-20
	Elementos museo	Elementos de museo, muebles	10-20
	Elementos musicales	De cuerda	10-15
		Percusión	
		Viento	
		Teclado	
	Libros y publicaciones de investigación y consulta	Libros de biblioteca	10-20
		Mapotecas	
Cartotecas			
Planotecas			
Hemerotecas			
Documentos			
Estudios y manuales			
Edificaciones		70 - 100	

7.6.3 Valor residual

Para los bienes muebles clasificados como equipo de transporte y tracción o maquinaria y equipo pesado, el Municipio estima un valor residual del 30% del valor de adquisición del bien. Para los demás bienes muebles el valor residual es cero.

Para los bienes inmuebles no se establece valor residual, debido a que el Municipio por su función utiliza los bienes hasta agotar su capacidad de generar beneficios económicos futuros.

No obstante, al término de cada período contable se deberá evaluar si el valor residual de un elemento de propiedad, planta y equipo o de un grupo de ellos ha cambiado, en cuyo caso podrá fijar o cambiar el valor residual que venía reconociendo hasta ese momento, considerando factores tales como:

- información relacionada con el uso esperado del activo o los cambios ocurridos en este;
- nivel de desgaste esperado y sucedido en éste que sea de carácter significativo;

- avances tecnológicos;
- cambios en los precios de mercado;
- existencia de un compromiso formal, por parte de un tercero, para comprar el activo al final de su vida útil;
- existencia de un mercado activo para el bien, pudiendo determinar el valor residual con referencia a ese mercado y siendo probable que este mercado existirá al final de la vida útil del activo.
- Datos históricos de ventas

8. BIENES DE USO PÚBLICO

8.3. Definiciones

Activo: representan recursos controlados por la entidad, producto de sucesos pasados, de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuro.

Activo apto: es aquel que requiere necesariamente de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta o distribución en forma gratuita o a precios de no mercado.

Adecuación: acción de realizar intervenciones a un espacio o inmueble existente con el fin de mejorar su operación según parámetros preestablecidos.

Bienes de uso público: son los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización.

Conservación: acción de reparar periódica y metódicamente un bien o infraestructura física para evitar su deterioro, sin cambio de especificaciones técnicas o diseños.

Control: una entidad controla un recurso si puede decidir el propósito para el cual se destina el activo; obtiene sustancialmente el potencial de servicio o los beneficios económicos que se espera fluyan del activo; puede prohibir, a terceras personas, el acceso al activo; y asume sustancialmente los riesgos asociadas con el activo.

En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial ni suficiente a efecto de determinar la existencia de control sobre el activo. Así, pese a que la entidad sea legalmente la dueña jurídica del activo, no podrá reconocer el activo si los riesgos y beneficios asociadas al mismo han sido transferidos sustancialmente.

Costo: es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación

entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o construcción.

Depreciación: es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio.

Mantenimiento: acción de conservar la capacidad de operación de una infraestructura determinada de acuerdo a parámetros establecidos.

Pérdida por deterioro: es el exceso del importe en libros de un activo sobre su importe recuperable.

Reestructuración: acción de modificar la estructura de una obra.

Reforma: conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.

Rehabilitación o reconstrucción: acción de recuperar la infraestructura existente.

Remodelación: acción de reformar una infraestructura para adecuarla a fines determinados.

Renovación: acción de reacondicionar parcial o totalmente un equipamiento existente, sin cambio de especificaciones técnicas o diseños.

Reparación: acción de recuperar un daño ocasional sufrido en una infraestructura existente.

Reposición: acción de renovar parcial o totalmente una infraestructura existente, con cambios favorables de la capacidad y/o calidad del servicio.

Servidumbre: es la denominación de un tipo de derecho real que limita el dominio de un predio denominado fundo sirviente en favor de las necesidades de otro llamado fundo dominante perteneciente a otra persona.

Valor depreciable: es el costo de un activo, u otro importe que lo haya sustituido.

Vida útil: es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo.

8.6.2 Vida útil

La estimación de la vida útil de los bienes de uso público la determinarán las Secretarías de Infraestructura, Movilidad y Medio Ambiente o área responsable del tema, de acuerdo a las competencias legales, con fundamento en la experiencia que se tenga con activos similares.

Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta,

entre otros, los siguientes factores:

- la utilización prevista del activo; y
- el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el programa de reparaciones y

mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando.

- diseño estructural del pavimento

El Municipio establece para los bienes de uso público, las siguientes vidas útiles iniciales:

Tipo de bien	Vida útil (años)
Vías en pavimento flexible	5 – 10
Vías en pavimento rígido	10 – 20
Vías en pavimento articulado	5 – 10
Parques recreativos públicos	5 – 10
Plazoletas públicas	8 – 15
Mobiliario en bienes de uso público	1
Banderas y paneles de mensajería variable	10 -12
Señal luminosa solar	5 – 7
Módulo informativo led	4 – 5
Señalización turística	6 – 8
Semáforos vehiculares y peatonales	5 – 15
Controladores semafóricos	8 – 17
Dispositivos de medición de velocidad	3 – 7
Puentes	75
Bibliotecas	70 - 100
Parques lineales y ecoparques	15-50

Para los activos adquiridos o desarrollados en acuerdos de concesión donde el Municipio actúe como concedente, se considerará la información provista por el concesionario respecto del período durante el cual se espera sean usados los bienes en desarrollo y explotación de las actividades reservadas al Municipio, así como información sobre el uso que se le dará a los activos, el desgaste físico previsto y los programas de mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento y conservación, entre otros aspectos. En el evento en que no se pueda obtener esta información de parte del concesionario, se aplicarán las vidas útiles estimadas en la tabla anterior.

La vida útil de un activo intangible se determinará en función del tiempo durante el cual el Municipio espere utilizar el activo. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

La vida útil de los activos intangibles estará dada por el menor periodo entre el tiempo en que se obtendrían los beneficios económicos o el potencial de servicios esperados y el plazo establecido conforme a los términos contractuales, siempre y cuando el activo intangible se encuentre asociado a un derecho contractual o legal.

11. ACTIVOS INTANGIBLES

11.6.3. Vida útil

Activo intangible	Vida útil
Licenciamiento de usuario final o de escritorio	10 años o según licencia
Licenciamiento de red	10 años o según licencia
Desarrollo a la medida	10 años o según licencia
Desarrollos comerciales	10 años o según licencia
Licencias plataformas tecnológicas de la entidad	20 años

Anualmente se deberá evaluar las vidas útiles de los activos intangibles; así mismo revisar las consideraciones que se tuvieron en cuenta para determinar la vida útil de un activo intangible como indefinida, esto con el fin de sustentar si la evaluación de la vida útil indefinida continúa siendo soportada técnicamente.

Si existiera un cambio significativo, se ajustará para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El impacto se contabilizará

El Municipio determinó las siguientes vidas útiles:

de conformidad con lo establecido en la “Política general” sobre cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, es decir, de manera prospectiva a partir de la modificación.

En relación con la estimación de la vida útil de los activos intangibles que hacen parte de un acuerdo de concesión, se considerará la información provista por el concesionario respecto del período durante el cual se espera que los activos sean usados o el número de unidades de producción

o similares que se podrían obtener de los mismos para proporcionar un servicio en nombre del Municipio. En el evento en que no pueda efectuarse una estimación fiable del período o de las unidades de producción o similares mencionadas, se presumirá que la vida útil del activo intangible es indefinida.

Adicionalmente, el Municipio acordará con el concesionario que se le proporcione información sobre los activos intangibles originados en derechos legales o contractuales, considerando que la vida útil de estos activos, corresponderá al menor periodo entre el tiempo en que este usará el activo y el plazo establecido conforme a los términos contractuales o legales.

Ahora bien, cuando el plazo para usar un activo intangible asociado a un derecho legal o contractual pueda renovarse, la vida útil incluirá el periodo de renovación siempre que el costo de renovación no sea significativo, en caso contrario, se considerará como un nuevo activo intangible que deberá reconocerse en la contabilidad del Municipio.

En caso de no obtenerse información de parte del concesionario, se aplicarán las vidas útiles estimadas en la anterior tabla.

13. COSTOS DE FINANCIACIÓN

13.6 Inicio de la capitalización de los costos de financiación

El Municipio comenzará a capitalizar los costos de financiación en la fecha en la que se cumpla por primera vez, las siguientes condiciones de manera simultánea:

- cuando se incurra en costos relacionados con la adquisición, construcción, desarrollo o producción del activo. Se entiende que se incurre en costos cuando el Municipio realice la causación contable de los pasivos asociados al activo apto, con independencia del tipo de recurso utilizado para el desembolso, en el caso de proyectos financiados con varias fuentes; o con el primer informe de ejecución con avance de obra, cuando el activo apto se construye a través de contratos de mandato;
- incurra en costos de financiación;
- cuando se lleven a cabo las actividades necesarias en la preparación del activo para el fin previsto. Por lo general, se entenderá cumplido este requisito con la firma del acta de inicio de los contratos financiados con recursos del crédito, o con el primer informe de ejecución con avance de obra, cuando el activo apto se construya a través de contratos de mandato.

Los desembolsos relativos a un activo incluirán únicamente los desembolsos que hayan dado lugar a pagos en efectivo, transferencias de otros activos o asunción de pasivos que devenguen intereses.

Para los préstamos genéricos los desembolsos se reducirán

por la cuantía de los anticipos y/o ayudas recibidas en relación con el activo. El Municipio podrá usar el valor en libros promedio del activo (incluyendo los costos de financiación capitalizados anteriormente) durante un periodo como una aproximación de los desembolsos a los que se le aplique la tasa de capitalización en ese periodo.

13.8 Finalización de la capitalización de los costos de financiación

El Municipio finalizará la capitalización de los costos de financiación cuando se completen las actividades necesarias para dejar el activo en condiciones de uso, venta o distribución en forma gratuita o a precios de no mercado; esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por el Municipio; se entiende que se cumple este requisito en la fecha del acta de terminación, recibo de obra o el último informe de ejecución de recursos.

Por lo tanto, los costos por financiación posteriores en que incurra el Municipio serán reconocidos como gasto en el resultado del periodo.

Cuando el Municipio complete la construcción de un activo por partes y cada parte se pueda utilizar por separado mientras continúe la construcción de las restantes, el Municipio cesará la capitalización de los costos de financiación una vez estén terminadas, sustancialmente, todas las actividades necesarias en la preparación de esa parte para el uso previsto.

15. OTROS ACTIVOS

15.9 Reclasificaciones

Los saldos de otros activos se reclasificarán a la categoría correspondiente en los siguientes casos:

- hacia la categoría de efectivo: cuando se reintegren los recursos no aplicados o no ejecutados;
- hacia la categoría de propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión o bienes de uso público: cuando el Municipio obtenga el control de los bienes adquiridos o construidos;
- hacia cuentas por cobrar cuando se haga necesario realizar un proceso de cobro para la devolución de los recursos, por el incumplimiento de las cláusulas contractuales o cambio en las circunstancias relativas a la administración del efectivo.

19. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

19.3. Definiciones

Cálculo actuarial: es una valoración económica de una serie de pagos, que tiene en cuenta el cambio del valor del dinero en el tiempo y la probabilidad de pago.

Costo por el servicio presente: es el incremento en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo que procede de servicios prestados por los servidores durante el periodo contable.

Costos por servicios pasados: es el cambio en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo por servicios prestados por los servidores en periodos anteriores, el cual se origina en una modificación a las condiciones de los beneficios otorgados a los servidores.

Ganancias y pérdidas actuariales: son cambios en el valor presente de la obligación que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.

Ganancias o pérdidas por la liquidación final de beneficios posempleo: son aquellas que surgen cuando se liquidan completamente la obligación por beneficios posempleo.

Interés sobre el activo y el pasivo: es el cambio que el activo y el pasivo experimenta por el paso del tiempo.

Rendimiento de los activos del plan de beneficios: variaciones que pueden presentar los activos de la entidad destinados a respaldar las obligaciones pensionales (propiedad, planta y equipo o inversiones), como resultado de la actualización del valor registrado en libros a su valor de mercado.

Valor de mercado: el valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Valor presente: valor actual de un capital que no es exigible inmediatamente, es la suma que colocada a un interés compuesto hasta su vencimiento, se convertirá en una cantidad igual a aquél en la época de pago.

19.4.4 Beneficios posempleo

Corresponde a los beneficios distintos de aquellos por terminación del vínculo laboral o contractual, que se paguen después de que el servidor complete el período de empleo en el Municipio.

19.4.4.1 Reconocimiento

Entre los beneficios posempleo se incluirán:

- Las obligaciones pensionales a cargo del Municipio, bien sea las relacionadas con sus empleados o extrabajadores, o bien las que por disposiciones legales hayan sido asumidas por la entidad, incluidas las de los extrabajadores de entidades liquidadas o en proceso de liquidación; y
- Otros beneficios posteriores al empleo, como los seguros

de vida y los beneficios de asistencia médica o de cobertura educativa, aprovechamiento del tiempo libre y encuentro de jubilados.

El Municipio reconocerá un pasivo por beneficios pos empleo junto con su gasto asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado.

Si al final del periodo contable existen activos con los cuales se liquidarán directamente las obligaciones, estos se reconocerán de manera independiente. El plan de activos para beneficios posempleo estará conformado por los recursos que estén destinados exclusivamente para la atención de las obligaciones posempleo y no se pueden destinar a otro uso.

Por otra parte, cuando sea prácticamente cierto que un tercero le reembolsará al Municipio parte o la totalidad de los desembolsos requeridos para cancelar el pasivo por beneficios posempleo, este reconocerá su derecho al reembolso como un activo distinto de los que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo.

19.4.4.2 Medición

El pasivo por beneficios posempleo se medirá por el valor presente, sin deducir los activos del plan de activos, de los pagos futuros esperados que serán necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores. La tasa de descuento que se utilizará para la medición del valor presente de este pasivo será la tasa reglamentada para este fin o, en su defecto, la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de dicho pasivo.

La entidad utilizará una metodología de reconocido valor técnico para determinar el valor presente del pasivo por beneficios posempleo y, cuando corresponda, los costos del servicio presente o pasado relacionados.

Las evaluaciones actuariales se efectuarán con una frecuencia no mayor a tres años, considerando las suposiciones actuariales relativas a la población que hace parte del cálculo actuarial.

Para la medición del pasivo por beneficios posempleo se realizará suposiciones actuariales, las cuales corresponderán a las mejores estimaciones sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar los beneficios posempleo. Las suposiciones actuariales comprenden suposiciones demográficas y financieras, que tienen relación con los siguientes elementos: expectativa de vida del beneficiario, tasas de rotación de empleados, incapacidades, retiros prematuros, tasa de descuento, salarios, costos de atención médica, entre otros.

Ahora bien, en el caso de los beneficios posempleo relacionados con pensiones, cuando una entidad, por disposiciones legales, tenga la competencia para realizar el cálculo actuarial de otras entidades, la entidad que reconoce

el pasivo pensional medirá la obligación con base en la información reportada por la entidad que realiza el cálculo actuarial.

Por disposiciones legales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es la entidad competente para realizar el cálculo actuarial, con el que el Municipio medirá la obligación por pensiones.

Los beneficios derivados de programas de bienestar social posempleo, se medirán por el valor de la contraprestación recibida a cambio del pasivo asumido, o por el valor del efectivo transferido para el desarrollo de las actividades del programa.

El reconocimiento del costo del servicio presente, el costo del servicio pasado y las ganancias o pérdidas por la liquidación final de los beneficios posempleo afectará el gasto o el ingreso en el resultado del periodo, según corresponda. Por su parte, las ganancias o pérdidas actuariales afectarán el patrimonio.

Ahora bien, en caso de que la entidad no pueda determinar el costo del servicio presente o el costo del servicio pasado, esta podrá reconocerlos en el patrimonio, como parte de las ganancias o pérdidas actuariales, cuando se realice la evaluación actuarial del pasivo.

Las ganancias o pérdidas actuariales son cambios en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo que proceden de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.

La entidad medirá los derechos de reembolso por el valor que esta espera recibir del tercero. Los cambios de valor de dichos derechos afectarán el ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Con la liquidación final de los beneficios posempleo, la entidad reclasificará los saldos acumulados en el patrimonio, relacionados con las ganancias o pérdidas actuariales, al resultado de ejercicios anteriores.

Activos del plan de beneficios posempleo

El Municipio determinará el valor de mercado o el valor presente de los flujos de efectivo futuros de cualquier activo destinado a financiar el pasivo, con la regularidad suficiente, según concepto del área competente para realizar o solicitar la valoración, con el fin de asegurar que los valores reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los que podrían determinarse al final del periodo contable. Cuando el activo se mida al valor presente de los flujos futuros, se utilizará como factor de descuento la tasa que refleje las evaluaciones actuales del mercado, correspondientes tanto al valor temporal del dinero como a los riesgos específicos del activo.

El interés sobre los activos del plan de beneficios afectará el gasto o el ingreso en el resultado del periodo. Por su parte, las ganancias o pérdidas de los activos del plan de

beneficios afectará el patrimonio.

Las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo corresponden a aquellas, realizadas o no realizadas, que generan los activos del plan (tales como intereses, dividendos, arrendamientos y ganancias o pérdidas por la venta o medición de los activos), menos los costos de gestión del plan de activos y los impuestos que se generen con cargo a estos recursos.

Con la liquidación final de los beneficios posempleo, la entidad reclasificará los saldos acumulados en el patrimonio, relacionados con las ganancias o pérdidas del plan de activos, al resultado de ejercicios anteriores. Adicionalmente, la entidad reclasificará los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios posempleo, atendiendo la nueva destinación de los mismos.

19.4.4.4 Revelaciones

El Municipio revelará como mínimo la siguiente información:

- una descripción general del tipo de beneficio posempleo, incluyendo la política de financiación;
- el valor del pasivo por beneficios posempleo y la naturaleza y valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo;
- la cuantía de las ganancias o pérdidas actuariales y de las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo, reconocida durante el periodo en el patrimonio;
- la metodología aplicada para la medición del pasivo por beneficios posempleo, incluyendo una descripción de las principales suposiciones actuariales utilizadas;
- una descripción de las modificaciones, reducciones y liquidaciones de los beneficios posempleo, en caso de que estas se presenten;
- una conciliación de los saldos de apertura y cierre del pasivo por beneficios posempleo, de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo y de los derechos de reembolso, indicando los conceptos que dieron origen a las variaciones;
- las razones por las cuales, debiendo reconocer los costos del servicio presente o los costos del servicio pasado en el resultado del periodo, no lo hizo.

20. PROVISIONES, ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

20.5 Activos contingentes

Representan activos de naturaleza posible, surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o

más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control del Municipio.

Los activos contingentes originados en litigios y demandas y mecanismos alternativos de solución de conflictos, se reconocerán en cuentas de orden deudoras contingentes, por el valor de la pretensión inicial, el cual corresponde a la mejor estimación del valor que el Municipio podría llegar a cobrar al culminar el proceso de manera favorable.

En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio al Municipio pase a ser prácticamente cierta, es decir, con los fallos en firme, se procederá a cancelar la cuenta de orden y al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar. Para la medición posterior del activo, se aplicará la política correspondiente según la clasificación aplicable al activo reconocido. Cuando se evidencie que no habrá lugar a una entrada de beneficios económicos o potencial de servicio al Municipio, se ajustarán los saldos registrados en las cuentas de orden.

Los activos contingentes se actualizarán cuando se obtenga nueva información acerca de los procesos o, como mínimo, al final de período contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros.

Revelaciones

Para cada tipo de activo contingente, el Municipio revelará la siguiente información:

- una descripción de la naturaleza del activo contingente;
- una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- el hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal anterior.

20.6 Pasivos contingentes

Representan obligaciones posibles surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control del Municipio.

Un pasivo contingente también corresponde a toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros, bien sea porque no es probable que, por la existencia de la misma y para satisfacerla, se requiera que el Municipio tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.

Los pasivos contingentes se reconocerán en cuentas de orden acreedoras contingentes cuando es posible realizar una medición del valor estimado de las pretensiones económicas.

Los litigios y demandas calificados como una obligación posible, es decir, si la valoración de la Probabilidad Base Corregida por Sesgo es mayor al 10% y hasta el 50%, se medirán por valor económico pretendido ajustado (CV ajustado) que es calculado de acuerdo a la metodología expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la valoración de pasivos contingentes.

Los pasivos contingentes se evaluarán como mínimo al final del periodo contable o cuando el Municipio tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. También se evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, cuando se tenga nueva información o, como mínimo al final del periodo contable, para determinar si la obligación continúa siendo posible o pasa a ser probable o remota, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en esta política en los numerales 20.4 y 20.7, respectivamente, previa reversión de los saldos registrados en cuentas de orden.

Por su parte, cuando ya no sea posible la salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación, se procederá a cancelar la cuenta de orden.

Revelaciones

Para cada tipo de pasivo contingente, en las notas a los estados financieros, revelará la siguiente información:

- una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
- una estimación de los efectos financieros, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- el hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal anterior.

22. INGRESOS

22.4.1.1 Ingresos por impuestos

Algunos ejemplos de los principales impuestos que administra el Municipio son:

- predial;
- industria y comercio;
- avisos y tableros;
- delimitación urbana;

- alumbrado público;
- espectáculos públicos;
- sobretasa a la gasolina;
- vehículos automotores

El Municipio reconocerá ingresos por impuestos cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, una vez las liquidaciones oficiales y los actos administrativos queden en firme.

Para el caso de los impuestos declarativos, su reconocimiento se realizará con la declaración privada o con las liquidaciones oficiales en firme. Para los impuestos no declarativos su reconocimiento será con actos administrativos de determinación del impuesto, títulos emitidos, cuentas de cobro o a falta de estos, con el recaudo.

Los anticipos por impuestos y las retenciones en la fuente se reconocerán como pasivo hasta cuando tenga lugar la liquidación del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en la "Política de otros pasivos".

23. GASTOS

23.2 Alcance

Esta política aplica para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las siguientes partidas clasificadas como gastos en los estados financieros del Municipio.

- gastos de administración y operación;
- Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones
- Transferencias.
- subvenciones;
- gasto público social;
- operaciones interinstitucionales; y
- otros gastos.

23.5.6 Otros gastos

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los gastos del Municipio que, por su naturaleza, no son susceptibles de clasificarse en alguna de las categorías definidas anteriormente, tales como:

- Comisiones: cuando el Municipio haga uso de servicios que generan este cobro (por ejemplo servicios bancarios).
- Comisiones sobre recursos entregados en administración: pago de los honorarios que se realicen a las entidades que administran recursos del Municipio, por la administración de los mismos.
- Administración de fiducia: cuando el Municipio posea recursos administrados a través de fiducias, e incurra en gastos por administración.
- Intereses de mora: cuando se generen a partir del incumplimiento en los plazos pactados para el pago de obligaciones, y las condiciones contractuales o disposiciones legales, así lo indiquen.
- Multas y sanciones: cuando el Municipio sea responsable del pago, según decisión de una autoridad competente, como resultado de la infracción a requerimientos legales, y contra esa decisión no proceda ningún recurso.
- Cofinanciación del sistema de transporte masivo de pasajeros: se reconocerán a medida que se vayan ejecutando los recursos aportados por el Municipio y destinados a la financiación de gastos, la adquisición o construcción de activos no capitalizables por el Municipio.
- Aportes en entidades no societarias: se reconocerán en el periodo en el que el Municipio transfiera los recursos destinados a la capitalización de entidades no societarias.
- Pérdidas en derechos en fideicomiso: se reconocerán en el resultado del periodo en que se originen, según el informe suministrado por la entidad administradora del fideicomiso.
- Pérdidas en siniestros: se reconocerán en el resultado del periodo en que ocurra el evento relacionado, de forma simultánea a la baja en cuentas del activo.

Para el reconocimiento y la medición de los siguientes gastos, deberán aplicarse los criterios definidos en las políticas relacionadas:

Gasto	Política contable
Ajuste por diferencia en cambio	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera
Actualización financiera de provisiones	Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes
Interés neto por beneficios a los empleados	Beneficios a Empleados
Administración y emisión de títulos valores	Emisión de Títulos de Deuda
Pérdida por medición inicial de inversiones de administración de liquidez	Inversiones de administración de liquidez

Gasto	Política contable
Pérdida por valoración de inversiones de administración de liquidez (medición posterior)	Inversiones de administración de liquidez
Pérdida por baja en cuentas de inversiones de administración de liquidez	Inversiones de administración de liquidez
Amortización de pérdidas en inversiones de administración de liquidez a valor de mercado (valor razonable) con cambios en el patrimonio (otro resultado integral) reclasificadas a la categoría de costo amortizado	Inversiones de administración de liquidez
Pérdida por valoración de instrumentos derivados con fines de cobertura de flujos de efectivo	Instrumentos derivados
Pérdida por valoración de instrumentos derivados con fines de cobertura de valor de mercado (valor razonable)	Instrumentos derivados
Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar	Cuentas por cobrar
Pérdida por medición inicial de préstamos por cobrar	Préstamos por cobrar
Pérdida por baja en cuentas de préstamos por cobrar	Préstamos por cobrar
Pérdida por medición inicial de títulos emitidos	Emisión de Títulos de Deuda
Costo efectivo de títulos emitidos	Emisión de Títulos de Deuda
Costo efectivo de préstamos por pagar	Préstamos por pagar
Ajuste de partida cubierta que hace parte de una relación de cobertura de valor de mercado (valor razonable)	Instrumentos derivados
Pérdida en la valoración de opciones vendidas	Instrumentos derivados
Intereses sobre créditos judiciales	Cuentas por pagar
Pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en controladas	Inversiones en Controladas, en Asociadas, Acuerdos Conjuntos y en Entidades en Liquidación
Pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en asociadas	Inversiones en Controladas, en Asociadas, Acuerdos Conjuntos y en Entidades en Liquidación
Pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en negocios conjuntos	Inversiones en Controladas, en Asociadas, Acuerdos Conjuntos y en Entidades en Liquidación
Incentivos tributarios (ingresos)	Ingresos
Provisiones	Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes
Sentencias	Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes
Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes
Ajustes o mermas sin responsabilidad	Bienes de uso público
Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros	Propiedades, Planta y Equipo, Bienes Históricos y Culturales, Bienes de uso público, Intangibles
Pérdida por baja en cuentas de inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos	Inversiones en Controladas, en Asociadas, Acuerdos Conjuntos y en Entidades en Liquidación
Devoluciones y descuentos de ingresos fiscales	Ingresos
Depreciación	Propiedades, Planta y Equipo Bienes de uso Público Bienes Históricos y Culturales Propiedades de Inversión
Amortización	Activos intangibles
Deterioro	Deterioro de activos

Los gastos que se originen por conceptos no relacionados en esta política, deberán reconocerse de acuerdo al Marco Normativo para Entidades Gobierno, y la doctrina expedida por la Contaduría General de la Nación sobre la materia.

23.6.6 Otros gastos

- Comisiones: se medirán por el valor de la transacción, según documento emitido por la entidad respectiva.
- Comisiones sobre recursos entregados en administración: se medirán por el valor de la transacción, según documento emitido por el tercero.
- Administración de fiducia: se medirán por el valor de la transacción, según documento emitido por la entidad respectiva.
- Intereses de mora: se medirá multiplicando el valor en libros del pasivo por la tasa de interés de mora, según los términos contractuales o disposiciones legales de la obligación.
- Multas y sanciones: se medirán por el valor establecido por la autoridad competente.
- Aportes en entidades no societarias: se medirán por el valor de los recursos entregados.
- Cofinanciación del sistema de transporte masivo de

pasajeros: se medirán por el valor de los recursos ejecutados durante el periodo, no capitalizables por el Municipio.

- Pérdidas en derechos en fideicomiso: se medirán de acuerdo al valor de la disminución de los derechos, informada por la entidad administradora en la fecha de corte.
- Pérdidas en siniestros: se medirán por el valor neto del activo dado de baja

24. ACUERDOS DE CONCESIÓN

24.3 Definiciones

Activos de infraestructura de transporte: Corresponden a los bienes de uso público, las propiedades, planta y equipo y los activos intangibles relacionados con las diferentes redes de transporte, como carretera y férrea. Las redes carretera y férrea incluyen, entre otros, las zonas, las facilidades, las casetas de peaje, los paraderos, los contadores y las señalizaciones.

Activos en concesión: Son aquellos utilizados en la prestación del servicio o para uso privado, los cuales pueden ser proporcionados por el concesionario o por la entidad concedente. En el primer caso, el concesionario puede construir, desarrollar o adquirir dichos activos. En el segundo caso, los activos en concesión pueden estar relacionados con activos existentes de la entidad concedente o con la mejora o rehabilitación que se les haga a estos.

Acuerdo de concesión: Es un acuerdo vinculante, entre una entidad concedente y un concesionario, en el que este último utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, para proporcionar un servicio en nombre de la entidad concedente, o para desarrollar una actividad reservada a la entidad concedente a cambio de una contraprestación por la inversión realizada, por los servicios prestados o por la actividad desarrollada, durante el plazo del acuerdo de concesión, aunque en ocasiones se pueda generar una contraprestación a favor de la entidad concedente. También se consideran acuerdos de concesión aquellos acuerdos vinculantes mediante los cuales el concesionario utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, para uso privado.

Concedente: Entidad que otorga el derecho de utilizar el activo de concesión de servicios al operador. Es aquella que tiene el control de los activos en concesión, de los cuales espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, y que asume los riesgos y pasivos asociados a dichos activos. Lo anterior con independencia de que la entidad concedente tenga la titularidad legal de los activos en concesión o suscriba el acuerdo de concesión

Concesión: Corresponde al objeto del contrato con el alcance y limitaciones dispuestas en el mismo.

Concesionario: Es la persona, consorcio o unión temporal

que, por haber resultado adjudicataria dentro de la Licitación, suscribe el contrato de concesión.

Entidad titular: Entidad que tiene la titularidad legal de activos de infraestructura de transporte, que se encuentren bajo el ámbito del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y que entreguen dichos activos a una entidad gestora de acuerdos de concesión que actúe como entidad concedente.

Tasa de interés implícita: Es la tasa de descuento que produce la igualdad entre el valor presente total de los pagos a cargo de la concedente y el costo amortizado del pasivo en la fecha de medición.

Tasa de interés incremental: Es aquella tasa de financiación en la que incurriría la entidad concedente si pidiera prestados los fondos necesarios para construir desarrollar, adquirir, mejorar o rehabilitar el activo en concesión en un plazo y con garantías similares a las estipuladas en el acuerdo de concesión.

24.4 Reconocimiento y medición de activos en concesión

24.4.1 Reconocimiento

El Municipio reconocerá los activos proporcionados por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad municipal que, de forma individual o agrupada, se consideren materiales, siempre y cuando ésta u otra del mismo sector:

- controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos; y
- controle, a través de la propiedad, del derecho de uso u otros medios, cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión, con independencia que el Municipio tenga, o no, la titularidad legal de los activos en concesión; excepto cuando la vida útil sea inferior al plazo de la concesión, caso en el cual no es necesario el cumplimiento de esta condición.

Esta última condición, no será obligatoria para el reconocimiento de los activos en concesión proporcionados por el concesionario, cuya vida útil sea inferior al plazo del acuerdo de concesión.

Para el efecto de esta política se aplicará los criterios de reconocimiento de la política de Propiedad, planta y equipo según numeral 7.4.1. Criterios de reconocimiento y 7.4.3. Adiciones y mejoras y, los criterios de reconocimiento de los Bienes de uso público según numerales 8.4.1. Criterios de reconocimiento y 8.4.2. Mejoramiento y rehabilitación.

Entrega de activos de infraestructura de transporte

En los acuerdos de concesión en los cuales la entidad

titular de activos de infraestructura de transporte entregue dichos activos al Municipio (entidad concedente), éste los reconocerá como bienes de uso público, propiedades, planta y equipo o activos intangibles recibidos, en la fecha en que se realice su entrega.

Si el Municipio recibe los activos de la entidad titular antes de que estos sean entregados al concesionario en virtud de un acuerdo de concesión, se reconocen como Bienes de Uso Público, Propiedades, Planta y Equipo o Activos Intangibles y se reconocerá un ingreso de Bienes recibidos sin contraprestación.

Ahora bien, si el Municipio recibe los activos de la entidad titular y, en el mismo momento, los entrega al concesionario en virtud de un acuerdo de concesión, se reconocerán como activos en concesión en la categoría que corresponda según el tipo de activo y se reconocerá un ingreso de Bienes recibidos sin contraprestación.

En los acuerdos de concesión en los cuales el Municipio actué como entidad titular, disminuirá el valor de sus activos de cada categoría de Bienes de Uso público, propiedad planta y equipo e intangibles, según sea el caso; la diferencia entre el costo del activo y los valores correspondientes a su depreciación y deterioro acumulados se registrará en como gasto por bienes entregados sin contraprestación. Adicionalmente, para efectos de seguimiento y control, registrará en cuentas de orden deudores.

24.4.2 Medición inicial

El Municipio medirá los activos construidos, desarrollados o adquiridos por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes del Municipio entregados en concesión al costo, esto es, por los valores directamente atribuibles a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo, para que pueda operar de la forma prevista, incluyendo el margen del concesionario por tales conceptos, de conformidad con los términos del acuerdo. El Municipio reclasificará los activos entregados al concesionario como activos en concesión, por el valor en libros.

Si el Municipio no cuenta con información de valores específicos para separar los activos que proporcione el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de esta, de los gastos que el Municipio asuma por la operación y mantenimiento de los activos en concesión, empleará el modelo financiero que soporta el contrato de concesión u otras técnicas de estimación para establecer el valor de los activos y gastos.

Entrega de activos de infraestructura de transporte

En los acuerdos de concesión en los cuales la entidad titular de activos de infraestructura de transporte entregue dichos activos al Municipio (entidad concedente), éste los reconocerá por el valor en libros que tenían los bienes en la entidad titular, en la fecha en que se realice su entrega.

En los acuerdos de concesión en los cuales el Municipio

actuó como entidad titular, disminuirá el valor en libros de sus activos de cada categoría. Adicionalmente, para efectos de seguimiento y control, registrará en cuentas de orden por el valor en libros.

24.5 Reconocimiento y medición de pasivos asociados al acuerdo de concesión

Cuando el Municipio reconozca un activo en concesión, también reconocerá un pasivo por el valor del activo proporcionado por el concesionario o de la mejora o rehabilitación del activo existente del Municipio, ajustado por cualquier otra contraprestación (por ejemplo, efectivo) del Municipio al concesionario, o de este al Municipio.

El Municipio puede compensar al concesionario por el activo que proporcione o por la mejora o rehabilitación del activo existente, a través de diferentes modalidades:

- con un pasivo financiero: cuando realice pagos directos al concesionario; o
- con un pasivo diferido: si la contraprestación se realiza únicamente a través de la cesión de derechos a obtener ingresos producto de la explotación del activo en concesión o de otro activo generador de ingresos.

Si el Municipio realiza pagos directos al concesionario por la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de un activo en concesión y, a su vez, le cede derechos para explotar dicho activo u otro activo generador de ingresos, reconocerá separadamente la parte que corresponde a pasivo financiero y la parte que corresponde a pasivo diferido. El valor inicial del pasivo total será el mismo valor del activo proporcionado por el Concesionario o de la mejora o rehabilitación del activo existente del Municipio reconocido como activo, ajustado por cualquier otra contraprestación (por ejemplo, efectivo) del Municipio al concesionario, o de este al Municipio.

Cuando el Municipio realice pagos por adelantado al concesionario, éste los reconocerá como pagos anticipados. En consecuencia, el Municipio no reconocerá pasivos asociados con los activos en concesión, hasta tanto el pago anticipado haya sido utilizado en la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo en concesión.

24.7.2. Medición posterior

El Municipio amortizará el pasivo diferido y reconocerá un ingreso, para lo cual tendrá en cuenta el plazo del acuerdo de concesión. Cuando el plazo corresponda a un periodo fijo de explotación, la amortización del pasivo diferido se realizará, de manera lineal, durante el plazo convenido. Por su parte, cuando el plazo corresponda a un periodo variable de explotación, dado que la finalización del acuerdo de concesión depende de una variable (por ejemplo, nivel de ingresos o kilómetros recorridos), el pasivo diferido se amortizará en función de dicha variable.

Ahora bien, en caso de que el concesionario de infraestructura

de transporte recaude ingresos con anterioridad a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de activos en concesión, producto de los derechos de explotación cedidos por el Municipio, este amortizará el pasivo diferido asociado con los activos en concesión que haya reconocido, en la proporción de:

- el plazo transcurrido frente al plazo total del acuerdo, cuando corresponda a un periodo fijo de explotación; o
- los ingresos recaudados frente a los ingresos esperados, cuando corresponda a un periodo variable de explotación que dependa del nivel de ingresos obtenidos por el concesionario.

En cualquier caso, la estimación de la amortización del pasivo diferido se revisará cuando exista nueva información que afecte el plazo de dicha amortización o, como mínimo, al final del periodo contable, con el propósito de ajustar el valor de la amortización, cuando a ello haya lugar. Dicho cambio se tratará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con lo establecido en la Política de Cambios en Políticas Contables y Estimaciones Contables.

La estimación del deterioro de valor de los bienes de uso público, de las propiedades, planta y equipo y los activos intangibles, en concesión atenderá los lineamientos señalados en la Política de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

Adicionalmente, cuando de conformidad con el acuerdo de concesión el Municipio tenga derecho a que el concesionario le sustituya una parte o la totalidad de activos deteriorados por daño físico, reconocerá un derecho afectando el estado de resultados. En todo caso, el valor del derecho no podrá superar el valor del deterioro previamente reconocido. Cuando el concesionario realice la sustitución del activo o de la parte del activo, deteriorados por daño físico, el Municipio dará de baja el activo sustituido o la parte del activo sustituida disminuyendo el derecho reconocido e incorporará el nuevo activo o la parte del activo por su costo. La diferencia se registrará como ingreso o gasto por baja en cuentas, según corresponda.

24.9 Reconocimiento de ingresos y de gastos generados en el desarrollo de una actividad reservada al Municipio

Los ingresos y gastos asociados con el desarrollo de una actividad reservada al Municipio se reconocerán en el periodo en que estos se generen, afectando, respectivamente, las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar.

24.10 Otros pasivos, compromisos, activos y pasivos contingentes

El Municipio reconocerá otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes o derechos que surjan del acuerdo de concesión de activos o de servicios, de conformidad con la "Política de cuentas por pagar", "Política de provisiones, activos y pasivos contingentes" o "Política de cuentas por cobrar", según corresponda.

Cuando se otorguen garantías financieras, entre otras vías, a través de:

- la titularización o la indemnización relativa a la deuda en que incurre el concesionario para financiar la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo en concesión, estas garantías se reconocerán de conformidad con la "Política de cuentas por pagar".
- garantías de rendimiento, por ejemplo, garantías de los flujos de ingresos mínimos, los cuales incluyen la compensación por déficit cuando los ingresos que obtenga el concesionario por la explotación del activo sean menores a valores especificados o cuantificables determinados en el acuerdo, estas garantías se reconocerán de conformidad con las "Políticas de provisiones, activos y pasivos contingentes".

24.11 Revelaciones

El Municipio revelará información sobre los siguientes aspectos:

- Descripción del acuerdo de concesión;
- términos significativos del acuerdo que puedan afectar su valor, el calendario y la certeza de los flujos de efectivos futuros;
- la naturaleza y alcance de: el derecho a utilizar activos especificados, los aspectos pactados en torno a lo que se espera que el concesionario proporcione en relación con el acuerdo de concesión y los activos reconocidos como activos en concesión;
- las revelaciones sobre otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes o derechos que surjan del acuerdo de concesión de activos o de servicios, se realizarán de conformidad con la "Política de cuentas por pagar" o "Política de provisiones, activos y pasivos contingentes", según corresponda.
- los derechos a recibir activos especificados al final del acuerdo de concesión de servicio;
- el monto reconocido durante el periodo por ingresos procedentes de los acuerdos de concesión
- las alternativas de renovación y cese del acuerdo; y
- los cambios en el acuerdo de concesión que se realicen durante el período.

24.12 Responsables

La Dependencia responsable del contrato de concesión entregará la información requerida para la aplicación de esta política.

En el caso de requerirse cálculos financieros, estos estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda, con el apoyo de la dependencia responsable del contrato de concesión.

26. INVENTARIOS

26.1. Objetivo

El objetivo de esta Política Contable es definir y establecer las bases, los principios contables y los criterios que el Municipio de Medellín (en adelante Municipio), aplicará para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las transacciones relacionadas con inventarios.

Las políticas contables deben ser entendidas en el contexto del Marco Normativo para Entidades de Gobierno según las Resoluciones 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación, y demás normas que lo modifiquen, complementan o sustituyan con miras a la preparación de los estados financieros del Municipio.

26.2. Normatividad

La preparación de la política contable de Inventarios del Municipio se encuentra sustentada en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Capítulo I, numeral 9 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno.

La normatividad deberá analizarse periódicamente con el fin de actualizar el alcance de esta política por cada modificación de la citada resolución, en relación con este tema, a fin de que la totalidad de las operaciones existentes en el Municipio se encuentren incluidas.

26.3. Definiciones

Costo: corresponde al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagado o al valor de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o construcción.

Costo de reposición: corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un bien o los beneficios económicos incorporados a este.

Deterioro: es una estimación de la pérdida de beneficios económicos o potencial de servicio de un activo

Inventarios: representa el valor de los bienes adquiridos, en construcción o terminados con el objeto de ser distribuidos sin contraprestación.

26.4. Reconocimiento

El Municipio reconocerá como inventarios los activos adquiridos y los que se encuentren en proceso de transformación, que

se tengan con la intención de ser entregados sin ninguna contraprestación a la comunidad o a otras entidades públicas.

26.5. Medición inicial

Los inventarios se medirán por el costo de adquisición o transformación.

26.5.1. Costo de adquisición

El costo de adquisición de los inventarios incluirá el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso.

Los descuentos, las rebajas y otras partidas similares afectarán el valor del inventario. Los costos de financiación asociados con la adquisición de inventarios que, de acuerdo con lo estipulado en la Política de Costos de Financiación, cumplan con los requisitos establecidos para calificarse como activos aptos, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Política

Cuando se adquiera un inventario en una transacción sin contraprestación, el Municipio medirá el activo adquirido de acuerdo con la Política de Ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

26.5.2. Costos de transformación

Los costos de transformación estarán conformados por las erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la construcción de bienes.

26.6 Medición posterior

Los inventarios que se mantengan para ser entregados sin contraprestación, se medirán al menor valor entre el costo y el costo de reposición.

Si el costo de reposición es inferior al costo del inventario, la diferencia corresponderá al deterioro. El reconocimiento inicial del deterioro del inventario, así como cualquier aumento de este, afectará el gasto en el resultado del periodo.

El ajuste del inventario al costo de reposición, se calculará para cada partida, aunque el Municipio podrá agrupar partidas similares o relacionadas. En todo caso, el ajuste no se realizará para partidas que reflejen clasificaciones completas de los inventarios.

Cuando las circunstancias que causaron el deterioro dejen de existir, se revertirá su valor, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el costo de reposición. El valor del deterioro que se revierta se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo.

26.7. Reconocimiento en el resultado

Cuando el Municipio haga la entrega de los bienes o de las obras construidas a la comunidad o entidad que recibe el activo se reconocerán como gasto por transferencia, subvención o gasto público social si se entrega a una entidad de gobierno, a una empresa o a la comunidad, respectivamente.

26.8 Baja en cuentas

El Municipio dará de baja a un activo clasificado como inventario cuando no cumpla con los requisitos establecidos en esta política para su reconocimiento. Esto se puede presentar cuando:

- el Municipio decide usar el activo para obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros; o
- cuando esté en mal estado y no se tenga intención de entregarlo a un tercero;
- por siniestro;
- cuando se conozca de la pérdida o faltante del bien con independencia de si se inicia o no proceso de responsabilidad fiscal;

La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de inventario se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

26.9. Revelaciones

El Municipio revelará los principales conceptos que hacen parte del costo de adquisición o transformación y las erogaciones significativas necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso.

Además de ello, revelará lo siguiente:

- el valor de los bienes adquiridos y de las construcciones en curso o terminadas,
- las pérdidas por deterioro del valor de los inventarios reconocidas o revertidas,
- las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión del deterioro de los inventarios,
- el valor del inventario recibido en transacciones sin contraprestación, así como el distribuido en forma gratuita.

26.10. Responsables

El equipo técnico responsable del proceso contractual de cada Secretaría deberá definir en el caso de la intervención de un inmueble ya existente, si la obra a realizar corresponde a adiciones/mejoras o mantenimiento/repelación,

También, el equipo técnico responsable del proceso contractual de cada Secretaría deberá definir si los bienes adquiridos o construidos serán entregados gratuitamente a entidades de gobierno, empresa o a la comunidad, identificando el receptor de los bienes.

Además las Secretarías responsables de la ejecución de estos contratos, remitirá a la Secretarías de Hacienda los documentos en los que se evidencie la entrega de los bienes a la entidad o comunidad receptora de los mismos (contratos de comodato, contratos de donación, actas de entrega, entre otros).

Finalmente las Secretarías responsables de la ejecución de estos contratos deberán proporcionar a la Secretaria de Hacienda el valor de reposición para el cálculo del deterioro, cuando sea el caso.

PARTE 4. POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DEL CONGLOMERADO PÚBLICO MUNICIPIO DE MEDELLÍN

1. OBJETIVO

Definir las bases y políticas que el Municipio de Medellín (en adelante Municipio) deberá aplicar en la preparación y presentación de los estados financieros consolidados del Conglomerado Público.

2. ALCANCE DE LAS POLÍTICAS

Estas políticas aplican:

- En el Municipio para la preparación y presentación de estados financieros consolidados.
- Para las entidades descentralizadas del Conglomerado Público que cumplan con los requisitos para ser consolidadas, en lo que respecta a las obligaciones definidas en el numeral 5.6 de esta política.

3. DEFINICIONES

Empresa: En economía, agente económico o unidad autónoma de control y decisión que al utilizar insumos o factores productivos los transforma en bienes y servicios o en otros insumos.

Entidad controlada: Entidad sobre la cual se ejerce control.

Entidad controladora: Entidad que ejerce control en una o más empresas, entidades de gobierno o sin ánimo de lucro.

Entidad económica: Es una entidad controladora y sus entidades controladas.

Entidad omisa: Se entiende por entidad omisa aquella entidad que no cumple con las obligaciones contempladas en el presente decreto en los plazos establecidos para tal fin.

Entidades Sin Ánimo de Lucro: son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general.

Estados financieros consolidados: Son aquellos en los que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos, y flujos de efectivo de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica, con independencia de la actividad a la cual se dedique cada entidad.

Participación no controladora: es la porción del patrimonio de una entidad controlada que no es propiedad, directa o indirectamente, de la controladora. También llamada interés minoritario.

4. NORMATIVIDAD

La preparación de los estados financieros consolidados se encuentra sustentada en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Capítulo VI, numeral 2 y Capítulo I numeral 5 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno, y demás normas que las modifiquen, complementan o sustituyan.

5. POLÍTICAS DE CONSOLIDACIÓN

5.1 Finalidad de los estados financieros consolidados

De conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación, las entidades de gobierno del orden territorial, no están obligadas a preparar y presentar estados financieros consolidados, no obstante, el Municipio de Medellín ha considerado que su presentación es útil y satisface necesidades de generación y análisis de información financiera, y por tanto es un componente importante del Pilar de Gestión Financiera del Modelo de Conglomerado Público.

5.2 Alcance de los estados financieros consolidados

Los estados financieros consolidados, deberán incluir las entidades del Conglomerado Público, que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar incluida en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) expedido por la Contaduría General de la Nación.

- Que el Municipio tenga control directa o indirectamente, con independencia de que las entidades controladas sean empresas, entidades de gobierno o sin ánimo de lucro; así no estén reconocidas en los estados financieros del Municipio como inversiones en controladas.

Se entiende que el Municipio ejerce control en las empresas, si se cumplen todos los siguientes elementos:

- Poder sobre la empresa

El Municipio tiene poder cuando posee derechos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la controlada, es decir, dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa, con independencia que ese derecho se origine en la participación patrimonial.

- Derechos a los beneficios variables o exposición a los riesgos inherentes procedentes de su participación en la empresa

Los beneficios sobre los cuales se ejerce control, pueden ser financieros o no financieros. Los financieros corresponden a los beneficios económicos recibidos directamente de la empresa controlada, tales como: Distribución de dividendos o excedentes, transferencia de activos y ahorro de costos. Los beneficios no financieros se presentan cuando la actividad que realiza la empresa controlada complementa o apoya la función del Municipio, de forma que contribuya al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas.

Los riesgos inherentes a la participación corresponden a todos aquellos que afectan o puedan afectar la situación financiera del Municipio, por ejemplo, las obligaciones financieras asumidas o que potencialmente tendría que asumir el Municipio y la obligación de prestar o garantizar la prestación de un servicio del cual la empresa controlada es la responsable inicial.

- Capacidad de utilizar su poder sobre la empresa para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.

Para el caso de las entidades de gobierno controladas, son indicios de existencia de control, los siguientes:

- El control administrativo, consagrado en las disposiciones legales, que se materializa en la capacidad que tiene el Municipio para coordinar funciones, actividades y políticas de otra entidad.
- La dependencia económica que se origina en la asignación de recursos para crear entidades o para garantizar su sostenibilidad.

Adicionalmente, harán parte de la consolidación:

- Las entidades en el exterior, en las que la participación patrimonial de una o varias entidades consolidables, directa o indirectamente, sea superior al 50%, se evaluará

la inclusión de ésta en el proceso de consolidación, ya sea directamente o por intermedio de la entidad inversora, aplicando la homologación técnica respectiva.

- Entidades consolidables que se encuentran en proceso de liquidación, hasta la culminación efectiva de este proceso.
- Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) en las cuales el 100% de los aportes al patrimonio los realice el Municipio directamente o a través de sus entidades consolidables.

5.3 Bases de preparación

Para la consolidación de estados financieros, se atenderán los siguientes lineamientos:

- El proceso de consolidación de estados financieros del Municipio, se llevará a cabo anualmente de acuerdo con los cronogramas definidos por la Secretaría de Hacienda.
- El proceso de consolidación ejecutado por el Municipio, incorporará la información reportada por las entidades en el sistema CHIP, de acuerdo al marco normativo que les aplique, en los formularios y fechas señaladas por la Contaduría General de la Nación. No obstante, que la información contable para el proceso de consolidación se tomará del sistema CHIP, el Municipio podrá solicitar el envío de información contable por medios diferentes a éste o cualquier tipo de información adicional que se requiera para la consolidación.

El Municipio podrá evaluar la pertinencia de incluir en la consolidación información subconsolidada de las empresas que conforman un grupo, en tal caso, será responsabilidad de la empresa controladora de las mismas, el reporte de información al sistema CHIP de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

- Será responsabilidad de la empresa inversora el reporte de la información de las entidades extranjeras, con la respectiva homologación al Catálogo General de Cuentas de la Contaduría General de la Nación, y de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto establezca el Municipio.
- No se utilizará información de periodos anteriores de aquellas entidades que no han reportado su información en el periodo correspondiente o de periodos anteriores y por tanto han sido catalogadas en la Contaduría General de la Nación, en condición de entidad omisa.
- El proceso de eliminación de las transacciones, operaciones y saldos recíprocos que se presentan entre las distintas entidades consolidables se realizará de acuerdo con los diferentes tipos de reglas que estructure la Contaduría General de la Nación.
- El Municipio incluirá los activos, pasivos, ingresos,

gastos, costos y flujos de efectivo de la controlada en los estados financieros consolidados y calculará las participaciones no controladoras, desde la fecha en que obtenga el control hasta la fecha en que este cese. Una participación no controladora es la porción del patrimonio de una controlada no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora. Los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos de la controlada se basarán en los valores reconocidos en los estados financieros consolidados en la fecha de la adquisición.

- El proceso de consolidación se realizará como mínimo para los siguientes árboles de consolidación o agrupaciones:

- Informe consolidado Conglomerado Público Municipio de Medellín,
- Informe consolidado por marco normativo aplicable: Entidades de Gobierno, Empresas que cotizan en el mercado de valores o, que captan o administran ahorro del público, Empresas que no cotizan en el mercado de valores o, que captan o administran ahorro del público y Entidades en liquidación,
- Informe consolidado por sectores de inversión,
- Informe consolidado por naturaleza jurídica de las entidades y

La Secretaría de Hacienda del Municipio podrá construir los árboles de consolidación o agrupaciones que se consideren necesarios para un fin determinado.

- Uniformidad de políticas contables

Las entidades que conforman el Conglomerado Público Municipio de Medellín objeto de consolidación, aplican políticas de acuerdo a los diferentes marcos normativos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, por tanto se podrán presentar diferencias que serán objeto de ajustes, cuando estas sean materiales, con el fin de que sean homogéneas a las políticas del Municipio.

Se considerarán materiales los ajustes que superen el 3% del total del activo consolidado en la fecha de corte, de lo contrario, se procede a realizar la consolidación con las cifras reportadas por cada entidad bajo su marco normativo.

Tampoco se realizarán ajustes a la información, cuando resulte impracticable el procesamiento de los datos por las entidades para determinar los valores a ajustar, para el efecto, la empresa que presente diferencias en las políticas contables aplicadas, deberá certificar las razones que le impiden suministrar los datos. Se considerarán razones como:

- El suministro de datos para efectuar los ajustes en el proceso de consolidación, representa esfuerzo adicional para las entidades que se consolidan, toda vez que los mismos deben ser procesados

de manera extracontable, destinando personal y tiempo adicional.

- El procesamiento de los datos para realizar el ajuste no estaría integrado a los sistemas de información, conllevando a su realización manual, lo que representa riesgo de error en la información que se presenta a los usuarios de la misma.
- Los sistemas de información contable de las entidades están parametrizados de acuerdo a los requerimientos de la norma que aplica cada una y unificar sus sistemas a la norma que aplica el Municipio, implicará destinar recursos monetarios que podrían ser significativos versus el beneficio que este proceso representa directamente a la entidad y al conglomerado.

Se deberá realizar la revisión de las diferentes políticas y su impacto por lo menos una vez durante el periodo contable.

5.4 Procedimiento de consolidación

La preparación de los estados financieros consolidados implicará cumplir con los siguientes pasos:

- a) Agregar los saldos de las partidas similares de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y flujos de efectivo, del Municipio con los de sus controladas.
- b) Eliminar el valor en libros de la inversión del Municipio en cada controlada y eliminar la parte del Municipio en el patrimonio de cada controlada. La parte no eliminada corresponde a la participación no controladora, la cual debe presentarse separadamente en el patrimonio.
- c) Reconocer de manera separada la plusvalía, cuando se adquiriera control sobre una empresa. La plusvalía se calculará como la diferencia entre el costo de la inversión y la participación en el valor de mercado de los activos y pasivos de la empresa controlada, en la fecha de adquisición.
- d) Eliminar en su totalidad, los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y flujos de efectivo, relacionados con transacciones entre las entidades del grupo, así como las ganancias y pérdidas procedentes de transacciones intragrupo que estén reconocidas en los activos o en los pasivos.
- e) Determinar la participación en el resultado que es atribuible al Municipio y a las participaciones no controladoras.
- f) Para las entidades controladas sobre las cuales no se tenga inversión, solo se aplicarán los pasos a) y d).

5.5 Presentación de los estados financieros

El juego de estados financieros consolidados, comprende:

- Estado de situación financiera
- Estado de resultados
- Estado de cambios en el patrimonio
- Estado de flujo de efectivo
- Notas a los estados financieros

Los estados financieros se elaborarán de forma comparativa a partir del periodo contable 2020.

Las notas a los estados financieros incluirán las exigencias de revelación de cada uno de sus elementos de conformidad con lo establecido en las diferentes normas y demás información requerida en la presentación de los estados financieros de propósito general.

Adicionalmente, se revelará lo siguiente:

- El listado de las entidades consolidadas, identificando aquellas que se encuentren en proceso de liquidación o transformación, así como las que se tenga previsto vender.
- Con relación al proceso de consolidación, se revelarán las condiciones de control que conlleven a la preparación de los estados financieros consolidados, estableciendo el fundamento que sustente la existencia de control.
- Naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa y capacidad de las controladas para transferir fondos al Municipio en forma de dividendos o excedentes en efectivo o de reembolsos de préstamos.
- En cuanto a las entidades que se encuentren en proceso de liquidación o transformación, así como las que se tenga previsto vender, se revelará información del estado de estos procesos y de los impactos financieros que estos tendrían sobre los estados financieros consolidados.
- Se revelarán las políticas contables de la entidad controlada que eran diferentes a las del Municipio pero que, dada la materialidad de las diferencias en los valores de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos medidos con una u otra política, no fueron objeto de ajuste y los criterios utilizados por la entidad controladora para definir la materialidad.

5.6 Obligaciones de las entidades consolidables

Las entidades del Conglomerado Público Municipio de

Medellín y que son parte de la consolidación de estados financieros, deberán cumplir con lo siguiente:

- **Actualización información básica.** Para el proceso de consolidación de estados financieros del Municipio se requiere que las entidades mantengan actualizada la información básica en el Sistema CHIP: Razón social, naturaleza jurídica, sector, composición patrimonial, datos del representante legal y contador, si la entidad es agregadora o consolidadora, actividad principal y secundaria.
- **Reporte de información.** Las entidades consolidables, deberán presentar la información contable básica requerida a través del sistema CHIP, en los formularios y fechas señalados por la Contaduría General de la Nación, trimestralmente.

Será responsabilidad de la entidad inversora principal el reporte de la información de las entidades extranjeras, con la respectiva homologación al Catálogo General de Cuentas, según el marco normativo que le aplique y de acuerdo con los procedimientos que para el efecto establezca el Municipio.

Será responsabilidad de la empresa controladora de un grupo, el reporte de información consolidada del grupo al sistema CHIP de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

- **Calidad de la información.** La información que ingrese al proceso de consolidación debe haber cumplido con los requisitos de validación establecidos por la Contaduría General de la Nación en el sistema CHIP.
- **Depuración contable permanente y sostenible.** Con el fin de garantizar la calidad de la información contable consolidada, las entidades consolidables deben adelantar continuamente las gestiones administrativas necesaria para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

La depuración contable incluye la conciliación permanente de las operaciones recíprocas entre las entidades consolidables. Al respecto se deben considerar las siguientes disposiciones:

- Las entidades objeto de consolidación deben realizar conciliación trimestral de las operaciones recíprocas

con las demás entidades consolidables de tal forma que se concilien la mayoría de estas antes del reporte trimestral a la Contaduría General de la Nación.

- Para el reporte de las operaciones recíprocas, las entidades consolidables tendrán en cuenta las disposiciones de la Contaduría General de la Nación.
- El tratamiento de las operaciones recíprocas consigo misma debe corresponder a las directrices impartidas por la Contaduría General de la Nación para este tema.
- Se deben reportar todos los saldos recíprocos entre entidades consolidables de acuerdo con las "Reglas de eliminación" definidas por la Contaduría General de la Nación para el periodo a informar.
- Para la publicación y consulta de las operaciones recíprocas de cada una de las entidades consolidables, el Municipio dispondrá de una herramienta de fácil acceso y consulta para todas las entidades.
- La Unidad de Contaduría de la Secretaría de Hacienda del Municipio publicará o remitirá el reporte de los saldos por conciliar a cada entidad antes de la consolidación definitiva, de tal forma que las entidades corrijan o expliquen las situaciones críticas observadas.

La Secretaría de Hacienda del Municipio podrá emitir procedimientos y verificará su cumplimiento, con el fin de mejorar la calidad de la información contable del conjunto de entidades consolidables, de acuerdo con la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación.

5.7 Responsables

La Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera, de la Secretaría de Hacienda del Municipio, será responsable de realizar las gestiones que sean necesarias para implementar estas políticas y adelantar el proceso de consolidación de estados financieros.

En consecuencia, documentará el Manual de consolidación, que contiene el procedimiento y metodología (aspectos funcionales y técnicos), formatos, instructivos, que se requieran para el desarrollo del proceso y los productos que se generan.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín, a los ___ días del mes de diciembre de 2019.

FEDERICO ANDRÉS GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

PRIMER OTROSÍ AL CONTRATO DE CRÉDITO

Este **PRIMER OTROSÍ AL CONTRATO DE CRÉDITO** (este "Otrosí"), fechado [●] de 2019, se celebra entre Colombia Móvil S.A. E.S.P., como Prestatario (el "Prestatario"), UNE EPM Telecomunicaciones S.A., como Fiador (el "Fiador" y junto con el Prestatario, las "Partes del Crédito"); cada una de las instituciones financieras que es parte de este Otrosí, como Acreedores (conjuntamente, los "Acreedores"); JPMorgan Chase Bank, N.A. y el Bank of Nova Scotia, como organizadores líderes y coordinadores de emisión conjuntos (los "Organizadores Líderes y Coordinadores de Emisión Conjuntos"); y JPMorgan Chase Bank, N.A., como agente administrativo de los Acreedores (el "Agente Administrativo").

CONSIDERANDO, que se refiere al Contrato de Crédito fechado junio 8 de 2017 (como se haya modificado, modificado y reafirmado, complementado o modificado de otra manera, periódicamente, el "Contrato de Crédito"), por y entre el Prestatario, el Fiador, los Acreedores parte del mismo, los Organizadores Líderes y Coordinadores de Emisión Conjuntos y el Agente Administrativo;

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el Contrato de Crédito, el Fiador suscribió y entregó a favor de los Acreedores la Garantía fechada 8 de junio de 2017 (la "Garantía");

CONSIDERANDO, que el Prestatario y el Fiador han acordado modificar y reafirmar los términos de cada Pagaré (cada uno un "Nuevo Pagaré" y conjuntamente los "Nuevos Pagarés"), entregado a cada uno de los Acreedores bajo el Contrato de Crédito;

CONSIDERANDO, que el Prestatario y el Fiador, de acuerdo con la Sección 10.10 del Contrato de Crédito, obtuvieron la aprobación del Ministerio para modificar el Contrato de Crédito como se prevé aquí (la "Aprobación del Ministerio"), el [] de 2019; y

CONSIDERANDO, que las Partes del Crédito han solicitado y el Agente Administrativo y los Acreedores parte de este Otrosí han acordado, modificar ciertas previsiones del Contrato de Crédito, bajo los términos y sujeto a las condiciones establecidas aquí.

AHORA, POR LO TANTO, considerando las anteriores premisas y otras consideraciones válidas y de valor, cuyo recibo, suficiencia e idoneidad se reconocen mediante este documento, las partes acuerdan lo siguiente:

Términos Definidos. Los términos en mayúsculas usados y no definidos en este documento tendrán los significados asignados a ellos en el Contrato de Crédito.

Modificaciones al Contrato de Crédito. Efectivo a partir de la Fecha Efectiva del Primer Otrosí, el Contrato de Crédito se modifica mediante este documento, como sigue:

Mediante este documento se modifica la Sección 1.01 (Términos Definidos), adicionando las siguientes definiciones en orden alfabético apropiado:

"Documentos Modificados" significará el Primer Otrosí, la Carta de Honorarios de Agencia del Primer Otrosí y los Nuevos Pagarés.

"Certificación de Propiedad en Usufructo" significará una certificación en relación con la propiedad en usufructo, como lo requiere la Regulación sobre Propiedad en Usufructo.

"Regulación sobre Propiedad en Usufructo" significará el 31 C.F.R. § 1010.230.

"Primer Otrosí" significará el Primer Otrosí al Contrato de Crédito, fechado [●] de 2019, entre el Prestatario, el Fiador, los Acreedores parte del Contrato de Crédito y el Agente Administrativo.

"Carta de Honorarios de Agencia del Primer Otrosí" significará la carta de honorarios de agencia, fechada [●] de 2019, suscrita por el Agente Administrativo, aceptada por y acordada entre el Prestatario y el Fiador.

"Fecha Efectiva del Primer Otrosí" tendrá el significado asignado a ese término en el Primer Otrosí.

"Deuda Interna" significará la Deuda pagadera en Pesos a los residentes colombianos.

"Cambios Conforme a la Tasa Sucesora LIBO" significará, con respecto a cualquier Tasa Sucesora LIBO propuesta, cualquier cambio con respecto a la definición de Periodo de Interés, el tiempo y la frecuencia para la determinación de las tasas y la realización de los pagos de intereses y otros asuntos administrativos, como pueda ser apropiado, a discreción del Agente Administrativo, para reflejar la adopción de esa Tasa Sucesora LIBO y permitir la administración de los mismos por el Agente Administrativo, de manera sustancialmente consistente con la práctica del mercado (o, si el Agente Administrativo determina que la adopción de cualquier porción de esa práctica del mercado no es factible administrativamente, o que no existe una práctica del mercado para la administración de esa Tasa Sucesora LIBO, de tal otra manera de administración como el Agente Administrativo determine en consulta con el Acreedor).

"Nuevo Pagaré" tendrá el significado asignado a ese término en el Primer Otrosí.

Mediante este Otrosí se modifican y reemplazan en su totalidad los siguientes términos definidos en la Sección 1.01 (Términos Definidos) del Contrato de Crédito, para que se lean como sigue:

"Margen Aplicable" significará 1,85% al año.

"Deuda Externa" significará una Deuda diferente a la Deuda Interna.

"Fecha de Vencimiento Final" significará lo que suceda

primero entre (a) [●]¹ de 2024 (previsto que, si esa fecha no es un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento Final será el Día Hábil inmediatamente anterior); y (b) la fecha de cualquier aceleración del vencimiento, de acuerdo con la Sección 7.02.

“Documentos del Préstamo” significará (a) este Contrato; (b) los Pagarés; (c) la Garantía; (d) la Carta de Honorarios de Agencia del Primer Otrosí; y (e) todos los demás acuerdos, documentos e instrumentos relacionados con, que surjan de, o que de cualquier manera se relacionen con (i) cualquier acuerdo, documento o instrumento mencionado en la cláusula (a), (b) o (c); o (ii) cualquiera de las transacciones contempladas en cualquier acuerdo, documento o instrumento mencionado en la cláusula (a), (b), (c) o en esta cláusula (e). Para evitar las dudas, ningún Acuerdo de Tasa de Interés, Divisas o Precios de Commodities, celebrado con un Acreedor, en relación con el Préstamo o de otra manera, será considerado como un “Documento del Crédito” bajo este Otrosí.

“Pagaré” significará cada Nuevo Pagaré, sustancialmente en el formato del Anexo A a este Primer Otrosí, emitido en cumplimiento con los requisitos de los pagarés, con su correspondiente carta de instrucciones (pagaré en blanco con carta de instrucciones) bajo la ley colombiana, por parte del Prestamista, como emisor y suscrito por aval por el Fiador, a favor de cada Acreedor, que prueben los Préstamos realizados por cada Acreedor.

Mediante este Otrosí se modifica la Sección 2.04 (Reembolso) del Contrato de Crédito y se reemplaza en su totalidad con la siguiente:

“Sección 2.04. Reembolso. El Prestatario reembolsará la totalidad del capital principal pendiente de los Créditos y todas las demás obligaciones pendientes bajo los Documentos del Crédito, en la Fecha de Vencimiento Final.”

Mediante este Otrosí se modifica el Artículo IV (Ciertas Declaraciones y Garantías) del Contrato de Crédito, para añadir una nueva Sección 4.23, como sigue:

“Sección 4.23. Certificación de Propiedad en Usufructo. Desde la Fecha Efectiva del Primer Otrosí, la información incluida en cualquier Certificación de Propiedad en Usufructo, suministrada en o antes de la Fecha Efectiva del Primer Otrosí, a cualquier Acreedor, en relación con este Contrato, será verdadera y correcta en todos los aspectos.”

Mediante este Otrosí se modifica la Sección 6.01(e) (Notificación de Incumplimientos, Cambio Material Adverso y Otros Asuntos) del Contrato de Crédito, para borrar el “o” al final de la sub-cláusula (v), reemplazar el punto al final de la sub-cláusula (vi) por un punto y coma y añadir una nueva sub-cláusula (vii), como sigue:

“o (vii) cualquier cambio en la información suministrada en la Certificación de Propiedad en Usufructo, entregada a ese Acreedor, que pueda resultar en un cambio a la lista de propietarios de usufructo identificados en las partes (c) o (d) de esa certificación.”

Mediante este Otrosí se modifica la Sección 8.01 (Suspensión y Conversión Obligatoria de los Créditos) del Contrato de Crédito, insertando lo siguiente al final de la misma:

“Sin perjuicio de cualquier cosa en contrario en este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, si el Agente Administrativo determina (cuya determinación será concluyente en ausencia de error manifiesto), o la Mayoría de los Acreedores notifica al Agente Administrativo (con copia al Prestamista, en caso de la Mayoría de los Acreedores) que la Mayoría de los Acreedores (como sea aplicable) han determinado, que:

No existen medios adecuados y razonables para determinar la Tasa LIBO para cualquier Periodo de Intereses solicitado, incluso, sin limitación, debido a que la Tasa LIBO de Pantalla no ha estado disponible o ha sido publicada frecuentemente y no es probable que esas circunstancias sean temporales; o

El administrador de la Tasa LIBO de Pantalla o una Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre el Agente Administrativo ha dado una declaración pública identificando una fecha específica a partir de la cual la Tasa LIBO o la Tasa LIBO de Pantalla ya no estará disponible o será usada para determinar la tasa de interés de créditos (esa fecha específica, la “Fecha Programada de No Disponibilidad”); o

Los créditos sindicados que actualmente se ejecutan, o que incluyen un lenguaje similar al contenido en esta Sección, están siendo suscritos o modificados (como sea aplicable) para incorporar o adoptar una nueva tasa de interés de referencia, para reemplazar la Tasa LIBO;

Entonces, lo más pronto posible después de esa determinación por el Agente Administrativo o de que el Agente Administrativo reciba esa notificación, como sea aplicable, el Agente Administrativo y el Prestatario (sujeto a la aprobación del Ministerio) podrán modificar este Contrato para reemplazar la Tasa LIBO por una tasa de referencia alternativa (incluyendo cualquier ajuste matemático u otro a la referencia (si alguna) incorporada allí), dando debida consideración a cualquier convención en evolución o entonces existente para facilidades de crédito sindicado denominadas en dólares de EE.UU. para esas referencias alternativas (cualquier tal tasa propuesta, una “Tasa Sucesora de LIBO”), junto con cualquier Cambio Conforme a la Tasa Sucesora de LIBO propuesta. Cualquier tal modificación se hará efectiva a las 5:00 p.m. (hora Nueva York), del quinto Día Hábil después que el Agente Administrativo haya publicado esa modificación propuesta para todos los Acreedores y al Prestamista. A menos que, antes de ese momento, los Acreedores que comprendan la Mayoría de los Acreedores entreguen al Agente Administrativo una notificación escrita de que esa Mayoría de los Acreedores no aceptan esa modificación.

Si no se ha determinado ninguna Tasa Sucesora de LIBO y las circunstancias bajo la cláusula (i) arriba existen, o la Fecha Programada de No Disponibilidad ha ocurrido (como sea aplicable), el Agente Administrativo se lo notificará lo más pronto posible al Prestatario y a cada Acreedor. Después de eso, (x) la obligación de los Acreedores de hacer o mantener Créditos será suspendida (en la medida de los Créditos o de

los Periodos de Intereses afectados); (y) el componente de la Tasa LIBO ya no será usado para determinar la Tasa Base Alternativa; y (z) hasta que este Contrato sea modificado para prever una Tasa Sucesora de LIBO, de acuerdo con el párrafo anterior, los Préstamos generarán intereses a una tasa de interés alternativa anual equivalente a la suma de (i) sujeto a la siguiente cláusula (y), la Tasa Base Alternativa, más (ii) el Margen Aplicable.

Sin perjuicio de nada más aquí, cualquier definición de Tasa Sucesora de LIBO preverá que en ningún caso esa Tasa Sucesora de LIBO será menor que cero, para los propósitos de este Contrato.”

Mediante este Otrosí se modifica y reemplaza en su totalidad la Sección 10.13(a) (Conocimiento del Cliente. Ley USA Patriot), con lo siguiente:

“(a) El Prestatario y el Fiador tan pronto como sea posible, a solicitud de uno de los Acreedores o del Agente Administrativo, suministrarán la documentación y demás pruebas que sean requeridas razonablemente por esa Persona, con el fin que esa Persona o cualquier potencial cesionario cumpla con sus obligaciones de tracto sucesivo con todo el “conocimiento del cliente” necesario, u otros chequeos similares bajo todas las Leyes y regulaciones Aplicables, incluyendo la Regulación Sobre Propiedad de Usufructo, de acuerdo con las transacciones contempladas en los Documentos del Crédito.”

Mediante este Otrosí se modifica y reemplaza en su totalidad el Apéndice (Acreedores, Oficinas de Crédito, Direcciones de Notificación y Compromisos), para que se lea como se establece en el Apéndice I adjunto a este Otrosí.

Mediante este Otrosí se modifica y reemplaza en su totalidad el Anexo A (Formato de Pagaré) al Contrato de Crédito, para que se lea como se establece en el Apéndice II adjunto a este Otrosí.

Section 3. Consentimiento del Fiador y Reafirmación de la Garantía. Mediante este Otrosí, el Fiador (i) reconoce haber recibido una copia de este Otrosí y haber revisado los términos y condiciones del mismo; y acepta los términos y condiciones de este Otrosí y las transacciones contempladas en el mismo; (ii) otorga su consentimiento para la suscripción de este Otrosí y de los Documentos del Crédito que se suscribirán en relación con este Otrosí y esos documentos; (iii) afirma y confirma sus garantías y otros compromisos bajo la Garantía y los demás Documentos del Crédito de los cuales es parte; y (iv) acuerda que (x) la Garantía y cada Documento del Crédito del cual es parte continuarán vigentes; y (y) todas las garantías y demás compromisos bajo este Otrosí continuarán vigentes y se acumularán para el beneficio de los Acreedores.

Section 4. Declaraciones y Garantías. Para inducir los Acreedores y el Agente Administrativo a celebrar este Otrosí, cada uno del Prestamista y el Fiador, como sea aplicable, mediante este Otrosí declara y garantiza a los Acreedores y al Agente Administrativo que, a la fecha de este Otrosí y a la Fecha Efectiva del Primer Otrosí:

Cada uno del Prestamista y el Fiador son sociedades debidamente constituidas, válidamente existentes bajo las leyes de la jurisdicción de su constitución, con plenos poderes, autoridad y capacidad para celebrar, ejercer sus derechos y ejecutar y cumplir con sus obligaciones bajo este Otrosí y los demás Documentos del Otrosí, de los cuales esa Persona es parte, y para conducir sus negocios como ahora los conduce.

La suscripción, entrega y ejecución, por el Prestamista y el Fiador, de este Otrosí y de los demás Documentos del Otrosí de los cuales esa Persona es parte, y la consumación de las transacciones contempladas aquí y allá: (i) constituyen obligaciones válidas, legales, vinculantes y ejecutables contra el Prestatario y el Fiador, de acuerdo con sus términos; sujeto, de acuerdo con la ejecución de recursos, a las leyes aplicables sobre bancarrota, restructuración, insolvencia, moratoria u otras leyes similares que afecten en general los derechos de los acreedores, vigentes periódicamente y de acuerdo con los principios generales de la equidad; (ii) han sido debidamente autorizados por todas las acciones societarias (incluyendo cualquier acción necesaria de los accionistas); (iii) no violan, contravienen, entran en conflicto con o constituyen incumplimiento bajo (a) cualquiera de los documentos de constitución del Prestatario o del Fiador; (b) cualquier Ley, estatuto o regulación aplicable; o (c) cualquier contrato, préstamo, acuerdo, hipoteca, arrendamiento, obligación, deber u otro instrumento del cual sea parte el Prestatario o el Fiador, o por el cual cualquiera de las partes anteriores o cualquiera de sus propiedades pueda estar vinculado o ser afectado; incluyendo todas las Aprobaciones Gubernamentales necesarias o requeridas para su existencia y la conducción de sus negocios; y (iv) no resultará en o requerirá la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre o con respecto a, cualquiera de sus propiedades.

No se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción de, notificación o presentación ante, ninguna Autoridad Gubernamental u otro organismo regulatorio, para la consumación de las transacciones o la debida suscripción, entrega o ejecución de este Otrosí o cualquier otro Documento del Otrosí, por el Prestamista o el Fiador, diferente a la Aprobación del Ministerio, que ya ha sido obtenida.

Excepto por (i) la presentación de (a) este Otrosí en la base de datos del Ministerio; y (b) el Formulario No 6. Información de endeudamiento externo, junto con la carta de instrucciones que prevé los detalles del otrosí ante el Banco Central; (ii) la presentación de un informe de cualquier pago realizado por el Fiador, bajo el aval otorgado mediante los Nuevos Pagarés, en el momento de ese pago ante la Persona apropiada; y (iii) la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial del municipio de Medellín, no es necesario que este Otrosí o cualquier otro Documento del Otrosí sea presentado, registrado o inscrito ante ningún juzgado u otra autoridad, bajo las leyes de Colombia, o que se pague ninguna estampilla, registro o impuesto similar sobre o en relación con este Otrosí, cualquier otro Documento del Otrosí o las transacciones contempladas por los Documentos del Otrosí.

No ha ocurrido y sigue ocurriendo ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento.

Cada una de las declaraciones y garantías establecidas en el Artículo IV (Ciertas Declaraciones y Garantías) del Contrato de Crédito, son verdaderas y correctas con respecto a cada uno del Prestatario y el Fiador (como sea aplicable), en todos los aspectos materiales (distinto a con respecto a declaraciones y garantías que ya estén condicionadas respecto a la materialidad, caso en el cual esas declaraciones y garantías serán verdaderas y correctas en todos los aspectos) en y a la Fecha Efectiva del Primer Otrosí, como si se hubieran hecho en y a esa fecha (que no sea en la medida expresamente realizada a partir de otra fecha, caso en el cual será verdadera y correcta, en todos los aspectos, a partir de esa otra fecha).

Section 5. Condiciones a la Fecha Efectiva del Primer Otrosí. Este Otrosí será efectivo a partir de la fecha en la cual se satisfagan las siguientes condiciones precedentes (la "Fecha Efectiva del Primer Otrosí"):

(i) Cada uno del Prestatario, el Fiador, los Acreedores y el Agente Administrativo habrán suscrito debida y válidamente este Otrosí y habrán entregado sus respectivos ejemplares al Agente Administrativo; y (ii) cada uno del Prestatario, el Fiador y el Agente Administrativo habrán suscrito, debida y válidamente, la Carta de Honorarios de Agencia del Primer Otrosí y habrán entregado su respectivo ejemplar al Agente Administrativo;

El Agente Administrativo habrá recibido los Nuevos Pagarés, debida y válidamente suscritos y entregados por el Prestatario, como emisor y el Fiador, por aval, pagaderos a cada uno de los Acreedores, de acuerdo con la Sección 2.08 (Prueba de la Deuda) del Contrato de Crédito, a cambio de los Pagarés Existentes²;

El Agente Administrativo habrá recibido los siguientes documentos, debidamente suscritos por todas las partes de los mismos, en forma y esencia satisfactorias para el Agente Administrativo:

(i) Un certificado de un Funcionario Autorizado de cada uno del Prestatario y el Fiador, sustancialmente en el formato del Anexo D del Contrato de Crédito, fechado a la Fecha Efectiva del Primer Otrosí, que certifique que las copias adjuntas de (A) las decisiones de la Junta Directiva (y/o las asambleas de accionistas, si se requiere) y los poderes (si alguno) demuestran que esa Persona ha obtenido toda la autoridad corporativa necesaria para suscribir y entregar, como sea aplicable, este Otrosí y cada uno de los demás Documentos del Otrosí de los cuales es parte, incluso autorizando una persona o personas específicas para suscribir este Otrosí y los demás Documentos del Crédito a su nombre; y (B) los documentos organizacionales de cada una de esas Personas, incluyendo (1) el Acta Constitutiva de la Sociedad (o su equivalente); y (2) los estatutos vigentes (o su equivalente), si es aplicable;

(ii) Un certificado de un Funcionario Autorizado del Prestatario y el Fiador, fechado a la Fecha Efectiva del Primer Otrosí, que certifique a partir de esa fecha los nombres y las firmas auténticas de los funcionarios del Prestatario y el Fiador, autorizadas para firmar este Otrosí y los Documentos del

Otrosí; y que contenga una firma una muestra de la firma de cada uno de esos funcionarios; y

(iii) Opiniones favorables dirigidas al Agente Administrativo y a los Acreedores, de (A) Mosquera Abogados S.A.S., asesor especial colombiano del Prestatario y del Fiador; (B) Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom LLP, s asesor especial de Nueva York del Prestatario y del Fiador; (C) Jones Day, asesor especial de Nueva York, de los Acreedores y del Agente Administrativo; y (D) Brigard & Urrutia S.A.S., asesor Colombiano especial de los Acreedores y del Agente Administrativo, en cada caso, en el alcance, forma y esencia satisfactorios para los Acreedores;

El Prestatario habrá pagado (i) al Agente Administrativo y a los Organizadores Líderes y Coordinadores de Emisión Conjuntos, todos los honorarios debidos y pagaderos bajo los Documentos del Crédito, en relación con este Otrosí, presentados para su pago en o antes de la Fecha Efectiva del Primer Otrosí; y (ii) todos los costos y gastos razonables y documentados, relacionados con este Otrosí y los Documentos del Otrosí, de acuerdo con la Sección 10.02 (Gastos) del Contrato de Crédito, presentados para pago en o antes de la Fecha Efectiva del Primer Otrosí;

El Agente Administrativo habrá recibido prueba satisfactoria de todas las Aprobaciones Gubernamentales y aprobaciones de terceros, necesarias o aconsejables, en relación con este Otrosí, la suscripción, entrega y ejecución de este Otrosí y los demás Documentos del Otrosí y la validez, efecto vinculante y ejecutabilidad de este Otrosí. Incluso, sin limitación, la aprobación del Ministerio de este Otrosí y los Nuevos Pagarés habrán sido obtenidos y estarán plenamente vigentes;

(i) el Agente Administrativo y los Acreedores habrán recibido, al menos cinco (5) días antes de la Fecha Efectiva del Primer Otrosí, toda la documentación y demás información relacionada con el Prestatario y el Fiador, solicitada en relación con las reglas aplicables sobre "conocimiento del cliente" y anti-lavado de activos, incluyendo la Ley Patriota; en la medida que sea solicitada por escrito al Prestatario o al Fiador, al menos diez (10) días antes de la Fecha Efectiva del Primer Otrosí; y (ii) en la medida que el Prestatario o el Fiador califiquen como "cliente persona jurídica", bajo la Regulación de Propiedad de Usufructo, al menos cinco días antes de la Fecha Efectiva del Primer Otrosí, cualquier Acreedor que haya solicitado, en una notificación escrita al Prestatario o al Fiador, al menos diez (10) días antes de la Fecha Efectiva del Primer Otrosí, una Certificación de Propiedad de Usufructo en relación con el Prestatario o el Fiador, habrá recibido esa Certificación de Propiedad de Usufructo (previsto que, a la suscripción y entrega por ese Acreedor de su página de firmas de este Otrosí, la condición establecida en esta cláusula (ii) será considerada como satisfecha);

No habrá ocurrido ningún hecho o circunstancia que haya resultado o pueda esperarse que resulte en un Efecto Material Adverso;

El Agente Administrativo habrá recibido (i) una carta de

aceptación del agente para notificaciones, en la forma y esencia satisfactorias para el Agente Administrativo, en relación con la prórroga del nombramiento irrevocable del agente para notificaciones, por el Prestatario y el Fiador, de acuerdo con la Sección 10.04(d) (Notificación de Procesos) del Contrato de Crédito; y (ii) prueba del pago total de todos los honorarios relacionados, pagaderos a ese agente para notificaciones, por un término no menor de seis (6) meses después de la Fecha de Vencimiento Final (para evitar las dudas, como se prorrogue mediante este Contrato);

Las declaraciones y garantías del Prestatario y el Fiador, contenidas en la Sección 4, serán auténticas y correctas (o, si se califican con respecto a su materialidad o por referencia a la existencia de un efecto material adverso, verdaderas y correctas como así se califiquen);

El Agente Administrativo habrá recibido tal otra información en relación con este Otrosí y los demás Documentos del Otrosí y los negocios, activos, pasivos, condición financiera o resultados de las operaciones del Prestatario, el Fiador y sus Subsidiarias o documentación, como el Agente Administrativo o cualquiera de los Acreedores pueda solicitarlo razonablemente; y

No habrá ocurrido y seguirá ocurriendo ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento.

Section 6. Disposiciones Varias.

Incorporación de Términos. Mediante esta cláusula se incorpora por referencia la Sección 10.04(b) (Jurisdicción) del Contrato de Crédito, mutatis mutandis, como si esa Sección se hubiera establecido en su totalidad en este Otrosí.

Integridad del Contrato. El Contrato de Crédito (como sea modificado mediante este Otrosí) y los demás Documentos del Crédito constituyen la integridad del acuerdo entre las partes, con respecto al objeto de este y del mismo y reemplazan todos los acuerdos y entendimientos anteriores, tanto verbales como escritos, entre las partes o cualquiera de ellas, con respecto al objeto de este Otrosí.

Ley Aplicable. Este otrosí se registrará por e interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York. Previsto que, en la medida que sea aplicable, la autorización para la ejecución por el Acreedor y el Fiador se registrará por las leyes de Colombia.

RENUNCIA AL JUICIO POR JURADOS. CADA UNA DE LAS PARTES AQUÍ FIRMANTES RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE, EN LA MAYOR MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY APLICABLE, A CUALQUIER DERECHO

QUE PUEDA TENER A UN JUICIO POR JURADOS, EN CUALQUIER PROCESO LEGAL QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE O SE RELACIONE CON, ESTE OTROSÍ, CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL CRÉDITO O LAS TRANSACCIONES CONTEMPLADAS EN ESTE OTROSÍ O EN ESOS DOCUMENTOS (BIEN SEA QUE SE BASE EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, EXTRA CONTRACTUAL O CUALQUIER OTRA TEORÍA). CADA UNA DE LAS PARTES AQUÍ FIRMANTES (A) CERTIFICA QUE NINGÚN REPRESENTANTE, AGENTE O APODERADO, DE NINGUNA OTRA PERSONA, HA DECLARADO, EXPRESAMENTE O DE OTRA MANERA, QUE ESA OTRA PERSONA, EN CASO DE LITIGIO, NO BUSCARÍA LA EJECUCIÓN DE LA ANTERIOR RENUNCIA, Y (B) RECONOCE QUE ELLA Y LAS OTRAS PARTES AQUÍ FIRMANTES NO HAN SIDO INDUCIDAS A CELEBRAR ESTE OTROSÍ Y LOS OTROS DOCUMENTOS DEL CRÉDITO POR, ENTRE OTRAS COSAS, LAS RENUNCIAS MÚTUAS Y LAS CERTIFICACIONES EN ESTA SECCIÓN.

Suscripción en Ejemplares. Este Otrosí podrá suscribirse en cualquier número de ejemplares y por diferentes partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando se suscriba será considerado un original y todos los cuales tomados juntos constituirán uno y el mismo contrato. La entrega de un ejemplar de una página de firmas de este Otrosí, suscrito mediante fax o en formato electrónico (es decir, "pdf" o "tif") será tan efectiva como la entrega de un ejemplar de este Otrosí suscrito manualmente.

Referencia a y Efecto sobre el Contrato de Crédito y Otros Documentos de Crédito. En y después de la Fecha Efectiva del Primer Otrosí, cada referencia en el Contrato de Crédito a "este Contrato", "bajo este Contrato", "en este Contrato" u otras palabras de similar significado que se refieran al Contrato de Crédito y cada referencia en los otros Documentos del Crédito al "Contrato de Crédito", "bajo el Contrato de Crédito", "del Contrato de Crédito", o palabras de similar significado que se refieran al Contrato de Crédito significarán y serán una referencia al Contrato de Crédito, como sea modificado por este Otrosí. Excepto como sea específicamente modificado por este Otrosí, el Contrato de Crédito y los demás Documentos del Crédito (diferentes a los Pagarés previamente emitidos por el Prestatario, que serán reemplazados e intercambiados por los Nuevos Pagarés, cuando sean suscritos y entregados) permanecerán vigentes y serán ratificados y confirmados mediante este documento. Este Otrosí no será considerado como novación. La suscripción, entrega y ejecución de este Otrosí y los Documentos del Otrosí no constituirán renuncia a ninguna previsión de, u operarán como renuncia a ningún derecho, poder o recurso del Agente Administrativo o cualquiera de los Acreedores bajo el Contrato de Crédito o cualquiera de los demás Documentos del Crédito. Cada Documento del Crédito será un Documento del Crédito, como se define en el Contrato de Crédito.

[Sigue la página de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes aquí firmantes hicieron que este Otrosí sea firmado por sus funcionarios debidamente autorizados, todo en la fecha escrita primero arriba.

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.,
como Prestatario

Por: _____
Nombre:
Cargo:

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.,
como Fiador

Por: _____
Nombre:
Cargo:

JPMORGAN CHASE BANK, N.A.,
como Agente Administrativo

Por: _____
Nombre:
Cargo:

JPMORGAN CHASE BANK, N.A.,
como Organizador Líder y Coordinador de Emisión Conjunto,

Por: _____
Nombre:
Cargo:

THE BANK OF NOVA SCOTIA,
como Organizador Líder y Coordinador de Emisión Conjunto,

Por: _____
Nombre:
Cargo:

AB SVENSK EXPORTKREDIT,
como Acreedor

Por: _____
Nombre:
Cargo:

CITIBANK, N.A., INTERNATIONAL BANKING FACILITY,
como Acreedor

Por: _____
Nombre:
Cargo:

NATIXIS, NEW YORK BRANCH,
como Acreedor

Por: _____
Nombre:
Cargo:

BANCO DE SABADELL, S.A., MIAMI BRANCH,
como Acreedor

Por: _____
Nombre:
Cargo:

BANK OF AMERICA, N.A.,
como Acreedor

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Anexo A al Contrato de Crédito

Acreedores, Oficinas de Crédito, Direcciones de Notificación y Compromisos

APÉNDICE II

Anexo A al Contrato de Crédito

Formato de Pagaré

RESOLUCIÓN METROPOLITANA NÚMERO 00-00368

Noviembre 29 de 2019

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO

CORANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

CORNARE

“Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá”

EL DIRECTOR DE ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ -AMVA-, LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -CORANTIOQUIA-, Y EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE-

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en las Leyes 99 de

1993, 1625 de 2013 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 99 de 1993, el ordenamiento ambiental del territorio es función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, con el fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.
2. Que los numerales 4 y 12 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, definen como uno de los principios de la política ambiental colombiana, la protección especial de las zonas de recarga de acuíferos y el manejo ambiental del país, participativo, de acuerdo con la visión de la Constitución Política.
3. Que “La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico tiene un horizonte de 12 años (2010-2022), y para su desarrollo se establece ocho principios y seis objetivos específicos. Para alcanzar dichos objetivos se han definido estrategias en cada uno de ellos y directrices o líneas de acción estratégicas que definen el rumbo hacia donde deben apuntar las acciones que desarrollen cada una de las instituciones y de los usuarios que intervienen en la gestión integral del recurso hídrico. Asimismo, en la formulación de la política se elaboró

un documento de Diagnóstico que establece la base técnica que la soporta y en donde se refleja en detalle el estado actual del recurso hídrico en el país”.

4. Que “Esta política fue proyectada como el instrumento direccionador de la gestión integral del recurso, incluyendo las aguas subterráneas, establece los objetivos y estrategias del país para el uso y aprovechamiento eficiente del agua; el manejo del recurso por parte de autoridades y usuarios; los objetivos para la prevención de la contaminación hídrica, considerando la armonización de los aspectos sociales, económicos y ambientales; y el desarrollo de los respectivos instrumentos económicos y normativos”.
5. Que a través de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH- se establecen directrices unificadas para el manejo del agua en el país, que además de apuntar a resolver la actual problemática del recurso hídrico, permitirán hacer un uso eficiente y preservarlo como una riqueza natural para el bienestar de las generaciones futuras, mediante el cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción para su manejo en el país, en un horizonte de 12 años.
6. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está enmarcada por el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Proyecto Metrópoli 2008 - 2020, el cual propende por una región articulada, con oportunidades de desarrollo sostenible para todos sus habitantes, altos niveles de calidad de vida, con una ciudadanía responsable y participativa que cree y confía en sus instituciones.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.8.6.2.1. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano

y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan con los instrumentos de planificación ambiental denominados Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y Plan de Acción Cuatrienal.

8. Que el artículo 2.2.3.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 estableció los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.
9. Que los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos hacen parte de la PNGIRH como instrumentos de planificación y administración del agua subterránea.
10. Que el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero - PMAA - del Valle de Aburrá es un instrumento de planificación que aborda el conocimiento del sistema acuífero. Su evaluación, en términos de la cantidad y calidad del agua almacenada, y la identificación de problemáticas o amenazas asociadas, permite proyectar las medidas de manejo ambiental a través del desarrollo de procesos participativos con las comunidades y demás actores relacionados con el recurso hídrico subterráneo, con el objetivo de realizar un aprovechamiento sostenible de éste, mediante la ejecución de proyectos y actividades de conservación, conocimiento, protección y uso sostenible del recurso. Su propósito es contribuir a la conservación y protección del agua subterránea del Valle de Aburrá.
11. Que el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá- PMAA-, tiene como propósito reducir el impacto de las amenazas sobre las aguas subterráneas y mantener sus servicios ecosistémicos.
12. Que el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, en su artículo 2.2.3.1.11.1, establece como objeto y responsabilidad del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, la “Planificación y administración del agua subterránea, mediante la ejecución de proyectos y actividades de conservación, protección y uso sostenible del recurso. La autoridad ambiental competente formulará el plan”.
13. Que para efectos de la selección y priorización, el artículo 2.2.3.1.11.2 del citado decreto establece que la Autoridad Ambiental competente elaborará el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, previa selección y priorización del mismo, cuando se presenten o se prevean como mínimo una de las siguientes condiciones, en relación con oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad. Para el caso del Acuífero del Valle de Aburrá, aplica los numerales 3, 4 y 5.
 1. “Agotamiento o contaminación del agua subterránea de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto-Ley 2811 de 1978 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, reglamentado por los artículos 2.2.3.2.13.15 y 2.2.3.2.17.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 121 y 166 de Decreto 1541 de 1974
 2. Cuando el agua subterránea sea la única y/o principal fuente de abastecimiento para consumo humano.
 3. Cuando por sus características hidrogeológicas el acuífero sea estratégico para el desarrollo socio-económico de una región.
 4. Existencia de conflictos por el uso del agua subterránea.
 5. Cuando se requiera que el acuífero sea la fuente alterna por desabastecimiento de agua superficial, debido a riesgos antrópicos o naturales”.
14. Que el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá 2018-2030, está estructurado conforme a la Guía Metodológica para la Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos, definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicada en el 2014.
15. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos, deben plantearse teniendo en cuenta la fase de aprestamiento, donde se define el equipo técnico necesario para realizar y acompañar la formulación e implementación del plan y, se plantea la estrategia de socialización, y participación y la logística; la fase de diagnóstico, a partir de la cual se identifican las problemáticas de cada componente del sistema hidrogeológico considerando la parte físico biótica, social, económica y cultural y; la fase de formulación, en la cual se plantean programas, proyectos y actividades de manejo, recuperación, conservación y gestión del recurso hídrico subterráneo, que permitirán el logro del escenario apuesta en el periodo de planificación proyectado.
16. Que posteriormente se define un cronograma de ejecución de los proyectos del plan, para finalmente realizar el seguimiento y evaluación de los impactos generados por la ejecución del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero -PMAA-, mediante indicadores que permitan verificar si se ha dado solución a las problemáticas identificadas.
17. Que mediante Acta N° 001 de 2013 se reconstituyó la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Aburrá-Medellín, la cual está integrada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la preside, la Dirección de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare — Cornare- o su delegado, la Dirección de la Corporación Autónoma del Centro de Antioquia —Corantioquia- o su delegado, y la Dirección del Área Metropolitana del Valle de Aburrá —AMVA- o su delegado. Dicha Comisión Conjunta es la responsable de la formulación del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero-PMAA- del Valle de Aburrá, así como la implementación

del mismo.

18. Que el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá, es liderado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Corantioquia y Cornare, como entidades responsables de la gestión ambiental en la Cuenca del río Aburrá - Medellín, donde convergen, con funciones en la administración de sus recursos naturales renovables en una perspectiva de sostenibilidad y en el ejercicio de la autoridad ambiental; autoridades que, comprometidas con la administración del recurso hídrico, decidieron formular el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá.
19. Que para el efecto, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, suscribió convenios interadministrativos con la Universidad de Antioquia, cuyas actividades, entre otras, propendían por el desarrollo de las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Formulación del PMAA del Valle de Aburrá.
20. Que para lograr los procesos de participación y consulta previa, se realizaron 19 talleres con los actores claves identificados; información que fue consignada en los informes y contenido técnico del PMAA en el capítulo IV Estrategia de participación, educación ambiental y comunicación 2018-2030, que hace parte de la presente Resolución de Adopción.
21. Que después de un proceso de diálogo y concertación, en el cual se resalta el compromiso de las administraciones municipales, del sector académico, del Gobierno Nacional, de la comunidad en general y de los equipos técnicos de las Autoridades Ambientales, se procederá a la adopción del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá 2018-2030, como un instrumento esencial para la planificación del Valle de Aburrá.
22. Que el - PMAA - del Valle de Aburrá, es otro punto de inflexión dentro de lo que será el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PEMOT) y demás instrumentos de Planificación Ambiental, por cuanto establece a corto, mediano y largo plazo los programas y proyectos que incidirán directamente en la forma en que se administre el recurso hídrico subterráneo en la cuenca del río Aburrá -Medellín.
23. Que para lograr la ejecución del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá, se definieron 5 líneas estratégicas, 9 programas y 17 proyectos, priorizados en el corto, mediano y largo plazo con un horizonte para su ejecución al 2030; validados con los actores identificados, incluidas las comunidades étnicas mediante consulta previa, cuyos contenidos técnicos y detallados de los proyectos, se contemplan en el Documento Técnico, que hace parte de la presente Resolución.
24. Que la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca - POMCA - del Río Aburrá - Medellín, fue aprobado mediante las Resoluciones No. 040-RES1811-6712 (Corantioquia), (AMVA) 00-003241 - 2018 y (Cornare) 112-5007-2018, los cuales constituyen norma

de superior jerarquía y determinante ambiental, para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial o sus equivalentes, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones".

25. Que el documento orientador para la precisión de las determinantes ambientales derivadas de la zonificación ambiental para su incorporación en los POT, que hace parte integral del POMCA del Río Aburrá según las resoluciones citadas en el numeral anterior, indicó que *"Para el caso específico del acuífero, su manejo se realizará acorde con lo que establezca el plan de manejo en proceso de formulación, lo anterior acorde con el parágrafo del Artículo 2.2.3.1.6.12, del decreto 1076 de 2015, que establece: "En caso de que en la cuenca existan acuíferos, las medidas de manejo ambiental para la preservación y restauración, entre otros, harán parte integral del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca y deberán sujetarse a lo establecido en la Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos, de que trata el del presente decreto"*.
26. Que en coherencia con lo establecido en la Guía para la Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos (p. 59), las zonas de recarga adoptadas en la zonificación del POMCA deben articularse con las medidas de manejo que se propongan y adopten en el PMAA.
27. Que el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá, el cual se adopta mediante el presente acto administrativo con sus objetivos, metas y programas, se formuló con base en el conocimiento, estudios técnicos en la materia, procesos de participación, consulta con diversos actores del territorio y la correspondiente validación de parte de los equipos técnicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Corantioquia y Cornare.
28. Que las autoridades Ambientales están comprometidas con la agenda 2030 y en el marco de los compromisos establecidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible- ODS-, resalta que el PMAA será un instrumento para coadyudar al cumplimiento de los objetivos 3, 6, 11 y 13 al 17.

En mérito de lo expuesto, el Director de Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -Corantioquia, y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare – Cornare

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adoptar el *"Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá"*, como instrumento de planificación y administración, para la conservación, protección y uso sostenible del recurso hídrico subterráneo en el Valle de Aburrá.

PARÁGRAFO 1. El documento técnico Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá- PMAA-, hace parte integral de la presente Resolución, y está conformado por:

PMAA PARTE I: ASPECTOS GENERALES

- Marco normativo e institucional
- Marco conceptual
- Marco metodológico
- Zona de estudio
- Modelo hidrogeológico conceptual

PARTE II: FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE ACUÍFERO DEL VALLE DE ABURRÁ

- Fase de Aprestamiento
- Fase de Diagnóstico
- Fase de Formulación
- Bases para la Ejecución
- Bases para la Fase de Seguimiento y Evaluación

PARTE III: INFORME PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE ACUÍFERO

- Formulación de los Proyectos del Corto Plazo
- Formulación Proyectos Mediano Plazo
- Formulación Proyectos Largo Plazo

PARTE IV: ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN

- Diagnóstico Participativo: Desarrollo de la estrategia de participación, educación ambiental y comunicación
- Identificación y caracterización de actores
- Mapeo de actores: roles y análisis de interés e influencia

- Cultura del agua y amenazas desde el conocimiento local
- Proceso de formación mediante el diplomado en hidrogeología y gestión de aguas subterráneas.
- Fortalecimiento social de la red de monitoreo de los puntos del agua mediante la inclusión de la ciudadanía
- Proceso de consulta previa
- Instancia de participación en el marco de los planes de manejo de acuíferos
- Eje transversal de comunicación: comunicación para la planeación participativa en la formulación del plan de manejo ambiental de acuíferos.

MEDIDAS DE MANEJO PARA LAS ZONAS DE RECARGA DEL ACUÍFERO DEL VALLE DE ABURRÁ.

DOCUMENTOS SOPORTE

- Fortalecimiento Social de la Red
- Informe de Consulta previa
- Informe de Oferta y Demanda
- Informe Prospectiva
- Informe de Calidad
- Instancias de Participación para el PMAA

ARTÍCULO 2°. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA, la Corporación Autónoma Regional de las-Cuencas de los ríos Negro y Nare - Cornare- y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía – Corantioquia, promoverán entre los gremios, instituciones, entidades, comunidades y demás actores, que hacen uso del recurso hídrico subterráneo, el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el “*Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá*”.

ARTÍCULO 3° METAS DEL PMAA: las metas del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero- PMAA del Valle de Aburra, son:

No.	META	UNIDAD DE MEDIDA	LINEA BASE (2018)	META CORTO PLAZO AÑO (2019-2021)	META MEDIANO PLAZO AÑO (2022-2026)	META LARGO PLAZO AÑO (2027-2030)
1	Construir e instrumentar una red piezométrica de 21 puntos en el Valle de Aburrá, para el registro continuo y reporte automático del nivel freático.	Piezómetros construidos e instrumentados	11	13	17	21
2	Censar a los usuarios y realizar el respectivo registro en el FUNIAS de las captaciones de agua subterránea del Valle de Aburrá, para avanzar en la gestión y administración del recurso hídrico y en el proceso de legalización y manejo adecuado de las mismas.	Censo y registro de captaciones de agua subterránea en FUNIAS	0	0	1	-
3	Implementar un sistema de información del recurso hídrico del Valle de Aburrá, para aguas subterráneas, articulado con el nodo del IDEAM (FUNIAS)	Sistema de información de aguas subterráneas	0	1	1	1
4	Estudio del acuífero semiconfinado y de la Dunita de Medellín y extensión de zonas de recarga indirecta (delimitación de cuenca hidrogeológica).	Estudio	0	0	1	1
5	Disminuir el consumo de las aguas subterráneas, al menos el 5% respecto a la demanda registrada para el año 2017 (867.000 m3/año según liquidación TUA)	Porcentaje	0	1%	3%	5%
6	Estudio para la evaluación del impacto asociado al agua subterránea y flujos subsuperficiales como factor del riesgo.	Estudio	0	0	1	-
7	Instrumentación para la Red de Monitoreo Hidrogeológico	Porcentaje	0	100%	0	0

ARTICULO 4° SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS METAS DEL PMAA. La evaluación y seguimiento a las metas del PMAA, se realizará anualmente y al final del corto, mediano y largo plazo.

PARÁGRAFO. Se entiende por corto, mediano y largo plazo para efectos del presente artículo lo siguiente: corto plazo: 2 años; mediano plazo: 5 años y largo plazo: 4 años.

ARTICULO 5° CLASIFICACIÓN DE LAS POTENCIALES ZONAS DE RECARGA EN EL VALLE DE ABURRÁ. Adoptar la siguiente clasificación para las zonas de recarga del acuífero del Valle de Aburrá:

Zonas de recarga directa: son aquellas donde el acuífero aflora, asociadas al Acuífero Libre del Valle de Aburrá, se

encuentra sobre la llanura de inundación del río Aburrá-Medellín.

Zonas de recarga indirecta: subdivididas en tres categorías, de acuerdo a su potencial para facilitar la infiltración del agua desde la superficie y su transferencia al sistema acuífero, entendiéndose como zona de recarga indirecta alta aquella cuyo potencial es alto, debido a las condiciones físicas que las describen y, zonas de recarga indirecta media y baja, aquellas donde el potencial para la transferencia del flujo del agua hacia la recarga es de menor magnitud; zonas que se describen a continuación:

- **Zonas de recarga indirecta alta:** se encuentran donde se presenta la conjugación de áreas geomorfológicamente adecuadas para el

almacenamiento temporal en superficie; representando polígonos dispersos y remotos, dispuestos sobre suelos principalmente rurales y de áreas reducidas dentro de la cuenca.

- **Zonas de recarga indirecta media:** se encuentran principalmente asociadas a áreas geomorfológicamente adecuadas para el almacenamiento temporal en superficie, existencia de perfiles de meteorización, permeabilidad media y patrones estructurales con algún componente favorable al flujo en dirección a algunas unidades acuíferas vecinas; localizándose tanto en suelos urbanos, como suburbanos y rurales, que cubren una mayor área de la cuenca.
- **Zonas de recarga indirecta baja:** corresponden a áreas geomorfológicamente adecuadas para el almacenamiento temporal en superficie, con perfiles de meteorización con permeabilidad baja y patrones estructurales con algún componente favorable al flujo en dirección a unidades acuíferas vecinas; ubicadas sobre suelos urbanos, suburbanos y rurales.

ARTÍCULO 6°. ESTUDIOS TÉCNICOS DE DETALLE. Los estudios técnicos de detalle para los suelos urbanizables o de intervención planteados en los instrumentos de planificación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá a los que hace referencia el documento soporte del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá, denominado: MEDIDAS DE MANEJO PARA LAS ZONAS DE RECARGA DEL ACUÍFERO DEL VALLE DE ABURRÁ; el cual hace parte integral de dicho Plan, y que serán realizados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para los suelos urbanizables y sujetos a algún tipo de desarrollo o intervención, se tendrán a partir del segundo semestre del 2021.

Asimismo, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá elaborará los términos de referencia que le permitan incorporar estos nuevos requerimientos en su quehacer como Autoridad Ambiental.

Los demás aspectos relacionados con el PMAA, incluidas las medidas de manejo para las zonas de recarga del acuífero del Valle de Aburrá, regirán a partir de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. ACUERDOS CONSULTA PREVIA. En la ejecución del PMAA deberán implementarse los acuerdos protocolizados con el Consejo Comunitario de la Vereda San Andrés, presente en el municipio de Girardota, siguiendo las directrices de la Dirección de Consulta Previa (DCP) del Ministerio del Interior, cuya realización estuvo orientada por las pautas de la Directiva Presidencial N° 10 de 2013, la guía metodológica asociada y los acuerdos construidos con los funcionarios de la DCP y los integrantes del Consejo Comunitario; establecidos mediante acta de protocolización del 24 de septiembre de 2017. Los acuerdos protocolizados, son responsabilidad en cuanto a su implementación, de la Comisión Conjunta reconfigurada mediante acta 001 del 2013.

ARTÍCULO 8° SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PMAA.

El seguimiento y evaluación al PMAA, se realizará a través de dos mecanismos:

- Revisión de la implementación del PMAA al final del corto, mediano y largo plazo, en la cual además de verificarse el avance en los proyectos, se verifican los impactos que la ejecución del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá – PMAA-, genera sobre las problemáticas ambientales intervenidas y el sistema hidrogeológico.
- Evaluación anual al avance en los proyectos.

ARTÍCULO 9°. ARTICULACIÓN DEL PMAA CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL. Para efectos de la implementación de los programas y ejes estratégicos del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá, se considerarán, en lo pertinente, el Plan Estratégico Metropolitano, el PORH, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá, los Planes de Gestión Ambiental Regional y Planes de Acción de CORANTIOQUIA y CORNARE.

ARTÍCULO 10°. ACTUALIZACIÓN DEL PMAA. La Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA-, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare – CORNARE - y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA-, en el marco de la Comisión Conjunta podrán actualizar el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Valle de Aburrá, para lo cual se sujetarán a las normas complementarias y/o modificatorias de la Guía Metodológica para la Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos promulgada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, acorde con los soportes de la necesidad y pertinencia del ajuste, manteniendo o modificando las metas estratégicas del Plan a largo plazo, con base en argumentos previamente presentados en la evaluación y seguimiento al mismo.

ARTÍCULO 11°. El documento “Medidas de Manejo para los Zonas de Recarga del Sistema Acuífero y la Sostenibilidad del Agua Subterránea del Valle de Aburrá” hace parte integral del Plan de Manejo y Ordenamiento de la Cuenca-POMCA- del río Aburrá en los términos del parágrafo del artículo 2.2.3.1.6.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 12°. Cada una de las Autoridades Ambientales que hacen parte de la Comisión Conjunta, conformada para la cuenca del río Aburrá, reglamentará lo concerniente a las medidas en los nuevos desarrollos, proyectos o actividades, que durante su fase de construcción realicen un abatimiento del nivel freático, para que el agua extraída sea aprovechada y/o retornada al acuífero.

ARTÍCULO 13°. Comunicar y remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al IDEAM, a la Gobernación de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios, y a todos los municipios localizados en el área geográfica del PMAA.

ARTÍCULO 14°. Publicar la presente resolución en la Gaceta Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Boletín

Oficial de Corantioquia, Boletín Oficial de Cornare, y en los sitios web www.Corantioquia.gov.co, www.metropol.gov.co y www.cornare.gov.co, de conformidad con lo ordenado en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se

expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 15°. La presente resolución rige a partir de la fecha en que se consolide su publicación oficial por las tres (3) autoridades que la suscriben.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO PRIETO SOTO

Director **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ -AMVA-**

ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ

Directora General **CORANTIOQUIA**

CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ

Director General **CORNARE**

MEDIDAS DE MANEJO PARA LAS ZONAS DE RECARGA DEL SISTEMA ACUÍFERO Y LA SOSTENIBILIDAD DEL AGUA SUBTERRÁNEA DEL VALLE DE ABURRÁ



COMISIÓN CONJUNTA PARA LA CUENCA DEL RÍO ABURRÁ

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ACUÍFERO -PMAA DEL VALLE DE ABURRÁ

Medellín, 2019

MEDIDAS DE MANEJO PARA LAS ZONAS DE RECARGA DEL SISTEMA ACUÍFERO Y LA SOSTENIBILIDAD DEL AGUA SUBTERRÁNEA DEL VALLE DE ABURRÁ.

Un proyecto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.	Líder de Jurídica Ambiental: Francisco Alejandro Correa Gil.
Director: Eugenio Prieto Soto	Profesional universitario: Sandra Milena Valencia Cardona.
Subdirección Ambiental	Subdirección de Planeación
Subdirector Ambiental (e): Gustavo Londoño Gaviria	Subdirector de Planeación: Víctor Hugo Piedrahita Robledo.
Gestión Ambiental:	Planeación Metropolitana:
Líder de Gestión Ambiental: Diana Fernanda Castro Henao.	Líder de Planeación Metropolitana: William Alberto Álvarez Pérez.
Profesionales universitarios: Héctor Jairo Vélez Jiménez, Olga Amparo Velásquez.	Profesionales universitarios: Alberto Florentino Peña Castro, Alba Victoria Siguencia Sánchez, María Mercedes Quiceno Valencia.
Contratistas: Vanessa García Leoz, Alexander Cardona Pareja, Yessica Yuliana Bedoya Valencia.	Contratista: Carolina Díaz Cardona.
Gestión del Riesgo:	
Líder de Gestión del Riesgo: Luz Jeannette Mejía Chavarriaga	El presente documento fue elaborado tomando como referencia del insumo presentado por la Universidad de Antioquia en el año 2018; y constituye un documento soporte del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero -PMAA del Valle de Aburrá, cuya formulación estuvo enmarcada dentro de los Convenios 368 de 2014 y 1050 de 2016. El mismo retomó y actualizó lo presentado en el año 2013 por la Universidad de Antioquia para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá;
Profesional Universitario: María Yaneth Rúa García.	
Jurídica Ambiental:	

en el estudio denominado: "Delimitación y Protección de las Zonas de Recarga del Centro y Sur Valle de Aburrá", el cual a su vez recoge lo planteado para la zona norte en el año 2012.

El contenido aquí dispuesto incorpora una serie de medidas para el manejo de las zonas de recarga del Valle de Aburrá que, entre normativa y planeamientos conceptuales y técnicos, apuntan hacia la anhelada y necesaria protección del recurso hídrico subterráneo de la región metropolitana. Este producto contó con los aportes fundamentales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS; de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –Corantioquia y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –Cornare; quienes, a través de los técnicos y abogados designados como representantes de la Comisión Técnica de la Comisión Conjunta de la cuenca del Valle de Aburrá, compartieron sus valiosos conocimientos y permitieron llevar a feliz término el instrumento de planificación que representa el PMAA. A todos los que se mencionan a continuación y los demás que hicieron parte de las diferentes etapas del proceso, expresamos nuestro más sincero agradecimiento.

Equipo técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS: Oscar Darío Tosse Luna, Coordinador de Planificación de Cuencas; Doris Liliana Otálvaro Hoyos y Nelson Mauricio Anillo Rincón, Profesionales especializados.

Equipo Técnico de Corantioquia: Diana Patricia Jaramillo Ramírez, Subdirectora de Gestión Ambiental; Oscar Iván Giraldo Duque, Jorge Ignacio Gaviria Saldarriaga, Alexandra Orieta Uribe Álzate, Liliana Gutiérrez Andrea Carolina Báez Ardila, Margot Cristina Gil Sánchez, Adán Vásquez Tamayo; Profesionales especializados; Gloria Cecilia Araque Giraldo, Catalina Ramírez Mieles, Carolina Bahamón Urrea, Claudia Andrea Díaz Villada, Yisel Cristina Ospina Aguilar; Profesionales Universitarios.

Equipo Técnico de Cornare: Juan Fernando López Ocampo, Subdirector General de Planeación; José Fernando Marín Ceballos, Jefe Oficina Jurídica; John Fredy Quintero Villada, Luz Stella Vélez Mesa, Jorge Ignacio González Rendón, Diana Marcela Uribe Quintero; Profesionales especializados.

Medellín, 2019.

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	9
1.1	OBJETO DE LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE ACUÍFEROS EN EL MARCO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE	10
1.2	LAS ZONAS DE RECARGA EN EL MARCO NORMATIVO	12
2.	CONTEXTO SOBRE EL ACUIFERO Y LAS ZONAS DE RECARGA DEL VALLE DE ABURRÁ	13
3.	MEDIDAS DE MANEJO PARA LAS ZONAS DE RECARGA	20
3.1	PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO A APLICAR	22
3.2	ESTUDIOS TÉCNICOS DE DETALLE PARA PRECISAR LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE RECARGA	22
3.2.1	Desarrollo del Modelo Hidrogeológico conceptual	23
3.2.2	Evaluación de la vulnerabilidad intrínseca	26
3.2.3	Modelación Numérica del flujo subterráneo	27
3.2.4	Aplicación a escala de la metodología de caracterización de zonas de recarga	27
3.3	MEDIDAS DE MANEJO PARA LAS ZONAS DE RECARGA, SEGÚN LA CLASE DE SUELO Y LAS CATEGORÍAS DEFINIDAS EN LOS POT Y PBOT DEL VALLE DE ABURRÁ	27
3.3.1	Medidas de manejo para las zonas de recarga, según las clases de suelo definidas en los POT y PBOT del Valle de Aburrá, concertados al momento de adopción del PMAA	28
3.3.2	Medidas de manejo para las zonas de recarga, según las clases de suelo definidas en los POT y PBOT del Valle de Aburrá, sujetos al proceso de revisión, ajuste y/o concertación	36
3.3.3	Consideraciones normativas generales de obligatorio cumplimiento, relacionadas con el manejo de las zonas de recarga del acuífero	48
3.3.4	Consideraciones para la toma de decisiones en los procesos de evaluación de trámites, según sea la condición de Vulnerabilidad Intrínseca del Sistema Acuífero	49
3.4	ACCIONES QUE SOPORTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO DE LAS ZONAS DE RECARGA DEL ACUÍFERO DEL VALLE DE ABURRÁ	53
3.4.1	Programa de producción más limpia	53
3.4.2	Diseño y ejecución de un programa de incentivos	54
3.4.3	Restauración ecológica y protección de los recursos naturales	54
3.4.4	Valoración económica del agua subterránea	54
3.4.5	Técnicas MAR para la recarga de acuíferos	54
3.4.6	Operación de la red de monitoreo (Autoridad Ambiental)	55
3.4.7	Utilización de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) en los desarrollos urbanísticos e infraestructura vial	55
4.	CONSIDERACIONES FINALES	58
5.	BIBLIOGRAFÍA	59
5.1	FUENTES DE CONSULTA BIBLIOGRÁFICA SOBRE METODOLOGÍAS PARA LA DELIMITACIÓN DE ZONAS DE RECARGA Y CUANTIFICACIÓN DE LA RECARGA DE ACUÍFEROS.	61

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1. Medidas de manejo para las zonas de recarga en la clase de suelo urbano en los POT y PBOT concertados. 30

Tabla 2. Medidas de manejo para las zonas de recarga en la clase de suelo de expansión urbana en los POT y PBOT concertados. 32

Tabla 3. Medidas de manejo para las zonas de recarga en la clase de suelo rural en los POT y PBOT concertados. 34

Tabla 4. Medidas de manejo para las zonas de recarga presentes en los suelos urbanos propuestos en los procesos de ajuste y concertación de los POT y PBOT con la Autoridad Ambiental competente. 37

Tabla 5. Medidas de manejo para las zonas de recarga presentes en la clase de suelo rural, en la categoría de Conservación y Protección ambiental, a considerar en los procesos de ajuste y/o concertación de los POT o PBOT. 43

Tabla 6. Medidas de manejo para las zonas de recarga presentes en la clase de suelo rural a concertar, para la categoría de Desarrollo restringido de los respectivos POT y PBOT. 44

Tabla 7. Medidas de manejo para las zonas de recarga presentes en la clase de suelo rural de los POT o PBOT vigentes, que el Ente Territorial pretenda proponer como futuros suelos de expansión urbana dentro de los procesos de revisión y/o modificación de su Plan de Ordenamiento Territorial, a concertar con la Autoridad Ambiental competente. 46

Tabla 8. Tipos de contaminantes generados en el desarrollo de actividades y usos del suelo, que podrían orientar la evaluación de los trámites ambientales por parte de la Autoridad Ambiental competente, en relación a la condición de Vulnerabilidad intrínseca del sistema acuífero del Valle de Aburrá. 52

LISTADO DE FIGURAS

Figura 1. Zonas de recarga del sistema acuífero y área en posibles condiciones de impermeabilización del Valle de Aburrá. Fuente: adaptado del estudio “Determinación y Protección de las Potenciales Zonas de Recarga en el Centro y Sur del Valle de Aburrá” (Universidad de Antioquia & AMVA, 2013). 15

Figura 2. Relaciones entre las diferentes zonas de estudio y el mapa para el departamento de Antioquia, donde se muestran las potenciales zonas de recarga. 18

Figura 3. Altura de la recarga para el acuífero del Valle de Aburrá. Fuente: IAEA & Universidad de Antioquia, 2018. 19

Figura 4. Esquema metodológico para la obtención de un modelo hidrogeológico conceptual. Tomado de: Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero del Bajo Cauca Antioqueño (Universidad de Antioquia & Corantioquia, 2014). 24

Figura 5. Proceso de contaminación de las aguas subterráneas, asociado a las actividades y usos del suelo (Fuente: “Guía Técnica para la Protección de la Calidad del Agua Subterránea” (Foster & Hirata et al., 2002). 50

Figura 6. Vulnerabilidad Intrínseca del Sistema Acuífero del Valle de Aburrá (Diagnóstico del PMAA, 2015). 51

Figura 7. Alternativas para la implementación de las medidas de manejo de las zonas de recarga. 53

1. INTRODUCCIÓN

Las aguas subterráneas en el ámbito mundial se hacen relevantes en la medida que, a pesar de ser una fuente invisible, representan una opción de abastecimiento para muchas comunidades; a veces la única alternativa posible. Actualmente, las aguas subterráneas se incluyen como un elemento fundamental en la gestión integral del recurso hídrico y del ciclo hidrológico, sustento conceptual de este enfoque de gestión.

La importancia de las aguas subterráneas en el Valle de Aburrá, además del aporte de caudal base que brinda a las fuentes superficiales y que provee como soporte para los ecosistemas acuáticos relacionados al acuífero, radica en su condición de reserva natural y como fuente potencial para abastecer las necesidades hídricas futuras; representando una alternativa para que el territorio sea menos dependiente de cuencas externas. Además, se destaca su condición de fuente complementaria para abastecer la demanda hídrica de actividades económicas y domésticas, que no requieren de agua potable.

La sostenibilidad del acuífero depende estrictamente de la protección de todo el sistema hidrogeológico, comprendiendo así las zonas de recarga como áreas estratégicas y que requieren de especial manejo. Por tal razón, y ante el inminente proceso de crecimiento urbanístico que se viene, y se continuará dando en la cuenca, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA, identificó la necesidad de delimitar y establecer medidas para la protección de las áreas de recarga del sistema acuífero del Valle de Aburrá. Por ello, entre 2011 y 2012, se realizó el estudio: “Determinación y protección de las potenciales zonas de recarga en el norte del Valle de Aburrá”, el cual fue complementado en el año 2013, mediante la realización de la segunda fase: “Determinación y protección de las potenciales zonas de recarga en el centro y sur del Valle de Aburrá”.

El Plan de Manejo Ambiental del Acuífero –PMAA del Valle de Aburrá, constituye uno de los instrumentos de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recursos Hídrico que, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, tienen como objeto establecer la “Planificación y administración del agua

subterránea mediante la ejecución de proyectos y actividades de conservación, protección y uso sostenible del recurso". A su vez, dicho Plan tiene, dentro de los requisitos de la fase de Formulación; la definición de las medidas de manejo a implementar, y los proyectos y actividades a ejecutar, con el fin de solucionar la problemática identificada en la respectiva fase de Diagnóstico.

Por consiguiente, el presente documento, denominado "Medidas de Manejo para las Zonas de Recarga del Sistema Acuífero y la Sostenibilidad del Agua Subterránea del Valle de Aburrá", se construye en el marco de la formulación del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero -PMAA del Valle de Aburrá, siguiendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la correspondiente Guía Técnica publicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS en el año 2014. Así, se retomó del estudio efectuado por el AMVA en el año 2013 lo correspondiente a la delimitación de las zonas de recarga del Valle de Aburrá, reconocidas como aquellas áreas que revisten una especial importancia hidrogeológica y que, por tanto, son objeto de establecimiento de medidas de manejo específicas o de estrategias de protección diferenciales para lograr la sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo en la cuenca.

Finalmente, se reitera que el presente documento hace parte integral del PMAA y registrará al interior de la divisoria de agua de la Cuenca del Río Aburrá (NSS – 2701-01) para las jurisdicciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -Cornare y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -Corantioquia; a partir del momento de su adopción, mediante el acto administrativo correspondiente.

1.1. OBJETO DE LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE ACUÍFEROS EN EL MARCO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, como órgano rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, está encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la nación; con el fin de asegurar el desarrollo sostenible (Ley 99 de 1993, Artículo 2). Dichas políticas y regulaciones, serán a su vez ejecutadas por las Autoridades Ambientales competentes en sus respectivas áreas de jurisdicción.

En cumplimiento de sus funciones, el MADS reglamentó los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, dentro de los cuales se encuentran los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos -PMAA; los cuales deben ser formulados por las Autoridades Ambientales competentes y que tienen por objeto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, la planificación y administración del agua subterránea, mediante la ejecución de proyectos y actividades de conservación, protección y uso sostenible del recurso.

A su vez, la respectiva financiación estará a cargo de las Autoridades Ambientales competentes, las Entidades Territoriales y demás Entidades del orden nacional, departamental o municipal; asentadas y con responsabilidades en el área del acuífero. Las cuales podrán, en el marco de sus competencias, invertir en la ejecución de los proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible del acuífero (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.1.11.5). Por lo anterior, Corantioquia y Cornare, en la formulación de sus respectivos Planes de Gestión Ambiental Regional, el AMVA, en la formulación de su Plan de Gestión; y cada Ente Territorial durante la formulación de su respectivo Plan de Desarrollo y Planes de Ordenamiento Territorial (POT o PBOT), deben considerar los proyectos establecidos en el PMAA.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del Numeral 1 del Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, una vez sea adoptado por las Autoridades Ambientales en el marco de la Comisión Conjunta, el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero, y de manera específica las Medidas de Manejo aquí dispuestas, se constituirá en una determinante relacionada con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgo naturales, que debe ser tenida en cuenta en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial municipal (POT o PBOT), ya que constituyen normas de superior jerarquía. Para tal fin, se resalta:

- Artículo 10º (Ley 388 de 1997). Determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial. En la elaboración y adopción de sus Planes de Ordenamiento Territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

- a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;
- b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la Autoridad Ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter

regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la Autoridad Ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

En este sentido, y según se encuentra establecido en la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos, publicada por el MADS en el año 2014, la delimitación de las zonas de recarga deberá “ser considerada en los Planes de Ordenamiento Territorial, con objeto de priorizar las zonas de conservación para la regulación hídrica y de fuentes abastecedoras de la población”.

Por lo anterior, en los procesos de revisión, modificación y/o ajuste de los POT o PBOT; los Entes Territoriales en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, deben considerar lo indicado en el PMAA respecto al acuífero y el agua subterránea en las propuestas de clasificación del suelo; y deberá tener en cuenta las medidas de manejo aquí dispuestas para las zonas de recarga, en las normas urbanísticas que le afecten, como en la reglamentación de las clases y los usos del suelo.

En este mismo sentido, los Entes Territoriales, en el ámbito de sus competencias y en los procesos de revisión, modificación y/o ajuste de sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial (sea POT o PBOT), deberán incluir, dentro del programa de ejecución, los proyectos que hayan sido formulados en la fase de formulación del PMAA y apliquen a la escala municipal; sin perjuicio de otras estrategias, acciones, proyectos, entre otros; que apunten a la conservación del recurso hídrico subterráneo.

1.2 LAS ZONAS DE RECARGA EN EL MARCO NORMATIVO

El código de los recursos naturales, Decreto Ley 2811 de 1974, trata sobre la zonificación en general; mencionando, en su Artículo 30, que para la adecuada protección del ambiente y de los recursos naturales, el Gobierno Nacional establecerá políticas y normas sobre dicha zonificación; reglamentada a través de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas –POMCA. Los departamentos y municipios tendrán sus propias normas de zonificación dentro de sus Planes de Ordenamiento, pero estarán sujetas a las de orden Nacional.

Por su parte, la Ley 99 de 1993, dentro de los principios que rigen la política ambiental colombiana, en el numeral 4 de su Artículo 1, consagra que las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. Asimismo, el Artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), que compiló el Decreto 3600 de 2007; establece las Categorías de protección en el suelo rural y clasificó las zonas de recarga de acuíferos como parte de la categoría de Áreas de conservación y protección ambiental. Estas categorías constituyen el suelo de protección en los términos del Artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en

el Artículo 15 de la misma ley.

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 2372 de 2010, indica que son Ecosistemas estratégicos: “...las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica; gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto”.

Finalmente, el Artículo 2.2.9.8.1.4 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 01 del Decreto Nacional 1007 de 2018 indica que, “...en concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley Número 870 de 2017, el pago por servicios ambientales constituye el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y beneficiarios del incentivo”.

2. CONTEXTO SOBRE EL ACUIFERO Y LAS ZONAS DE RECARGA DEL VALLE DE ABURRÁ

El nivel de conocimiento alcanzado desde el año 2002, a partir de la realización de los distintos estudios y el monitoreo continuo desde el año 2010, de las captaciones pertenecientes al proyecto RedRío del Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA, ha permitido conocer las características del sistema acuífero del Valle de Aburrá y establecer la distribución de las unidades hidrogeológicas que lo conforman, así como el estado actual del recurso hídrico que almacenan, en términos de oferta y calidad, y la delimitación de las zonas por donde se estaría presentando la recarga de estas unidades; conforme su potencialidad para permitir el ingreso y flujo de agua hacia el acuífero, incluyendo los provenientes de zonas más distantes que constituirían los denominados flujos regionales.

El sistema acuífero para el Valle de Aburrá comprende la identificación de tres unidades hidrogeológicas, denominadas: Acuífero libre, Acuífero semiconfinado y el asociado a la Dunita de Medellín; este último difiere de los dos primeros en el sentido en que no corresponde a una unidad constituida por depósitos de suelos poco consolidados que albergan agua en función de su porosidad, como los asociados a la llanura de inundación del río Aburrá; sino a un medio rocoso con condición de pseudokarst, que podría albergar agua entre sus grietas (AMVA & Universidad de Antioquia, 2013).

En este sentido, y dadas las condiciones físicas de la cuenca, las zonas con mayor potencial para propiciar la recarga se disponen sobre las cotas bajas, cercanas al eje fluvial del río Aburrá-Medellín, donde están localizados los depósitos aluviales y los depósitos de vertiente; los cuales, por su características hidráulicas, hacen propicio el flujo del agua a través de ellos, correspondiendo así a la unidad acuífera más cercana a la superficie (Acuífero libre). Estas mismas

características de planicie, han hecho que estas zonas sean las más apetecidas para el establecimiento de los núcleos de desarrollo urbano e industrial; intervención que se asocia con la pérdida de las funciones naturales de la zona no saturada y del acuífero, por impermeabilización o remoción del material y la consecuente afectación del recurso hídrico subterráneo como producto de las actividades antrópicas asociadas.

En el mapa de la Figura 1 se observa la configuración de las zonas de recarga del acuífero del Valle de Aburrá, definido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Universidad de Antioquia en 2013; donde se aprecia igualmente la capa de suelo actualmente impermeabilizado, que ha modificado las características de infiltración y capacidad de recarga de estas zonas. Un ejercicio simple de cálculo, realizado a partir de la superposición de la malla urbana del año 2015 sobre las zonas de recarga directa, considerando la evaluación de la magnitud de la recarga potencial obtenida mediante balance hídrico; permitió estimar un volumen aproximado de 20,1 millones de metros cúbicos de agua que anualmente se estaría dejando de recargar al Acuífero Libre por efecto de la impermeabilización de las zonas de recarga directa en la zona urbanizada. Cabe recordar que, según los cálculos de actualización de oferta, se estimó que el volumen de recarga potencial directa en las zonas, que aún no han sido

intervenidas, impermeabilizadas o removidas; sería del orden de 36,1 millones de metros cúbicos al año.

Las cifras presentadas serán calculadas nuevamente, una vez se cuente con los resultados del estudio de conectividad del Valle de Aburrá, por medio del cual se obtendrá la actualización del espacio verde urbano. Sin embargo, es sabido que la presión a la que se encuentran sometidas las cuencas hidrográficas debido al crecimiento poblacional y la consecuente ocupación del suelo y afectación de los recursos naturales, va en aumento. Al respecto, las Naciones Unidas (United Nations. Population Division, 2015) establece que el 54,9% de la población mundial vive en áreas urbanas y llegará al 63,4% en el año 2050. Para el caso del Valle de Aburrá, la Misión para el Sistema de Ciudades estimó que, en el año 2010, los 10 municipios que lo integran concentraron el 95% de la población en las zonas urbanas, proyectándose que para el 2050 este valor subirá al 97%; lo cual significa un aumento del 24% de la población urbana, es decir, unos 890.026 nuevos habitantes (Departamento Nacional de Planeación, 2014). En este sentido, el territorio que comprende el Valle de Aburrá debe ser comprendido como un ecosistema urbano, actualmente intervenido y sujeto dinámicas intensas y cambiantes, que mantiene la tendencia al crecimiento y el desarrollo.

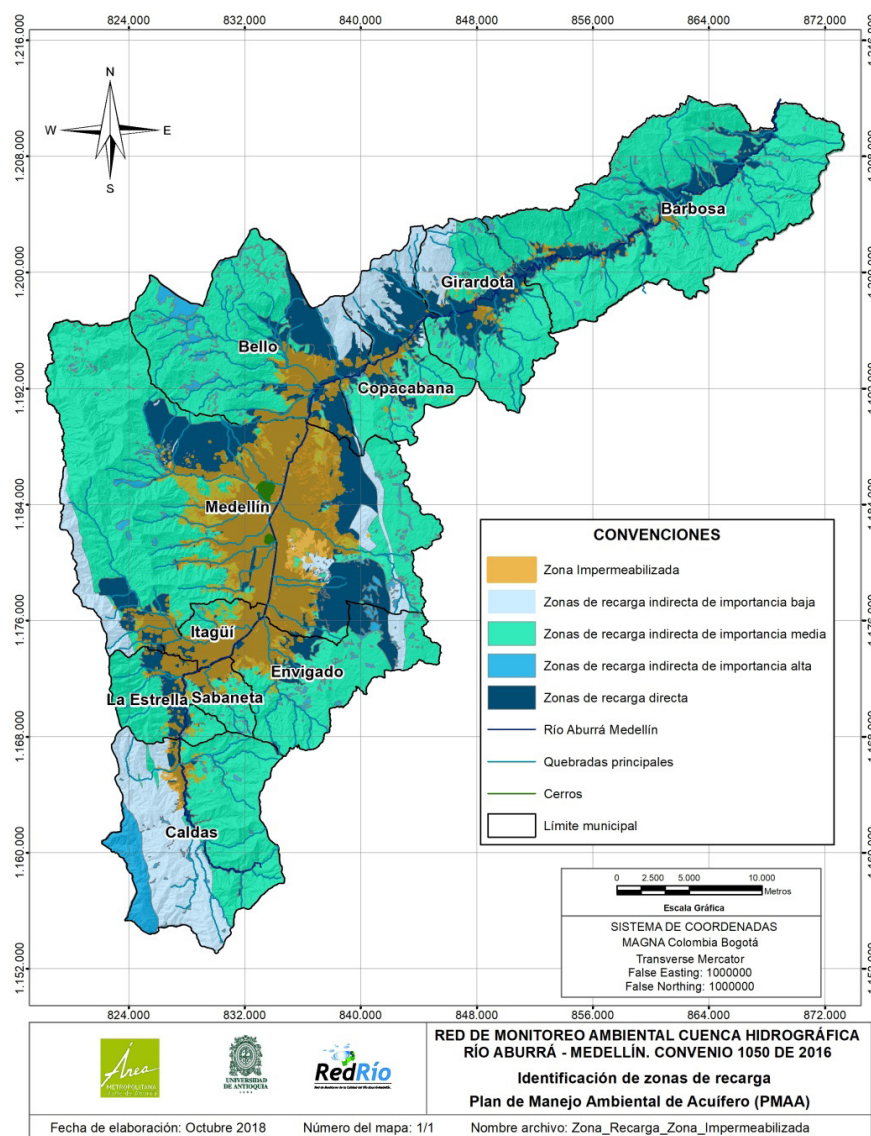


Figura 1. Zonas de recarga del sistema acuífero y área en posibles condiciones de impermeabilización del Valle de Aburrá. Fuente: adaptado del estudio “Determinación y Protección de las Potenciales Zonas de Recarga en el Centro y Sur del Valle de Aburrá” (Universidad de Antioquia & AMVA, 2013).

En la construcción de la fase de Diagnóstico del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero –PMAA del Valle de Aburrá, se estableció que las acciones antrópicas afectan la función de la recarga y pueden constituir amenazas potenciales para el acuífero; que incluso podrían llevarlo al agotamiento. Esto no solo debido al uso que la población hace del agua subterránea que este almacena, sino también la afectación a los ecosistemas que hidráulicamente están conectados con el mismo y que permiten su recarga. Previendo esta situación, en la construcción del escenario apuesta del PMAA, mediante el ejercicio de prospectiva, se diseñó la Línea Estratégica 1: Ocupación y uso sostenible del territorio; la cual plantea como objetivo: “Desarrollar medidas de manejo para la protección de las zonas de recarga directas e indirectas del Valle Aburrá”. Para lograr su cumplimiento, se formularon tres proyectos; dos para ejecutar en el corto y uno en el mediano plazo; cuyo planteamiento se encuentra en el documento correspondiente a la fase de Formulación de dicho Plan.

En una reciente investigación adelantada por la Universidad de Antioquia, en el marco de un convenio de cooperación con la Agencia Internacional de Energía Atómica –IAEA, se identificaron, mediante isocapes de composición isotópica en precipitación y aguas subterráneas, las potenciales zonas de recarga para varios acuíferos del departamento de Antioquia (IAEA & Universidad de Antioquia, 2018). La Figura 2 muestra esta misma para los distintos sistemas acuíferos del departamento de Antioquia, entre ellos se incluye el sistema hidrogeológico del Valle de Aburrá.

La relación P/GW (Precipitación sobre Agua subterránea) aplicada a modelos digitales de composición de Oxígeno 18 (uno de los isótopos ambientales de la molécula de agua), señala la ocurrencia de recargas a mayor altura cuando el valor de la relación es menor que 1,0. En otras palabras, mediante esta validación fue posible conocer que gran parte de la recarga que actualmente ingresa a la sección central del acuífero proviene de cotas altas, dada la situación de impermeabilización de las zonas de recarga directa. Así, el aporte de agua se ha visto limitado por la intervención del territorio y actualmente depende de las zonas sin intervenir, siendo estas principalmente las de recarga indirecta (IAEA & Universidad de Antioquia, 2018).

En la Figura 3 se observa la posible altura en la que se produce la recarga. Los tonos tendientes al rojo indican que el agua que ingresa al sistema hidrogeológico no proviene de la recarga directa sino de flujos que son recargados en zonas más distantes, por lluvias generadas a más de 1.700 m.s.n.m. Esta situación supone una posible reducción en la cantidad de agua que alimenta el acuífero libre, dadas las condiciones actuales de impermeabilización de los suelos que propician la recarga directa en el Valle de Aburrá; lo que podría afectar su sostenibilidad en el tiempo.

Este panorama se articula igualmente con otros procesos del cambio climático, ya que la impermeabilización del suelo suele

estar relacionada con el establecimiento de suelos urbanos donde las coberturas que predominan son en cemento, concreto y asfalto; las cuales generan estrés térmico por el aumento de la temperatura en zonas urbanas, denominadas islas de calor. Las islas de calor son un ejemplo de modificación climática no intencional cuando la urbanización le cambia las características a la superficie y a la atmósfera local. Esto fue identificado en el Plan de Acción ante el Cambio y la Variabilidad Climática del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA, 2019); adoptado mediante Acuerdo Metropolitano No. 04 del 2019, que tiene como meta al 2030 la mitigación de los Gases de Efecto Invernadero –GEI para el Valle de Aburrá; permitiendo conocer que las temperaturas máximas tienden a estar asociadas a barrios de vocación industrial y en barrios residenciales que presentan construcciones de baja altura y poca arborización, generalmente ubicados en el eje del río o en las partes bajas y planas del valle, donde coinciden con las zonas de recarga directa.

Adicionalmente, otro aspecto que igualmente guarda concordancia con la intervención que han sufrido las zonas de recarga en el Valle de Aburrá, por efecto de la impermeabilización del suelo debida a la expansión urbana, son los humedales. Según la definición otorgada por la Ramsar (Irán, 1971), estos pueden ser considerados como áreas que “...incluyen una amplia variedad de hábitat, tales como: pantanos, turberas, llanuras de inundación, ríos y lagos;...” En este sentido, las zonas de recarga directa, las cuales se asocian a la llanura de inundación del río Aburrá, disponían de condiciones que le permitían ser consideradas como zonas con potencial para la presencia de este tipo de ecosistemas. Estas áreas, antes de generarse la ocupación y desarrollo de la región, presentaban condiciones distintas a las que hoy se identifican en estas zonas. Es preciso recordar que la configuración actual del río no responde a la forma que presentaba en sus orígenes, la cual era de tipo meándrico. Luego, debido al proceso de desarrollo del centro urbano que sufrió el valle desde mediados del siglo XVIII, y que con el tiempo fue significando una intervención cada vez más extensiva que requirió de nuevas áreas para el asentamiento urbano y el desarrollo industrial de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX; por lo cual se decidió rectificar el curso del río mediante la canalización de su cauce, dejando disponibles sus llanuras para la consolidación del centro urbano.

Con lo anterior, la mayoría de las zonas propicias para la presencia de humedales, dadas sus condiciones de pendiente, suelo y acumulación de flujos hídricos (escorrentía y superficialidad del nivel freático); fueron siendo impermeabilizadas, perdiendo su capacidad de infiltración y recarga y desapareciendo los ecosistemas de humedal allí presentes. Estos procesos de intervención y modificación del suelo, siguen actualmente activos; acorde a las condiciones de cuenca urbana que presenta el Valle de Aburrá; la cual dispone de las zonas planas como los suelos propicios para establecer su modelo de ocupación.

Así las cosas, la formulación de planes e instrumentos de gestión y manejo que permitan el establecimiento de medidas que eviten la pérdida total de los ecosistemas y permitan la sostenibilidad de los recursos naturales en cuencas de este tipo, dejan de ser acciones necesarias y adquieren un sentido obligado y urgente para el territorio y sus habitantes.

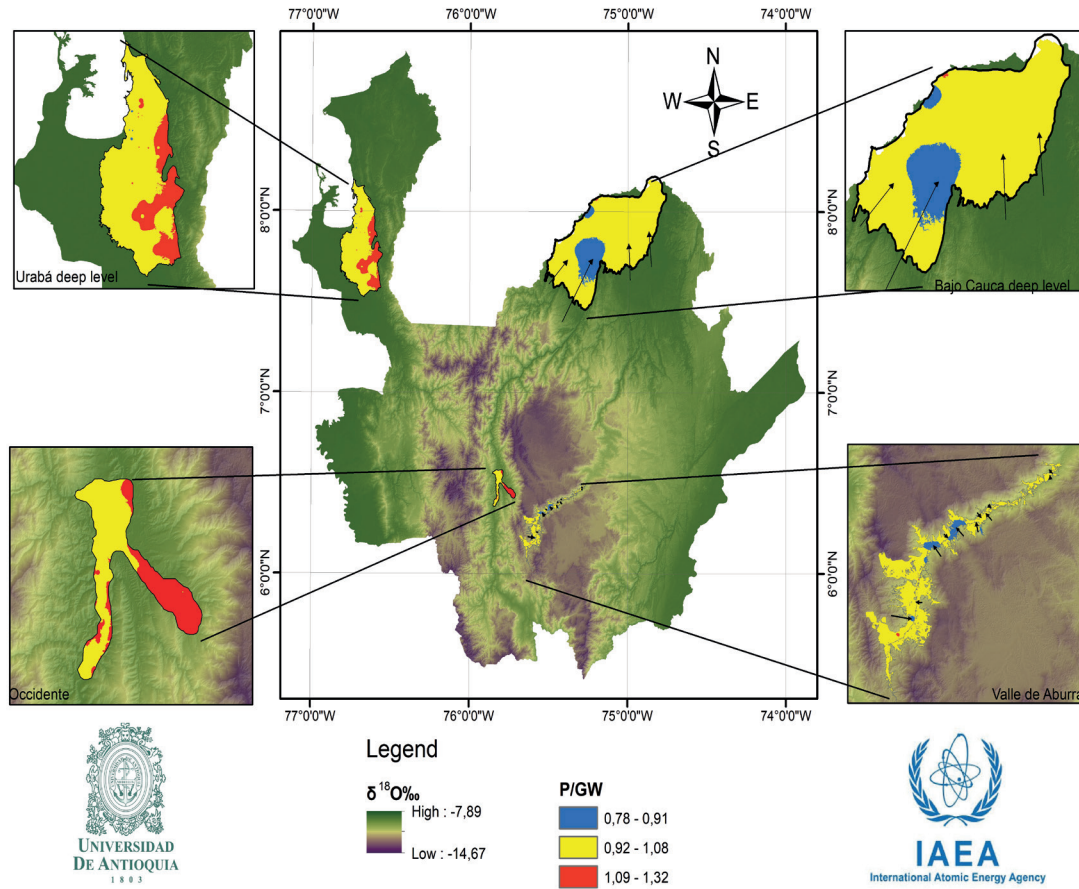


Figura 2. Relaciones entre las diferentes zonas de estudio y el mapa para el departamento de Antioquia, donde se muestran las potenciales zonas de recarga.

Fuente: IAEA & Universidad de Antioquia, 2018.

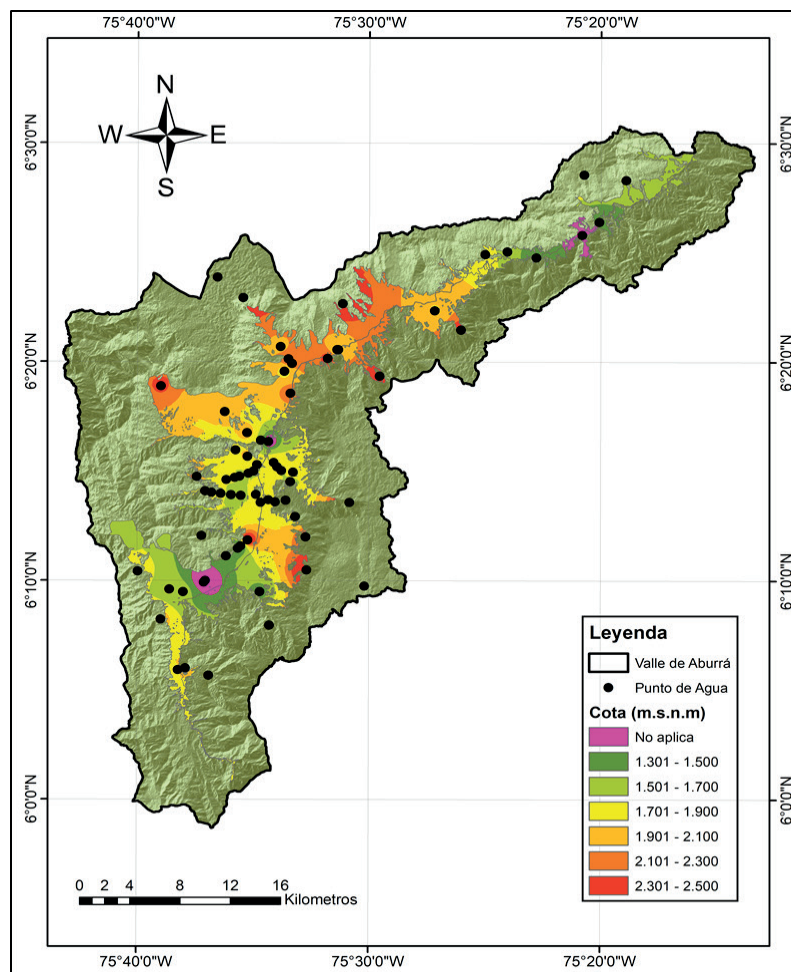


Figura 3. Altura de la recarga para el acuífero del Valle de Aburrá. Fuente: IAEA & Universidad de Antioquia, 2018.

3. MEDIDAS DE MANEJO PARA LAS ZONAS DE RECARGA

Para el caso específico del Valle de Aburrá, las medidas de manejo de las zonas de recarga tienen el propósito de definir los criterios que deben ser tenidos en cuenta para lograr la sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo, mediante el cumplimiento de acciones que permitan conservar la función de recarga de los suelos.

Según la normatividad colombiana, las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial (Ley 99 de 1993), pues constituyen áreas de especial importancia ecológica; por lo que las Autoridades Ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, para lo cual podrán designarlas como áreas protegidas bajo alguna categoría de manejo correspondiente a los ecosistemas estratégicos Decreto 1076 de 2015 (que compiló el Decreto 2372 de 2010). Además, deben ser clasificadas como parte de las categorías de suelo de protección del suelo rural en los POT (o PBOT), según el Artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015; dentro de la categoría de áreas de conservación y protección ambiental, haciendo parte de la Estructura Ecológica Principal –EEP; en los términos del suelo de protección definido en el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997.

De esta manera, las zonas de recarga del suelo clasificado como suelo rural, deben ser incorporadas como suelo de protección. Sin embargo, en el numeral 3.3 se proponen unas medidas de manejo diferenciales para que los municipios dentro del proceso de concertación de la revisión, modificación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial tengan en cuenta, con el fin de precisar la clasificación y categorías del suelo, entre otras normas

Por su parte, las zonas de recarga directa, tal y como se expuso en el numeral 2 de este documento, presentan actualmente una condición de intervención por procesos urbanísticos que implican la impermeabilización de la superficie del suelo, lo cual deriva en la pérdida de su capacidad natural para propiciar la infiltración del agua hacia la zona saturada (y los consecuentes flujos hídricos de percolación y recarga). En este sentido, y previendo la continuidad en esta tendencia de desarrollo urbano en la región metropolitana del Valle de Aburrá, se considera primordial aplicar las medidas de manejo aquí dispuestas, las cuales se encuentran enfocadas en lograr la sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo mediante la protección de estas zonas en suelo rural y la aplicación de técnicas que permitan la continuidad de la función de recarga en los suelos urbanos y de expansión del territorio.

Es preciso recordar que el estudio mediante el cual se delimitaron las zonas de recarga (Determinación y protección de las potenciales zonas de recarga en el centro y sur del Valle de Aburrá; (Universidad de Antioquia & AMVA, 2013), consideró, para el desarrollo del método jerárquico empleado, el análisis de criterios y aspectos temáticos como: geología, perfiles de meteorización, localización

de manantiales, características fisiográficas, patrones estructurales, condiciones de infiltración, el relieve; para la obtención del modelo hidrogeológico conceptual; el cual se logró a escala 1:10.000; y análisis hidrogeoquímico e isotópico para la validación de las líneas de flujo del agua subterránea. Esto implica que, al realizar la superposición cartográfica entre capas cuya escala sea diferente, se puedan generar desfases espaciales.

Considerando lo anterior, se estima que el potencial de recarga identificado debe ser complementado mediante estimaciones de las tasas de infiltración y recarga que realmente ingresan al sistema acuífero, basados en parámetros hidráulicos y a escalas acordes a los procesos de ocupación y desarrollo de los territorios. En coherencia con lo establecido en la Guía para la Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos (p. 59), las zonas de recarga adoptadas en la zonificación del POMCA deben articularse con las medidas de manejo que se propongan y adopten en el PMAA.

En ese sentido, la actualización del POMCA del Río Aburrá, adoptado en el 2018, en el documento de Orientaciones para la precisión de las determinantes ambientales derivadas de los POMCA, para su incorporación en el POT, estableció que: “Para el caso específico del acuífero, su manejo se realizará acorde con lo que establezca el plan de manejo en proceso de formulación, lo anterior acorde con el parágrafo del Artículo 2.2.3.1.6.12, del decreto 1076 de 2015, que establece: En caso de que en la cuenca existan acuíferos, las medidas de manejo ambiental para la preservación y restauración, entre otros, harán parte integral del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca y deberán sujetarse a lo establecido en la Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos”, de que trata el del presente decreto”

Durante la formulación del PMAA, específicamente al momento de establecer las medidas de manejo para las zonas de recarga, se encontró que es necesario continuar profundizando en el conocimiento de las características y condiciones del sistema acuífero y el recurso hídrico subterráneo del Valle de Aburrá.

Teniendo en cuenta que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá también tiene funciones de Entidad planificadora del desarrollo y que cuenta con unos instrumentos que direccionan la ocupación físico-espacial del territorio, mediante la aplicación de un modelo de ocupación metropolitana, identifica que debe armonizar los resultados del PMAA con dichos instrumentos. Por lo anterior, el Área Metropolitana desarrollará unos estudios detallados con el objetivo de propender por la conservación del recurso hídrico subterráneo.

Entre tanto se logra un estudio de mayor detalle o nuevos conocimientos respecto al sistema acuífero del Valle de Aburrá, la delimitación de zonas de recarga, efectuada por la Universidad de Antioquia para el AMVA en el año 2013, continúa estando vigente y por tanto, aplicará para ellas lo dispuesto en este documento; considerando las categorías de zona de recarga definidas para la cuenca. En caso de que algún interesado considere que los resultados no correspondan a las condiciones de algún área, sector o polígono; podrá él mismo efectuar un estudio que demuestre

que, mediante la aplicación de metodologías validadas técnicamente por la Autoridad Ambiental, es posible obtener resultados diferentes a los que sugiere el estudio del AMVA respecto a la delimitación de las zonas de recarga; lo cual debe ser presentado y sustentado por parte de los Entes Territoriales ante la respectiva Autoridad Ambiental en un proceso de concertación, para la revisión, modificación y/o ajuste correspondiente del POT o PBOT. En cualquier caso, las medidas de manejo a aplicar serán las dispuestas en este documento, según se indica en el numeral 3.3.

El proceso a seguir por parte de los Entes Territoriales o demás interesados, para conocer las medidas que aplicarían según la zona de recarga y la clase de suelo de los POT o PBOT del municipio, se detalla a continuación. Cabe destacar, que el Ente Territorial deberá considerarlo en los procesos de revisión, ajuste y/o modificación de su POT o PBOT de cada municipio, así como parte de las determinantes ambientales para la formulación de los Planes Parciales en los términos del Artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

3.1 PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO A SER APLICADAS

Para conocer las medidas de manejo que aplican a cada caso se sugiere constatar previamente la correspondencia entre la clasificación del suelo definida por los Entes Territoriales en sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, con las zonas de recarga delimitadas por el AMVA en el año 2013; así:

- i. Efectuar la superposición cartográfica de la capa de clasificación del suelo, definida en los planes de ordenamiento territorial de cada municipio del Valle de Aburrá, con la capa de la clasificación de las zonas de recarga del Valle de Aburrá obtenida por el AMVA en el año 2013. Conforme al resultado, las medidas a aplicar serán las dadas en el numeral 3.3 del presente documento, según sea el caso.
- ii. En el caso en que el interesado estime que el resultado obtenido por el AMVA en su estudio de 2013 (escala 1:10.000), respecto al potencial de recarga de los suelos que permitió la delimitación de las zonas de recarga para la cuenca, podría ser distinto al obtenido en dicho estudio, el interesado podrá demostrarlo mediante la realización de un estudio técnico de mayor detalle en escala, que involucre el desarrollo de las actividades que se listan a continuación (ver numeral 3.2); lo cual, se reitera, debe ser presentado y sustentado por parte de los Entes Territoriales ante la respectiva Autoridad Ambiental en un proceso de concertación, para la revisión, modificación y/o ajuste correspondiente del POT o PBOT.

3.2 ESTUDIOS TÉCNICOS DE DETALLE PARA PRECISAR LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE RECARGA

El estudio técnico para precisar la delimitación de los polígonos correspondientes a las zonas de recarga, en función de su potencial para permitir este flujo hídrico,

debe considerar los siguientes aspectos: 1) Determinación del modelo hidrogeológico conceptual, 2) Evaluación de la vulnerabilidad intrínseca, 3) Validación por modelación numérica de flujo y 4) Representación de los resultados obtenidos mediante la aplicación a escala del Indicador de la Función de Recarga –IFR (Universidad de Antioquia & AMVA, 2013), que permita su clasificación según el potencial asociado a la recarga del sistema acuífero.

Además de los análisis anteriormente mencionados, a partir de los cuales se logra la precisión en la delimitación de las zonas de recarga, el interesado deberá presentar cálculos de estimación de la recarga que se estaría dando en el polígono donde se proyecta realizar la intervención, de manera tal que se logre cuantificar este flujo y, con base en el resultado obtenido, se presenten alternativas de manejo que permitan la continuidad y permanencia de este flujo una vez se realice el proyecto, adecuación u obra en superficie. En el numeral correspondiente a la bibliografía (título 5 del presente documento), se dispone de un apartado especial (numeral 5.1) donde se plantean algunas referencias que bien podría servir de orientación para conocer otras metodologías aplicadas en casos de estudio que responden al objetivo de lo aquí solicitado.

Ambos planteamientos, con sus respectivos resultados y análisis, deben ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente en un proceso de concertación, para la revisión, modificación y/o ajuste correspondiente del POT o PBOT. Las medidas a aplicar en cada caso serán las aquí dispuestas, conforme al resultado del estudio para el tipo de recarga obtenido y las clases de suelo dispuestas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio en que se encuentre.

3.2.1 Desarrollo del Modelo Hidrogeológico conceptual

Por definición, los modelos hidrogeológicos conceptuales son representaciones en dos o tres dimensiones de las condiciones estáticas y dinámicas de sistemas hidrogeológicos. Esta representación incluye la geometría de los acuíferos, delimitación de unidades hidrogeológicas de acuerdo con sus posibilidades de almacenar y transmitir agua, características hidráulicas de los acuíferos, posición de los niveles piezométricos, condiciones del flujo de las aguas subterráneas y su relación con los componentes del ciclo hidrológico; características hidroquímicas, y eventualmente isotópicas, y la delimitación de zonas de recarga, tránsito y descarga. En términos generales, sintetiza las condiciones básicas del estado y dinámica de las aguas subterránea en el subsuelo y sus relaciones con la superficie.

En este sentido, un modelo hidrogeológico conceptual se obtiene a partir de la exploración hidrogeológica (ver Figura 4), la cual debe iniciar con un inventario de puntos de agua, dentro y en las inmediaciones del área de interés. Los ejercicios de correlación permiten definir la geometría del sistema hidrogeológico en cada sitio y la modelación piezométrica la respectiva red de flujo. Cualquier intervención que se efectúe en la superficie interfiere en la magnitud y sentido del flujo de recarga que ingresa a la unidad acuífera, por lo que cada tarea de exploración debe derivar en una operación de análisis espacial con la que sea posible obtener

una representación del modelo mediante mapas y cortes, y definir la geometría o configuración del acuífero en una determinada zona.

A continuación, se describe cada una de las actividades que comprende el desarrollo de un Modelo Hidrogeológico

Conceptual. Los términos de referencia y protocolos necesarios para realizar dicho modelo, es decir, los requerimientos técnicos específicos para desarrollar estas o las acciones necesarias para obtener un modelo hidrogeológico más detallado, respecto al que se dispone actualmente para la cuenca, podrán ser definidos posteriormente por el AMVA y adoptados mediante Resolución.

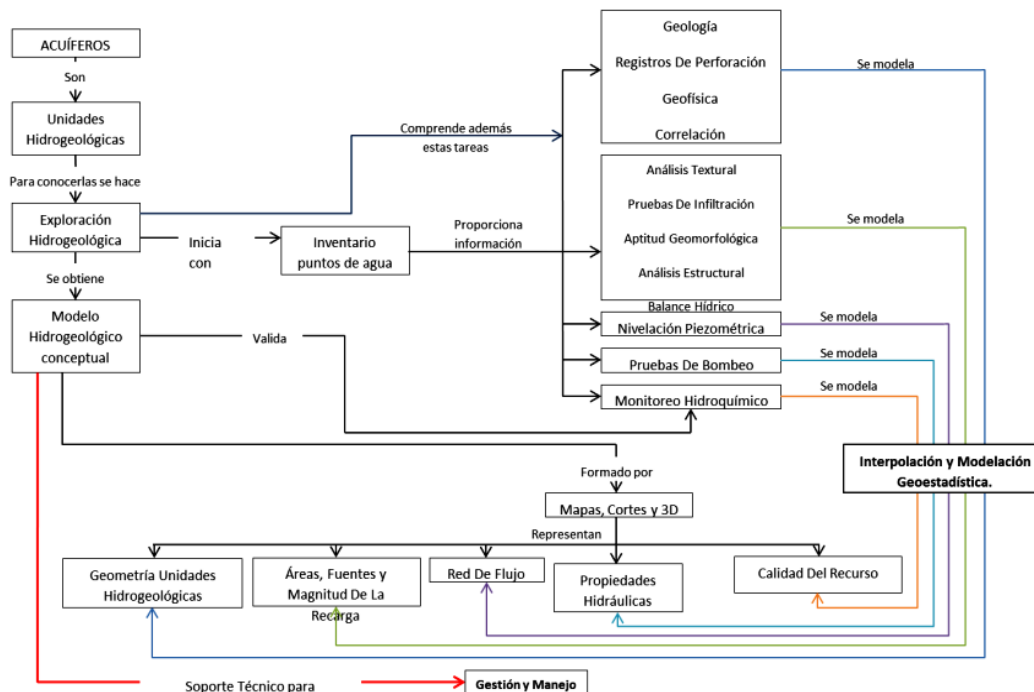


Figura 4. Esquema metodológico para la obtención de un modelo hidrogeológico conceptual. Tomado de: Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero del Bajo Cauca Antioqueño (Universidad de Antioquia & Corantioquia, 2014).

- a) **Inventario de captaciones:** La obtención del modelo hidrogeológico debe iniciar con un inventario de puntos de agua. Este inventario implicaría conocer las captaciones de agua subterránea de las que dispone el área o polígono de interés, y aquellas que se encuentren en los alrededores, dentro del radio de influencia o cono de abatimiento, que podrían verse afectadas por el desarrollo de esa área. Esto deberá ser definido, de manera previa a la realización del estudio.
- b) **Prospección geofísica y correlación hidroestratigráfica:** Esta actividad comprende la realización de, como mínimo, tres Sondeos Geofísicos, con el fin de conocer la disposición de las unidades hidrogeológicas en el polígono a intervenir, denominado sitio de interés para la licencia. Así como la realización de una o más perforaciones exploratorias con el fin de establecer correlaciones hidroestratigráficas entre las unidades presentes, que permitan conocer la distribución y configuración del medio acuífero en ese punto. La cantidad de pruebas a realizar podrá ser definida en función del área del predio; lo cual será establecido en los términos de referencia que sobrevengan a la aprobación y adopción del presente documento.
- c) **Estimación de la recarga:** Esto se logra mediante la aplicación de un método de balance hídrico por unidad

de suelo para el sitio de interés (polígono a intervenir), que considere las variables hidrológicas que son representativas de las condiciones hidrológicas de la zona en que se encuentra, así como también la caracterización del tipo hidrológico del suelo mediante un análisis textural y estructural que permita definir los parámetros de capacidad de campo y punto de marchitez. Con esto se obtendrá la magnitud potencial del flujo de recarga para el área definida (categorizada en alta, media, baja y muy baja), considerando especialmente una condición hídrica limitante (sequía) y una normal o de disponibilidad hídrica suficiente. Deberá refinarse mediante la aplicación de técnicas más precisas, como las sugeridas en las referencias que se disponen para consulta en el numeral 5.1.

- d) **Superficie piezométrica:** El modelo hidrogeológico debe considerar un modelo (red) de flujo, el cual se obtiene a partir de nivelación piezométrica en varios puntos, tanto dentro como fuera del polígono de interés. La superficie piezométrica es fundamental para poder evaluar las condiciones de flujo hidrogeológico, es decir, las entradas, salidas y almacenamiento en el dominio de interés. Para esto se debe tener en cuenta que la perforación debe estar debida y previamente nivelada topográficamente, con el fin de que la determinación del nivel piezométrico sea confiable.
- e) **Propiedades hidráulicas:** La determinación de las propiedades hidráulicas del medio acuífero subyacente al predio o polígono en evaluación, se logra a partir de la realización de una prueba de bombeo en la (o las) perforación (piezómetro)

construida para el análisis geofísico del predio. Con esta prueba se obtiene, entre otras variables, la conductividad y transmisividad del medio acuífero allí presente y su capacidad hidráulica.

f) Análisis de calidad: el estudio de detalle a presentar ante la autoridad competente para la obtención del permiso o licencia, debe comprender la toma de muestras de agua subterránea para su análisis en laboratorio (certificado). Los parámetros a analizar serán aquellos que permitan determinar cuáles son las condiciones de calidad del agua, de manera previa a la intervención del sitio en caso de otorgarse la licencia, las cuales deben mantenerse una vez se efectúe la obra o actividad sobre el suelo que encierre dicho polígono.

3.2.2. Evaluación de la vulnerabilidad intrínseca

g) Vulnerabilidad Intrínseca: La evaluación de la vulnerabilidad del medio acuífero debe efectuarse empleando un modelo (tipo GOD) que permita conocer que tan propenso se encuentra este a sufrir efectos adversos con la intervención a realizar sobre el suelo del sitio de interés. Este análisis orientará igualmente a la autoridad competente en cuanto a la toma de decisiones respecto al licenciamiento y la aplicación de las medidas de manejo que tengan lugar de acuerdo al resultado obtenido del estudio aplicado.

h) Análisis textural: El análisis textural de los suelos deberá realizarse por unidad de suelo y la toma de muestras (cantidad y sitios de muestreo) deberá definirse mediante una grilla espacial que sustente la representatividad de toda el área de interés para la licencia. Para la adecuada toma de las muestras de suelo que serán analizadas, debe considerarse lo que establece la Guía de Muestreo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, disponible en: www.igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/guidademuestreo.pdf

En cuanto a los diferentes análisis químicos, físicos y mineralógicos de las muestras que sean recolectadas, deben seguirse las metodologías descritas y utilizadas por el Laboratorio Nacional de Suelos del IGAC, compiladas en "Métodos analíticos de laboratorio de Suelos" (IGAC, 2006).

i) Pruebas de infiltración: con estas se busca conocer cuál es el comportamiento de las primeras capas de suelos en relación a la capacidad para permitir el paso del agua proveniente de la precipitación hacia las capas más profundas del suelo, entendiendo que el suelo superficial suele encontrarse sujeto a procesos erosivos y de compactación que condicionan la velocidad de infiltración del agua y la producción de los flujos de recarga y escurrimiento. Al respecto la guía para el adecuado desarrollo de esta actividad, la Organización Panamericana de la Salud, oficina regional de la Organización Mundial de la Salud – OMS, dispone de la guía: Especificaciones Técnicas

para la Realización de Pruebas de Infiltración (UNATSABAR, 2003), que puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cosude/xii.pdf>

j) Levantamiento topográfico: el levantamiento topográfico de detalle para el polígono a evaluar, representa un insumo fundamental para conocer las características superficiales del área en que se encuentra, como por ejemplo la pendiente y algunas características propias que influyen igualmente en el comportamiento de los flujos hídricos a evaluar.

k) Evaluación estructural por unidad de roca: esta evaluación sería especialmente para los polígonos dispuestos sobre zonas de recarga indirecta en las que sea necesario conocer las características del medio geológico que podrían condicionar o influenciar en el proceso de la recarga o transferencia de flujo subterráneo hacia el acuífero.

3.2.3. Modelación Numérica del flujo subterráneo

El análisis de las condiciones del medio acuífero, evaluadas a partir del desarrollo de las actividades anteriormente descritas, se logra mediante la aplicación de un modelo numérico (tipo MODFLOW) que integre los resultados obtenidos y permita establecer adecuadamente las condiciones de flujo del agua subterránea en cada caso. Este modelo numérico deberá ser desarrollado bajo la misma escala considerada para el modelo hidrogeológico de detalle y con sus fronteras de dominio claramente definidas.

3.2.4. Aplicación a escala de la metodología de caracterización de zonas de recarga

Con la información obtenida para la construcción del modelo hidrogeológico conceptual, es posible establecer un Indicador de la Función de Recarga -IFR del suelo para el polígono de interés. El índice a aplicar será el que se detalla en el estudio de Delimitación y Protección de las Zonas de Recarga para el Centro y Sur del Valle de Aburrá (Universidad de Antioquia & AMVA, 2013); por medio del cual se obtuvo la clasificación general de los suelos de la cuenca como zonas de recarga. Así, lo que se obtiene para el predio de interés, será su clasificación interna en función de su potencial para la recarga; de manera tal que el estudio permita tomar decisiones y establecer las medidas de manejo que aplican a cada caso. Sin embargo, la modelación numérica también podría otorgar el valor de caudal correspondiente a la recarga para determinada área.

3.3. MEDIDAS DE MANEJO PARA LAS ZONAS DE RECARGA, SEGÚN LA CLASE DE SUELO Y LAS CATEGORÍAS DEFINIDAS EN LOS POT Y PBOT DEL VALLE DE ABURRÁ

Las medidas de manejo que aplicarán a cada clase de suelo, definida en los Planes de Ordenamiento Territorial, y el tipo de recarga que se obtenga del estudio técnico realizado, se describen a continuación. Estas corresponden a los criterios que deben ser tenidos en cuenta para mantener la

continuidad del flujo de recarga en los suelos del Valle de Aburrá, evitando la afectación del acuífero y favoreciendo la sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo; tal y como establece la normatividad ambiental nacional.

Las medidas de manejo aquí dispuestas, consideran tanto la clasificación obtenida para los suelos en función de su aptitud para la recarga (zonas de recarga de acuífero) como la clasificación del suelo establecida por el Ente Territorial (Decreto 1077 de 2015, Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que compila el Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007); lo cual hace parte de las normas urbanísticas estructurales de los POT y PBOT, según el Artículo 15 de la Ley 902 de 2004. Es importante destacar el deber correspondiente a cada Ente Territorial, de garantizar la inclusión de las Determinantes Ambientales expedidas por parte de la Autoridad Ambiental competente, en la formulación de los respectivos Planes Parciales de su municipio.

En este sentido, las medidas de manejo contemplan las siguientes condiciones, para cada una de las cuales aplican directrices de manejo diferenciales:

- i. Zonas de recarga en suelo urbano; con sus respectivos tratamientos de Desarrollo, Renovación Urbana, Redesarrollo o Reactivación, Área de Preservación de Infraestructura – API y Consolidación.
- ii. Zonas de recarga en suelo de expansión.
- iii. Zonas de recarga en suelo rural; para sus categorías de Protección y Desarrollo restringido.
- iv. Zonas de recarga en suelo rural que se proyecten como suelos de expansión, o las categorías de desarrollo restringido del suelo rural, en los procesos de ajuste, revisión o modificación de los POT y PBOT.

De conformidad con las decisiones adoptadas en el proceso de ajuste del POMCA del Valle de Aburrá (2018), las categorías de desarrollo restringido, así como los suelos de expansión, que hayan sido incorporados en los POT y PBOT, previamente concertados con la Autoridad Ambiental, continuarán con dicha categoría. Dichos suelos también podrán definir una categoría o clasificación de menor intensidad en el uso de los recursos y/o en el uso del territorio. Se debe buscar que, en su desarrollo, se incorporen medidas de manejo que aporten al mejoramiento ambiental de dichas áreas y que estas se desarrollen acorde con la normatividad vigente.

3.3.1. Medidas de manejo para las zonas de recarga, según las clases de suelo definidas en los POT y PBOT del Valle de Aburrá, concertados al momento de adopción del PMAA

3.3.1.1. Medidas de manejo para las zonas de recarga en suelo urbano concertado

En la cuenca del Valle de Aburrá, se establecen los tratamientos urbanísticos que dispone la normatividad

nacional respecto a la clase de suelo urbana, asignados en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial vigentes. En la parte central del valle, se presenta una tendencia hacia el tratamiento de Renovación Urbana, dado las posibilidades de desarrollo de la zona y la posibilidad de sustituir las estructuras urbanas existentes. Adicionalmente, se disponen los demás tratamientos urbanísticos, como: Nuevos Desarrollos, Redesarrollos o Reactivación (según sea el caso), Área de Preservación de Infraestructura – API y Consolidación. Sobre el eje del río, por fuera de los ancones, se establecen mayoritariamente los tratamientos urbanísticos de Consolidación y Desarrollo, y, en menor proporción, el de Renovación urbana.

Los tratamientos urbanísticos definen un manejo diferenciado del territorio y las posibilidades específicas para los diferentes sectores del suelo urbano y de expansión, considerando las características físicas de este. Por lo anterior, la norma urbanística municipal debe tener en cuenta el modelo de ocupación metropolitano, establecido en las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial -DMOT de 2006; así como en el Plan Director BIO 2030 de 2011 y en la propuesta del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial -PEMOT. Estas son consideradas una norma obligatoriamente general, que propone la consolidación de una ciudad compacta entre ancones. Además, concreta, por una parte, fijar unas franjas de densidades habitacionales diferenciales, estableciendo la mayor densidad en las zonas planas sobre el eje del río, por ser las zonas con mejores infraestructuras y servicios; y la disminución de la densidad a medida que se incrementa la pendiente hacia la ladera del valle, con el fin de hacer una transición entre los sectores de borde urbano, los suelos de protección y el suelo rural, regidas por la Resolución No. 9328 de 2007 de Corantioquia.

Cabe considerar que, según se mencionó con anterioridad, sobre el eje del río y su llanura aluvial están ubicadas las zonas con mayores oportunidades para ser urbanizadas; en concordancia con lo dispuesto por el modelo de ocupación propuesto para el territorio; que considera que, además de las condiciones topográficas favorables y la baja presencia de amenazas naturales, es donde se presenta la situación más propicia para la movilidad metropolitana y regional, la disponibilidad en la prestación de servicios públicos, el sistema de centralidades y el desarrollo de los proyectos estratégicos. Sin embargo, al coincidir estas dinámicas con la llanura de inundación del río Aburrá, las cuales se caracterizan por presentar depósitos no consolidados, se configura una situación de especial importancia desde el punto de vista ecosistémico y de sostenibilidad del recurso hídrico, pues es allí donde se dan las condiciones que favorecen el flujo de infiltración y recarga del acuífero libre del Valle de Aburrá, como unidad hidrogeológica que almacena el agua subterránea e identificada, dentro de la formulación del PMAA, como recurso estratégico para el territorio.

De acuerdo a lo anterior, para las zonas de recarga sobre las que se encuentran establecidos los suelos urbanos de los Planes de Ordenamiento Territorial vigentes y previamente concertados, con sus respectivos tratamientos urbanísticos (conforme lo establecido en el Decreto 1077 de 2015); se dispone de las siguientes medidas de manejo (ver Tabla 1).

Tabla 1. Medidas de manejo para las zonas de recarga en la clase de suelo urbano en los POT y PBOT concertados.

Clase de Suelo	MM	Medida de Manejo para las zonas de recarga
Suelo urbano concertado.	A	Recuperar la capacidad de infiltración de los suelos impermeabilizados mediante la regeneración de espacios verdes y el reemplazo de superficies duras por permeables (ver las alternativas sugeridas en el numeral 3.4.7 y en la Política Pública de Construcción Sostenible del AMVA, 2015). Aplica para todo el suelo urbano y para todos los tratamientos urbanísticos.
	B	Mantener la función de recarga por medio de adecuaciones e intervenciones que permitan la continuidad del flujo de infiltración del agua hacia la zona saturada del suelo. Para lograr esto se deben considerar alternativas de drenaje sostenible, como los SUDS, y otras aplicables a áreas por desarrollar, propuestas en el numeral 3.4 del presente documento. Aplica para los tratamientos de Desarrollo y Renovación urbana en las modalidades de Redesarrollo y Reactivación o en los diferentes tratamientos asignados en los POT y PBOT, que tengan los mismos objetivos planteados en el Decreto 1077 de 2015. Además: Aplicar medidas de recuperación o regeneración de espacios verdes en aquellos sitios donde sea posible el reemplazo de superficies duras para implementar superficies que permitan la infiltración del agua hacia el subsuelo; tales como: recuperación de zonas verdes en el espacio público, adquisición de predios para la adecuación de parques, zonas verdes, ecoparques, parques recreativos, senderos ecológicos; jardines verticales y azoteas verdes; o demás alternativas disponibles (ver las alternativas sugeridas en el numeral 3.4.7 y en la Política Pública de Construcción Sostenible del AMVA, 2015).
	C	La propuesta de restitución de pisos duros por blandos en el suelo urbano, deberá estar articulada con los sectores del suelo urbano que presenten un alto valor del fenómeno de islas de calor, teniendo en cuenta los datos presentados en el Plan de Cambio y Variabilidad Climática para el Valle de Aburrá (AMVA, 2019), con el fin de focalizar, especialmente en estos sectores, las acciones para la reducción de pisos duros por blandos, recuperación de zonas verdes, aumento del arbolado, incrementar la recarga del acuífero y disminuir la isla de calor.
	D	Los municipios deberán promover el reemplazo y adecuación de los pisos duros (impermeables) por materiales permeables en las zonas de estacionamientos, parqueaderos, antejardines, patios, zonas verdes, vías y retiros a cuerpos de agua; y demás espacios donde se estime conveniente aplicar esta medida.
	E	Para las áreas industriales o industriales en transición u otras actividades productivas o de servicios, se requiere de la implementación de técnicas que permitan la continuidad de los procesos de infiltración del agua lluvia, mitigando los efectos consecuentes de la impermeabilización de la superficie; sin que el agua a transferir al suelo se vea afectada, alterada o contaminada por el contacto con las sustancias asociadas a dicha actividad.
	F	No estarán permitidos los llenos antrópicos con material que pueda aportar contaminantes al agua subterránea por el lavado de lixiviados o infiltración de sustancias que alteren la calidad del agua, tales como residuos sólidos (orgánicos o no) y/o escombros; principalmente en zonas donde la vulnerabilidad intrínseca del sistema acuífero adquiera las categorías de extrema o alta (ver numeral 3.3.4).
	G	Las actividades consideradas de alto impacto para la calidad del agua subterránea, como PTAR, rellenos sanitarios y otras actividades, tales como: Industrias, Estaciones de Servicio, cementerios (Plan de Manejo Ambiental del Cementerio (PMAC) de conformidad Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social) y escombreras (Resolución No. 0472 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente); deberán cumplir con los criterios técnicos necesarios que el Ente Territorial establezca al momento de otorgar el certificado de usos del suelo, para impedir la afectación del acuífero por contaminación cruzada proveniente de infiltraciones o derrames de agua residual, lodos, lixiviados o residuos potencialmente contaminantes; y considerando, para su localización, la categoría de vulnerabilidad intrínseca del acuífero (ver numeral 3.3.4).
	H	Optimizar o reemplazar las redes de alcantarillado para evitar la contaminación cruzada por fugas del sistema. Esta medida estaría vinculada a la ejecución del PSMV correspondiente y a los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado.

3.3.1.2. Medidas de manejo para las zonas de recarga en suelos de expansión urbana de los POT y PBOT concertados

Los suelos que hayan sido clasificados como de expansión en los POT y PBOT vigentes, y previamente concertados con la Autoridad Ambiental competente, deben considerar

las siguientes medidas de manejo para las zonas de recarga presentes en ellos (ver Tabla 2).

Tabla 2. Medidas de manejo para las zonas de recarga en la clase de suelo de expansión urbana en los POT y PBOT concertados.

Clase de Suelo	MM	Medida de Manejo para las zonas de recarga
Suelo de expansión urbana concertado	A	Mantener la función de recarga por medio de adecuaciones e intervenciones que permitan la continuidad del flujo de infiltración del agua hacia la zona saturada del suelo. Para lograr esto se deben considerar alternativas de drenaje sostenible, como los SUDS, y otras aplicables a proyectos constructivos y obras nuevas, propuestas en el numeral 3.4.7 del presente documento. Además: *Considerar formas de intervención que garanticen el mínimo impacto sobre el acuífero y en las cuales se presente la conformación de zonas comunes con un predominio de suelo permeable, de manera tal que se permita la continuidad en la transferencia del flujo de infiltración y recarga hacia el acuífero, en la cantidad que técnicamente se demuestre con el estudio de cuantificación de la recarga planteado en el numeral 3.2 y que se estime posible retornar al acuífero mediante la implementación de las técnicas disponibles de recarga artificial (ver algunas en el numeral 3.4.7); evitando afectaciones sobre su calidad y pérdidas del recurso. *Aplicar medidas de recuperación o regeneración de espacios verdes en aquellos sitios donde sea posible el reemplazo de superficies duras, para implementar superficies que permitan la infiltración del agua hacia el subsuelo; tales como los corredores verdes. *Recuperación de zonas de espacio público o adquisición de predios para la adecuación de parques y senderos ecológicos; jardines verticales y azoteas verdes o demás alternativas disponibles (ver las alternativas sugeridas en el numeral 3.4.7 y en la Política Pública de Construcción Sostenible del AMVA, 2015).
	B	En las adecuaciones y nuevos desarrollos o intervenciones de espacios públicos municipales, implementar alternativas de drenaje sostenible, como los SUDS y otras aplicables a proyectos de este tipo, propuestas en el numeral 3.4.7 del presente documento; que favorezcan la infiltración de las aguas lluvias y lo establecido en la Política Pública de Construcción Sostenible, adoptada por el AMVA en 2015 (www.metro.pol.gov.co/construccionsostenible).
	C	No estarán permitidos los llenos antrópicos con material que pueda aportar contaminantes al agua subterránea por el lavado de lixiviados o infiltración de sustancias que alteren la calidad del agua, tales como residuos sólidos (orgánicos o no) y/o escombros; principalmente en zonas donde la vulnerabilidad intrínseca del sistema acuífero adquiera las categorías de extrema o alta (ver numeral 3.3.4).
	D	Las actividades consideradas de alto impacto para la calidad del agua subterránea, como PTAR, rellenos sanitarios y otras actividades, tales como: Industrias, Estaciones de Servicio, cementerios (Plan de Manejo Ambiental del Cementerio (PMAC) de conformidad Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social) y escombreras (Resolución No. 0472 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente); deberán cumplir con los criterios técnicos necesarios que el Ente Territorial establezca al momento de otorgar el certificado de usos del suelo, para impedir la afectación del acuífero por contaminación cruzada proveniente de infiltraciones o derrames de agua residual, lodos, lixiviados o residuos potencialmente contaminantes, y considerando, para su localización, la categoría de vulnerabilidad intrínseca del acuífero (ver numeral 3.3.4).
	E	Optimizar o reemplazar las redes de alcantarillado para evitar la contaminación cruzada por fugas del sistema. Esta medida estaría vinculada a la ejecución del PSMV correspondiente y a los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado.

3.3.1.3. Medidas de manejo para las zonas de recarga en suelo rural, concertado

El suelo rural es considerado como aquella clase de suelo dentro del ordenamiento territorial, destinado al desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y mineras. Respecto a sus categorías, el Decreto 1077 de 2015, que compiló el Decreto 3600 de 2007, establece que:

Categoría de Protección: Conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales; Producción agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales (clases agrológicas I, II y III); Patrimonio cultural; Sistemas de Servicios Públicos domiciliarios; Amenazas y riesgos.

Desarrollo restringido: Suburbano (mezcla de actividades urbanas y rurales como vivienda, comercio, servicios e industria); áreas de vivienda campestre (parcelaciones); Centros poblados rurales; Equipamientos (salud, educación, bienestar social, cultural y deporte).

Es importante tener en cuenta, como elemento relevante en el ordenamiento territorial, a las zonas de recarga; ya que el mantenimiento de sus funciones contribuye a la conservación del sistema acuífero del Valle de Aburrá y a la sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo; y con ello, a la protección de otros ecosistemas dependientes del mismo. En este sentido, es necesario que los Entes Territoriales consideren, tanto en la categoría de Desarrollo restringido de su POT o PBOT vigentes, la categoría de suelo de protección que adquieren las zonas de recarga de acuíferos situadas en suelo rural (Artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015).

En este sentido, para el caso de las zonas de recarga localizadas en suelo rural y sus respectivas categorías, que hagan parte de los POT o PBOT ya concertados (vigentes), se establecen las siguientes medidas de manejo (Tabla 3).

Tabla 3. Medidas de manejo para las zonas de recarga en la clase de suelo rural en los POT y PBOT concertados.

Clase de Suelo	No.	Medida de Manejo para las zonas de recarga
Suelo rural de conservación y protección ambiental, <u>concertado</u> .	A	No está permitida la ejecución de acciones en la zona de recarga del acuífero, que perjudiquen la continuidad natural del flujo y afecte sus condiciones biológicas, ecosistémicas, hidrológicas e hidrogeológicas.
	B	Mantener, favorecer y/o potenciar la función de recarga, por medio de acciones de conservación, restauración y/o bioingeniería que permitan la continuidad natural del flujo y estén enfocadas a la protección y conservación de las condiciones biológicas, ecosistémicas, hidrológicas e hidrogeológicas de la zona de recarga.
	C	En el caso en que se encuentre algún tipo de intervención o afectación en esta categoría de suelo, para el momento de adopción del PMAA, se deben realizar acciones enfocadas a rehabilitar la función de infiltración y recarga de estos y garantizar que cumpla con la categoría de protección concertada en el POT y PBOT.
Suelo rural que no corresponda a Conservación y protección ambiental, <u>concertado</u> .	A	Mantener, favorecer y/o potenciar la función de recarga, por medio de acciones de conservación, restauración y/o bioingeniería que permitan la continuidad natural del flujo y estén enfocadas a la protección y conservación de las condiciones biológicas, ecosistémicas, hidrológicas e hidrogeológicas de la zona de recarga.
	B	No estarán permitidos los llenos antrópicos con material que pueda aportar contaminantes al agua subterránea por el lavado de lixiviados o infiltración de sustancias que alteren la calidad del agua, tales como residuos sólidos (orgánicos o no) y/o escombros; principalmente en zonas donde la vulnerabilidad intrínseca del sistema acuífero adquiera las categorías de extrema o alta (ver numeral 3.3.4).
	C	Recuperar la capacidad de infiltración de los suelos impermeabilizados mediante las alternativas sugeridas en el numeral 3.4.7 y en la Política Pública de Construcción Sostenible del AMVA, 2015. Para lo cual se podrá, entre otras, realizar las siguientes acciones: *Aplicar medidas de recuperación o regeneración de espacios verdes en aquellos sitios donde sea posible el reemplazo de superficies duras, para implementar superficies que permitan la infiltración del agua hacia el subsuelo; tales como los corredores verdes. *Recuperación de zonas de espacio público o adquisición de predios para la adecuación de parques y senderos ecológicos; jardines verticales y azoteas verdes, o demás alternativas disponibles (ver numeral 3.4.7).
	D	Las actividades consideradas de alto impacto para la calidad del agua subterránea, como PTAR, rellenos sanitarios y otras actividades, tales como: Industrias, Estaciones de Servicio, cementerios (Plan de Manejo Ambiental del Cementerio (PMAC) de conformidad Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social) y escombreras (Resolución No. 0472 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente); deberán cumplir con los criterios técnicos necesarios que el Ente Territorial establezca al momento de otorgar el certificado de usos del suelo, para impedir la afectación del acuífero por contaminación cruzada proveniente de infiltraciones o derrames de agua residual, lodos, lixiviados o residuos potencialmente contaminantes, y considerando, para su localización, la categoría de vulnerabilidad intrínseca del acuífero (ver numeral 3.3.4).

*Las zonas de recarga serán objeto de protección especial o áreas de especial importancia ecológica. Art. 1 de la Ley 99 de 1993. Art. 10 y 35 de la Ley 388 de 1997. Art. 29 del Decreto 2372 de 2010. Compilado en el Decreto 1076 de 2015.

3.3.2. Medidas de manejo para las zonas de recarga, según las clases de suelo definidas en los POT y PBOT del Valle de Aburrá, sujetos al proceso de revisión, ajuste y/o concertación

3.3.2.1. Medidas de manejo para las zonas de recarga en suelo urbano y sus respectivos tratamientos, de los POT y PBOT a concertar

Para el caso de los nuevos suelos a clasificar por parte del Ente Territorial, como urbano en los procesos de revisión, ajuste y/o modificación de los POT y PBOT, las medidas

a aplicar serán las que se indican en la siguiente Tabla 4, condicionado al resultado obtenido del estudio técnico que se realice para precisar el potencial de recarga y la cuantificación de su caudal de recarga correspondiente, en estos. Asimismo, el Ente Territorial debe garantizar la inclusión de las Determinantes Ambientales expedidas por parte de la Autoridad Ambiental competente, en la formulación de los respectivos Planes Parciales.

Además de lo anterior, y una vez se ejecute del proyecto 2 del PMAA: "Diseño de estrategias que promuevan el uso de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible –SUDS- en los desarrollos urbanísticos e infraestructura en el Valle de Aburrá", que tiene como fin establecer estrategias concretas para la protección y el uso del agua subterránea impactada por efectos urbanísticos, sus resultados deberán ser tenidos en cuenta dentro de los procesos de revisión, ajuste y modificación de los POT o PBOT, para su respectiva incorporación.

Igualmente, los POT o PBOT deberán incluir en el acuerdo (vía acto administrativo), la propuesta de adopción de normas específicas para el desarrollo e incorporación de las medidas de manejo del acuífero que sean adoptadas por las Autoridades Ambientales mediante el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero; al igual que los resultados de los estudios detallados, realizados por la Autoridad Ambiental, el Ente Territorial o los interesados. En todo caso, estas reglamentaciones se regirán por las normas vigentes

en la materia y, en caso de que las normas específicas modifiquen y/o ajusten normas urbanísticas, deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Tabla 4. Medidas de manejo para las zonas de recarga presentes en los suelos urbanos propuestos en los procesos de ajuste y concertación de los POT y PBOT con la Autoridad Ambiental competente.

Clase de Suelo	MM	Zonas de recarga Directa e Indirecta Alta	Zonas de recarga Indirecta Media y Baja
Nuevas propuestas de Suelo urbano	A	Este suelo será considerado de protección (Decreto 1077 de 2015). No está permitida la intervención ni afectación de las zonas de recarga del acuífero. Mantener, favorecer y/o potenciar la función de recarga, por medio de acciones de conservación, restauración y/o bioingeniería que permitan la continuidad natural del flujo y estén enfocadas a la protección y conservación de las condiciones biológicas, ecosistémicas, hidrológicas e hidrogeológicas de la zona de recarga.	Se podrán proponer nuevas propuestas de suelo urbano, condicionada a la realización de estudios detallados (ver numeral 3.2). Además, se deben considerar las medidas dispuestas para el suelo urbano concertado. La estrategia para la protección de las zonas de recarga, propuesta mediante la aplicación de estas medidas de manejo, tiene como fin lograr la sostenibilidad del flujo de infiltración hacia el subsuelo de las aguas provenientes de la precipitación; aún y cuando se realicen intervenciones en superficie que implique la impermeabilización parcial de éste.
	B		Mantener, favorecer y/o potenciar la función de recarga, por medio de acciones de conservación, restauración y/o bioingeniería que permitan la continuidad natural del flujo y estén enfocadas a la protección y conservación de las condiciones biológicas, ecosistémicas, hidrológicas e hidrogeológicas de la zona de recarga. Para lograr esto se podrá, entre otras, considerar las alternativas de SUDS y otras aplicables a proyectos constructivos y obras nuevas, propuestas en el numeral 3.4 del presente documento.
	C		Se debe considerar la conformación de zonas comunes con un predominio de suelo permeable, de manera tal que se logre la transferencia del flujo de infiltración y recarga, en la cantidad que técnicamente se demuestre con el estudio de cuantificación de la recarga planteado en el numeral 3.2 y que se estime posible retornar al acuífero mediante la implementación de las técnicas disponibles de recarga artificial (ver algunas en el numeral 3.4.7); evitando afectaciones sobre su calidad y pérdidas del recurso.
	D		Los municipios deberán incluir normas urbanísticas tendientes al aumento de cesiones públicas obligatorias para parques y zonas verdes y menores índices de ocupación, en compensación de mayores aprovechamientos y alturas, respetando en todo caso, las normas vigentes en la materia, la capacidad de soporte del territorio y las densidades habitacionales metropolitanas. Aplica para tratamiento de renovación, en cualquiera de sus modalidades, desarrollo y consolidación.
	E		Los municipios deberán proponer normas urbanísticas generales, relacionadas con el aprovechamiento del suelo enfocado a la disminución de los índices de ocupación y aumento de las áreas verdes. Aplica para todos los tratamientos en general. Todo desarrollo deberá tender hacia una ocupación mínima de los predios con las edificaciones y /o construcciones a proponer con el fin de garantizar un alto porcentaje en suelo permeable.
	F		Los municipios deberán proponer en sus POT o PBOT, normas urbanísticas que faciliten la integración inmobiliaria para la conformación de nuevos espacios públicos y zonas verdes que permitan la baja ocupación del suelo y la permeabilidad del mismo.
	G		Los municipios deberán proponer en sus POT o PBOT, normas específicas de construcción; relacionadas con el establecimiento de medidas para evitar la impermeabilización de suelos en antejardines, patios y zonas verdes asociadas a vías retiros de quebrada.
	H		Los municipios deberán promover la utilización de materiales de construcción permeables en las superficies duras de los espacios libres, parques, plazas y plazoletas, andenes, vías internas de bajo tránsito, entre otros; así como el uso de materiales permeables en el desarrollo de los procesos constructivos.
	I		Los municipios deberán reglamentar en las normas urbanísticas de los POT o PBOT, medidas para racionalizar, disminuir y prohibir en algunos casos, las excavaciones para todo tipo de construcciones subterráneas, especialmente los parqueaderos subterráneos en los proyectos de vivienda y los demás usos, con el fin de evitar los abatimientos hídricos que pueden causar colapsos en construcciones vecinas y la pérdida de aguas subterráneas. Aplica tanto para tratamientos de Desarrollo, Renovación, Redesarrollos y Reactivación o los tratamientos asignados en los POT o PBOT que estén orientados al cumplimiento de los objetivos de la renovación, como también aplica a la franja paralela al río Medellín Aburrá (escenario geográfico El Río, del Plan Director BIO 2030) y a las franjas de las quebradas transversales que cada municipio determine como prioritarias en sus Planes de Ordenamiento Territorial.
	J		Los municipios deberán proponer en sus POT o PBOT, normas específicas que promuevan para los estacionamientos (parqueaderos) ya construidos, el reemplazo y cambio de pisos duros por materiales permeables en estas zonas. Así como normas urbanísticas que eviten la construcción en superficie de estacionamientos (parqueaderos) de conjuntos residenciales, centros comerciales y servicios, universidades y los distintos usos que requieran un gran volumen de celdas de parqueo, ocupando e impermeabilizando el suelo.
	K		La propuesta de restitución de pisos duros por blandos en el suelo urbano, deberá estar articuladas con los sectores del suelo urbano que presenten un alto valor del fenómeno de islas de calor, teniendo en cuenta los datos presentados en el Plan de Cambio y Variabilidad Climática para el Valle de Aburrá, con el fin de focalizar, especialmente en estos sectores, las acciones para la reducción de pisos duros por blandos, recuperación de zonas verdes, aumento del arbolado, incrementar la recarga del acuífero y disminuir la isla de calor.
L	Para la incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano (conforme al Artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el Artículo 47 de la Ley 1537 de 2012, o la normativa que la adicione, derogue o modifique), el Ente Territorial deberá cumplir todas las medidas anteriormente establecidas. Los Concejos municipales, en los Acuerdos que adopten dichas incorporaciones, deberán revisar las medidas aquí planteadas, previo a su incorporación. Esto debido al cambio en la clasificación del suelo y/o cambio en las categorías del suelo que implican una mayor intensidad y aprovechamiento del uso del suelo.		

Clase de Suelo	MM	Zonas de recarga Directa e Indirecta Alta	Zonas de recarga Indirecta Media y Baja
Para los proyectos de VIS y VIP (en cualquier tipo de tratamiento urbanístico), aplican las medidas anteriormente mencionadas; especialmente en tratamientos de desarrollo en suelos de expansión, urbano y renovación.			
Para los proyectos de VIS y VIP en tratamiento de Mejoramiento Integral, se aplicaran medidas diferenciales que se deberán especificar en los POT o PBOT, con el fin de procurar que los proyectos mantengan la función de recarga del acuífero, pero que a la vez sean viables técnica y económicamente. En todo caso deberán:			
<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar materiales de construcción permeables en las superficies duras de los espacios libres, parques, plazas y plazoletas; andenes, vías internas de bajo tránsito, entre otros. Así como el uso de materiales permeables en el desarrollo de los procesos constructivos. • Normas específicas de construcción, relacionadas con el establecimiento de medidas para evitar la impermeabilización de suelos en antejardines, patios y zonas verdes asociadas a vías y retiros de quebrada. • Todo desarrollo deberá tender hacia una ocupación mínima de los predios con las edificaciones y/o construcciones a proponer, con el fin de garantizar un alto porcentaje en suelo permeable. 			

3.3.2.2. Medidas de manejo para las zonas de recarga en suelo rural y sus respectivos tratamientos, de los POT y PBOT a concertar.

El suelo rural es considerado como aquella clase de suelo dentro del ordenamiento territorial, destinado al desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y mineras. Respecto a sus categorías, el Decreto 1077 de 2015, que compiló el Decreto 3600 de 2007, establece que:

Categoría de Protección: Conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales; Producción agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales (clases agrológicas I, II y III); Patrimonio cultural; Sistemas de Servicios Públicos domiciliarios; Amenazas y riesgos.

Desarrollo restringido: Suburbano (mezcla de actividades urbanas y rurales como vivienda, comercio, servicios e industria); áreas de vivienda campestre (parcelaciones); Centros poblados rurales; Equipamientos (salud, educación, bienestar social, cultural y deporte).

Pese a esto, la normatividad nacional indica que las zonas de recarga deben ser clasificadas como parte de la categoría de suelo de protección del suelo rural en los POT o PBOT (Art. 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015 que compiló el Decreto 3600 de 2007); específicamente dentro de la categoría de áreas de Conservación y protección ambiental, ya que

forman parte de la Estructura Ecológica Principal –EEP de una cuenca (en los términos del suelo de protección definido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997). Sin embargo, y teniendo en consideración que actualmente ya en esta clase se disponen actualmente actividades y usos del suelo conformes a la vocación del suelo rural y a lo permitido por la norma nacional de ordenamiento territorial; en la Tabla 5 se presentan las medidas de manejo que los respectivos Entes Territoriales deberán tener en cuenta en sus procesos de revisión, modificación y/o ajuste de su respectivo POT o PBOT para concertación con la Autoridad Ambiental competente, con el fin de precisar la clasificación y categorías del suelo, entre otras normas.

De manera especial, para la clase de suelo rural, se establecen las medidas de manejo para las zonas de recarga presentes dentro de las áreas destinadas al desarrollo de usos y actividades distintas a la Conservación y Protección ambiental; así como la producción agropecuaria, la explotación de recursos naturales, los asociados a la prestación de servicios públicos domiciliarios, entre otras; y especialmente la permitidas dentro de la categoría de Desarrollo restringido. Estas pueden observarse en la Tabla 6.

Tabla 5. Medidas de manejo para las zonas de recarga presentes en la clase de suelo rural, en la categoría de Conservación y Protección ambiental, a considerar en los procesos de ajuste y/o concertación de los POT o PBOT.

Clase de Suelo	MM	Medida de Manejo para las zonas de recarga
Nuevas propuestas de Suelo rural como Conservación y Protección ambiental	A	No está permitida la ejecución de acciones en la zona de recarga del acuífero, que perjudiquen la continuidad natural del flujo y afecte sus condiciones biológicas, ecosistémicas, hidrológicas e hidrogeológicas.
	B	Mantener, favorecer y/o potenciar la función de recarga, por medio de acciones de conservación, restauración y/o bioingeniería que permitan la continuidad natural del flujo y estén enfocadas a la protección y conservación de las condiciones biológicas, ecosistémicas, hidrológicas e hidrogeológicas de la zona de recarga.
	C	En el caso en que se encuentre algún tipo de intervención o afectación en esta categoría de suelo, para el momento de la concertación, se deben realizar acciones enfocadas a rehabilitar la función de infiltración y recarga de estos y garantizar que cumpla con la categoría de protección concertada en el POT o PBOT.

Tabla 6. Medidas de manejo para las zonas de recarga presentes en la clase de suelo rural a concertar, para la categoría de Desarrollo restringido de los respectivos POT y PBOT.

Clase de Suelo	MM	Zonas de recarga Directa e Indirecta Alta	Zonas de recarga Indirecta Media y Baja
Nuevas propuestas de suelo rural que no correspondan a Conservación y protección ambiental (otras categorías de protección y categoría de Desarrollo restringido).	A	Este suelo será considerado de Conservación y protección ambiental (Decreto 1077 de 2015).	Mantener, favorecer y/o potenciar la función de recarga, por medio de acciones de conservación, restauración y/o bioingeniería que permitan la continuidad natural del flujo y estén enfocadas a la protección y conservación de las condiciones biológicas, ecosistémicas, hidrológicas e hidrogeológicas de la zona de recarga.
	B	No está permitida la intervención ni afectación de las zonas de recarga del acuífero. Mantener, favorecer y/o potenciar la función de recarga,	No estarán permitidos los llenos antrópicos con material que pueda aportar contaminantes al agua subterránea por el lavado de lixiviados o infiltración de sustancias que alteren la calidad del agua, tales como residuos sólidos (orgánicos o no) y/o escombros; principalmente en zonas donde la vulnerabilidad intrínseca del sistema acuífero adquiera las categorías de extrema o alta (ver numeral 3.3.4).
	C	por medio de acciones de conservación, restauración y/o bioingeniería que permitan la continuidad natural del flujo y estén enfocadas a la protección y conservación de las condiciones biológicas, ecosistémicas, hidrológicas e hidrogeológicas de la zona de recarga.	Recuperar la capacidad de infiltración de los suelos impermeabilizados mediante las alternativas sugeridas en el numeral 3.4 y en la Política Pública de Construcción Sostenible del AMVA, 2015. Para lo cual se podrá, entre otras, realizar las siguientes acciones: *Aplicar medidas de recuperación o regeneración de espacios verdes en aquellos sitios donde sea posible el reemplazo de superficies duras, para implementar superficies que permitan la infiltración del agua hacia el subsuelo; tales como los corredores verdes. *Recuperación de zonas de espacio público o adquisición de predios para la adecuación de parques y senderos ecológicos; jardines verticales y azoteas verdes, o demás alternativas disponibles (ver numeral 3.4).
	D		Las actividades consideradas de alto impacto para la calidad del agua subterránea, como PTAR, rellenos sanitarios y otras actividades, tales como: Industrias, Estaciones de Servicio, cementerios (Plan de Manejo Ambiental del Cementerio (PMAC) de conformidad Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social) y escombreras (Resolución No. 0472 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente); deberán cumplir con los criterios técnicos necesarios que el Ente Territorial establezca al momento de otorgar el certificado de usos del suelo, para impedir la afectación del acuífero por contaminación cruzada proveniente de infiltraciones o derrames de agua residual, lodos, lixiviados o residuos potencialmente contaminantes, y considerando, para su localización, la categoría de vulnerabilidad intrínseca del acuífero (ver numeral 3.3.4).

3.3.2.3. Medidas de manejo para las zonas de recarga presentes en suelo rural que pretendan ser propuestos como futuros suelos de expansión en los procesos de revisión y/o ajuste de los POT o PBOT a concertar con la Autoridad Ambiental.

En el caso en que el Ente Territorial, como parte del proceso de revisión y/o ajuste de su respectivo POT o PBOT, estime conveniente proponer nuevos suelos para la expansión urbana de su municipio y estos hagan parte de la clase de suelo rural en su POT o PBOT vigente, deberá tener en cuenta las medidas establecidas en la Tabla 7, considerando que las zonas de recarga en el suelo rural cuentan con una condición especial según la normatividad nacional, la cual indica que estas deben ser clasificadas como parte de la categoría de suelo de protección del suelo rural en los POT y PBOT (Art. 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015 que compiló el Decreto 3600 de 2007); específicamente dentro de la categoría de áreas de Conservación y protección

ambiental, ya que forman parte de la Estructura Ecológica Principal –EEP de una cuenca (en los términos del suelo de protección definido en el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, compilado en el Decreto 1077 de 2015).

En este sentido, las medidas aquí dispuestas para este caso, responden a la necesidad de proteger las zonas de recarga evitando intervenciones que impliquen su impermeabilización, cuando se trata de zonas de recarga directa o indirecta alta, y la pérdida de su función de recarga del sistema acuífero subyacente, en todos los casos. Esto con el fin de favorecer la sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo.

Tabla 7. Medidas de manejo para las zonas de recarga presentes en la clase de suelo rural de los POT o PBOT vigentes, que el Ente Territorial pretenda proponer como futuros suelos de expansión urbana dentro de los procesos de revisión y/o modificación de su POT o PBOT, a concertar.

Clase de Suelo	MM	Zonas de recarga Directa e Indirecta Alta	Zonas de recarga Indirecta Media y Baja
Nuevas propuestas de suelo de expansión en suelo rural.	A	Este suelo será considerado de protección (Decreto 1077 de 2015). No está permitida la intervención ni afectación de las zonas de recarga del acuífero. Mantener, favorecer y/o potenciar la función de recarga, por medio de acciones de conservación, restauración y/o bioingeniería que permitan la continuidad natural del flujo y estén enfocadas a la protección y conservación de las condiciones biológicas, ecosistémicas, hidrológicas e hidrogeológicas de la zona de recarga.	Mantener, favorecer y/o potenciar la función de recarga, por medio de acciones de conservación, restauración y/o bioingeniería que permitan la continuidad natural del flujo y estén enfocadas a la protección y conservación de las condiciones biológicas, ecosistémicas, hidrológicas e hidrogeológicas de la zona de recarga. Para lograr esto se podrá, entre otras, considerar las alternativas de SUDS y otras aplicables a proyectos constructivos y obras nuevas, propuestas en el numeral 3.4 del presente documento. Además: *Los nuevos proyectos urbanísticos deben considerar la conformación de zonas comunes con un predominio de suelo permeable, de manera tal que se logre la transferencia del flujo de infiltración y recarga, en la cantidad que técnicamente se demuestre con el estudio de cuantificación de la recarga planteado en el numeral 3.2 y que se estime posible retornar al acuífero mediante la implementación de las técnicas disponibles de recarga artificial (ver algunas en el numeral 3.4.7); evitando afectaciones sobre su calidad y pérdidas del recurso.
	B	Este suelo será considerado de protección (Decreto 1077 de 2015). No está permitida la intervención ni afectación de las zonas de recarga del acuífero. Mantener, favorecer y/o potenciar la función de recarga, por medio de acciones de conservación, restauración y/o bioingeniería que permitan la continuidad natural del flujo y estén enfocadas a la protección y conservación de las condiciones biológicas, ecosistémicas, hidrológicas e hidrogeológicas de la zona de recarga.	En las adecuaciones y nuevos desarrollos o intervenciones de espacios públicos municipales, utilizar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible –SUDS, como las propuestas en el numeral 3.4 del presente documento; que favorezcan la infiltración de las aguas lluvias y considerar las alternativas propuestas en la Política Pública de Construcción Sostenible adoptada por el AMVA en 2015 (www.metropol.gov.co/construccionsostenible).
	C	Este suelo será considerado de protección (Decreto 1077 de 2015). No está permitida la intervención ni afectación de las zonas de recarga del acuífero. Mantener, favorecer y/o potenciar la función de recarga, por medio de acciones de conservación, restauración y/o bioingeniería que permitan la continuidad natural del flujo y estén enfocadas a la protección y conservación de las condiciones biológicas, ecosistémicas, hidrológicas e hidrogeológicas de la zona de recarga.	No estarán permitidos los llenos antrópicos con material que pueda aportar contaminantes al agua subterránea por el lavado de lixiviados o infiltración de sustancias que alteren la calidad del agua, tales como residuos sólidos (orgánicos o no) y/o escombros; principalmente en zonas donde la vulnerabilidad intrínseca del sistema acuífero adquiera las categorías de extrema o alta (ver numeral 3.3.4).

3.3.3. Consideraciones normativas generales de obligatorio cumplimiento, relacionadas con el manejo de las zonas de recarga del acuífero

y Ahorro del Agua -PUEAA; según los términos de referencia que apliquen para cada caso, y en función de las directrices de la Autoridad Ambiental competente.

A continuación se presentan aquellas consideraciones de tipo normativo, de obligatorio cumplimiento, que deben ser aplicados indistintamente de la clase de suelo y la zona de recarga que tenga lugar en el territorio. Estas guardar relación transversal y directa con el tema tratado en este documento y con el objetivo fundamental de las medidas planteadas, pues promueven el adecuado manejo de los recursos naturales del Valle de Aburrá e influyen en la sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo.

- Respetar los suelos de protección ya establecidos en los POT o PBOT; y las Rondas Hídricas que por norma aplican (Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución 196 de 2006, Decreto 2245 de 2017).
- Efectuar los aprovechamientos forestales (otorgados por permiso) conforme a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y en la Resolución Metropolitana 3677 de 2018 (jurisdicción AMVA), o la normativa que la modifique, ajuste o sustituya.
- Respetar la cobertura vegetal que sea objeto de protección y las que establece la Resolución Metropolitana No. 0915 de 2017 (jurisdicción AMVA), o la normativa que la modifique, ajuste o sustituya.
- Considerar lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, respecto al otorgamiento de concesiones por parte de la Autoridad Ambiental y la respectiva implementación del Plan de Uso Eficiente
- Considerar los referentes a los permisos de Ocupaciones de cauce y demás permisos ambientales que impliquen aprovechamientos e intervención de recursos naturales, así como lo referido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (Artículo 2.2.9.8.1.4. del Decreto 1076 de 2015), que hace referencia a la obligación de los Entes Territoriales a destinar el 1% de su presupuesto para la compra de predios que correspondan a zonas de nacimiento de fuentes abastecedoras.
- No se permitirán los vertimientos de aguas contaminadas al suelo que afecten la calidad del agua subterránea (Decreto 1076 de 2015 y Art. 6 del Decreto 050 de 2018). Además, tener en cuenta que los vertimientos (tanto a cuerpos de agua como al suelo) están sujetos a la realización de un trámite ante la Autoridad Ambiental competente, por lo cual se debe considerar lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) en su Artículo 30. Infiltración de residuos líquidos: Previo permiso de vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero. Para el otorgamiento de este permiso se deberá tener en cuenta: (1) Lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero o en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca respectiva, o (2) Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona de infiltración, definidas por la autoridad ambiental competente. Estos vertimientos deberán cumplir la norma de vertimiento al suelo que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- Asimismo, el artículo 2.3.2.3.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015, señala las zonas de recarga dentro de las prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos.
- Tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, específicamente lo relacionado al parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.2.2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 determinó que "...no procederá la localización de un Macroproyecto de Interés Social Nacional en áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del mencionado artículo, áreas de especial importancia ecosistémica como reservas de recursos naturales, páramos, subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, humedales de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, manglares, zonas de playa y bajamar".

3.3.4. Consideraciones para la toma de decisiones en los procesos de evaluación de trámites, según sea la condición de Vulnerabilidad Intrínseca del Sistema Acuífero

Para los permisos requeridos para los distintos proyectos o intervenciones, el Ente Territorial, y/o la Autoridad Ambiental competente, deberá tener en cuenta lo definido en el numeral 3.3.1 y el grado de vulnerabilidad intrínseca asociada al polígono en cuestión; que se encuentra disponible para la cuenca y que fue actualizado durante la formulación de la fase de diagnóstico del PMAA (2015).

La vulnerabilidad de un acuífero debe ser entendida como el grado de susceptibilidad de este a ser afectado por sustancias contaminantes que puedan afectar la calidad del agua subterránea que almacena. Esta característica

considera la contaminación como la carga contaminante que, producto de cualquier actividad humana sobre la superficie del suelo, podría generar afectaciones sobre la calidad del agua subterránea por medio del lavado e infiltración de sustancias (ver Figura 5), y que, por tal motivo, requiere de la aplicación de medidas de control por parte de la Autoridad Ambiental competente, según dispone la Guía Técnica para la formulación de PMAA (MADS, 2014). Estas medidas de control, podrían incluir la implementación de redes de monitoreo específicas, según la actividad y el potencial de contaminación asociado, con el fin de hacer seguimiento al recurso hídrico y establecer las medidas de control de contaminación de manera oportuna.

La vulnerabilidad intrínseca del sistema acuífero del Valle de Aburrá, fue evaluada en el año 2015, en el marco de la formulación de la fase de diagnóstico del PMAA, mediante la aplicación de la metodología tipo GOD. En esa ocasión, los resultados obtenidos revelaron que, para el Acuífero libre, se presentan tres categorías de vulnerabilidad:

Vulnerabilidad extrema: se presenta en una pequeña porción de los flujos aluviotorrenciales de la quebrada Doña María.

Vulnerabilidad alta: en la parte baja del valle donde el acuífero libre está compuesto principalmente por los depósitos aluviales del río Medellín.

Vulnerabilidad media: asociada a los depósitos de vertiente.

Por su parte, para el Acuífero semiconfinado, al encontrarse dispuesto por debajo del Acuífero libre, registra un grado de vulnerabilidad bajo en toda su extensión. Finalmente, el Acuífero asociado a la Dunita de Medellín, dadas sus condiciones de fracturamiento, presenta un grado de vulnerabilidad alto. Estas condiciones pueden observarse en la Figura 6.

Figura A.2
Significado de vulnerabilidades contrastantes a la contaminación de acuíferos

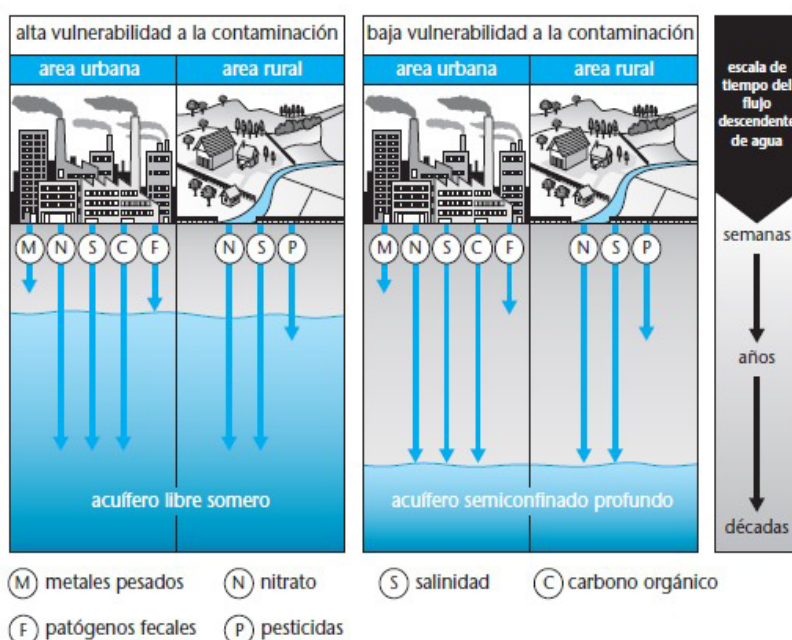


Figura 5. Proceso de contaminación de las aguas subterráneas, asociado a las actividades y usos del suelo (Fuente: "Guía Técnica para la Protección de la Calidad del Agua Subterránea" (Foster & Hirata et al., 2002).

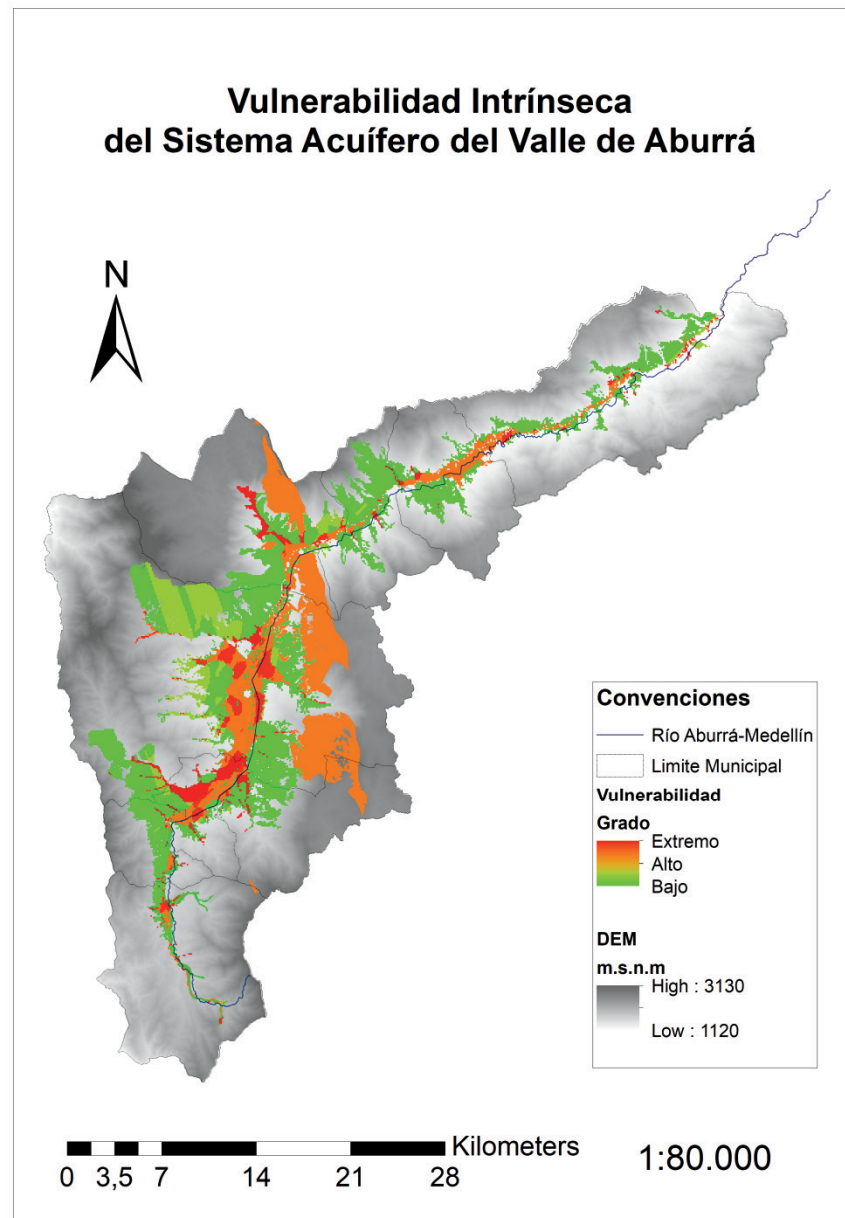


Figura 6. Vulnerabilidad Intrínseca del Sistema Acuífero del Valle de Aburrá (Diagnóstico del PMAA, 2015).

Considerando lo anterior, se propone el cuadro presentado en la Tabla 8, con el fin de que los encargados de la toma de decisiones, en los procesos de evaluación de solicitudes y trámites ambientales, relacionados con las distintas actividades que se presentan en el territorio, cuenten con un insumo en relación al tipo de contaminantes para salvaguardar las condiciones de calidad del agua subterránea del Valle de Aburrá. Su construcción consideró lo dispuesto en la cartilla de principios básicos para el conocimiento y monitoreo de las aguas subterráneas en Colombia, publicada por el MADS y el IDEAM en el año 2015, donde se establecen los

contaminantes asociados a cada actividad. Dichas actividades fueron comparadas y validadas con las identificadas para el Valle de Aburrá como factores de conflicto entre el uso del suelo y el agua subterránea, durante la formulación del PMAA.

Tabla 8. Tipos de contaminantes generados en el desarrollo de actividades y usos del suelo, que podrían orientar la evaluación de los trámites ambientales por parte de la Autoridad Ambiental competente, en relación a la condición de Vulnerabilidad intrínseca del sistema acuífero del Valle de Aburrá.

Posible fuente de contaminación	Tipo de contaminantes
Actividades agropecuarias y mantenimiento de zonas verdes y jardines.	Nitratos, amonios, fosfatos, fenoles, arsénico (procedentes del uso de fertilizantes, abonos y pesticidas), coliformes fecales, microorganismos patógenos (proveniente de las deposiciones animales y abonos orgánicos)
Saneamiento (redes de alcantarillado y pozos sépticos, letrinas, PTAR, lodos, disposición de residuos sólidos, sean domésticos o no); rellenos sanitarios, botaderos, escombreras, acopios y sitios de reciclaje.	Compuestos nitrogenados, amonios, coliformes fecales y organismos patógenos, metales y sales (plomo, cinc, aluminio, mercurio, etc.), trazas de hidrocarburos sintéticos y halogenados, carbono orgánico disuelto.
Cementerios.	Microorganismos patógenos, cadaverina, putrecina.
Estaciones de Servicio) Gasolineras) y talleres automotrices, lavaderos de vehículos o sitios con disposición, almacenamiento y manejo de aceites, combustibles, hidrocarburos, etc.	Hidrocarburos totales, aromáticos (fenoles, benceno, etc.), halogenados (tolueno, xileno, etc.); compuestos sintéticos tóxicos (clorobenzenos, tricloroetileno o tetracloroetileno); disolventes, clorofluorocarbonados, metales (cobre, plomo, cinc, etc.); álcalis, ácidos (sulfúrico, fosfórico); cianuros.
Industrias de fabricación o manipulación de metales, galvanizado y sustancias químicas; pinturas, esmaltes, barnices, tintes, disolventes, jabones, detergentes, etc. (Lavanderías, tintorerías, curtiembres, talabarterías, telares, textileras, fábrica de pinturas, talleres de arte y fabricación de muebles y armarios, puertas, cocinas, cuadros, etc.)	Tricloroetileno, tetracloroetileno, otros hidrocarburos halogenados, aromáticos y policíclicos (benceno, clorobenceno, diclobenceno, tolueno, antraceno, naftaleno), metales y metales pesados (arsénico, cadmio, cromo, cobre, cianuro, plomo, mercurio, níquel, selenio, plata, zinc), ftalatos, fenoles, compuestos alifáticos halogenados (cloroformo, clorometileno, tricloroetano, tetracloroetileno). Alobencenos, cromo, sustancias de alta salinidad (cloruro de sodio).
Manejo de plantaciones para extracción maderera y actividades conexas (manipulación, venta fabricación maderera).	Pentaclorofenol, hidrocarburos aromáticos, barnices, esmaltes, pinturas, disolventes.
Explotación, extracción y almacenamiento de minerales, metales, materiales; transporte y conducción de combustibles y minerales.	Hidrocarburos aromáticos, metales pesados, hierro, sulfatos, compuestos que alteren el pH y salinidad del agua (ácidos, bases, cloruro de sodio).

3.4. ACCIONES QUE SOPORTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO DE LAS ZONAS DE RECARGA DEL ACUÍFERO DEL VALLE DE ABURRÁ

Conforme a las medidas de manejo dispuestas en el presente

documento, se plantean las siguientes alternativas para su implementación en los casos considerados. Estas agrupan todas aquellas acciones con las cuales se busca prevenir, mitigar y corregir los impactos que generan las actividades antrópicas que se realizan en las zonas de recarga de los acuíferos; las cuales se resumen en la Figura 7.

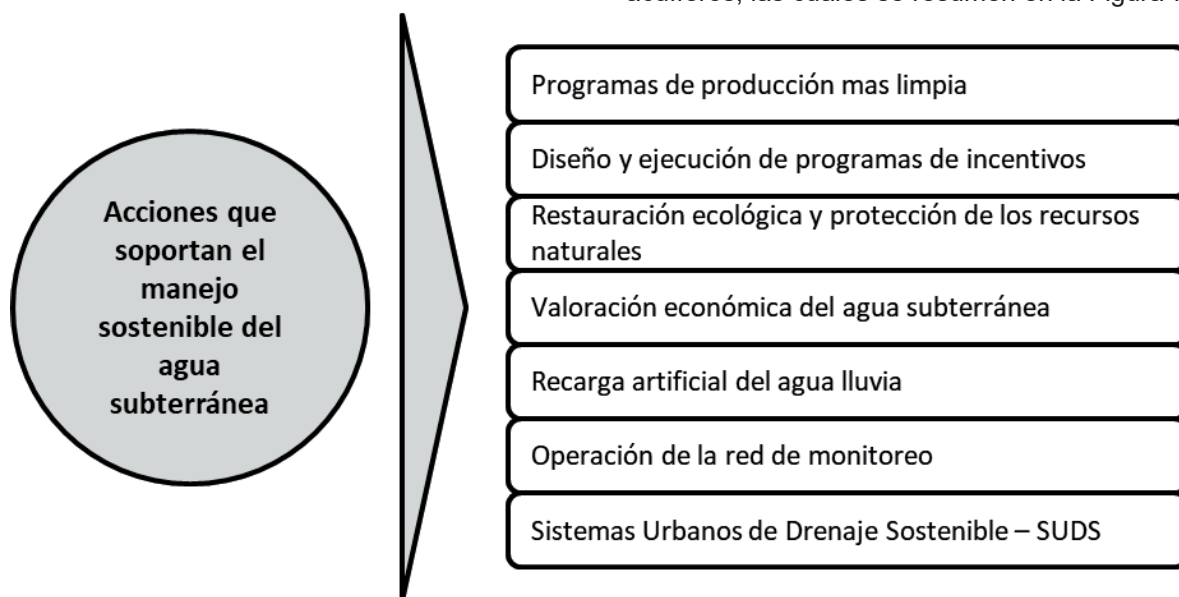


Figura 7. Alternativas para la implementación de las medidas de manejo de las zonas de recarga.

3.4.1 Programa de producción más limpia

Para lograr el aprovechamiento ambientalmente sostenible de los suelos, según su potencial de uso, condiciones edáficas, usos culturales y ventajas comparativas, entre

otros criterios; se propone una serie de acciones que van dirigidas a incorporar, en los sistemas de producción establecidos en el Valle de Aburrá, el aprovechamiento de los productos secundarios del bosque, cultivos agroecológicos, sistemas agroforestales, ecoturismo, producción más limpia en la industria y minería. El desarrollo de este programa debe contemplar y respetar aspectos sociales, culturales y económicos, propios de la población local.

3.4.2. Diseño y ejecución de un programa de incentivos

Esta idea busca fomentar en las personas que realizan alguna actividad económica, la inclusión de prácticas ambientales o procesos de producción más limpia que contribuyan a la disminución de la contaminación de las aguas subterráneas. Este programa puede ser aplicado a los dueños de los predios de las áreas de recarga, y demás áreas de protección del recurso hídrico, que destinen parte de sus predios a la práctica de actividades económicas compatibles con la protección, o a quienes hagan reconversión de sus sistemas agropecuarios o incluyan procesos de producción más limpia. También, van orientadas a lograr incentivos que permitan desarrollar estas actividades con tecnologías más amigables con el medio ambiente. La implementación de este programa da la oportunidad de obtener incentivos como financiamiento de actividades productivas, pago por servicios ambientales, finca ecológica, certificaciones de producción orgánica y Certificados de Sostenibilidad Turística; cada una se aplica según entidad con competencia para ello.

En esta media se incluye el programa de Pago de Servicios Ambientales -PSA, en el cual se diseña una estrategia que permite generar recursos para compensar económicamente a quienes destinen sus tierras a la protección de las zonas de recarga. Esta iniciativa está ya incluida en la actualización del POMCA de la cuenca del río Aburrá (Corantioquia, 2018), como uno de los proyectos que hacen parte del programa: "Pago por servicios Ambientales" dentro de la Línea Estratégica: "Compensación y/o pago por servicios ambientales".

3.4.3. Restauración ecológica y protección de los recursos naturales

Dirigida a corregir y disminuir áreas degradadas producto de las actividades antrópicas, sobre todo aquellas áreas con sobre explotación, donde se encuentran áreas sobre pastoreadas, terrenos infértiles y erosionados, los cuales necesitan revertir el daño ocasionado. Estas áreas están identificadas dentro la zonificación ambiental del POMCA, en la categoría de zonas de recuperación para la conservación y protección ambiental.

3.4.4. Valoración económica del agua subterránea

Establecer que el "agua" sea un eje estructurante en la planificación y ordenamiento del territorio, garantiza la protección de las zonas de recarga, pero se requiere de una discusión y análisis por parte de los gobiernos locales y Autoridades Ambientales sobre los costos y los valores de la protección de las zonas de recarga y el costo de la no protección.

3.4.5. Técnicas MAR para la recarga de acuíferos

La recarga artificial de acuíferos, hoy denominada como Técnicas MAR para el Manejo de la Recarga, han sido impulsadas desde España como una estrategia para aumentar las reservas de agua subterránea ante la escasez, cada vez mayor, de este recurso. Su adecuado uso ofrece ventajas como son la disminución de las inundaciones ocasionadas por

la intensidad de las lluvias, un menor riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y, en consecuencia, menor costo de potabilización de las mismas y mayor potencialidad de usos.

Las técnicas MAR (Management Aquifer Recharge) incluyen un conjunto de no menos de 25 procedimientos que permiten aumentar la disponibilidad de agua subterránea, con la calidad apropiada para los usos a la que se destina; mediante una intervención consciente, directa o indirecta, en el ciclo natural del agua. Existen diferentes métodos para ello, los cuales se dividen en dos grandes grupos: Obras de superficie y obras en profundidad. La aplicabilidad de esta idea debe ser técnicamente evaluada a la luz de las condiciones particulares del Valle de Aburrá y, después de efectuar un análisis prospectivo en relación con la utilización del agua subterránea en la región. En el sitio web del proyecto español DINA-MAR, se puede consultar un universo grande de información al respecto (<http://www.dina-mar.es/post/2013/01/02/DINA-MAR-Publicacion-final-del-proyecto-c2a1Inminente!.aspx>)

3.4.6. Operación de la red de monitoreo (Autoridad Ambiental)

Mantener y consolidar la operación de la red de monitoreo permite hacer un seguimiento a las oscilaciones del nivel piezométrico, tanto en condiciones naturales como por efecto de la utilización del agua subterránea. Igualmente, a través de la red, se controlan las variaciones en la calidad del recurso, lo cual implica la conformación de redes de monitoreo específicas para hacer seguimiento especial a las actividades consideradas de alto impacto para la calidad del agua subterránea debido al potencial de contaminación que estas representan; las cuales permitan tomar acciones para la prevención o para la atención de la contaminación. Lo anterior hace que la red se convierta en una herramienta que permite medir la efectividad de las medidas de protección implementadas para la protección de las zonas de recarga y demás planes que tienen como fin la protección del recurso hídrico.

3.4.7. Utilización de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) en los desarrollos urbanísticos e infraestructura vial

Se hace necesario identificar y utilizar técnicas de urbanización que mantengan espacios a través de los cuales siga siendo posible la recarga de las aguas subterráneas, con las calidades que proporciona el agua lluvia y de escorrentía directa. En este sentido, medidas como la prohibición de la pavimentación impermeable de espacio abierto (mediante el uso de pavimentos permeables o adoquines), la obligatoriedad de conservar zonas verdes en parques, la exigencia del diseño de zonas de retroceso (distancia mínima que la fachada de un edificio deba tener con respecto a los límites del terreno) ocupadas por jardines y no por parqueaderos y el uso de técnicas de drenaje sostenible, y estudios detallados que permitan cuantificar el volumen de agua extraído por bombeo de las edificaciones diseñadas por debajo del nivel freático, entre otros.

Son varias las técnicas que actualmente se utilizan para mitigar los impactos negativos sobre el medio natural,

generados por el proceso urbanístico, los cuales, también contribuyen a mantener los procesos naturales de infiltración, evaporación y escorrentía. Entre ellos se destacan los sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS):

Los SUDS se definen como elementos integrantes de la infraestructura (urbano-hidráulico-paisajística) cuya misión es captar, filtrar, retener, transportar, almacenar e infiltrar al terreno el agua, de forma que ésta no sufra ningún deterioro e incluso permita la eliminación, de forma natural, de al menos parte de la carga contaminante que haya podido adquirir por procesos de escorrentía urbana previa. Todo ello tratando de mitigar, de la manera efectiva, los efectos que sobre el ciclo hidrológico natural tienen urbanización o actuación del hombre, como es el abatimiento de los niveles piezométricos en el acuífero. Algunas de las técnicas que se pueden emplear en estos SUDS son:

- **Sumideros para infiltración:** Sumideros son excavaciones de forma cuadrada o circular, ya sea llena de materiales sobrantes o revestidos con ladrillo, hormigón prefabricado o anillos de polietileno o estructuras de almacenamiento perforadas rodeadas de relleno granular. Ellos pueden ser agrupados y unidos entre sí para drenar grandes áreas, incluyendo carreteras. Los sumideros proporcionan una atenuación a las aguas lluvias, tratamiento de aguas lluvias y recarga de las aguas subterráneas (Osorio, 2014). Asimismo, los sumideros son mejores soluciones para la infiltración de la escorrentía en áreas pequeñas, tales como techos de viviendas residenciales. Siempre que a escorrentía sea pre-tratada antes de entrar en el pozo de absorción, el dispositivo también puede manejar las aguas lluvias de las áreas impermeables en zonas residenciales y comerciales. En general, no son adecuados en zonas donde se puedan presentar procesos de contaminación y para la infiltración de aguas en acuíferos, sensibles o muy vulnerables, siempre será necesario su pre-tratamiento.
- **Jardines de lluvia:** Son aéreas deprimidas o depresiones en el terreno, con flores perennes y vegetación nativa que absorbe agua de lluvia. Están estratégicamente localizados para capturar la escorrentía de superficies impermeables como techos y carreteras. Los jardines de lluvia se llenan con unas cuantas pulgadas de agua después una tormenta y luego el agua se filtra en el suelo en lugar de correr hacia un drenaje de aguas pluviales. Los jardines de lluvia deben de estar localizados para capturar la escorrentía de áreas impermeables. Pueden ser establecidos en cualquier lugar en donde existan buenos suelos con tasas de percolación adecuadas.
- **Franjas filtrantes:** son franjas de suelo anchas y con poca pendiente, cubiertas de vegetación, emplazadas entre una superficie impermeable y el medio que recibe la escorrentía. Esta técnica favorece la sedimentación de las partículas y contaminantes arrastrados por el agua, así como la infiltración del agua.
- **Cunetas verdes:** Las cunetas verdes son estructuras lineales cubiertas de hierba, con una base superior a medio metro y taludes con poca pendiente (<1V:3H). Están diseñadas para capturar y tratar el volumen de

calidad de agua. Deben generar velocidades inferiores a 1 ó 2 m/s en el agua circulante para que las partículas en suspensión puedan sedimentarse y no aparezcan problemas de erosiones. Adicionalmente pueden permitir la infiltración a capas inferiores.

- **Pavimentos permeables:** son estructuras que permiten que el agua de lluvia se infiltre a través de la superficie y en las capas subyacentes. Los pavimentos permeables proporcionan un pavimento adecuado para peatones y/o vehículos, al tiempo que la lluvia se infiltra a través de la superficie y en las capas subyacentes (base y sub-base). El agua se almacena temporalmente antes de la infiltración en el suelo, la reutilización, o de descarga a un curso de agua o a otro sistema de drenaje. Estos pueden proporcionar además algún tratamiento a la calidad del agua.
- **Depósitos de infiltración:** El sistema actúa de manera que el agua filtrada en superficie no produce escorrentías evitando su contaminación. El posterior paso por un lecho arenoso mantiene la humedad suficiente para la vegetación. Por último, el agua depurada se percola en el terreno permitiendo la recarga de los acuíferos.
- **Sistema de Canal filtrante:** El agua se filtra a través de arena seleccionada, evitando la recolección y concentración de contaminantes. Los canales filtrantes de paredes permeables permiten la interacción del agua con la tierra, que produce el aumento de la capacidad aeróbica del canal obteniendo un agua sana y limpia que se dispersa.
- **Cunetas filtrantes:** El sistema filtra y lamina el agua que gestiona, mediante la combinación de geotextiles permeables o impermeables se permite o impide que el sistema infiltre o capte agua del terreno circundante.
- **Estanques de retención con filtración:** Se construyen en un área de pasto con un filtro de arena por el fondo, que descarga subterráneamente al sistema de drenaje o al suelo. Sirve para almacenar, retener e infiltrar el escurrimiento superficial, además la cama de arena retiene la gran mayoría de los contaminantes contenidos en las aguas lluvias que no son removidos mediante sedimentación en los estanques de retención sin filtración.
- **Drenes Filtrantes:** Los drenes son excavaciones poco profundas de 1-2 m de profundidad llenas material pétreo que crean almacenamiento subterráneo temporal, ya sea para la infiltración o filtración de aguas lluvias. La infiltración trata escorrentía mediante filtración a través del suelo, reduce las tasas de escorrentía y volúmenes, puede ayudar en la recarga del agua subterránea y preservar caudales base.

Por otra parte, mediante el Acuerdo Metropolitano Número 05 del 14 de mayo de 2014 se declara, como Hecho Metropolitano, la construcción sostenible y se definen lineamientos básicos para la formulación de la Política Pública (AMVA, 2015). Esta política apunta a mejorar la habitabilidad, a reducir el consumo de recursos naturales y de los impactos ambientales

de todo tipo de edificaciones nuevas y existentes.

En el marco de esta Política Pública se generaron cinco (5) Guías Metropolitanas de Construcción Sostenible (Universidad Pontificia Bolivariana & AMVA, 2015a, 2015b, 2015c, 2015d). Cada guía desarrolla una temática, que inicia con los lineamientos para la caracterización preliminar del lugar en la Guía 1, definiendo para cada medio los componentes a caracterizar, entre estos se encuentra el agua subterránea. En la Guía 2, se definen los criterios de sostenibilidad en la planificación urbana, en los cuales se incluye el manejo de la escorrentía mediante Sistemas de Drenaje Sostenible (SUDS). Por su parte, la Guía para el diseño de edificaciones sostenibles (Guía 4) propone el uso del agua subterránea una potencial fuente de abastecimiento complementaria en las edificaciones, en aquellas zonas donde sea posible hacerlo dada su disponibilidad. En esta Guía, se define un modelo sostenible que propone la utilización de varias fuentes según la destinación del agua dentro del edificio.

Por último, se recomienda emprender proyectos orientados al conocimiento de los volúmenes y calidades de agua que pueden estar siendo extraídos por bombeo de edificaciones construidas por debajo del nivel freático en el Valle de Aburrá, tal es el caso de sótanos para parqueaderos tanto de unidades residenciales como centros comerciales.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Es importante no perder de vista el hecho de que, más allá de la implementación de las medidas de manejo para las zonas de recarga del acuífero del Valle de Aburrá que aquí se plantean, el propósito del PMAA se materializa en la ejecución de los proyectos diseñados durante su fase de Formulación. Teniendo en cuenta el carácter de determinante que tiene esta Plan para los municipios, al momento de revisar o formular un nuevo POT o PBOT, el municipio deberá revisar el componente programático, e incorporar en el programa de ejecución del POT o PBOT los proyectos a los cuales pueda aportar para su materialización.

Estos proyectos, al igual que los documentos relacionados a las distintas fases que componen el PMAA, servirán de apoyo para esclarecer los aspectos aquí abordados y brindarán más elementos para el adecuado manejo de las zonas de recarga del acuífero del Valle de Aburrá.

5. BIBLIOGRAFÍA

AMVA & UDEA. (2012). Delimitación y protección de las zonas de recarga en el norte del Valle de Aburrá. Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad de Antioquia. Medellín.

AMVA & UdeA. (2013). Determinación y Protección de las Potenciales Zonas de Recarga en el Centro y Sur del Valle de Aburrá. Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad de Antioquia. Medellín.

AMVA & UNAL. (2011). Formulación de las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial Rural en los

municipios del Valle de Aburrá. Medellín.

AMVA. (2006). Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial para el Valle de Aburrá: Hacia una región de ciudades. . Medellín.

AMVA, CORNARE, CORANTIOQUIA & UNALMED. (2007). Plan de Ordenación y Manejo Cuenca Río Aburrá - POMCA. Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia & Universidad Nacional de Colombia. Medellín.

AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ & UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. (2013). Delimitación de las zonas de recarga en el centro y sur del Valle de Aburrá. Medellín.

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ. (2006). Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial. «Hacia una región de ciudades». Acuerdo Metropolitano 15 de 2006. Medellín.

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ. (2007). Plan Integral de Desarrollo Metropolitano - Metrópoli 2008-2020. Hacia la integración regional sostenible. Medellín.

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ. (2012). Plan Estratégico Metropolitano de Vivienda y Hábitat con Perspectiva Ambiental. Medellín.

AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ. (2015). Política de Construcción Sostenible. Obtenido de <http://www.metropol.gov.co/ConstruccionSostenible/Pages/inicio.aspx>

AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ. (2016). Plan de Gestión 2016-2019. Territorios Integrados. Medellín.

AREMA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ. (2019). Plan de Acción ante el Cambio y la Variabilidad Climática PAC&VC 2018 – 2030. Medellín.

BIOLÓGICOS, I. D. (2015). Colombia Anfibia. Un País de Humedales. Volumen I. Bogotá.

CORANTIOQUIA & UNALMED. (2017). Actualización de la huella ecológica en la Region Central de Antioquia como aporte a la gestión y el ordenamiento ambiental. Obtenido de <http://www.corantioquia.gov.co/sitios/ExtranetCorantioquia/SiteAssets/PDF/Planeaci%C3%B3n/Huella%20Ecol%C3%B3gica%20Valle%20de%20Aburr%C3%A1.pdf>

Correa, A., & Martens, U. (2000). Caracterización Geológica de las anfíbolitas de los alrededores de Medellín. Tesis de grado, Univ. Nacional, Fac. Minas. Medellín.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. (2014). MISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CIUDADES. Obtenido de <https://www.dnp.gov.co/programas/>

vivienda-agua-y-desarrollo-urbano/desarrollo-urbano/Paginas/sistema-de-ciudades.aspx

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. (s.f.). MISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CIUDADES. Obtenido de 2014: <https://www.dnp.gov.co/programas/vivienda-agua-y-desarrollo-urbano/desarrollo-urbano/Paginas/sistema-de-ciudades.aspx>

Foster, S., Garduño, H., Kemper, K., Tuinhof, A., Nanni, M., Nanni, M., y otros. (2011). Protección de la Calidad del Agua Subterránea: definición de estrategias y establecimiento de prioridades. Banco Mundial: Washington D.C., EEUU.

IAEA & Universidad de Antioquia. (2018). Analysis of groundwater research from isoscapes of precipitation and shallow groundwater in the Northwest of Colombia. Medellín: Research contract No.22326.

IDEAM. (2004). Guía Técnico Científica para la Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas en Colombia. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá.

IDEAM. (2006). Cajas de Herramientas Zonificación Ambiental. Guía Técnico Científica para la Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas en Colombia. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá.

INSTITUTO VON HUMBOLDT. (2015). Colombia Anfibia. Un País de Humedales. Volumen I. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT. Bogotá.

MINAMBIENTE. (2014). Guía Metodológica para la Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Bogotá.

MINISTERIO DE AMBIENTE, V. Y. (2010). Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. Bogotá.

Osorio, A. (2014). Diseño de Medidas de Manejo y Protección para las Zonas de Recarga del Sistema Hidrogeológico del Valle de Aburrá. Trabajo de grado para optar por el Título de Magister en Gestión Ambiental. Medellín: Universidad de Antioquia, Facultad de Ingeniería.

U de A. (2001). UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Estudio de zonas de recarga de acuíferos de Valle de Aburra. Medellín.

UNITED NATIONS. POPULATION DIVISION. (2015). The 2014 Revision. Department of Economic and Social Affairs. Obtenido de World Urbanization Prospects. United Nations: <https://esa.un.org/unpd/wup/>

Universidad de Antioquia & AMVA. (2013). Determinación y Protección de las Potenciales Zonas de Recarga en el centro y sur del Valle de Aburrá. Medellín, Antioquia. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

VÉLEZ OTÁLVARO, M. (2004). Hidráulica de aguas Subterráneas. Tercera Edición. Medellín: Universidad Nacional de Colombia.

UNITED NATIONS. POPULATION DIVISION. (2015). The 2014 Revision. Department of Economic and Social Affairs. Obtenido de World Urbanization Prospects. United Nations: <https://esa.un.org/unpd/wup/>

Universidad de Antioquia & Corantioquia. (2014). Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero del Bajo Cauca Antioqueño.

IGAC (2006). Métodos analíticos de laboratorio de Suelos.

UNATSABAR. (2003). Especificaciones Técnicas para la Realización de Pruebas de Infiltración

5.1. FUENTES DE CONSULTA BIBLIOGRÁFICA SOBRE METODOLOGÍAS PARA LA DELIMITACIÓN DE ZONAS DE RECARGA Y CUANTIFICACIÓN DE LA RECARGA DE ACUÍFEROS.

Andres, A. S. (1991). Open file report No.34, methodology for mapping ground-water recharge areas in Delaware's coastal plain. Newark, Delaware: Delaware Geological Survey Retrieved from <http://udspace.udel.edu/bitstream/handle/19716/3221/OFR34.pdf?sequence=1>.

Antioquia, G. G. U. d. (2011). DETERMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS POTENCIALES ZONAS DE RECARGA EN EL NORTE DEL VALLE DE ABURRÁ. (pp. 295). Medellín, Colombia: Área Metropolitana Valle de Aburrá.

Authority, L. S. R. C. (2014). Guidance for the protection and restoration of significant groundwater recharge areas (SGRAs) in the Lake Simcoe watershed. Retrieved from Toronto, Ontario, Canada.

Bueso Campos, M., Mardoqueo Rodas, A., & García Álvarez, M. G. (2010). Identificación y caracterización de las zonas con mayor potencial de recarga hídrica en las subcuencas de los ríos Tacó y Shusho, Municipio de Chiquimula. Retrieved from Guatemala:

Chachadi, A. G. New indicator based method SALDIT for delineation of natural groundwater recharge areas. INTERNATIONAL CONFERENCE ON WATER RESOURCES, COASTAL AND OCEAN ENGINEERING (ICWRCOE'15), 4, 649-659.

G. Charles, E., Behrooz, C., Schooley, J., & Hoffman, J. L. (1993). A method for evaluating ground-water-recharge areas in New Jersey. Trenton, New Jersey: New Jersey Geological Survey.

Goody, N., Church, R., Quinn, S., & Salmon, R. (2003). Derivation of a methodology for groundwater recharge assessment in Scotland and Northern Ireland. In S. E. P. Agency (Ed.), (pp. 81). Scotland: Entec UK Limited.

- Guzmán Monge, A., & Díaz Hernández, A. (2007). Identificación de las áreas de recarga acuífera y zonas de protección de los manantiales de canton central de Cartago. Paper presented at the IX Congreso Nacional de Ciencias Exploraciones fuera y dentro del aula Cartago, Costa Rica
- Healy Richard, W. & Scanion Bridget, R. (2012). Estimating Groundwater recharge. Cambridge university express
- Herrera Ibáñez, I. R., Brown, O. p. a. c. c. M. s. m.-t. c., margin-right:2.45pt, margin-bottom:0cm, margin-left:14.2pt, margin-bottom:.0001pt, . . . background:white">. (2011). Propuesta de una metodología para la estimación de áreas de recarga hídrica en Guatemala. Revista Ciencias Técnicas Agropecuarias, 20, 9. Retrieved from scielo.sld.cu/pdf/rcta/v20n4/rcta09411.pdf
- Hsin-Fu, Y., Youg-Sin, C., Hung-I., L., & Cheng-Haw, L. (2016). Mapping groundwater recharge potential zone using a GIS approach in Hualian River, Taiwan. Sustainable Environment Research, 26(1), 33-43. Retrieved from <http://dx.doi.org/10.1016/j.serj.2015.09.005>
- IAH (2002) Groundwater recharge. Hydrogeology Journal. Vol 10 number1 February 2002
- Kresic Neven (2007). Hydrogeology and groundwater modeling. Crc press. Second edition
- López-Geta, J. A., Andreo, B., Vías, J., Durán, J. J., Carrasco, F., & Jiménez, P. (2004). Aproximación metodológica para evaluar la recarga en acuíferos carbonáticos, 4. Retrieved form
- Marchildon, M., Thompson, P. J., Cuddy, S., Wexler, E. J., Howson, K., & Kassenaar, J. D. C. (2015). A methodology for identifying ecologically significant groundwater recharge areas. Canadian Water Resources Journal / Revue canadienne des ressources hydriques, 1-13. doi:10.1080/07011784.2015.1080125
- MARKS, R. J., LAWRENCE, A. R., HUMPAGE, A. J., & HARGREAVES, R. (2004). Recharge through Till: Developing a methodology for estimating groundwater recharge with examples from two case studies in East Anglia In B. G. S. I. Report (Ed.), (Vol. IR/04/122, pp. 42).
- Matus, O., Faustino, J., & Jiménez, F. (2009). Guía para la identificación participativa de zonas con potencial de recarga hídrica. Serie Técnica. Boletín técnico. Retrieved from
- Mondal, N. C., Singh, V. P., & Sankaran, S. (2011). Demarcation of prospective groundwater recharge zones in hard rock area from Southern India. Scientific Research and Essays, 6, 3539-3552. Retrieved from www.academicjournals.org/journal/SRE/article-abstract/5FCF36531292 doi:10.5897/SRE11.659
- Mondal, N. C., & Singh, V. S. A new approach to delineate the groundwater recharge zone in hard rock terrain. CURRENT SCIENCE, 87(5), 658-662.
- Mondal, N. C., & Singh, V. S. (2004). Analysis of unconfined aquifer response to delineate potential groundwater recharge zone in hard rock terrain. Paper presented at the 2nd Asia Pacific Association of Hydrology and Water Resources Conference, Suntec, Singapore. https://www.researchgate.net/publication/216087091_Impact_of_Pollution_due_to_Tanneries_on_Groundwater_Regime
- Peñuela, L. A., & Carrillo, J. J. (2012). Definición de zonas de recarga y descarga de agua subterránea a partir de indicadores superficiales: -sur de la Mesa Central, México. Geografía física, 81. Retrieved form
- Ramírez Granados, P. (2013). Determinación de la recarga acuífera potencial mediante un sistema de información geográfica para la cuenca del Río Frío, Costa Rica. Revista Geográfica de América Central, 2, 15-35. Retrieved from <http://www.revistas.una.ac.cr/index.php/geografica/article/view/5987>
- Senanayake, I. P., Dissanayake, D. M. D. O. K., Mayadunna, B. B., & Weerasekera, W. L. An approach to delineate groundwater recharge potential sites in Ambalantota, Sri Lanka using GIS techniques. GEOSCIENCE FRONTIERS, 7(1), 115-124.
- Tapia Morales, N. (2011). Aplicación de metodologías para la estimación espacial de recarga y conductividad hidráulica. Caso de los Andes centrales de Perú. (Máster), Universidad de Málaga.
- Vélez O., M. V., & Rhenals G., R. L. (2008). Determinación de la recarga con isótopos ambientales en los acuíferos de Santa fe de Antioquia. Boletín de Ciencias de la Tierra, 18. Retrieved from
- Vieira Vasconcelos, V., Pereira Martins Junior, P., & Moreira Hadad, R. (2013). Methodology for rapid assessment of aquifer recharge areas. Geología USP. Serie Científica, 13, 6-6. Retrieved from www.revistas.usp.br/guspsc/article/download/61736/64607 doi:10.5327/Z1519-874X2013000200005
- Wexler, E. J., & Kassenaar, D. (2013). Ecologically significant groundwater recharge area assessment for the Oro North, Oro South, and Hawkestone Creeks subwatersheds. Toronto, Ontario, Canada: Earthfx Retrieved from http://www.lsrca.on.ca/Shared%20Documents/reports/esgra_oro_creeks.pdf

RESOLUCIÓN 009 DE 2019

(Diciembre 26)

Por la cual se clausuran las labores de la actualización catastral, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín y sus corregimientos, se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes y se establece el inicio del proceso de Conservación

EL SUBSECRETARIO DE CATASTRO

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 1° de la Ley 14 de 1983, su Decreto Reglamentario 3496 de 1983 en su artículo 13, artículo 25 de la Resolución 070 de 2011 y el artículo 9° de la Resolución 1055 de 2012, ambas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015 y demás normas concordantes y relacionadas, y

CONSIDERANDO QUE

La Subsecretaría de Catastro de la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, es la encargada de adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, con los cuales se busca la correcta identificación física, jurídica y económica de los bienes inmuebles que conforman el catastro.

El proceso de actualización de la formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario (artículo 97 de la Resolución 70 de 2011 modificado por el artículo 7 de la Resolución 1055 de 2012 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

La Subsecretaría de Catastro ordenó la iniciación de la actualización de la formación, mediante Resolución N° 003 del 27 de mayo de 2019, la que fue publicada en la Gaceta Oficial Número 4605 del 28 de mayo del año en curso.

La Subsecretaría de Catastro en cumplimiento del mandato legal de actualizar la información catastral, procede a renovar los datos en sus aspectos físico, jurídico y económico de los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín y sus cinco (5) corregimientos.

La Subsecretaría de Catastro, en el aspecto económico, emprendió el estudio para la determinación y ajuste de las Zonas Homogéneas Físicas (ZHF) y de los valores de las Zonas Homogéneas Goeconómicas (ZHG), al igual que los valores unitarios de construcción, de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de Medellín.

El Subsecretario de Catastro, previo concepto técnico favorable emitido por el Comité Técnico, expidió la Resolución N° 008 del 26 de diciembre hogaño, *“Por medio de la cual se aprueba el estudio de zonas homogéneas goeconómicas, el valor de los tipos de construcciones y/o edificaciones, de todos los predios ubicados en la zona urbana y rural del municipio de Medellín”*.

El artículo 104 de la Resolución 070 de 2011, modificado por el artículo 9° de la Resolución N° 1055 de 2012, establece que *“El proceso de actualización de la formación catastral termina con la expedición de la resolución por medio de la cual la autoridad catastral, a partir de la fecha de dicha providencia, ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido actualizados y determina que la vigencia fiscal de los avalúos resultantes es el 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados”*.

Surtidas las etapas de la actualización del catastro, en observancia de las disposiciones técnicas y los procedimientos legales y reglamentarios, es procedente clausurar el proceso, ordenar la renovación de la inscripción de los inmuebles ubicados en el Municipio de Medellín, determinar la vigencia de los avalúos resultantes y establecer el inicio del proceso de conservación.

La conservación inicia al día siguiente en el que se inscribe la formación o la actualización de la formación del catastro y se formaliza con la resolución que ordena la inscripción en los documentos catastrales de los cambios que se hayan presentado en la propiedad inmueble.

El capítulo IV, artículos 133 a 140 de la Resolución 070 de 2011, establece que el propietario o poseedor podrá obtener la revisión del avalúo ante la autoridad catastral correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o mejora.

Se cumplió lo señalado en artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber de informar al público acerca del proyecto específico de regulación, el cual se puso a disposición de todas las personas en la página web de la Alcaldía de Medellín, los días 20 al 26 del mes de diciembre de 2019, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, sin que se recibieran observaciones o sugerencias por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Clausurar el proceso de actualización de la formación catastral para los inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín y sus cinco (5) corregimientos que se detallan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2. Ordenase la renovación de la inscripción en el catastro del municipio de Medellín, de los siguientes inmuebles ubicados en las comunas N° 1 - Popular, 2 - Santa Cruz, 3 - Manrique, 4 - Aranjuez, 5 - Castilla, 6 - Doce de Octubre, 7 - Robledo, 8 - Villa Hermosa, 9 - Buenos Aires, 10 - Candelaria, 11 - Laureles, 12 - La América, 13 - San Javier, 14 - Poblado, 15 - Guayabal, 16 - Belén y los Corregimientos N° 50 - Palmitas, 60 - San Cristóbal, 70 - Altavista, 80 - San Antonio de Prado y 90 - Santa Elena.

BARRIOS A ACTUALIZAR POR COMUNA:

POPULAR

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
01	01	SANTO DOMINGO SAVIO N° 1
01	02	SANTO DOMINGO SAVIO N° 2
01	03	POPULAR
01	04	GRANIZAL
01	05	MOSCU N° 2
01	06	VILLA GUADALUPE
01	07	SAN PABLO
01	08	EL COMPROMISO
01	09	ALDEA PABLO VI
01	10	LA ESPERANZA N° 2
01	11	LA AVANZADA
01	12	CARPINELO

SANTA CRUZ

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
02	01	LA ISLA
02	02	PLAYON DE LOS COMUNEROS
02	03	PABLO VI
02	04	LA FRONTERA
02	05	LA FRANCIA
02	06	ANDALUCIA
02	07	VILLA DEL SOCORRO
02	08	VILLA NIZA
02	09	MOSCU N° 1
02	10	SANTA CRUZ
02	11	LA ROSA

MANRIQUE

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
03	01	LA SALLE
03	02	LAS GRANJAS
03	03	CAMPO VALDES N° 2
03	04	SANTA INES
03	05	EL RAIZAL

03	06	EL POMAR
03	07	MANRIQUE CENTRAL N° 2
03	08	MANRIQUE ORIENTAL
03	09	VERSALLES N° 1
03	10	VERSALLES N° 2
03	11	LA CRUZ
03	12	ORIENTE
03	13	MARIA CANO CARAMBOLAS
03	14	SAN JOSE LA CIMA N° 1
03	15	SAN JOSE LA CIMA N° 2

ARANJUEZ

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
04	01	BERLIN
04	02	SAN ISIDRO
04	03	PALERMO
04	04	BERMEJAL LOS ALAMOS
04	05	MORAVIA
04	06	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
04	07	SEVILLA
04	08	SAN PEDRO
04	09	MANRIQUE CENTRAL N° 1
04	10	CAMPO VALDES N° 1
04	11	LAS ESMERALDAS
04	12	LA PIÑUELA
04	13	ARANJUEZ
04	14	BRASILIA
04	15	MIRANDA
04	16	JARDIN BOTANICO
04	17	PARQUE NORTE

CASTILLA

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
05	01	TOSCANA
05	02	LAS BRISAS
05	03	FLORENCIA
05	04	TEJELO
05	05	BOYACA
05	06	PLAZA DE FERIAS
05	07	HECTOR ABAD GOMEZ
05	08	BELALCAZAR
05	09	GIRARDOT
05	10	TRICENTENARIO
05	11	CASTILLA
05	12	OLEODUCTO
05	13	FRANCISCO ANTONIO ZEA

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
05	14	ALFONSO LOPEZ
05	15	CEMENTERIO UNIVERSAL
05	16	TERMINAL DE TRANSPORTE
05	17	CARIBE
05	19	PROGRESO

DOCE DE OCTUBRE

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
06	01	SANTANDER
06	02	DOCE DE OCTUBRE N° 1
06	03	DOCE DE OCTUBRE N° 2
06	04	PEDREGAL
06	05	LA ESPERANZA
06	06	SAN MARTIN DE PORRES
06	07	KENNEDY
06	08	PICACHO
06	09	PICACHITO
06	10	MIRADOR DEL DOCE
06	11	EL PROGRESO N° 2
06	12	EL TRIUNFO

ROBLEDO

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
07	01	UNIVERSIDAD NACIONAL
07	02	CERRO EL VOLADOR
07	03	SAN GERMAN
07	04	LICEO UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
07	05	FACULTAD DE MINAS
07	06	LA PILARICA
07	07	BOSQUES DE SAN PABLO
07	08	ALTAMIRA
07	09	CORDOBA
07	10	LOPEZ DE MESA
07	11	EL DIAMANTE
07	12	AURES N° 2
07	13	AURES N° 1
07	14	BELLO HORIZONTE
07	15	VILLA FLORA
07	16	PALENQUE
07	17	ROBLEDO
07	18	CUCARACHO
07	19	FUENTE CLARA
07	20	SANTA MARGARITA
07	22	OLAYA HERRERA
07	23	PAJARITO

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
07	24	MONTECLARO
07	25	NUEVA VILLA DE LA IGUANA

VILLA HERMOSA

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
08	01	VILLA HERMOSA
08	02	LA MANSION
08	03	SAN MIGUEL
08	04	LA LADERA
08	05	BATALLON GIRARDOT
08	06	LLANADITAS
08	07	LOS MANGOS
08	08	ENCISO
08	09	SUCRE
08	10	EL PINAL
08	11	13 DE NOVIEMBRE
08	12	LA LIBERTAD
08	13	VILLATINA
08	14	SAN ANTONIO
08	15	LAS ESTANCIAS
08	16	VILLA TURBAY
08	17	LA SIERRA
08	19	VILLA LILIAM

BUENOS AIRES

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
09	01	JUAN PABLO II
09	02	BARRIO DE JESUS
09	03	BOMBONA N° 2
09	04	LOS CERROS EL VERGEL
09	05	ALEJANDRO ECHAVARRIA
09	06	BARRIO CAICEDO
09	07	BUENOS AIRES
09	08	MIRAFLORES
09	09	CATALUÑA
09	10	LA MILAGROSA
09	11	GERONA
09	12	EL SALVADOR
09	13	LORETO
09	14	LA ASOMADERA N° 1
09	15	LA ASOMADERA N° 2
09	16	LA ASOMADERA N° 3
09	17	OCHO DE MARZO

CANDELARIA

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
10	01	PRADO
10	02	HOSPITAL S. V. DE P.
10	03	JESUS NAZARENO
10	04	EL CHAGUALO
10	05	ESTACION VILLA
10	06	SAN BENITO
10	07	GUAYAQUIL
10	08	CORAZON DE JESUS
10	09	LA ALPUJARRA
10	10	CENTRO ADMITIVO
10	11	CALLE NUEVA
10	12	PERPETUO SOCORRO
10	13	BARRIO COLON
10	14	LAS PALMAS
10	15	BOMBONA N° 1
10	16	BOSTON
10	17	LOS ANGELES
10	18	VILLA NUEVA
10	19	LA CANDELARIA
10	20	SAN DIEGO

LAURELES

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
11	01	CARLOS E. RESTREPO
11	02	SURAMERICANA
11	03	NARANJAL
11	04	SAN JOAQUIN
11	05	LOS CONQUISTADORES
11	06	U.P.B.
11	07	BOLIVARIANA
11	08	LAURELES
11	09	LAS ACACIAS
11	10	LA CASTELLANA
11	11	LORENA
11	12	EL VELODROMO
11	13	EL ESTADIO
11	14	LOS COLORES
11	15	CUARTA BRIGADA
11	16	U.D. ATANASIO GIRARDOT
11	17	FLORIDA NUEVA

LA AMERICA

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
12	01	FERRINI
12	02	CALASANZ

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
12	03	LOS PINOS
12	04	LA AMERICA
12	05	LA FLORESTA
12	06	SANTA LUCIA
12	07	EL DANUBIO
12	08	CAMPO ALEGRE
12	09	SANTA MONICA
12	10	BARRIO CRISTOBAL
12	11	SIMON BOLIVAR
12	12	SANTA TERESITA
12	13	CALASANZ PARTE ALTA

SAN JAVIER

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
13	01	EL PESEBRE
13	02	BLANQUIZAL
13	03	SANTA ROSA DE LIMA
13	04	LOS ALCAZARES
13	05	METROPOLITANO
13	06	LA PRADERA
13	07	JUAN XXIII LA QUIEBRA
13	08	SAN JAVIER N° 2
13	09	SAN JAVIER N° 1
13	10	20 DE JULIO
13	11	BELENCITO
13	12	BETANIA
13	13	EL CORAZON
13	14	LAS INDEPENDENCIAS
13	15	NUEVOS CONQUISTADORES
13	16	EL SALADO
13	17	EDUARDO SANTOS
13	18	ANTONIO NARIÑO
13	19	EL SOCORRO

POBLADO

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
14	01	BARRIO COLOMBIA
14	03	VILLA CARLOTA
14	04	CASTROPOL
14	05	LALINDE
14	06	LAS LOMAS N° 1
14	07	LAS LOMAS N° 2
14	08	ALTOS DEL POBLADO
14	09	EL TESORO
14	10	LOS NARANJOS

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
14	11	LOS BALSOS N° 1
14	12	SAN LUCAS
14	13	EL DIAMANTE N° 2
14	14	EL CASTILLO
14	15	LOS BALSOS N° 2
14	16	ALEJANDRIA
14	17	LA FLORIDA
14	18	EL POBLADO
14	19	MANILA
14	20	ASTORGA
14	21	PATIO BONITO
14	22	LA AGUACATALA
14	23	SANTA MARIA DE LOS ANGELES

GUAYABAL

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
15	01	EL RODEO
15	02	TENCHE
15	03	TRINIDAD
15	04	SANTA FE
15	06	AEROPARQUE JUAN PABLO II
15	07	CAMPO AMOR
15	09	CRISTO REY
15	10	GUAYABAL
15	11	LA COLINA

BELÉN

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
16	01	FATIMA
16	02	ROSALES
16	03	BELEN
16	04	GRANADA
16	05	SAN BERNARDO
16	06	LAS PLAYAS
16	07	DIEGO ECHAVARRIA
16	08	LA MOTA
16	09	LA HONDONADA
16	10	EL RINCON
16	11	LOMA DE LOS BERNAL
16	12	LA GLORIA
16	13	ALTAVISTA
16	14	LA PALMA
16	15	LOS ALPES
16	16	LAS VIOLETAS
16	17	LAS MERCEDES

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
16	18	NUEVA VILLA DE ABURRA
16	19	MIRAVALLE
16	20	EL NOGAL – LOS ALMENDROS
16	21	CERRO NUTIBARA

CORREGIMIENTOS A ACTUALIZAR:

PALMITAS

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
50	01	LA SUIZA
50	02	LA FRISOLERA
50	03	LA VOLCANA Y GUAYABAL
50	04	PALMITAS
50	05	LA ALDEA
50	06	LA POTRERA MISERENGA
50	07	LA URQUITA
50	86	SUBURB. URQUITA
50	87	SUBURB. POTRERA MISERENGA
50	88	SUBURB. LA ALDEA
50	89	SUBURB. PALMITAS

SAN CRISTOBAL

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
60	00	CABECERA SAN CRISTOBAL
60	01	LA LOMA
60	02	LA PALMA PATIO
60	03	LAS PLAYAS
60	04	EL UVITO
60	05	NARANJAL
60	06	LA CUCHILLA
60	07	EL LLANO
60	08	TRAVESIAS
60	09	PEDREGAL ALTO
60	10	PEDREGAL BAJO
60	11	PAJARITO
60	12	EL PICACHO
60	13	EL CARMELO
60	14	YOLOMBO
60	15	SAN JOSE DE LA MONTAÑA
60	16	BOQUERÓN
60	17	LA LOMA ORIENTAL
60	84	SUBURB. LA LOMA
60	85	SUBURB. PALMA PATIO
60	86	SUBURB. LA CUCHILLA
60	87	SUBURB. TRAVESIAS
60	88	SUBURB. EL LLANO

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
60	89	SUBURB. PEDREGAL ALTO
60	96	ZONA EXPANSION EDUARDO SANTOS
60	97	ZONA EXPANSION ALTOS DE CALASANZ
60	98	ZONA EXPANSION PAJARITO

ALTAVISTA

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
70	01	ALTAVISTA
70	02	AGUAS FRIAS
70	83	SUBURB. LA ESPERANZA
70	84	SUBURB. PATIO BONITO
70	85	SUBURB. SAN PABLO
70	86	SUBURB. AGUAS FRIAS
70	87	SUBURB. ALTAVISTA
70	88	SUBURB. EL CORAZON
70	89	SUBURB. EL MANZANILLO
70	96	ZONA EXPANSION ALTAVISTA
70	97	ZONA EXPANSION BELEN RINCON
70	98	ZONA EXPANSION EL NORAL

SAN ANTONIO DE PRADO

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
80	00	CABECERA SAN ANTONIO DE PRADO
80	01	EL VERGEL
80	02	LA FLORIDA
80	03	POTRERITO
80	04	LA OCULTA
80	05	LA VERDE
80	06	EL SALADO
80	07	EL ASTILLERO
80	08	YARUMALITO
80	89	SUBURB. POTRERITO
80	98	ZONA EXPANSION SAN ANTONIO

SANTA ELENA

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
90	01	EL CERRO
90	02	EL LLANO
90	03	EL PLAN
90	04	LAS PALMAS
90	05	MEDIA LUNA
90	06	SANTA ELENA CENTRAL
90	07	EL PLACER
90	08	PIEDRAS BLANCAS

COMUNA	BARRIO	NOMBRE BARRIO
90	11	PIEDRAS BLANCAS REPRESA
90	12	PIEDRA GORDA
90	13	BARRO BLANCO
90	77	SUBURB. EL TESORO
90	78	SUBURB. EL CERRO
90	79	SUBURB. PIEDRA GORDA
90	80	SUBURB. BARRO BLANCO
90	81	SUBURB. EL PLACER
90	82	SUBURB. CHACALTAYA
90	83	SUBURB. MIRADOR DEL POBLADO
90	84	SUBURB. SANTA ELENA CENTRAL
90	85	SUBURB. EL LLANO
90	86	SUBURB. EL PLAN
90	87	SUBURB. MATASANO 3
90	88	SUBURB. MATASANO 2
90	89	SUBURB. MATASANO 1

ARTÍCULO 3. Los avalúos resultantes de la actualización catastral de los predios relacionados en el artículo 2° de la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2020, en armonía con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 008 de 2019 por *“Por medio de la cual se aprueba el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, el valor de los tipos de construcciones y/o edificaciones, de todos los predios ubicados en la zona urbana y rural del Municipio de Medellín”*.

ARTÍCULO 4. El proceso de Conservación en el cual el

propietario o poseedor podrá solicitar la revisión del avalúo de conformidad con las normas especiales que rigen el servicio público catastral, se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba la actualización catastral.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 6. Remitir copia de la presente Resolución a la oficina del Archivo Central, para su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año 2019

IVÁN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY

Subsecretario de Catastro

Secretaría de Gestión y Control Territorial

Municipio de Medellín

RESOLUCIÓN 010 DE 2019

(Diciembre 26)

Por la cual se establecen los lineamientos para la creación, estructuración y reglamentación de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Municipio de Medellín.

EL SUBSECRETARIO DE CATASTRO DE MEDELLÍN,

programa de Agenda de Conectividad”.

en ejercicio de las facultades otorgadas por los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 3, 10 y 11 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que “(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”, haciendo evidente la necesidad de interoperatividad para el servicio a la comunidad y la oportunidad de participación como fines esenciales del Estado.

De igual forma el Artículo 209 de la Carta consagra que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establece que “La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados”.

La Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, establece el objetivo de fortalecer la producción de la información geoespacial en las diferentes entidades del Estado, y promover su intercambio, acceso y uso. Dentro de la estrategia Ciudades Amables y el programa de Información para el Desarrollo Territorial de dicha ley se establece que “con el objetivo de fortalecer la producción de la información geoespacial en las diferentes entidades del Estado, y promover su intercambio, acceso y uso, el IGAC coordinará e impulsará el desarrollo de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE), logrando que el país cuente con información geográfica armonizada y estandarizada. Esta estrategia se desarrolla en el marco de la infraestructura Colombiana de Datos y el desarrollo de otras políticas como COINFO y el

El Decreto 235 de 2010 por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de las funciones públicas, estableciendo que: Art. 1: Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no general costo alguno para la entidad solicitante; y Artículo 2: Para los efectos del intercambio de información, las entidades deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiera, o permitir el acceso total, dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones; y Artículo 3 que establece que las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa, deberán suscribir previamente los contratos a que haya lugar para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto, en los cuales se señalarán los términos y condiciones para la entrega de la información requerida.

En 2009 con la gestión del IGAC, el DANE y el DNP y el apoyo de cerca de 23 entidades productoras y/o usuarias de información geográfica, se aprueba el Documento CONPES 3585 que presenta una política marco de estándares y lineamientos de coordinación, enfocada a regular los procesos de producción, adquisición, documentación, acceso y uso de la información geográfica desarrollados por las entidades del Estado. El CONPES 3585 establece los lineamientos para consolidar la Política Nacional de Información Geográfica - PNIG y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales - ICDE, en el marco de lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 en la Estrategia “Ciudades Amables” y el programa de Información para el Desarrollo Territorial. Las políticas enmarcadas en dicho CONPES buscan fortalecer la producción, intercambio, acceso y uso de información geográfica en las diferentes entidades del Estado, y así mismo, impulsar el desarrollo de la ICDE como mecanismo para la armonización y estandarización de la información geográfica. En la Ley 1341 de 2009, se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, en la cual se establece específicamente en el artículo 5 que “Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”. En el parágrafo 1° del mismo artículo se menciona que:

“Las entidades de orden nacional y territorial incrementarán

los servicios prestados a los ciudadanos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Gobierno reglamentará las condiciones en que se garantizará el acceso a la información en línea, de manera abierta, ininterrumpida y actualizada, para adelantar trámites frente a entidades públicas, inclusive en el desarrollo de procesos de contratación y el ejercicio del derecho al voto.”

La ICDE (Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales) “es una iniciativa destinada a crear un entorno que permite a una amplia variedad de usuarios, que requieren de algún tipo de información considerada en una IDE, acceder y recuperar conjuntos de datos completos y consistentes de una forma fácil y segura, para así generar el máximo aprovechamiento de la información y de la tecnología”

La creación de la Infraestructura de Datos Espaciales a nivel nacional se planteará con fundamento en el Marco Integrado de Información Geoespacial, recomendado por el grupo de expertos de Naciones Unidas (UN-GGIM) y el Banco Mundial; el cual establece una guía para los países con miras a fortalecer y desarrollar arreglos institucionales nacionales y subnacionales que permitan la gestión de la información geoespacial.

El Marco Integrado de Información Geoespacial se se estructura a la luz de 9 vías estratégicas asociadas a la gobernanza, tecnología, la información geoespacial y los usuarios; buscando reforzar y mejorar específicamente aspectos de acuerdos entre entidades y estrategias de gestión sobre el territorio.

Según el artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015 “Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”, en su numeral 3, el Subsecretario de Catastro es el llamado en sus funciones a generar y mantener actualizada la Cartografía Oficial del Municipio de Medellín.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Catastro como coordinadora de la Infraestructura de Datos Espaciales a nivel del Municipio de Medellín, se permite generar los siguientes lineamientos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La infraestructura de datos espaciales tendrá como objeto la construcción e implementación colectiva de políticas por parte de diversas entidades del orden municipal, facilitando los procesos de gestión de los recursos geográficos que estas producen, incluyendo datos, información y conocimiento para estructurarlos y disponerlos para los distintos usuarios, que pueden pertenecer al sector público y a la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 2o. LINEAMIENTOS. Los lineamientos con los cuales se regirá la estructuración tanto de la Infraestructura

de Datos Espaciales como el marco integrado local, serán aquellos establecidos en el Marco Integrado de Información Geoespacial recomendado por las Naciones Unidas, los cuales se enumeran a continuación:

- 1. Gobierno Geoespacial, gobernanza e instituciones:** Bajo esta línea se establece el liderazgo, gobernanza y acuerdos institucionales que permitan fortalecer la participación multisectorial y los esfuerzos multidisciplinarios para lograr una Infraestructura de Datos Espaciales a nivel local, lo que implica la construcción de un ambiente cooperativo de intercambio de datos entre los diferentes gestores municipales del territorio.
- 2. Político y Legal:** Esta línea estratégica robustecer un marco político y legal, que permita a las instituciones apropiarse de la información geoespacial, permitiendo la disponibilidad, accesibilidad, aplicación y gerencia de la misma.
- 3. Financiero:** Esta línea busca establecer el modelo de negocio y socios para el desarrollo financiero, así mismo identificar los puntos en los cuales se debe efectuar inversión para mejorar la gestión en la integración de la información geográfica.
- 4. Datos:** Se pretende con esta línea establecer un marco de información geoespacial y unas pautas de custodia de la información para buscar las mejores prácticas en la recolección y gestión de la información geoespacial, que permita una adecuada colaboración multidisciplinaria.
- 5. Innovación:** Dado que la tecnología y los procesos están en constante evolución, esta línea busca crear mejores oportunidades para la innovación y la creatividad que permita a las entidades gubernamentales mejorar sus brechas digitales.
- 6. Estándares:** Esta línea busca establecer unos mejores prácticas así como mecanismos de cumplimiento que permitan la interoperabilidad de los datos desde el punto de vista legal, de datos y semántica, los cuales son fundamentales para la adecuada disposición de la información geoespacial.
- 7. Asociaciones:** Busca establecer relaciones transversales y cooperación entre entidades, socios en la producción de datos, participación de la comunidad, como una premisa importante para el desarrollo y la sostenibilidad de la infraestructura de datos espaciales.
- 8. Capacidades y educación:** Se busca establecer mediante esta línea construir programas de fortalecimiento de capacidades y gestión del conocimiento que se orienten a mejorar el recurso humano y técnico necesario para la gerencia, el manejo y construcción de una infraestructura y un marco integrado de información geoespacial a largo plazo.

9. Comunicación y Compromisos: Esta línea reconoce que las partes interesadas son fundamentales en la gerencia, implementación, acceso y uso y el éxito en general de una infraestructura de datos espaciales.

ARTÍCULO 3o. DISPOSICIONES GENERALES. La Subsecretaría de Catastro será la encargada de la creación

de la Infraestructura de Datos Espaciales y liderará la estructuración del marco integrado de información geoespacial a nivel municipal, teniendo en cuenta los lineamientos generados en la presente resolución y conforme a la reglamentación nacional que se expida en el marco de la construcción de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a 26 de diciembre de 2019

IVÁN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY

Subsecretario de Catastro

Secretaría de Gestión y Control Territorial

Municipio de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 201950115159 de 2019

(Diciembre 05)

“Por medio de la cual se modifica el sentido vial de la carrera 73 entre la calle 50 Colombia y la calle 51, Comuna 11- Laureles - Estadio”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y los artículos 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
2. Dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros, la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
3. El Artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, dispone quiénes son Autoridades de Tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; y a su vez, el Artículo 6° ibídem señala que en su respectiva jurisdicción serán Organismos de Tránsito, las Secretarías Municipales de Tránsito dentro del área urbana su respectivo Municipio y sus Corregimientos.
4. El Artículo 6°, parágrafo 3° inciso 2° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*
5. El artículo 7 de la ley 769 de 2002 prevé que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
6. El Plan de Desarrollo 2014-2018 contempla la priorización del acompañamiento y cofinanciación de la estructuración e implementación de sistemas de transporte público que incrementen el uso de modos no motorizados, con infraestructura que facilite la intermodalidad y el acceso a peatones.
7. El Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial, contempla un cambio de paradigmas en cuanto a la movilidad en la ciudad. El vehículo deja de estar en la cima de la pirámide y se prioriza el peatón. Así, se ofrece a las personas la posibilidad de que puedan movilizarse de manera más amigable con su salud y el medio ambiente, por lo que la pirámide también prioriza la movilidad a pie, en bicicleta y en transporte público. En ese sentido, se dejan en los últimos peldaños los transportes de carga y el privado, los cuales son menos amigables con la ciudad y el medio ambiente.
8. Actualmente la carrera 73 entre las calles 50 Colombia y la calle 51, opera en doble sentido de circulación.
9. De acuerdo con los análisis técnicos presentados por la Empresa de Desarrollo Urbano, en el marco del contrato AP 369-2018, correspondientes a los estudios de movilidad para la ciclorruta de la calle 51, y en articulación con el broche propuesto en la calle 50 Colombia con la carrera 73, se determinaron algunos cambios de sentido vial en relación con la movilidad del sector, con el fin de ordenar y optimizar el uso de la malla vial, además de garantizar un escenario de mayor seguridad vial para todos los actores viales, a través de la eliminación de conflictos.

Por lo tanto, la Secretaría de Movilidad a través de la Unidad de Prospectiva y de la Gerencia de Movilidad, después de validar técnicamente los análisis y estudios realizados, considera necesario otorgar la unidireccionalidad de:
 - La carrera 73 entre la calle 50 Colombia y la calle 51 a único sentido de circulación norte – sur.
10. En coherencia con lo anterior y en desarrollo de políticas viales, la Secretaría de Movilidad debe procurar otras opciones de movilidad acorde con la realidad producto del desarrollo, con el objeto de brindar y garantizar la apropiación y el buen uso de los espacios públicos.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el sentido de circulación del siguiente tramo de vía:

- La carrera 73 entre las calles 50 Colombia y la calle 51 a único sentido de circulación norte – sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta resolución será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial e implementados los cambios en la señalización vial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 05 días del mes de diciembre de 2019

HUMBERTO JOSÉ IGLESIAS GÓMEZ

Secretario de Movilidad

MARLIN IRINA RODRÍGUEZ YEPES

Subsecretaria Técnica

RESOLUCIÓN NÚMERO 201950119540 DE 2019

(18 Diciembre)

Por medio de la cual se fijan las tarifas correspondientes al servicio de transporte público terrestre colectivo de radio de acción municipal de Medellín, corregimientos y de viajes cortos que prestan el servicio de integración al sistema masivo operado por el Metro de Medellín.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el artículo 365 de la Constitución Política, Decreto 2660 de 1998, ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Resoluciones 04350 de 1998, 0392 de 1999, y el Decreto Municipal 1008 de junio 18 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política Colombiana expresa que los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio de transporte público, son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este el asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.

Es competencia de las autoridades de municipales, distritales y/o metropolitanas, en su jurisdicción, fijar las tarifas para el transporte público colectivo de pasajeros y rutas integradas.

De acuerdo con la Ley 105 de 1993, el transporte público de pasajeros es un servicio público sujeto a la intervención del Estado, cuya finalidad está dirigida a satisfacer las necesidades de los usuarios del transporte en términos de calidad, oportunidad y seguridad. Así mismo, esta ley define que el transporte tiene el carácter de servicio público esencial regulado por el Estado, el cual involucra la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que para cada modo de transporte señale el reglamento.

A su vez, el artículo 30 de esta ley 105 de 1993 establece: "Las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular", los cuales, para el presente acto, fue elaborado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-490 de 1995 señala "El transporte colectivo urbano es un servicio público inherente a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, según lo dispone el artículo 365 de la Carta Política, norma ésta que, a su vez, resalta el hecho de que a las autoridades les corresponde mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios, sin desconocer

que en su prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado".

El Decreto Municipal 1008 de junio 18 de 2015, el Señor Alcalde delegó en el Secretario de Movilidad las atribuciones de autoridad de transporte competente en materia de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, colectivo municipal de pasajeros y mixto.

Mediante Decreto Presidencial 2660 de 1998, se establecieron los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto y en su artículo 3° dispone que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.

A través de las Resoluciones 4350 de 1998 y 0392 de 1999, esa Cartera Ministerial estableció la metodología para la elaboración de los estudios que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte del servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Bajo dicha normatividad la Secretaría de Movilidad de Medellín procedió a la fijación de la tarifa técnica según los diferentes ítems, ajustando cada una de las variables de acuerdo a las dinámicas del transporte público colectivo de la ciudad y según las metodologías empleadas para la recolección de los datos y las fórmulas para realizar una estimación tarifaria.

Para la fijación de la tarifa correspondiente al año 2019, la Secretaría de Movilidad en uso de sus facultades expidió la Resolución 201850097650 del 18 de diciembre de 2018 con la que se fijaron las tarifas para el servicio público de transporte colectivo de las rutas urbanas, corregimientos de Medellín y de viajes cortos (no integrados) que hacen los usuarios en los vehículos que prestan el servicio de integración al Sistema Masivo de la ciudad, la misma que fue modificada mediante la Resolución No. 201850022936 del 28 de diciembre de 2018, en lo relacionado con viajes cortos.

A su vez, mediante la Resolución 201950058103 del 19 de junio de 2019, se modificó parcialmente el artículo 1° de la Resolución 201850099822 del 28 de diciembre 2018 que modificó el artículo 6° de la Resolución 201850097650 del 18 de diciembre de 2018, en lo que respecta a las tarifas correspondientes a las rutas 201i, 202i, 221i de la empresa CONDUCCIONES AMÉRICA, de la siguiente manera:

EMPRESA	COD_RUTA	NOMBRE DE RUTA	TARIFA
CONDUCCIONES AMERICA	201i	Los Tanques-El volcán-El corazón san Javier	\$1.700
	202i	El morro-travesías-corazón-santa lucia	\$1.700
	221i	Villa Laura-san Javier	\$1.700

De la misma manera, respecto a la Empresa TAX MAYA S.A.S., mediante la Resolución 201950074270 del 14 de agosto de 2019, se adiciona un párrafo al artículo 1o de la Resolución 201850099822 del 28 de diciembre 2018 así:

“Las tarifas para las rutas C23i y C23ii prestadas por la empresa TAX MAYA S.A, serán las establecidas en el artículo 1° de la Resolución 201850097650 del 18 de diciembre de 2018, que fija las tarifas para las rutas urbanas del servicio de transporte público colectivo del Municipio de Medellín”.

Durante la vigencia 2017, para la Empresa Metrosan, cuyas rutas en su totalidad son de integración al sistema Metro y en vehículos tipo microbús, se legalizó una disminución de tarifa de \$50, razón por la que durante las dos últimas vigencias

esta Empresa ha tenido autorizada una tarifa atípica a la modalidad de vehículo por debajo de la media definida para las rutas denominadas viaje corto, con cuyas características se asemeja, razón por la que según el resultado del análisis técnico y financiero, se hace necesario actualizar dicha tarifa.

Sin más consideraciones, el Secretario de Movilidad de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Fijar las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros para las rutas urbanas del Municipio de Medellín, así:

Clase de Vehículo	Tarifa
Bus y buseta	\$ 2.300
Microbús	\$ 2.400

ARTÍCULO 2. Fijar las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corregimiento de San Cristóbal, así:

Clase de Vehículo	Ruta	Tarifa
Bus y buseta	Medellín-San Cristóbal	\$ 2.300
	Cabecera-Corregimiento-Veredas V2, V3, V4 y V5	\$ 2.100
	Vereda El Llano Parque San Cristóbal	\$ 2.000
	El Llano Centro	\$ 2.500
	Medellín-Vereda Alto de Boquerón	\$ 3.000
Microbús	Medellín-San Cristóbal	\$ 2.500

Para los trayectos que se cubren desde las veredas y la cabecera del corregimiento y viceversa, se fijan de la siguiente forma:

Ruta	Tarifa
C23i El Patio - Estación San Javier	\$ 1.700
C23i La Palma - Estación San Javier	\$ 1.700
C23i Las Playas- Estación San Javier	\$ 1.700
C23ii San Cristóbal Calle Negra- Estación Aurora	\$ 1.700
C23i Pedregal Bajo -Estación San Javier	\$ 1.700
C23i San Cristóbal - Estación San Javier	\$ 1.700
255iD Metro Cable Aurora	\$ 1.700
255i Metro Cable Aurora La Cárcel	\$ 1.700
255i El llano Estación Aurora	\$ 1.700

ARTÍCULO 3. Fijar las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corregimiento de Palmitas, así:

Ruta	Tarifa
Medellín-Palmitas	\$ 3.700

ARTÍCULO 4. Fijar las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corregimiento de Santa Elena, así:

Ruta	Nombre Ruta	Tarifa
	Cabecera del corregimiento-vereda	\$ 2.000
98 DIRECTA 1	Santa Elena – Mazo - Las Brisas - Medellín	\$ 2.800
98 DIRECTA 2	Santa Elena - Barro Blanco-las Brisas - Medellín	\$ 2.800
98 DIRECTA 3	Santa Elena – Las Brisas - Medellín	\$ 2.600
98 DIRECTA 4	Santa Elena – Perico - Las Brisas – Medellín	\$ 2.800
98 DIRECTA 5	Santa Elena - El Plan - Las Brisas - Medellín	\$ 2.800
98 DIRECTA 6	Santa Elena - Piedras Blancas - Medellín	\$ 3.400
98 DIRECTA 7	Santa Elena - Barro Blanco - Medellín	\$ 2.800
98 DIRECTA 8	Santa Elena - El Cerro - Las Brisas - Medellín	\$ 2.800
98 DIRECTA 9	Santa Elena - Piedras Blancas - Las Brisas - Medellín	\$ 3.400

ARTÍCULO 5. Fijar las tarifas (Viaje Corto) para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en las rutas integradas al sistema masivo para los usuarios que no realizan integración con dicho sistema así:

COONATRA		
Cód ruta	Nombre de ruta	Tarifa
243i	La Floresta	\$1.700
243iD	Floresta Directa	\$1.700
311i	Calasanz Integrada	\$1.700
311ii	Calasanz Directa Integrada	\$1.700
CONDUCCIONES AMÉRICA		
Cód ruta	Nombre de ruta	Tarifa
201i	Los Tanques-El Volcán-El Corazón San Javier	\$1.800
202i	El Morro-Travesías-Corazón-Santa Lucia	\$1.800
221i	Villa Laura-San Javier	\$1.800
COOTRANBLAN		
Cod ruta	Nombre de ruta	Tarifa
246i	Blanquizal Integrada	\$1.700
246ii	Blanquizal Integrada	\$1.700
METROSAN		
Cod ruta	Nombre de ruta	Tarifa
225i1	20 De Julio	\$1.350
225i2	Colina	\$1.350
226iD	Depósito	\$1.350
226i	Salado	\$1.350
227iC	Caseta	\$1.350
227iA	Peñitas	\$1.350
227iB	Gabriela	\$1.350
227i-1	Quintas	\$1.350
227iB2	Socorro	\$1.350
228i	Conquistadores	\$1.350

ARTÍCULO 6. Disponer que los vehículos de servicio público colectivo de la ciudad de Medellín objeto de fijación de tarifa, clase bus, buseta y microbús portarán un distintivo consistente en un círculo de fondo naranja y orla negra, pintado en el parabrisas delantero derecho parte superior, indicando el valor de la tarifa fijada en el presente acto.

ARTÍCULO 7. La autoridad de Transporte y Tránsito municipal será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2020 y deroga las Resoluciones 201850097650 del 18 de diciembre, 201850022936 del 28 de diciembre de 2018 y Resoluciones 201950058103 del 19 de junio y 201950074270 del 14 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 9. Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial del municipio de Medellín.

Dada en Medellín, al día dieciocho (18) del mes diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO IGLESIAS GÓMEZ

Secretario de Movilidad de Medellín

RESOLUCIÓN 201950122888 DE 2019

(26 Diciembre)

“Por medio de la cual se autoriza temporalmente la modificación de los recorridos de las rutas 246i y 246ii prestada por la empresa COOTRANSBLAN por los cierres viales en la Avenida 80”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia; artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Municipal 883 de 2015, Resolución 2504 de 2016, demás normas concordantes que regulan y reglamentan la materia, y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política en sus artículos 1° y 2° consagra la prevalencia del interés general estableciendo como fines esenciales del Estado entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta.

Igualmente el artículo 24 de la Carta Política, señala que “Todo Colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional”.

A su vez el artículo 1° del Código Nacional de Tránsito, reglado en la Ley 769 de 2002 y demás normas de dicho Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las privadas que internamente circulen vehículos, consagrando como principios rectores; la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y descentralización.

De acuerdo a los artículos 3° y 7° de la Ley 769 de 2002, la Secretaría de Movilidad de Medellín es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas.

El Secretario de Movilidad de la ciudad como autoridad de tránsito, está facultado por el artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.

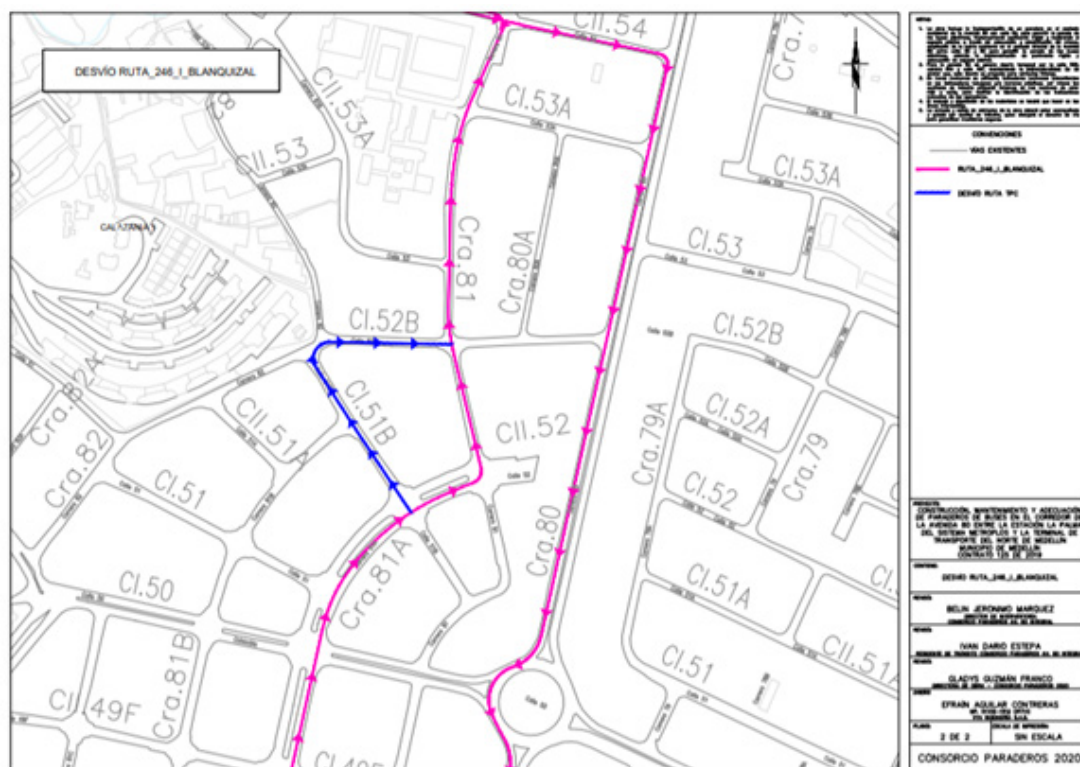
Por medio del Decreto Municipal 1008 de 2015 se delegan en el Secretario de Movilidad de Medellín, las atribuciones de autoridad de transporte competente en materia de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros y Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.

El Transporte Público Colectivo de pasajeros es un servicio público de carácter esencial de conformidad con la Ley 105 de 1993, en su artículo 3°, numeral 2°, en esta materia la intervención del Estado adquiere una finalidad específica, asegura la satisfacción de necesidades básicas que se logran con su prestación adecuada y tiene un soporte constitucional expreso en el artículo 334 de la Carta Política, pero además, la administración dispone de especiales competencias de regulación, control y vigilancia, pues tal prestación se considera inherente a la finalidad social del Estado, por lo cual es deber de las autoridades asegurar que ella sea eficiente de tal manera que se mejore la facilidad de acceso y cobije a todos los habitantes del territorio nacional atendiendo las necesidades de movilización.

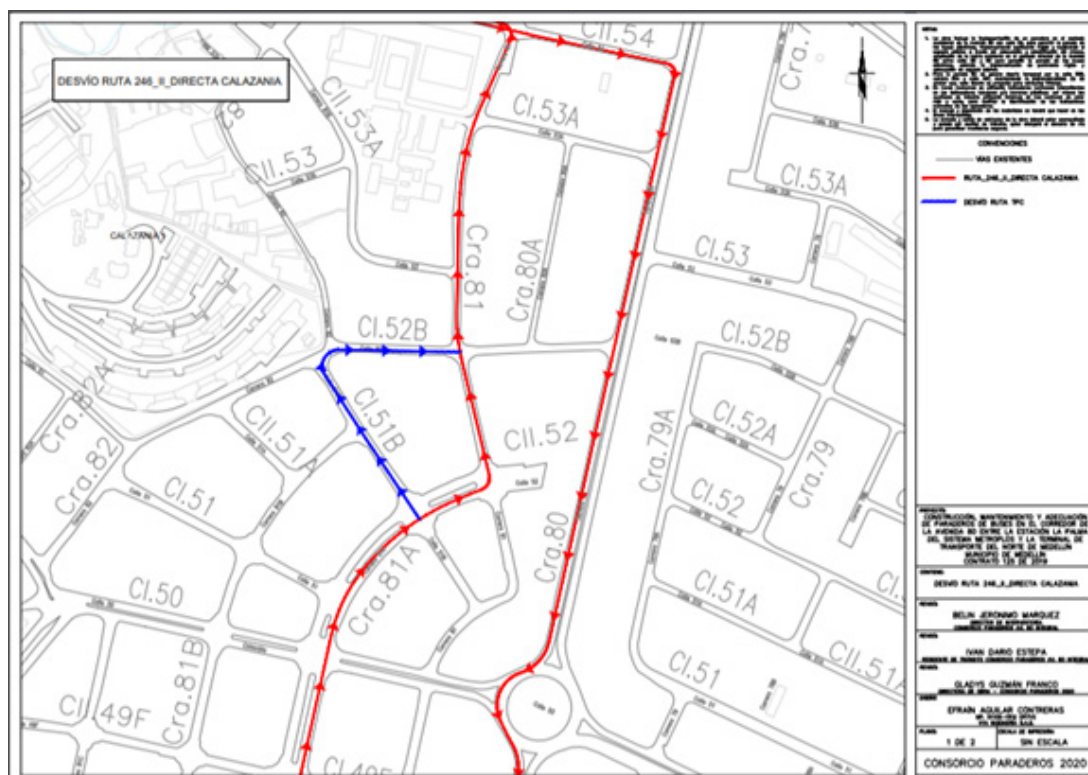
En desarrollo de los cierres viales de la Avenida 80, las cuales generan afectaciones en la movilidad, se proyecta por parte del consorcio paraderos 2020 y se aprueba mediante PMT, el desvío de los recorridos de las rutas 246i Blanquizar y 246ii Directa Calazanía de la empresa COOTRANSBLAN, en el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020.

Por lo tanto y en aras de mitigar la afectación de los usuarios que utilizan el servicio de las rutas referidas se debe modificar parcial y temporalmente los recorridos de estas rutas durante dicho lapso de tiempo enunciado, de conformidad con lo establecido en el plano anexo:

PLANO RUTA 246i BLANQUIZAL



PLANO RUTA 246ii CALAZANIA DIRECTA



Una vez culminen las obras que se ejecutan en los sectores, el recorrido de las rutas deberá volver a sus corredores originales, toda vez que la presente resolución tiene un carácter provisional y temporal.

ARTÍCULO 1: Autorizar temporalmente la modificación de los recorridos correspondiente a 246i Blanquizal y 246ii Directa Calazanía de la empresa COOTRANBLAN, tal y como se indica en los planos anexos a la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO 2: La vigencia de la presente medida rige a partir del día el 26 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020 o hasta que culminen las obras.

RESUELVE

ARTÍCULO 3: La Secretaría de Movilidad realizará los controles respectivos para garantizar el cumplimiento de lo aquí establecido.

ARTÍCULO 4: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición será sancionado conforme a lo establecido por la Ley 769 del 06 de agosto de 2002, o norma que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 5: Notificar la presente decisión al Representante Legal de la empresa **COOTRANSBLAN**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Frente a la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO 7º: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

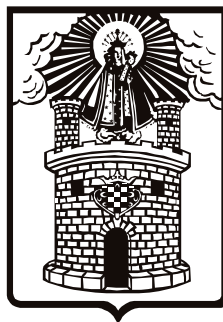
PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019.

HUMBERTO IGLESIAS GÓMEZ

Secretario de Movilidad

Municipio de Medellín



Alcaldía de Medellín